

**INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
A LOS RECURSOS PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LAS VIGENCIAS
2020, 2021, 2022, 2023
Y VIGENCIAS ANTERIORES DE CONTRATOS NO LIQUIDADOS O QUE SE
ENCUENTREN EN EJECUCIÓN.**

**CGR-CDVSB No. 012
JUNIO DE 2024**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
A LOS RECURSOS PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA LAS VIGENCIAS 2020, 2021, 2022, 2023
Y VIGENCIAS ANTERIORES DE CONTRATOS NO LIQUIDADOS O QUE SE
ENCUENTREN EN EJECUCIÓN.**

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra.

Vicecontralor General

Carlos Mario Zuluaga Pardo.

**Contralora Delegada para el Sector
Vivienda y Saneamiento Básico (E):**

Yanet Sanabria Pérez.

**Directora de Vigilancia Fiscal para el
Sector Vivienda y Saneamiento Básico:**

Yanet Sanabria Pérez.

**Directora de Estudios Sectoriales para el
Sector Vivienda y Saneamiento Básico:**

Yalile Katherine Assaf Abueita.

Supervisora:

Mayra Giselle Castellanos Cáqueza.

Equipo de Trabajo:

Silvia Fernanda Pérez Pérez.
Anyela Odette Díaz Martínez.
Santiago José Solano Vives.
Jaiber Luis Petro Guzmán.
José María Santos Baquero.
Luis Fernando Ibáñez Prieto.

TABLA DE CONTENIDO.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	4
1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN.	8
1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	8
1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	9
1.4 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA.....	10
1.5 RESUMEN EJECUTIVO.....	10
1.6 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	12
1.7 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS.....	16
1.8 CONCLUSIÓN.....	17
1.9 CONCEPTO.....	17
1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	18
1.11 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	19
2. CONTRATACIÓN AUDITADA.....	20
3. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	21
ATENCIÓN DE DENUNCIAS.....	272
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	274
ANEXO 2. MUESTRA CONTRACTUAL AUDITADA.....	276

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

Doctor:
ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA.
Viceministro.
Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
correspondencia@minvivienda.gov.co,
notificacionesjudiciales@minvivienda.gov.co,
controlinternogestion@minvivienda.gov.co
Ciudad.

Señor:
ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA.
Gobernador.
Departamento de Córdoba.
gobernador@cordoba.gov.co
contactenos@cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
Montería, Córdoba.

Doctor:
MARUEN JABIB JANNA
Gerente.
Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
maruenjabib@aguasdecordobasaesp.com
aguasdecordoba@aguasdecordobasaesp.com
Montería, Córdoba.

Señor:
HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS.
Alcalde.
Municipio de Ayapel.
contactenos@ayapel-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co
Ayapel, Córdoba.

Señor:
SAID BITAR CASTILLA.
Alcalde.
Alcaldía Municipal de Cereté
alcaldia@cerete-cordoba.gov.co
juridica@cerete-cordoba.gov.co
Cereté, Córdoba

Señor:
FRAY MONTERROSA JARAMILLO.
Alcalde.
Alcaldía Municipal de San Carlos.
contactenos@sancarlos-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@sancarlos-cordoba.gov.co
San carlos, Córdoba

Señor:
EFREN JOSE PUCHE CARRASCAL.
Alcalde.
Municipio de Momil.
contactenos@momil-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co
Momil, Córdoba.

Señor:
HUGO KERGUELÉN GARCÍA.
Alcalde.
Municipio de Montería.
despachoalcalde@monteria.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiamonteria.gov.co
Montería, Córdoba

Señor:
DENNY CHICA FUENTES.
Alcalde.
Municipio de San Antero.
alcaldia@sanantero-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co
San Antero, Córdoba.
Señor:



WILLIAM CAVADIA HERNANDEZ.
Alcalde.
Municipio de San Pelayo.
contactenos@sanpelayo-cordoba.gov.co
juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co
San Pelayo, Córdoba.

Señor:
ÁNGEL SUÁREZ MARTÍNEZ.
Alcalde.
Municipio de Valencia.
alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co
Valencia, Córdoba.

Respetados Señores:

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos para agua potable y saneamiento básico en el Departamento de Córdoba para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y vigencias anteriores de contratos no liquidados o que se encuentren en ejecución, en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización- AEF, surgió con la finalidad de atender las alertas remitidas por parte de la Dirección de Análisis de la Información y Reacción Inmediata -DIARI de la CGR, así como, las denuncias ciudadanas recibidas por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, respecto a presuntas irregularidades en la ejecución de proyectos para agua potable y saneamiento básico en el Departamento de Córdoba.

Otro factor determinante, fue el análisis realizado por parte de esta Contraloría Delegada frente a los reportes del Índice de Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) con riesgo alto e inviable sanitariamente en el Departamento de Córdoba y la identificación de proyectos que presentan riesgos relacionados con su ejecución y la gestión fiscal de los recursos destinados para agua potable y saneamiento básico.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Es obligación de la CGR expresar con independencia, una conclusión sobre si se dispone de suficiente evidencia sobre la gestión contractual y fiscal ejecutada por los participantes (ejecutores, MVCT, gestor del PDA, Departamento, municipios vinculados y/o encargos fiduciarios o las empresas de servicios públicos domiciliarios), conforme a los criterios establecidos para tal fin.

La actuación especial de fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en la que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana y de cuyos resultados se podrían endilgar posibles conductas fiscales, penales y disciplinarias.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, Gobernación de Córdoba, Aguas de Córdoba S.A.E.S.P., Municipio de San Pelayo, Municipio de Montería, Municipio de San Antero, Municipio de Valencia, Municipio de Momil, Municipio de Ayapel, Municipio de San Carlos y al Municipio de Cereté dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, concediéndoles el término establecido para presentar respuesta y así, ejercer su derecho de contradicción y defensa.

1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN.

La Actuación Especial de Fiscalización se incluyó en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024 –I, con el fin de ejercer vigilancia y control fiscal a los recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Córdoba, vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y vigencias anteriores de contratos no liquidados o que se encuentren en ejecución.

1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

Objetivo General.

Evaluar la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y/o encargos fiduciarios o las empresas de servicios públicos domiciliarios), en relación con los procesos de contratación, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Córdoba para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y vigencias anteriores de contratos no liquidados o que se encuentren en ejecución.

Objetivos Específicos.

1. Evaluar el proceso de contratación conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos a los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento que fueron ejecutados y/o finalizados en el Departamento de Córdoba para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y vigencias anteriores de contratos no liquidados o que se encuentren en ejecución.
2. Verificar las operaciones financieras y presupuestales conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos de los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Córdoba para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y vigencias anteriores de contratos no liquidados o que se encuentren en ejecución.
3. Verificar y establecer el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas, así mismo, verificar que cubran la necesidad y/o prestación del servicio que motivaron su contratación; de acuerdo con la muestra seleccionada.
4. Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Córdoba para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y vigencias anteriores de contratos no liquidados o que se encuentren en ejecución, que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la actuación especial de fiscalización.
5. Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2023, a fin de determinar su efectividad y verificar a través del SIRECI la información relacionada con los recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Córdoba para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y vigencias anteriores de contratos no liquidados o que se encuentren en ejecución.

1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

La Actuación Especial de Fiscalización comprende las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, la cual, estuvo enfocada en la evaluación de la gestión fiscal de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, en el Departamento de Córdoba.

Se analizó la gestión adelantada por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y/o encargos fiduciarios o las empresas de servicios públicos domiciliarios) en la supervisión y seguimiento de los proyectos y contratos de la muestra seleccionada; así como, la verificación del avance físico a

través de la revisión documental y la verificación in situ; de igual manera se verificó la ejecución de los recursos correspondientes dichos proyectos.

Es de indicar que, la Actuación Especial de Fiscalización tuvo un enfoque de cumplimiento y el alcance fue dirigido a la evaluación de la gestión fiscal de los contratos y/o convenios primarios y/o derivados, que guardaban directa relación en el desarrollo de los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como, con los hechos objeto de denuncias fiscales u otras peticiones ciudadanas correspondientes a las vigencias 2020,2021, 2022, 2023 y contratos de vigencias anteriores que estaban en ejecución o sin liquidar.

1.4 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA.

Se llevó a cabo la Actuación Especial de Fiscalización de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores con Enfoque de cumplimiento, ISSAI 400 e ISSAI 4000.

1.5 RESUMEN EJECUTIVO.

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales, con el objetivo de satisfacer necesidades básicas en educación, salud y agua potable y saneamiento básico, entre otros. El componente para agua potable y saneamiento básico es una de las principales fuentes de recursos en los municipios y distritos, que permite financiar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Para contribuir con el cumplimiento de este propósito el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, cuenta con una estrategia de monitoreo y asistencia técnica, orientada a generar alertas, apoyar la gestión municipal, distrital y departamental, y articular las acciones requeridas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y demás entidades u organismos nacionales y territoriales relacionadas con el sector.

La Gobernación de Córdoba, es una entidad territorial que promueve, apoya y aporta al incremento en la competitividad y productividad del departamento, a través de la implementación de políticas, programas y proyectos de impacto social y ambiental que permiten una ejecución eficiente, equitativa y justa de los recursos de la salud, educación, vías, agua, saneamiento básico, cultura, deporte y recreación; apoyando el crecimiento y desarrollo agropecuario e industrial del departamento; atendiendo las necesidades de las familias cordobesas y garantizando el acceso a los servicios, por parte de la población vulnerable (víctimas) y todos los grupos poblacionales que habitan

el departamento, con el fin de mejorar su calidad de vida.

La Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., es la empresa prestadora de servicios públicos en el Departamento de Córdoba, creada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, su régimen jurídico es el establecido para las empresas de servicios públicos domiciliarios en la Ley 142 de 1994 y las demás normas complementarias, concordantes y que le sean aplicables.

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., suscribió el 8 de septiembre de 2009 el convenio interadministrativo marco con la Gobernación de Córdoba para la ejecución y materialización del Plan Departamental de Agua, para el manejo empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Departamento de Córdoba, por lo cual, la empresa funge como Gestor del Plan Departamental de Agua.

La Actuación Especial de Fiscalización, se creó con el fin de atender las alertas remitidas por parte de la Dirección de Análisis de la Información y Reacción Inmediata - DIARI de la CGR, así como, las peticiones y denuncias ciudadanas recibidas por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República frente a presuntas irregularidades en la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de Córdoba y ejercer vigilancia y control fiscal a los recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Córdoba, vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y vigencias anteriores de contratos no liquidados o que se encuentren en ejecución.

En virtud de lo anterior, el 19 de febrero de 2024, la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico inició la Actuación Especial de Fiscalización, la cual, se llevó a cabo dentro de los parámetros diseñados en la nueva Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización de la CGR, adoptada mediante la Resolución Orgánica Reglamentaria No. 055 de 2022, enfocándose en los aspectos jurídicos y presupuestales de los contratos objeto de control.

El equipo auditor incluyó en sus procedimientos la verificación de los hechos que le fueron puestos en conocimiento a la Contraloría General de la República, denuncias fiscales y las alertas de remitidas por parte de la Dirección de Análisis de la Información y Reacción Inmediata - DIARI de la CGR correspondientes a las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023 para establecer el cumplimiento de los criterios aplicables y los principios de la gestión fiscal.

Así mismo, el análisis realizado por parte de esta Contraloría Delegada frente a los reportes del Índice de Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) con riesgo alto e inviable sanitariamente en el Departamento de Córdoba y la identificación de

proyectos que presentan riesgos relacionados con su ejecución y la gestión fiscal de los recursos destinados para agua potable y saneamiento básico.

En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización, se recopiló la información documental que contenía los antecedentes y el desarrollo de los contratos auditados, se realizaron visitas a los proyectos de la muestra seleccionada y entrevistas con los directivos responsables de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Así mismo, se verificaron los respectivos manuales de contratación de las entidades y la normatividad aplicable según su naturaleza jurídica, por lo cual, se establecieron deficiencias y debilidades en la planeación, ejecución y finalización de los contratos, así como en la supervisión de estos.

Una vez concedido el término a las entidades involucradas, para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa respecto a las observaciones comunicadas, el equipo auditor de la Contraloría General de la República estableció dieciocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales, diecisiete (17) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con otras incidencias, dos (2) con presunta incidencia penal y siete (7) con incidencia fiscal en cuantía total de **\$ 11.752.286.863,41**.

1.6 CRITERIOS DE AUDITORÍA.

Tabla No. 1 Criterios de Auditoría.

NORMA	ARTÍCULOS
Constitución Política de Colombia.	Artículos 1, 2, 6, 8, 29, 80, 95, 209, 267, 311, 333, 334, 335, 336, 365, 367, 368, 369 y demás artículos aplicables a la materia a auditar.
Ley 142 de 1994.	<p><i>"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Artículo 10. Libertad de empresa. Artículo 17. Naturaleza. Artículo 18. Objeto. Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Artículo 46. Control interno. Artículo 49. Responsabilidad por el control interno. Artículo 49. Responsabilidad por el control interno. Artículo 50. Control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado.</p>
Ley 610 de 2000.	<p><i>"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."</i></p> <p>Artículos 3, 6 y demás aplicables a la AEF.</p>
Resolución 055 de 2022.	<p><i>"Por la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI (por sus siglas en inglés)-, en la Contraloría General de la República".</i></p>

	<p>Artículo completo.</p> <p>Modificada por la Resolución 061 de 2023.</p>
Resolución Reglamentaria Orgánica No.0064 de 2023, que derogó la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 042 de 2020.	<i>“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”.</i>
Acto Legislativo 04 del 2019.	<i>“Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”</i> Artículo 2. (reforma el Artículo 268 de la Constitución Política).
Decreto Ley 403 de 2020.	<i>“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”</i> Articulado completo.
Ley 143 de 1994.	<i>“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”.</i> Artículo 5. Generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad. Artículo 8. Autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria.
Ley 1474 de 2011.	<i>“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.</i> Artículo 83. Artículo 84.
Ley 1437 (CPACA).	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Principios. 2. En virtud del principio de igualdad. 3. En virtud del principio de imparcialidad. 5. En virtud del principio de moralidad. 7. En virtud del principio de responsabilidad. 8. En virtud del principio de transparencia.
Resolución CRA 151 de 2001.	<i>“Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo”.</i> Artículo 1.1.1.1 Ámbito de aplicación. Artículo 1.3.1.3 Participación de las entidades estatales en las personas prestadoras de servicios públicos. Artículo. 1.3.2.1 Regla general en materia de contratación. Artículo. 1.3.3.1 Contratos en los cuales deben pactarse cláusulas excepcionales. Artículo 1.3.4.6 control social a las personas prestadoras de servicios. Artículo 1.3.6.1 Objeto jurídico tutelado. Artículo 1.3.6.2 Control interno. Artículo 1.3.6.4 Control interno y evaluación de su cumplimiento.

	<p>Artículo 1.3.6.5 Instrumentos del control de gestión y resultados. Artículo 1.3.7.1 Contratos de entidades territoriales. Artículo 1.3.7.2 Tipo de contrato.</p>
Decreto 1076 de 2015.	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias (sección 9) Artículo 2.2.3.2.21.1. Normas aplicables a concesiones para la prestación de servicio de acueducto. Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas alcantarillado público. Artículo 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos Artículo 2.2.3.2.21.5. Fijación de características del efluente. Artículo 2.2.3.2.23.1. Desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales. Artículo 2.2.3.2.23.3. Vertimientos puntuales a los sistemas alcantarillado público. Artículo 2.2.3.2.23.4. Tasas ambientales. Artículo 2.2.3.3.4.1. Sustancias de interés sanitario. Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Artículo 2.2.1.1.4.1. Aprovechamiento forestal.</p>
Resolución 631 de 2015.	<p><i>"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados público y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Articulado completo.</p>
Resolución 0330 de 2017.	<p><i>"Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de agua potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".</i></p> <p>Articulado completo.</p>
Ley 2294 de 2023.	<p><i>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</i></p>
Decreto 1077 de 2015.	<p><i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"</i></p> <p>Articulado completo.</p>
Ley 734 de 2002.	<p><i>"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"</i> (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023). Todo el articulado en lo que sea aplicable a la AEF. Artículo 23. La falta disciplinaria. Artículo 25. Destinatarios de la Ley Disciplinaria. Artículo 27. Acción y Omisión Artículo 34. Deberes.</p>

	Artículo 48 Faltas gravísimas. Numeral 31 y 34.
Ley 1952 de 2019.	<p><i>"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022."</i></p> <p>Artículo 38. Artículo 54 Faltas Gravísimas. Numeral 3.</p> <p>Todo el articulado en lo que sea aplicable a la AEF.</p>
Ley 599 de 2000.	<i>"Por la cual se expide el Código Penal."</i> Todo el articulado en lo que sea aplicable a la AEF.
Resolución Reglamentaria Orgánica 055 de 2022.	<i>"Por la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI (por sus siglas en inglés), en la Contraloría General de la República".</i> Articulado completo.
Ley 80 de 1993.	<i>"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"</i> Articulado completo.
Decreto 1425 de 2019.	<i>"Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento"</i> Articulado completo.
Resolución 2115 de 2007.	<i>"Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano."</i> Articulado completo.
Decreto 1575 de 2007.	<i>"Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano."</i> Articulado completo.
Resolución 0661 de 2019.	<i>"Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la Resolución número 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones."</i> Articulado completo.
Ley 1176 de 2007.	<i>"Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."</i> Modificado parcialmente por la Ley 1977 de 2019. Articulado completo.

Ley 1150 de 2007.	<i>“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”</i> Artículo 13.
Ley 1333 de 2009.	<i>“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.</i> Artículo 5. infracciones. Parágrafo 1.
Ley 42 de 1993.	Artículo 101.
Resolución CREG 070/1998.	Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica.
Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 MME.	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
Resolución 181294 del 6 de agosto de 2008 MME.	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
NTC 2050.	Código Eléctrico Nacional.
Normas de diseño y construcción de redes eléctricas.	Grupo EPM, Operador de la Red de Energía cuya filial es AFINIA.
Normas de construcción de redes eléctricas.	ICEL. Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.

Fuente: Elaboración equipo auditor.

1.7 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS.

La evaluación incluyó el análisis y aplicación de procedimientos destinados a la comprensión del tema o área bajo examen, entendimiento del sujeto de control en relación con el asunto o materia a auditar y su entorno, la identificación de riesgos, la evaluación de la información de actuaciones de control fiscal anteriores, el análisis de los manuales de procedimientos y contratación, entrevistas al personal involucrado en la estructuración y supervisión de los contratos de la muestra establecida en el Plan de Trabajo de la Actuación Especial de Fiscalización; lo anterior sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias e información obtenida por la CGR en desarrollo del control fiscal prevalente.

El informe final que se presenta contiene el resultado de la evaluación a la gestión contractual y fiscal realizada por parte del sujeto de control, con respecto a la muestra establecida en el plan de trabajo, esto es, contratos y/o convenios que guarden directa relación con los hechos objeto de denuncias fiscales, las alertas remitidas por parte de la Dirección de Análisis de la Información y Reacción Inmediata – DIARI, así mismo del análisis realizado por parte de esta Contraloría Delegada, frente a los reportes del Índice de Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) con riesgo alto e inviable sanitariamente en el Departamento de Córdoba y la identificación de proyectos que presentan riesgos relacionados con su ejecución y la gestión fiscal de los recursos destinados para agua potable y saneamiento básico, correspondientes a las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta los principios de economía, eficacia y eficiencia, equidad y sostenibilidad, y la normatividad aplicable.

1.8 CONCLUSIÓN.

De acuerdo con la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización de la Contraloría General de la República, la cual señala: *“Es importante acotar que en una Actuación Especial de Fiscalización se emite una conclusión solamente sobre la materia objeto de la revisión, por la naturaleza del trabajo desarrollado en la AEF no se emitirá un concepto de legalidad, gestión y resultados”*.¹ se establece:

Conclusión u opinión adversa:

En relación con la muestra auditada para las vigencias mencionadas, sobre la base del trabajo realizado, se encontró que, dada la significación de la materia señalada en el párrafo precedente, como base de la Opinión Adversa el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, Gobernación de Córdoba, Aguas de Córdoba S.A.E.S.P., Municipio de San Pelayo, Municipio de Montería, Municipio de San Antero, Municipio de Valencia, Municipio de Momil, Municipio de Ayapel, Municipio de San Carlos y el Municipio de Cereté, no han cumplido en todos los aspectos los criterios aplicables.

1.9 CONCEPTO.

En el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia. de 1991, -modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019- , el constituyente estableció que *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)”*

Respecto a dicha función, en el mismo artículo se determinó *“(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, **fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3, indica: *“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden*

¹ Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el marco de las ISSAI, de la CGR.

a cumplir los fines esenciales del Estado, **con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, respecto a la materia objeto de la Actuación Especial de Fiscalización, es decir, la muestra contractual establecida en el plan de trabajo, el equipo auditor de la Contraloría General de la República, se enfocó en evaluar que la gestión fiscal de las entidades involucradas, se haya realizado con sujeción a los principios de la gestión fiscal, lo anterior a través de la aplicación de los procedimientos establecidos en el programa de auditoría.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos, se concluye que, en relación con los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, la gestión de Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, la Gobernación de Córdoba y Aguas de Córdoba S.A.E.S.P., Municipio de San Pelayo, Municipio de Montería, Municipio de San Antero, Municipio de Valencia, Municipio de Momil, Municipio de Ayapel, Municipio de San Carlos y el Municipio de Cereté, no fue realizada bajo dichos preceptos, por cuanto no fue eficiente, oportuna y eficaz para cumplir con la gestión fiscal y contractual de acuerdo con lo establecido en sus manuales de contratación y normatividad aplicable.

Lo anterior, se determinó como las causas de los hallazgos con incidencia fiscal que se presentan en este informe final, relacionados con el pago de cantidades de obra no ejecutadas en el Contrato 001 de 2020, por la inclusión de ítems no previstos que no tienen un sustento técnico y no fueron ejecutados; el valor pagado al CONSORCIO INTER – REDES 2020, sin el cumplimiento de sus obligaciones como interventor para el contrato de obra mencionado y el 2% del valor del CUR No. 870 de 2019 destinado y pagado por el MVCT para el de seguimiento y control de dicho convenio; obras pagadas al contratista dentro del marco del Contrato ADC-OC-020-2009, el cual, lleva aproximadamente 15 años en ejecución y actualmente se encuentra suspendido; por el Contrato de Obra LP-MA-014-2021, cuyas obras no se encuentran prestando el servicio para el cual fueron contratadas ni dando cumplimiento a la finalidad del proyecto; por los pagos efectuados dentro del Contrato de Obra No. 126 de 2020 el cual se deriva del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019 y por las obras pagadas y ejecutadas en el marco del Convenio interadministrativo No. 025 – 2019, hallazgos fiscales que ascienden a una cuantía total de **\$ 11.752.286.863,41.**

1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO.

Las Entidades deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría

General de la República como resultado de la actuación especial de fiscalización y que hacen parte de este informe. El plan deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, de conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica No. 0066 de 2024, por medio de la cual se subrogó la Resolución No. Orgánica No. 0064 de 2023.

1.11 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron dieciocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales, diecisiete (17) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con otras incidencias, dos (2) con presunta incidencia penal y siete (7) con incidencia fiscal en cuantía total de **\$ 11.752.286.863,41**.

Cordialmente,



YANET SANABRIA PÉREZ.

Contralora Delegada (E).

Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.

Contraloría General de la República.

Aprobado en CES No. 25 del 19 de junio de 2024.

Revisado por: Mayra Giselle Castellanos Cáqueza– Supervisora AEF. *ml*

Elaborado por: Equipo Auditor.

2. CONTRATACIÓN AUDITADA.

Tabla No. 2 Valor total auditado por vigencia.

VALOR AUDITADO POR VIGENCIA		
VIGENCIA 2023		\$ 2.112.886.841
FUENTE	PDA	\$ 2.112.886.841
VIGENCIA 2022		\$ 62.531.157.336
FUENTE	PDA	\$ 62.531.157.336
VIGENCIA 2021		\$ 72.674.562.236
FUENTE	PDA	\$ 72.674.562.236
VIGENCIA 2020		\$ 36.730.272.710
FUENTE	PDA	\$ 31.067.198.852
FUENTE	SGP CUR _MVCT	\$ 5.663.073.858
VIGENCIA 2019		\$ 16.157.347.264
FUENTE	PDA	\$ 16.157.347.264
VIGENCIA 2010		\$ 7.051.344.222
FUENTE	PDA	\$ 2.101.200.000
FUENTE	SGP_MUNICIPI OS	\$ 4.950.144.222
VIGENCIA 2009		\$ 2.346.574.698
PDA		\$ 2.346.574.698
VALOR TOTAL MUESTRA		\$ 199.604.145.306

3. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con las verificaciones y análisis efectuados sobre la muestra contractual establecida en cumplimiento de los objetivos de la Actuación Especial de Fiscalización, se identificó lo siguiente:

- **MUNICIPIO DE AYAPEL.**

Hallazgo No.1. Energización de las estaciones de bombeo de aguas residuales del Contrato de obra derivado LP-MA-014- 2021, en el Municipio de Ayapel, Córdoba. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Constitución Política de Colombia

*Artículo 6. De los Principios Fundamentales.
Artículo 209. La Función Administrativa.*

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

*Artículo 4.
Artículo 14.
Artículo 26*

Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, norma vigente para la época de los hechos – en concordancia con la Ley 1952 de 2019.

*Artículo 34. Deberes.
Artículo 53: (Particulares que cumplen funciones de interventoría y supervisión).*

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022.”*

Artículo 38. Numeral 1. Deberes.

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

*Artículo 3º. Gestión fiscal.
Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.*

Resolución No. 0330 de 2017, “Por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria)”.

Artículo 22.

Artículo 23.

Resolución 1063 de 2016 del MVCT. *“Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones”.*

Resolución 0661 de 2017 del MVCT. *“Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico”.*

Artículo 23.

Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 MME. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Resolución 181294 del 6 de agosto de 2008 MME. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Convenio Interadministrativo No 015 de 2020, celebrado entre el Aguas de Córdoba S.A E.S.P. y el Municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba, cuyo objeto es: *“Optimización de los sistemas de bombeo de aguas residuales del municipio de Ayapel, incluye las estaciones: Principal Matadero e Inurbe Nemesio Nader, en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba y su interventoría”*

Contrato de Obra LP-MA-014-2021, cuyo objeto es el de la *“Optimización de los sistemas de bombeo de aguas residuales del municipio de Ayapel, incluye las estaciones: Principal Matadero e Inurbe Nemesio Nader, en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba”.* (\$2.282.238.043,00).

Contrato de Interventoría CMA-MA-009-2021, “Interventoría Técnica, Financiera y Administrativa al proyecto que tiene por objeto: *Optimización de los sistemas de bombeo de aguas residuales del municipio de Ayapel, incluye las estaciones: Principal Matadero e Inurbe Nemesio Nader, en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba”.* (\$158.936.583).

En el documento *“7. ESTUDIOS PREVIOS”*, del convenio interadministrativo No. 015 de 2020, se evidencia que, el día 20 de septiembre de 2020 *“fue revisado el proyecto por el comité técnico departamental de Proyectos del Plan Departamental de Aguas de Córdoba y presentado a comité de viabilización mediante acta de comité técnico N°01 de 2020 de fecha 30 de septiembre, emitiendo concepto viable al proyecto cuyo objeto es “OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DEL*

MUNICIPIO DE AYAPEL, INCLUYE LAS ESTACIONES: PRINCIPAL MATADERO E INURBE NEMESIO NADER, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”²

En virtud de lo anterior, se inscribió en el Banco de Programas y Proyectos, la: **“OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, INCLUYE LAS ESTACIONES: PRINCIPAL MATADERO E INURBE NEMESIO NADER, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL”**, bajo el Código BPIN No. 2020002230135. Con este proyecto el Municipio de Ayapel pretendía disminuir las deficiencias en calidad y cobertura de los sistemas de bombeo de aguas residuales para la zona urbana y reducir las enfermedades asociadas a la exposición a aguas residuales por deficiencias en el sistema de bombeo.

Posterior a esto, se suscribió por parte del Municipio de Ayapel, el catorce (14) de diciembre de 2021, el Contrato de Obra LP-MA-014- 2021 y de Interventoría CMA-MA-009-2021 del veintitrés (23) de marzo de 2022, con las siguientes características:

Tabla No.3 Ficha técnica Contrato de Obra.

Contrato No:	LP-MA-014-2021
Tipo De Contrato:	Licitación Pública
Objeto:	<i>“Optimización de los Sistemas de Bombeo de Aguas Residuales del Municipio de Ayapel, incluye las Estaciones: Principal, Matadero e Inurbe Nemesio Nader, en la zona urbana del Municipio de Ayapel.”</i>
Valor Inicial:	\$1.548.925.259,00
Valor Adicional:	\$733.312.784,00
Valor Total:	\$2.282.238.043,00
Contratista:	CONSTRUCTORA CASTELL ING S.A.S
interventoría:	CONSORCIO INTERBOMBAS AYAPEL
Plazo:	seis (6) meses
Plazo Adicional:	dos (2) meses
Plazo Total:	ocho (8) meses
Fecha de Inicio:	29 de marzo de 2022
Fecha de Suspensión No. 1: debido a fabricación de bombas que tomaría 12 semanas y 5 para proceso de entrega y nacionalización, total 17 semanas.	21 de abril de 2022
Fecha de Reinicio No. 1:	24 de agosto de 2022
Fecha de Suspensión No. 2: Por Temporada Invernal.	10 de noviembre de 2022

² Tomado de documento 7. ESTUDIOS PREVIOS.

Fecha de Reinicio No. 2:	16 de enero 2023
Fecha de Suspensión No. 3: Por Temporada Invernal.	16 de marzo de 2023
Fecha de Reinicio No. 3:	4 de julio de 2023
Vencimiento del Contrato:	25 de septiembre de 2023
Fecha de Terminación	25 de septiembre de 2023
Estado	Liquidado en acta del 29 de septiembre de 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en el expediente contractual.

El veintiséis (26) de julio del 2023, se firmó el *MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.º LP MA 014-2021*, y cuya adición corresponde a la inclusión de 373,53 metros lineales de red nueva para conexión de la estación INURBE NEMESIO NADER y el suministro e instalación de accesorios de acero al carbón para la instalación de las estaciones de bombeo de agua residual. La interventoría avaló dicha modificación y adición por valor de \$733.312.784,00. Posteriormente, el veintiocho (28) de agosto de 2023, se firmó el Acta de Pactación de Precios de ítems de carácter modificados y no previstos.

Tabla No.4 Pagos realizados Contrato de Obra.

Descripción	Valor pagado
Acta Parcial No. 1	\$ 599.642.976,00
Acta Parcial No. 2	\$ 1.454.371.263,00
Acta de Recibo Final	\$ 228.223.804,00
Valor Total	\$ 2.282.238.043

Fuente: Elaboración CGR, Expediente Contrato.

Tabla No.5 Ficha técnica contrato de interventoría.

Contrato No:	CMA-MA-009-2021
Tipo De Contrato:	CONCURSO DE MÉRITOS
OBJETO:	<i>“Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Financiera y Ambiental al proyecto que tiene por objeto: Optimización de los Sistemas de Bombeo de Aguas Residuales del Municipio de Ayapel, incluye las Estaciones: Principal, Matadero e Inurbe Nemesio Nader, en la zona urbana del Municipio de Ayapel.”</i>
Valor Inicial:	\$108.936.583
Valor Adicional:	\$ 50.000.000
Valor Total:	\$158.936.583,00
Contratista:	CONSORCIO INTERBOMBAS AYAPEL
Plazo Inicial Ejecución:	seis (6) meses
Fecha De Inicio:	29 de marzo de 2022

Fecha De Suspensión No. 1:	21 de abril de 2022
Fecha De Reinicio No. 1:	24 de agosto de 2022
Fecha De Suspensión No. 2:	10 de noviembre de 2022
Fecha de Reinicio No. 2:	16 de enero 2023
Fecha de Suspensión No. 3:	13 de marzo de 2023
Fecha de Reinicio No. 3:	4 de julio de 2023
Vencimiento del Contrato:	25 de septiembre de 2023
Fecha de Terminación	25 de septiembre de 2023
Estado	Liquidado. Acta de Liquidación Final de Interventoría firmada el 29 de septiembre de 2023.

Fuente: Elaboración CGR, Expediente Contrato.

Tabla No.6 Pagos realizados contrato de interventoría.

Descripción	Valor pagado
Acta Parcial No. 1	\$42.169.351
Acta Parcial No. 2	\$100.873.574
Acta Final	\$15.893.658
Valor Total	\$ 158.936.583

Fuente: Elaboración CGR, Expediente Contrato.

Conforme al estudio realizado, los documentos aportados y luego de la visita realizada por la Contraloría General de la República a los sitios de ejecución de las obras el día 21 de marzo de 2024 y registrado en el Informe Técnico de Visita, se evidenció lo siguiente:

1. Ninguna de las estaciones de bombeo de aguas residuales visitadas que fueron objeto de la optimización, esto es: la Estación Principal Matadero, la Estación Inurbe Nemesio Nader, la Estación Parque Didáctico y la Estación La Terminal se encuentran en funcionamiento, debido a que no se encuentran energizadas, es decir, conectadas a la red eléctrica desde la red de distribución primaria y secundaria del operador de servicio de energía eléctrica y presuntamente sin funcionamiento desde el 29 de septiembre de 2023 fecha de liquidación del contrato y evidenciado durante la visita técnica del 21 de marzo del presente.
2. Las cámaras donde están alojados los equipos de bombeo que se encuentran fuera de funcionamiento, se encuentran colapsadas por residuos como aceites y lodos aceitosos, papel mezclado y cartón, madera mezclada, plásticos, en su mayoría de gran tamaño, por lo que representan riesgos potenciales de atascamiento de las bombas sumergibles, así mismo, la limpieza y adecuaciones locativas en general presentan deficiencias y deterioros encontrados en las cámaras en donde se alojan las bombas.



EB PRINCIPAL: LAS CÁMARAS DONDE SE ALOJAN LAS BOMBAS ESTÁN COLAPSADAS



EB PRINCIPAL: SE EVIDENCIAN RESIDUOS SÓLIDOS DE GRAN DIÁMETRO



EB PRINCIPAL: LOS DESHECHOS YA PRESENTAN SOLIDIFICACIÓN, LO QUE HACE MÁS SEVERO EL COLAPSO

Imagen No.1 Estado de cámaras donde se encuentran alojadas las bombas de succión



EB INURBE NEMESIO NADER: CAMARAS DE LOCALIZACIÓN DE BOMBAS



EB INURBE NEMESIO NADER: SE EVIDENCIA SITUACIONES DE RIESGO



EB INURBE NEMESIO NADER: EL ESTADO GENERAL DE LA EB ES DE EVIDENTE

Fuente: Registro Fotográfico de la CGR obtenida en visita el 21 de marzo de 2024.

- Para los casos de las estaciones Principal Matadero e Inurbe Nemesio Nader fue necesario la implementación de transformadores de 225 KVA y 30 KVA respectivamente, pero estos se encuentran sin conexión a la red de alimentación principal de energía y por ende sin servicio de suministro de energía, sus acometidas o cableado eléctrico principal se encuentran en punta y expuestas, es decir, sin conexión a la red de alimentación y que de acuerdo con lo informado por parte de la interventoría durante la visita de la CGR, dicha desconexión obedece a que existe una cartera importante sin cancelar por parte del Municipio de Ayapel para con el operador de Energía y por tal razón no se ha finalizado la conexión y energización a la red principal y secundaria, hasta tanto no se llegue a un acuerdo de pago entre las partes.



EB PRINCIPAL: EL TRANSFORMADOR DE 230 KVA SE ENCUENTRA SIN CONEXIÓN DE RED DE MEDIA TENSIÓN Y POR TANTO SIN FUNCIONAMIENTO



EB PRINCIPAL: POSTE DE BAJADA DE ACOMETIDA DE MEDIA TENSIÓN SIN SERVICIO



EB PRINCIPAL: LOS PASES DE MEDIA TENSIÓN NO SE ENCUENTRAN FINALIZADOS NI ENERGIZADOS

Imagen No. 2 Evidencia de desconexión de equipos a la red de alimentación de energía.



EB INURBE NEMESIO NÁDER: CASETA QUE CONTIENE TABLEROS Y EQUIPOS DESENERGIZADOS QUE NO SE PUDIERON VER POR FALTA DE LLAVES



EB INURBE NEMESIO NÁDER: TRANSFORMADOR DE 30 KV NO CONECTADO A LA RED PRINCIPAL



EB INURBE NEMESIO NÁDER: ACOMETIDA DE BAJA TENSION EN PUNTA Y SIN SERVICIO

Fuente: Registro Fotográfico de la CGR obtenida en visita el 21 de marzo de 2024.

4. Los gabinetes metálicos para el Centro de Control de Motores y de Transferencia Automática, se encuentran sin asegurar y con riesgo eléctrico alto. En dos casos, han sido cableados de manera irregular y fuera de normas técnicas estipuladas en el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), como es el caso de la Estación La Terminal, como se aprecia a continuación:

Imagen No. 3 Tableros y centro de control de motores con conexiones fuera de norma RETIE y potencial riesgo eléctrico alto.



Fuente: Registro Fotográfico de la CGR obtenida en visita el 21 de marzo de 2024.

5. Ahora bien, dentro del alcance de las actividades a realizar en desarrollo del Contrato de Obra LP-MA-014-2021, en lo relacionado con la conexión y energización desde la red existente eléctrica, se contemplaron y pagaron las siguientes actividades descritas en el documento 2. *acta final, ACTA DE RECIBO FINAL*, así:

Tabla No.7 Actividades liquidadas para la energización de las estaciones de bombeo.

Estación de Bombeo	No.	Descripción	Valor Pagado
Principal	6.10	ACOMETIDA SUBTERRANEA EN CABLE DE COBRE 2 X (3xNo.4/0+ 1xNo.4/0 THWN) EN DUCTO PVC DE 3" SUBTERRANEO DESDE TRANSFORMADOR A TRANSFERENCIA AUTOMATICA 440/254 V, 3F+N	\$ 8.613.270,00
	6.24	DISEÑO DE PLANOS ELECTRICOS Y LEGALIZACION ANTE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE	\$ 1.759.160,00
	6.25	INSPECCION Y CERTIFICACION RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION	\$ 3.828.760,00
	NP5	DESCARGO EN CALIENTE PARA INSTALACION DE ESTRUCTURA TIPO ALINEACION	\$ 13.062.400,00
	NP6	ACOMETIDA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN TRIFÁSICA EN CABLE XLPE-15 KV 1/0 AWG AL EN DUCTO PVC DE 4" DESDE PUNTO DE CONEXIÓN HASTA TRANSFORMADOR	\$ 11.361.210,00
	NP7	SUMINISTRO Y ARMADO DE ESTRUCTURA DE PASO EN H CON DISPOSICION HORIZONTAL TRIFASICA	\$ 10.579.369,00

Estación de Bombeo	No.	Descripción	Valor Pagado
--------------------	-----	-------------	--------------

Nemesio Nader	12.10	ACOMETIDA SUBTERRANEA EN CABLE DE COBRE 2 X (3xNo.4/0+ 1xNo.4/0 THWN) EN DUCTO PVC DE 3" SUBTERRANEO DESDE TRANSFORMADOR A TRANSFERENCIA AUTOMATICA 440/254 V, 3F+N	\$ 2.472.870,00
	12.22	DISEÑO DE PLANOS ELECTRICOS Y LEGALIZACION ANTE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE	\$ 1.759.160,00
	12.23	INSPECCION Y CERTIFICACION RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION	\$ 3.828.760,00
	NP4	DESCARGO EN CALIENTE PARA INSTALACION DE ESTRUCTURA TIPO ALINEACION	\$ 14.747.200,00
Parque Didáctico	18.3	ACOMETIDA SUBTERRANEA EN CABLE DE COBRE 2 X (3xNo.4/0+ 1xNo.4/0 THWN) EN DUCTO PVC DE 3" SUBTERRANEO DESDE TRANSFORMADOR A TRANSFERENCIA AUTOMATICA 440/254 V, 3F+N	\$ 1.236.435,00
Terminal	24.3	SUMINISTRO Y MONTAJE ACOMETIDA EN CABLE TREBOL 3x4+ 6 (Trifasico) EN COBRE A LA VISTA DESDE TRANSFORMADOR A TRANSFERENCIA AUTOMATICA 460/267 V, 3F+N	\$ 5.994.160,00
	24.13	DISEÑO DE PLANOS ELECTRICOS Y LEGALIZACION ANTE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE	\$ 1.759.160,00
TOTAL CANCELADO COMPONENTE ELÉCTRICO PARA ENERGIZACIÓN			\$ 81.001.914

Fuente: Elaboración propia, expediente del contrato

6. En el *ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE OBRA CONTRATO No. LP MA 014-2021*, suscrita el 25 de septiembre de 2023 por parte del Contratista, el Interventor y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Ayapel se consignó lo siguiente:

"2. Que se hace entrega formal de las estaciones de bombeo de agua residual del objeto de referencia; con la finalidad que el municipio se haga cargo de energizarlas; en especial las estaciones de bombeo "La Principal" y "Nemesio Nader". Esto teniendo en cuenta que el contratista no tiene injerencia en la resolución de los inconvenientes que a la fecha presenta con la empresa prestadora de servicio CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.O.-AFINIA."

"3. Que el interventor del contrato manifiesta que la realización del objeto del contrato se efectuó bajo su vigilancia desde que fue designado y fue recibida a satisfacción por el municipio de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del contrato."

"4. Que el municipio manifiesta que hará toda la gestión pertinente ante la empresa prestadora de servicio CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. – AFINIA para energizar las estaciones y poner en funcionamiento puesto que es competencia 100% del municipio." (Subrayado fuera de texto).

Dadas las situaciones anteriormente descritas, la Contraloría General de la República, encontró en la visita realizada el 21 de marzo de 2024 que las obras fueron recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría, la Supervisión del contrato y el Contratista de Obra, no obstante, se encontraban sin funcionamiento debido a la falta de conexión de las estaciones de bombeo, además expuestas a un notable deterioro y sin el

cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas establecidas para este tipo de estructuras.

Frente a lo expuesto, se evidencian deficiencias en la gestión del componente eléctrico de energización que alimentaría las diferentes estaciones de bombeo objeto del contrato y que está a cargo del Municipio de Ayapel, máxime si desde la suscripción del contrato de obra el 14 de diciembre de 2021 y habiendo transcurrido más de veinte meses hasta el 25 de septiembre del 2023, fecha en la cual se firmaron las actas de recibo y de entrega de obras, no se gestionó el servicio de energía eléctrica para garantizar la puesta en servicio de las estaciones de bombeo.

Como efecto de que las obras ejecutadas no se encuentran en operación, se tienen las deficiencias en calidad y cobertura de los sistemas de bombeo de aguas residuales para la zona urbana, así como la proliferación de enfermedades asociadas a la exposición de aguas residuales por falencias en el sistema de bombeo, afectando a la población, pues se trata de proyectos pensados y planeados conforme a las necesidades y prioridades del interés público, generándose entonces un daño patrimonial al Estado por falta de gestión para la energización de las Estaciones de Bombeo.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$2.282.238.043,00**, correspondiente al valor total pagado en el desarrollo del Contrato de Obra LP-MA-014-2021, cuyas obras no se encuentran prestando el servicio para el cual fueron contratadas, contraviniendo lo señalado en los artículos 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34 y 53 de la Ley 734 de 2002 y artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos, en concordancia con la Resolución 0330 de 2017, la Resolución No. 0661 de 2017, el componente técnico del Convenio Interadministrativo 015 de 2020, y el objeto del contrato de obra LP-MA-014-2021 Cláusula 2. Objeto y Cláusula 3. Alcance del Objeto.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

MUNICIPIO DE AYAPEL - CÓRDOBA.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el Municipio de Ayapel – Córdoba, dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante Sigedoc 2024EE0070147 del 16 de abril de 2024.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Mediante oficio *RESPUESTA AG8-1-20 OBSERVACION 4 ACTUACION ESPECIAL CORDOBA* con número 0211 del 22 de abril de 2024, la Gerencia de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. respondió:

“En relación con esta observación, resulta procedente aclarar en primera instancia que en el marco del convenio O 15-2020 suscrito entre Aguas de Córdoba SA ESP., y el municipio de Ayapel para coadyuvar en la ejecución de proyecto en mención, Aguas de Córdoba SA ESP no actuó como ejecutor del proyecto, por ende es la administración municipal de Ayapel quien adelantó los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales respectivos, los cuales traen inmersas las competencias de supervisión, respecto de la contratación derivada del proyecto, señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes en la materia.

En ese orden de ideas, es la administración municipal de Ayapel entidad responsable de la contratación derivada, a quien le corresponde la obligación de ejercer las funciones de control y vigilancia de manera articulada con el respectivo interventor, actividad que involucra el seguimiento técnico, administrativo y jurídico de las contrataciones derivadas.

Aguas de Córdoba SA ESP., mediante oficio de fecha 16 de julio de 2020 recibió el proyecto por parte de la administración del Municipio de Ayapel, en el cual solicitaba aprobación del proyecto y solicitud como ejecutor del mismo. (Se anexa oficio de fecha 16 de julio de 2020)

Que antes de la suscripción del convenio, la empresa Aguas de Córdoba SA ESP y el municipio de Ayapel suscriben acta de concertación de las obras a ejecutar y en la que se manifiesta que el municipio deberá garantizar la sostenibilidad de las inversiones y la operación de la obra producto del proyecto "OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, INCLUYE LAS ESTACIONES PRINCIPAL MATADERO E INURBE MERNESIO NADER, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, DEPARTAMENTO DE CORDOBA", para lo cual el Municipio de Ayapel cuenta con el apoyo de la empresa de servicios públicos Administración Pública Cooperativa Ayapel empresa identificada con el NIT. N° 900.777.653 - 9, como la empresa operadora del sistema de acueducto del Municipio de Ayapel.

Dentro del mismo acta de concertación se quedó estipulado que una vez terminadas las obras y recibida a satisfacción por la interventoría, la Administración Municipal del Municipio de Ayapel deberá recibir las obras desarrolladas en el proyecto "OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, INCLUYE LAS ESTACIONES PRINCIPAL MATADERO E INURBE MERNESIO NADER, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, DEPARTAMENTO DE CORDOBA", de conformidad a los planos récord entregados por el contratista. (Se anexa acta de entrega y recibo de las obras por parte del municipio y acta de concertación de fecha oficio de fecha 22 de diciembre de 2020).

Ahora bien, con respecto a lo mencionado por la CGR en la cual se manifiesta lo siguiente

1. *Ninguna de las estaciones de bombeo de aguas residuales visitadas que fueron objeto de la optimización, esto es: la Estación Principal Matadero, la Estación Inurbe Nemesio Nader, la Estación Parque Didáctico y la Estación La Terminal se encuentran en funcionamiento, debido a que no se encuentran energizadas, es decir, conectadas a la red eléctrica desde la red de distribución primaria y secundaria del operador de servicio de energía eléctrica y sin funcionamiento desde el 29 de septiembre de 2023 fecha de liquidación del contrato y evidenciado durante la visita técnica del 21 de marzo del presente*

*Durante la vista de fecha del 21 de marzo del 2024, se le informó al funcionario de la Contraloría que las estaciones Parque Didáctico y Terminal se encuentran operativas y normalizadas en cuanto a su funcionamiento se refiere. También se aclaró que la razón principal por la que la estación principal "Matadero" no se encuentra operativa es a causa de la cartera pendiente con la empresa prestadora de servicio de energía AFINIA. A su vez, es importante tener en cuenta que estas estaciones no las encienden periódicamente puesto que el sistema de alcantarillado tiende a colapsar paulatinamente, por lo que la empresa prestadora de servicios públicos del municipio de Ayapel no las enciende asiduamente. Esta situación administrativa, depende de manera exclusiva del Municipio de Ayapel, razón por la cual no se evidencia de la observación planteada ningún juicio de reproche frente a la entidad Aguas de Córdoba. **(Se anexa acta de visita por parte del ente de control)***

2. *Las cámaras donde están alojados los equipos de bombeo que se encuentran fuera de funcionamiento, se encuentran colapsadas por residuos como aceites y lodos aceitosos, papel mezclado y cartón, madera mezclada, plásticos, en su mayoría de gran tamaño, por lo que representan riesgos potenciales de atascamiento de las bombas sumergibles, así mismo, la limpieza y adecuaciones locativas en general presentan deficiencias y deterioros encontrados en las cámaras en donde se alojan las bombas.*

A lo largo de la visita se observó que si bien en las estaciones de bombeo, más exactamente en el pozo húmedo donde guarecen los equipos de bombeo de agua residual, había presencia de los residuos sólidos que convergen en las Estación de Bombeo de Agua Residual - EBARES, cabe resaltar que esto hace parte de la operación normal de las mismas y mientras se realicen mantenimientos paulatinos no revisen inconvenientes que torpedeen la operación del sistema. Ahora bien, se le comentó al funcionario de la Contraloría que dichas bombas están construidas para trabajar sumergidas en entornos de esta tipología mientras se cumpla con la limpieza mínima requerida. Caso por el que la interventoría se mostró aprehensiva en vista que desde la fecha de recibo de obra hasta la fecha de la visita, la alcaldía del municipio de Ayapel y la empresa prestadora de servicios públicos de Ayapel no han llevado a cabo los mantenimientos o lavados de pozos de dichas estaciones (estipulados en períodos máximos de 3 meses) y por ende resultando en el causal central del estado actual

de las bombas sumergibles. Las obligaciones del Gestor del Plan Departamental de Aguas, en el caso en concreto es la gestión de infraestructura de saneamiento básico necesaria para los municipios, como en el caso concreto en el cual es responsabilidad de los mismos realizar la operación del sistema y garantizar su sostenibilidad.

La GGR concluye respecto de las obras que se encuentran: (...) sin el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas establecidas para este tipo de estructuras. (...) la entidad manifiesta que las obras cumplen con lo establecido con la Resolución 0330 de 2017 para el funcionamiento de este tipo de obras. Vale mencionar que la operatividad depende de la energización por parte del municipio de Ayapel.

- 3. Para los casos de las estaciones Principal Matadero e Inurbe Nemesio Nader fue necesario la implementación de transformadores de 225 KVA y 30 KVA respectivamente, sin embargo, éstos se encuentran sin conexión a la red de alimentación principal de energía y sin servicio de suministro de energía. sus acometidas o cableado eléctrico principal se encuentran en punta y expuestas, es decir, sin conexión a la red de alimentación y que de acuerdo con lo informado por parte de la interventoría durante la visita de la CGR, dicha desconexión obedece a que existe una cartera importante sin cancelar por parte del Municipio de Ayapel para con el operador de Energía y por tal razón no se ha finalizado la conexión y energización a la red principal y secundaria hasta tanto no se llegue a un acuerdo de pago entre las partes.*

En fecha (06/07/2023) la empresa AFINIA nos remite la notificación de los motivos por los cuales se negaban a adelantar la visita y/o dar respuesta a los trámites solicitados por el contratista de obra, esto era el adeudamiento de una cartera de vieja data por la que es claramente responsable el municipio de Ayapel. Representando así atrasos al contratista de obra que logró a pesar de ello cumplir con lo exigido por el contrato de referencia de acuerdo con todas las normas colombianas vigentes e incluso obteniendo el certificado RETIE para dar un parte de tranquilidad a la entidad a pesar de no constituirse como una obligación contractual.

Es importante mencionar que a la fecha la cooperativa de servicios públicos y la alcaldía municipal de Ayapel con la empresa prestadora de servicio de energía AFINIA están estudiando la formalización de un convenio y/ o acuerdo de pago para la energización del sistema y con ellos poder cumplir con la normal operatividad de las EBARES, lo cual es en gran medida la causa del problema principal. Es importante mencionar que hasta tanto no se firme un convenio y/ o acuerdo de pago no se puede energizar dichas estaciones debido que sería un delito, se adjunta documento respaldando la afirmación aquí expuesta.

- 4. Los gabinetes metálicos para el Centro de Control de Motores y de Transferencia Automática, se encuentran sin asegurar y con riesgo eléctrico*

alto. En dos casos, han sido cableados de manera irregular y fuera de normas técnicas estipuladas en RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas). como es el caso de la Estación La Terminal, como se aprecia a continuación:

Luego de la visita realizada en el mes de marzo del presente año, se evidenció deterioro en los gabinetes de control de la estación Terminal, cuya causa principal se debe a la falta de vigilancia y mantenimiento de los componentes electromecánicos a cargo ya de la cooperativa de servicios públicos y la alcaldía municipal de Ayapel, como se puede observar en el registro fotográfico.

También es cierto que la aseveración donde se sostiene que la ejecución de la obra se realizó sin las respectivas normas para instalaciones eléctricas estipuladas para Colombia no es solo errónea sino irresponsable. La emisión del certificado RETIE del proyecto que evidencia el cumplimiento a cabalidad de las exigencias y reglamentaciones luego de revisión de todos los componentes eléctricos tanto de la empresa prestadora de servicio AFINIA como de la entidad que emite dicho certificado son la prueba que en el momento de la finalización, entrega y liquidación del contrato las condiciones de dichos componentes no solo eran óptimas sino acordes a la normativa vigente. (se anexa certificado retie). Igual consideración tuvo la interventoría integral del proyecto que recibió la obra eléctrica a satisfacción y la empresa de servicios públicos AFINIA quien estuvo dispuesta a realizar la energización del proyecto, pero por razones de la deuda no fue realizado.

La causa, como se expuso anteriormente, sería el mal uso de dichos componentes eléctricos, carencia de mantenimiento y vigilancia que acarrearía la errada manipulación de todos estos elementos como se puede verificar a continuación:

Las obras objeto de esta observación fueron ejecutadas y recibidas por la administración municipal de Ayapel mediante acta de fecha 25 de septiembre de 2023, con el fin de que se procediera con la energización y la operación del mismo en virtud de que los Municipios le asiste la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, obligaciones señaladas de manera expresa en el Artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994 y en el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

Tal como lo anota la misma contraloría CGR, a las fechas las obras fueron entregadas en su totalidad por parte del contratista y recibidas a satisfacción por parte del municipio de Ayapel como entidad contratante, por lo tanto correspondía a la administración municipal encargarse de la energización y operación para poner en marcha las obras ejecutadas, teniendo claro además que la obligación para la prestación del servicio no corresponde a Aguas de Córdoba SA ESP, conforme a las competencias establecidas en la ley señaladas en el párrafo anterior.

Vale la pena señalar, que de conformidad con las normas que regulan la planeación de este tipo de proyectos, desde el principio la Empresa Aguas de Córdoba SA ESP contempló que la funcionalidad de las obras estaban a cargo de la Alcaldía de Ayapel y que se asumirían a través de su empresa prestadora Administración Pública Cooperativa Ayapel empresa identificada con el NIT. N° 900. 777. 653 - 9, quien es el operador en la región. (...)

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Conforme a las respuestas remitidas por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., en su oficio *RESPUESTA AG8-1-20 OBSERVACION 4 ACTUACION ESPECIAL CORDOBA*, la Contraloría General de la República – CGR, procede a pronunciarse punto a punto sobre cada una de ellas:

En el primer numeral, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. se concentra en referirse a que presuntamente se informó durante la visita que las Estaciones Parque Didáctico y Terminal se encontraban operativas y normalizadas lo que no corresponde a la verdad pues como se puede evidenciar en el Acta de Visita firmada, se deja constancia de lo siguiente:

“...Se hace desplazamiento a las cuatro estaciones de bombeo, objeto de optimización del contrato, esto es, a la Estación Principal Matadero, la Estación Inurbe Nemesio Nader, la Estación Parque Didáctico y la Estación La Terminal. Se evidencia que ninguna de las estaciones anteriormente citadas y visitadas se encuentra en funcionamiento y presentan visible deterioro, colapso en sus sistemas y deterioros en sus componentes eléctricos...”

Aunado a lo anterior, el contratista ejecutor de la obra durante la visita técnica afirmó lo siguiente:

“CONSORCIO INTER-BOMBAS AYAPEL manifiesta lo siguiente: Es pertinente aclarar que las estaciones se encuentran en completo estado de abandono en vista que no se ha puesto en marcha los equipos de bombeo instalados, dentro del plazo contractual, desde que se finalizó la obra. Esto, por la ya expuesta situación entre la cooperativa de servicios públicos y la alcaldía municipal de Ayapel con la empresa prestadora de servicio de energía AFINIA, los cuales no han logrado formalizar un convenio y/o acuerdo de pago e impide el inicio de la operatividad de las ebases. Por lo tanto, se reafirma que si no se alcanza un acuerdo con la entidad prestadora del servicio el colapso de los sistemas será inminente y no solo se verán afectados los componentes eléctricos sino todos los elementos que conformen el sistema como tal. Puesto que el deterioro por el no uso, falta de mantenimiento y nula vigilancia de los componentes supone una situación precaria en cada una de las estaciones.”

Por lo anterior, es clara y veraz la afirmación que hace la Contraloría General de la República en este punto de la observación, dado que durante la visita se evidenció que ninguna de las estaciones de bombeo se encontraba en funcionamiento por falta de suministro de energía.

En el segundo numeral, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., resalta que la presencia de residuos sólidos es normal en los pozos húmedos, concepto que no se comparte por este ente de control, y continúa en su descargo argumentando que mientras se realicen mantenimientos paulatinos no reviste inconvenientes que torpedeen la operación del sistema, sin embargo se contradice en su afirmación, pues reconoce que de acuerdo con el concepto del interventor:...” *Caso por el que la interventoría se mostró aprehensiva en vista que desde la fecha de recibo de obra hasta la fecha de la visita, la alcaldía del municipio de Ayapel y la empresa prestadora de servicios públicos de Ayapel no han llevado a cabo los mantenimientos o lavados de pozos de dichas estaciones (estipulados en períodos máximos de 3 meses) y por ende resultando en el causal central del estado actual de las bombas sumergibles”*

Por lo anterior, la CGR reafirma su posición que por el estado en que se encuentran las estaciones de bombeo, corroborado además por el contratista de obra en la visita y evidenciado en el Acta de Visita de fecha 21 de marzo de 2024, si representa un inminente deterioro de las obras realizadas para la optimización y por lo tanto si hay incumplimiento de las condiciones técnicas y normativas establecidas para este tipo de proyectos.

En el tercer punto, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., aduce que el certificado RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) no era una obligación contractual cuando es claro que si lo era por cuanto las obras eléctricas construidas así lo ameritan como también porque la empresa operadora del servicio lo exige y de ahí que en las actividades liquidadas para la energización de las estaciones de bombeo se contemplaron y cancelaron los ítems 6.25 INSPECCION Y CERTIFICACION RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION un valor de \$ 3.828.760,00 para la Estación Principal y 12.23 INSPECCION Y CERTIFICACION RED DE MEDIA TENSION Y SUBESTACION un valor de \$ 3.828.760,00 para la Estación Nemesio Náder. Además, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., reconoce que la normal operatividad de las estaciones de bombeo de aguas residuales es en gran medida el problema principal, luego da la razón a lo ya ampliamente contextualizado por la Contraloría General de la República.

En el cuarto punto, la CGR durante su visita de inspección y en presencia de los funcionarios de la interventoría y del constructor de la obra, deja constancia del visible deterioro de algunos componentes eléctricos, caso particular de la Estación de Bombeo del Terminal, donde el riesgo eléctrico es indiscutible e inminente por las condiciones eléctricas de cableado de los equipos, los cuales se encuentran conectorizados de manera indebida y contraviniendo el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) y lo estipulado en el numeral 20.23.1.5 “REQUISITOS DE INSTALACIÓN a.

La instalación de tableros en espacios públicos deben atender los lineamientos del planeamiento urbano del municipio y en ningún caso debe generar riesgos para el público en general”, por lo que este ente de control hace un llamado a la coherencia, pues no es aceptable el argumento que hace Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., en sentido de una supuesta aseveración de que las obras se hicieron sin la normativa y se refiere a un error e irresponsabilidad en el concepto del ente de control, pues aquí lo que se reprocha es el estado en el que se encontraban durante la vista técnica y no del momento en que se finalizaron las obras del componente eléctrico. Finalmente, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., reconoce que lo argumentado por la Contraloría General de la Republica en su visita, si corresponde al mal uso de los componentes eléctricos, carencia de mantenimiento y vigilancia que acarrearía la errada manipulación de todos estos elementos.

Finalmente, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., argumenta en su respuesta: *“Vale la pena anotar, que no puede afirmarse la existencia de debilidades en la planeación, porque desde el principio se contaba con el compromiso de la Alcaldía Municipal de poner en marcha las obras objeto de la presente observación”.* Sobre la anterior aseveración, la Contraloría General de la Republica en su Observación, en ningún momento menciona o reprocha el cumplimiento específico del principio de planeación por lo que esta argumentación carece de fundamento.

Este Ente de Control considera que, si bien las obras fueron entregadas, lo cual no se reprocha en el presente hallazgo, las estaciones de bombeo de aguas residuales por el contrario no se encuentran en operación desde el 29 de septiembre de 2023 fecha de liquidación del contrato por la falta de energización, y por consiguiente se tienen deficiencias en calidad y cobertura de los sistemas de bombeo de aguas residuales para la zona urbana, así como la proliferación de enfermedades asociadas a la exposición de aguas residuales por falencias en el sistema de bombeo, afectando a la población, pues se trata de proyectos pensados y planeados conforme a las necesidades y prioridades del interés público, generándose entonces un daño patrimonial al Estado por falta de *gestión para la energización de las Estaciones de Bombeo*, situación que ha sido real y demostrada producida por una gestión ineficiente, ineficaz e inoportuna y que en su respuesta no desarrolla acciones tendientes al cumplimiento del objeto del contrato.

La Contraloría General de la República, concluye entonces que la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación comunicada, por lo cual, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$2.282.238.043,00**, correspondiente al valor total pagado en el desarrollo del Contrato de Obra LP-MA-014-2021, cuyas obras no se encuentran prestando el servicio para el cual fueron contratadas ni dando cumplimiento a la finalidad del proyecto, contraviniendo lo señalado en el artículo 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34 y 53 de la Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019 normas vigentes para la época de los hechos, en concordancia con la Resolución 0330 de 2017, Resolución 0661 de 2017, el componente técnico del Convenio Interadministrativo 015

de 2020, y el objeto del contrato de obra LP-MA-014-2021 Cláusula 2. Objeto y Cláusula 3. Alcance del Objeto.

Hallazgo No. 2. Planeación del Contrato de obra No. 186 – 2021 cuyo objeto es “Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel”. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3. “De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4. Numeral 1.

Artículo 14. Numeral 1

Artículo 25.

Ley 734 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”,* norma vigente al momento de los hechos, en concordancia con el inciso 1 y 4 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

Artículo 34. Deberes.

Numeral 1 y 4.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Numeral 1 y 4.

Resolución No. 0661 del 2019, *“Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la resolución 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.*

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

“(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio

objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (...)”.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

“(...)De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva(...)”

Sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional. Contratación administrativa-principios son normas de contenido específico/Contratación por licitación pública-aplicación estricta de principios/Contratación directa-aplicación estricta de principios.

“(...) Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.” (...)

Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007.

*“(...) La mayoría de los inconvenientes en los procesos de licitación de obras públicas se dan por falta de aplicación del principio de planeación. Se puede tomar como ejemplo los sobrecostos en las obras y la demora desmesurada en la entrega de dichas obras. El principio de planeación no está tipificado como tal, pues los principios que consagra la Ley 80/1993, de 28 de octubre son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad. Diferentes autores mencionan el principio de transparencia de la siguiente manera: **“El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse, planearse y encontrarse***

debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales”. (...)
Negrilla fuera del texto.

Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1134 de 2020, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento del Córdoba, el municipio de Ayapel - Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel – Departamento de Córdoba, y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Ayapel.”*

Contrato de obra No. 186 – 2021, cuyo objeto es: *“Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel”*.

Contrato de interventoría No. 185 – 2021, cuyo objeto es: *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable al proyecto que tiene por objeto: “Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel.”*

El proyecto *“Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel”* nace de la estructuración y diseños realizados por el municipio de Ayapel – Córdoba, en el año 2013, el cual consiste en obtener una nueva fuente de abastecimiento de agua cruda, toda vez que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Resolución No. 7082 del 6 de mayo de 2014, *“Por medio de la cual se adoptan unas medidas sobre el complejo cenagoso del municipio de Ayapel en el departamento de Córdoba”*, resolvió lo siguiente:

“Artículo primero: Declárese en situación de riesgo a la región del San Jorge y particularmente la población del Municipio de Ayapel por la contaminación ambiental del complejo cenagoso, y la parte del acuífero de la Formación Betulia que se encuentra en la jurisdicción de dicha región, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo segundo: La anterior declaratoria tiene por objeto informar, alertar y prevenir a los habitantes del Municipio de Ayapel, para que tomen las precauciones relacionadas con la calidad del agua proveniente del complejo cenagoso y las que son aprovechadas de pozos y aljibes de la formación Betulia.” Negrilla fuera de texto.

Posteriormente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, establece los procedimientos y requisitos de presentación, viabilización, aprobación y reformulación de

los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación mediante las Resoluciones No. 1063 de 2016 y 0661 de 2019.

Transcurridos 7 años de haberse realizado los estudios y diseños técnicos del proyecto, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. mediante radicado No. 2020ER0014683 del 17 de febrero de 2020, presentó la solicitud de recursos del presupuesto general de la nación para este proyecto, la cual, fue avalada por el municipio el 7 de octubre de 2020.

El Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, emite concepto de viabilidad al proyecto en sesión No. 62 del 23 de diciembre de 2020, y mediante Resolución No. 0807 del 30 de diciembre de 2020, asignó recursos de la nación para la ejecución del proyecto.

Razón por la cual, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1134 de 2020, entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, el municipio de Ayapel - Córdoba, el departamento de Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Tabla No.8 Aspectos generales del convenio interadministrativo No. 1134 de 2020.

Objeto	<i>“Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto Etapa I de la rehabilitación, ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel - departamento de Córdoba, y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Ayapel.”</i>
Suscripción del convenio	31 de diciembre de 2020.
Valor del convenio	El convenio no presenta erogación presupuestal.
Plazo inicial	12 meses.
Fecha de inicio	18 de enero de 2021 – fecha final 18 de julio de 2023.
Prórroga No. 1	12 meses – fecha final 18 de julio de 2024.
Ejecutor	PDA – Córdoba.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Con base en lo anterior, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., mediante el proceso No. LP 004 de 2021, realizó licitación pública para suscribir el contrato de obra No. 186 de 2021 y a través del proceso No. CMA – 006 – 2021, el contrato de interventoría No. 185 de 2021.

Tabla No.9 Aspectos generales del contrato de obra No. 186 de 2021.

Objeto	<i>“Etapa I de la rehabilitación, ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel”</i>
Contratista	CONSORCIO CONSTRUIR 2021.
Suscripción del contrato	04 de octubre de 2021.

Plazo de ejecución	15 meses.
Valor del contrato	\$17.984'929.452.
Acta de inicio	18 de noviembre de 2021.
Acta de suspensión No. 1 (21 de diciembre de 2022)	<i>"(...) hasta contar con la aprobación de la reformulación por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (...)"</i> .
Acta de reinicio No. 1 (15 de noviembre de 2023)	15 de noviembre de 2023.
Modificadorio No. 1 (15 de noviembre de 2023)	Prorrogar 3 meses y adicionar \$ 8.935'531.690.
Modificadorio No. 2 (11 de abril de 2024)	Prorrogar 3 meses.
Estado	En ejecución.
Valor total del contrato	\$ 26.920'461.142.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Tabla No.10 Aspectos generales del contrato de interventoría No. 185 de 2021.

Objeto	<i>"Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable al proyecto que tiene por objeto: "Etapa I de la rehabilitación, ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y sementerrado en el municipio de Ayapel"."</i>
Contratista	CONSORCIO INTERAYAPEL.
Suscripción del contrato	28 de septiembre de 2021.
Plazo de ejecución	15 meses.
Valor del contrato	\$ 1.135.518.147.
Acta de inicio	18 de noviembre de 2021.
Suspensión No. 1	21 de diciembre de 2022.
Reinicio No. 1	15 de noviembre de 2023.
Modificadorio No. 1 (del 15 de noviembre de 2023)	Prorrogar 3 meses.
Modificadorio No. 2 (del 11 de abril de 2024)	Prorrogar 3 meses.
Estado	En ejecución.
Valor total del contrato	\$ 1.639'307.238.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

El contratista de obra CONSORCIO CONSTRUIR 2021, mediante oficio No. OF-CC-046 le indica a la interventoría CONSORCIO INTERAYAPEL el 30 de junio de 2022, que el proyecto requiere de modificaciones para su correcta ejecución teniendo en cuenta los diseños y estudios viabilizados:

"(...) Es de conocimiento para esta interventoría que, durante la revisión de las condiciones actuales del proyecto, se pudo apreciar la necesidad de la realización de

nuevas actividades, teniendo en cuenta la correcta y completa ejecución del objeto contratado.

Gran parte de la variación de cantidades se debe al cambio en las condiciones del proyecto respecto al momento de su elaboración o estructuración, nuevas condiciones que se ven reflejadas en las mayores cantidades, algunas de ellas tienen que ver con reformar estructuras como las casetas de cloración, encaminados a garantizar la funcionalidad esperada para el sistema, reestructuración de tanques semienterrados y elevados para almacenamiento de agua potable, en función de nuevos diseños geotécnicos y estructurales, aumento en las longitudes de instalación de tubería para redes de distribución de agua potable y algunos accesorios.(...)". Subrayo fuera de texto.

Situación que fue comunicada a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., el 7 de julio de 2022 mediante oficio No. OF-0101 por parte del CONSORCIO INTERAYAPEL, mencionando lo siguiente:

"Aspecto Técnico:

Una vez se realizaron los respectivos recorridos en obra junto al contratista y profesionales, se pudo constatar la necesidad de actividades no contempladas para el correcto funcionamiento del sistema de acueducto que se busca construir en el municipio de Ayapel (...)"

Donde Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., mediante oficio No. E-0571 del 19 de septiembre de 2022, indica que el contratista de obra e interventor del proyecto evidenciaron inconvenientes al momento de realizar el replanteo de las actividades que fueron viabilizadas y aprobadas por el MVCT.

El 29 de agosto de 2023, mediante radicado No. 2023EE0082631 se aprobó la reformulación No. 1 con el objeto de garantizar la funcionalidad y articulación con las obras existentes, situación por la cual, el contrato de obra estuvo suspendido durante 11 meses. A continuación, se describen los inconvenientes y deficiencias que presenta el proyecto³:

- **Construcción de tres pozos profundos y líneas de impulsión:**

"Se adicionan cantidades de excavación, relleno y cargue debido a que se presentan cruces con obstáculos como redes sanitarias, redes de gas, raíces de árboles, por lo cual se opta por la profundización de la tubería a un nivel en el cual no se generen inconvenientes.

Se ajustan cantidades de gravilla para filtro de los pozos."

- **Construcción de tanque de almacenamiento semienterrado de 1,000 m³, incluye tanque de contacto de cloro:**

³ Mencionadas en el oficio No. E- 0571 emitido por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

“Una vez se realizó verificación en sitio, el área disponible para la construcción de tanque semienterrado de 1000m³, caseta de bombeo pozo, pozo 3, caseta de cloración y caseta de bombeo de tanque semienterrado a tanque elevado es de 20m x 20m = 400 m². En los planos iniciales solo el tanque semienterrado de 1000m³ tiene unas dimensiones aproximadas de 28.9mx 14.70m = 424.83 m², área mayor al espacio disponible, sin contar que también se deben ubicar las otras estructuras.

Se realizaron estudios geotécnicos para el nuevo diseño estructural del tanque semienterrado, a partir de lo cual se adecuaron las dimensiones y se aumentó la profundidad del mismo.

Debido al nuevo diseño se presentan ajustes en las cantidades de localización y replanteo, movimientos de tierras, además de concretos y aceros para estructura.”.

- Sistema de cloración y equipos con cilindro de cloro de una tonelada:

“Dentro del alcance del proyecto estaba la construcción de una caseta de cloración proyectada en Hospital San Jorge, contemplando la existencia de una caseta en la Planta de Tratamiento de Agua Potable, cuya estructura estaba en un buen estado y contaba con todos los equipos para un sistema de cloración. Sin embargo, esta caseta se encontró completamente vacía.

Dentro del sistema se incluye una viga monorriel para la movilización de cilindros, sin embargo, no se puede garantizar que la caseta existente en la Planta de Tratamiento esté diseñada para soportar el peso de los cilindros, por lo cual se adicionan cantidades de obra civil para la construcción de una nueva caseta en Planta de Tratamiento, basadas en el nuevo diseño estructural de caseta de cloración elaborado por un profesional.

Se adicionan en este capítulo cantidades mayores de todos los equipos para la nueva caseta de cloración Planta de Tratamiento de Agua Potable (Sistema de dosificación, sistema manual con viga monorriel, báscula, válvulas, entre otros)

Debido a que durante el momento de la entrega del proyecto el contratista de obra deberá realizar una prueba del sistema para garantizar su buen funcionamiento al finalizar las actividades, se incluye el suministro de contenedores de gas cloro cargados, se opta por tres cilindros por caseta de cloración. Estos no estaban incluidos en el presupuesto contractual ni su llenado, por tal motivo, se presentan como ítems no previstos.

En los planos se presenta un equipo de bombeo para cloración, sin embargo, en el presupuesto no se encuentra suministro ni instalación de este, por lo cual se añade en ítems no previstos para las dos casetas de cloración. La función del sistema de bombeo en este sistema es aumentar la presión de la línea donde se va a inyectar el cloro gas para generar el vacío suficiente y que el eyector funcione de forma correcta, este vacío se crea por un tubo Venturi que produce una presión negativa que se transmite a través de todos los dispositivos internos de los cloradores y las líneas de

conducción. Dado que las condiciones hidráulicas de la bomba de agua son determinantes para el funcionamiento del inyector, se tomarán las recomendaciones y cálculos del fabricante.”.

- **Línea de impulsión EBAP a tanque elevado de almacenamiento existente:**

“Se adicionan cantidades de excavación, relleno y cargue debido a que se presentan cruces con obstáculos como redes sanitarias, redes de gas, raíces de árboles, por lo cual se opta por la profundización de la tubería a un nivel en el cual no se generen inconvenientes.”

- **Línea de impulsión EBAP a tanque elevado de almacenamiento de 500 m3 proyectado:**

“Se realizó levantamiento topográfico en el recorrido de la línea de impulsión, optando por no demoler los pavimentos cuyas garantías vigentes realizando un replanteo de esta, a partir del cual se aumentan los metros lineales de tubería.

Se adicionan cantidades de excavación y relleno debido a que se presentan cruces con obstáculos como redes sanitarias, redes de gas, raíces de árboles, por lo cual se opta por la profundización de la tubería a un nivel en el cual no se generen inconvenientes.

Se presenta como ítem nuevo la perforación horizontal dirigida para tubería de 12”, sistema que consiste en perforar bajo nivel freático para evitar realizar demoliciones en el pavimento. (...)

Las variaciones constituyeron necesario desarrollar una revisión del modelo hidráulico con el fin de corroborar simultáneamente si las condiciones varían respecto a las pactadas inicialmente.”.

- **Tanque elevado de almacenamiento de 500 m3 y altura de 25 m:**

“Inicialmente, el tanque elevado se encontraba proyectado en las instalaciones del Colegio Simón Bolívar, sin embargo, a solicitud de la comunidad de docentes, padres de familia y comunidad en general de la institución educativa, quienes mostraron desacuerdo por la ubicación del tanque y las posibles situaciones de peligro para los estudiantes durante su construcción, y puesta en marcha, fue reubicado en el lote identificado con matrícula No. 142-46953 propiedad del municipio.

Se realizaron los estudios de suelos pertinentes para la verificación de las condiciones de la nueva ubicación, obteniendo resultados más favorables que los iniciales debido a su mayor capacidad portante.

Se realizó revisión estructural y ajustes en las memorias de cantidades de acuerdo con recomendaciones del ingeniero especialista en estructuras.”

- **Suministro e instalación de las redes del sistema de acueducto:**

“Dado que la estructuración y diseño de este proyecto se realizó en el año 2013, en este capítulo se consideran varios factores entre los cuales está que el municipio ha crecido poblacionalmente y que muchas de las calles que antes no se encontraban pavimentadas ahora lo están. Por tal motivo, se presentan varias modificaciones a los ítems.

Se presenta aumento de metros lineales de tuberías de distintos diámetros, aumentos de domiciliarias y todos los accesorios requeridos para su buen funcionamiento.

Debido al aumento de metros lineales de tuberías se presentan cantidades mayores en movimientos de tierra (excavaciones, rellenos y transporte de material sobrante), contemplando las dimensiones aptas según la normativa para cada diámetro y las condiciones del terreno. Así como los posibles cruces con otras redes de gas o sanitarias que se puedan presentar.

Dado que han aumentado las calles pavimentadas en el municipio, tema que no fue contemplado inicialmente, se adicionan cantidades mayores de demoliciones y reposiciones de pavimentos en concreto.

Adicionalmente, se presentan nuevos ítems de demolición y reposición de distintos tipos de estructuras para la instalación de redes de acueducto, optando por realizar cruces en andenes, parques, pisos con cerámica, adoquines, entre otras estructuras, en aras de evitar la demolición de pavimentos cuyas garantías vigentes y tratando de optimizar costos.

En el presupuesto contractual no se incluye ningún procedimiento de control de calidad para la verificación de existencia de fugas o defectos en las redes de acueducto instaladas. Por lo cual se incluye la realización de pruebas de presión hidrostáticas, las cuales se ejecutarán en todas las redes nuevas, antes de realizar el empalme o conexión a las redes existentes y en servicio, bien sea a un ramal principal o a una derivación.

Las variaciones de la topografía constituyeron necesario desarrollar una revisión del modelo hidráulico con el fin de corroborar simultáneamente si las condiciones de diámetro y longitudes varían respecto a las pactadas inicialmente.”

- **Ítems no previstos:**

El MVCT mediante oficio con radicado No. 2023EE0082631, menciona que *“Dado que la estructuración y diseños de este proyecto se realizó en el año 2013, en este capítulo se consideran varios factores (...)”* que requiere el proyecto para cumplir con el objeto contractual:

- Contenedor en acero al carbón 106A sin costura para almacenar y transportar cloro gaseoso marca Colombiana Boiler, de fabricación americana con capacidad hasta 1000KG. Incluye transporte.

- Suministro de llenado contenedor de cloro
- Suministro de bomba centrífuga para cloración.
- Perforación horizontal dirigida para tubería de 12”.
- Corte, rotura y demolición de bordillo, pavimento, andén, cerámica, asfalto y adoquín.
- Suministro y colocación para bordillo, andén, adoquín, pavimento y cerámica.
- Suministro e instalación de codos.

Evidenciando que después de 7 meses de haber iniciado la obra se debe realizar una actualización del presupuesto, revisión, actualización y nuevos estudios, modelos y diseños técnicos los cuales fueron viabilizados para poder efectuar la obra, toda vez que, estos no aseguran la funcionalidad técnica del sistema, ni el alcance del proyecto.

Situación que evidencia debilidades en el proceso desde la estructuración y planeación del señalado proyecto, además, de fallas en los procesos contractuales, cuya primera consecuencia fue retrasar la ejecución de las obras, como también, postergar la puesta en funcionamiento del sistema de acueducto del casco urbano en las poblaciones beneficiadas, teniendo en cuenta que, con corte al 21 de marzo de 2024, cuando la CGR realizó visita al proyecto, este presentaba un avance físico del 77% y a la fecha ha transcurrido el doble del plazo inicialmente pactado.

Por lo anterior, se evidencia que durante la etapa de planeación y revisión del proyecto y estructuración se presentaron deficiencias en los siguientes puntos:

1. Estudio y verificación del estado actual de la infraestructura y sistema existente.
2. Incorporación en el presupuesto oficial actividades y suministros.
3. Coherencia del proyecto viabilizado y su presupuesto.
4. Deficiencias en los estudios y diseños realizados.
5. Integración de las obras proyectadas con el sistema existente.
6. Estudio, verificación, conocimiento y contexto de los lotes involucrados en el proyecto y el trazado de las redes.

Lo cual género que el presupuesto, los diseños y estudios previos elaborados no sean pertinentes para efectuar la correcta ejecución del proyecto, garantizar su articulación y su funcionalidad para la prestación de los servicios públicos, y el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo tanto, los contratos de obra e interventoría estuvieron suspendidos 11 meses y se ha prorrogado el plazo de ejecución 6 meses, más del doble por el cual fue viabilizado, producto de las deficiencias y situaciones no contempladas desde la estructuración del proyecto; circunstancias que conllevan a que no se cumplan los términos pactados en el convenio interadministrativo No. 1134 de 2020, el contrato de obra No. 186 de 2021 y el contrato de interventoría No. 185 de 2021, afectando la materialización del objeto

contractual y los fines sociales del estado para la prestación del servicio público agua potable.

Por consiguiente, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, durante la fase de planeación se presentaron debilidades en el presupuesto, estudios y diseños técnicos, debido a que estos no contemplaron las características de los lotes donde se realizarán las obras del proyecto, la incorporación de actividades y suministros en el presupuesto oficial, el estado actual de las infraestructuras y el sistema existente y deficiencias en los estudios y diseños técnicos, lo que ocasionó que el proyecto no cumpla su alcance en los términos establecidos y la población no se vea beneficiada y a la fecha se esté captando el agua cruda de la ciénega de Ayapel la cual se encuentra contaminada según lo manifestado por la CVS.

Situación que contraviene el principio de planeación, así como los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los numerales 1 y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos, en concordancia con la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, la sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1134 de 2020, el contrato de obra No. 186 de 2021 y el contrato de interventoría No. 185 de 2021.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Mediante oficio No. E-2024-0282 del 31 de mayo de 2024, indica la trazabilidad del proceso realizada para la conformación del proyecto:

“(...) El municipio de Ayapel el 13 de mayo de 2013, radicó ante el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, el proyecto de la referencia, el cual fue viabilizado técnicamente por el Ministerio mediante comité 2015-34 de 24 de junio de 2015, quedando pendiente la consecución de recursos para la financiación del proyecto, y posteriormente el 17 de febrero de 2020 mediante comunicado con radicado No.2020ER0014683, ingresó ante el mecanismo de viabilización del Ministerio la solicitud. de actualización de concepto técnico del proyecto “ETAPA I DE LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y SECTORIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO Y SEMIENTERRADO EN EL MUNICIPIO DE AYAPEL – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

(...)

Una vez definidas las contrapartidas del departamento y los recursos de la nación, (...) fue presentado ante el Comité Técnico de Proyecto, que recomendó emitir el Concepto de viabilidad durante la sesión No. 62 del 23 de diciembre de 2020, (...); dicho concepto fue comunicado al municipio beneficiario a través de oficio No. 2020EE0116825 del 24 de diciembre de 2020, en donde además se le señaló que el ejecutor del proyecto será la empresa de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, en su calidad de Gestor del Plan Departamental de Agua PDA de Córdoba.

(...) El MINISTERIO mediante resolución No. 0807 del 30 de diciembre de 2020 asignó recursos de la Nación para la ejecución del proyecto (...).

Acorde con el plan financiero viabilizado por EL MINISTERIO, se estableció que la ejecución del proyecto se financiaría con recursos provenientes de la Nación a través de EL MINISTERIO, distribuidos como se indica en la resolución de asignación de recursos de EL MINISTERIO, documento que hace parte integral del presente convenio.

El MUNICIPIO mediante comunicado del 30 de diciembre de 2020, firmado por el Alcalde Municipal, manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con EL MINISTERIO para la ejecución del proyecto. Asimismo, EL DEPARTAMENTO manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con EL MINISTERIO para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. La Gerente de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. a través de comunicado del 28 de diciembre de 2020, manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con EL MINISTERIO para la ejecución del proyecto objeto del presente.

(...) El 31 de diciembre de 2020 El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, El Municipio de Ayapel, la Gobernación de Córdoba y Aguas de Córdoba suscribieron el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1134 (...).

(...) Se suscribe contrato de obra No 186 el día 4 de octubre de 2021 con el CONSORCIO CONSTRUIR 2021 (...) por la suma de \$ 17.984.929.452 y un plazo inicial de 15 meses.

En atención a la cláusula QUINTA del Convenio marco, Aguas de Córdoba realizó la contratación del proyecto, acorde a lo viabilizado por el Ministerio, sin embargo al iniciar la ejecución de las obras fue necesario evaluar algunas situaciones presentadas las cuales interferían con la adecuada ejecución y puesta en marcha del proyecto, con el fin de garantizar que los recursos públicos presten el servicio a la comunidad y lograr el objeto y alcance del proyecto, se procedió a plantear la reformulación por los siguientes motivos: (...)" Donde hace referencia a cada capítulo.

Además, indica lo siguiente:

"(...) Es importante que este ente de control tenga que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, previo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos de agua potable y saneamiento básico.

Enfatizando que las modificaciones realizadas eran indispensables, para cumplir con el objeto del contrato y garantizar que el agua llegue a las comunidad de manera oportuna en calidad y cantidad, tal y como fue propuesto, y al solicitar la respectiva reformulación se previno un daño al patrimonio y al menos cabo de la calidad de vida de las comunidades, así mismo reiteramos que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. no fue diseñador ni estructurador del proyecto, y siendo coherentes con nuestra obligaciones como ejecutores y dentro del marco del Convenio 1134 del 2020, respecto de la reformulación solo nos asistía la obligación de concertar con los Municipio las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional.

Por lo que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, y realizando un simple ejercicio de análisis comparativo es evidente y de bulto, que se pretende asignar a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, una carga, la cual no está obligada a asumir, nuestra obligación principal y demás obligaciones se cumplieron y se explicó con absoluto detalle, encontrando una causal eximente de responsabilidad. (...)

Así mismo, menciona que la actuación de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. no incurrió en ilicitud sustancial, como también menciona el concepto de culpabilidad de la conducta objeto de reproche, daño al patrimonio público, ausencia de culpabilidad de la conducta y, por último, indica lo siguiente:

“(...) En ese sentido Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, no incurrió en una culpa gravísima, culpa leve ni dolo, pues ha venido cumpliendo con la responsabilidad de ejecutar la obra.

PETICIONES

Solicito se rectifique la observación No. 15, corrigiendo el yerro de asignar una presunta incidencia disciplinaria, por estar cumpliendo con las obligaciones como ejecutor.”

MUNICIPIO DE AYAPEL – CÓRDOBA.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el municipio de Ayapel – Córdoba dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante el radicado No. 2024EE0098848 del 27 de mayo de 2024.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta, la trazabilidad indicada por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., con respecto a la conformación del proyecto, este informa que el municipio de Ayapel radicó

el 13 de mayo de 2013 ante el MVCT el proyecto en referencia y obtuvo viabilización el 24 de junio de 2015 a la espera de recursos para su financiación.

Situación por la cual, 7 años después de que el municipio de Ayapel radicara el proyecto ante el MVCT, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., presentó el mecanismo de viabilización a la solicitud de actualización de concepto técnico del proyecto en mención el 17 de febrero de 2020 mediante radicado No. 2020ER0014683, la cual, fue avalada por el municipio el 7 de octubre de 2020 y finalmente, el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, emite concepto de viabilidad al proyecto en sesión No. 62 del 23 de diciembre de 2020.

Con respecto a lo siguiente:

“(...) Enfatizando que las modificaciones realizadas eran indispensables, para cumplir con el objeto del contrato y garantizar que el agua llegue a las comunidad de manera oportuna en calidad y cantidad, tal y como fue propuesto, y al solicitar la respectiva reformulación se previno un daño al patrimonio y al menos cabo de la calidad de vida de las comunidades, así mismo reiteramos que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. no fue diseñador ni estructurador del proyecto, y siendo coherentes con nuestra obligaciones como ejecutores y dentro del marco del Convenio 1134 del 2020, respecto de la reformulación solo nos asistía la obligación de concertar con los Municipio las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional.

Por lo que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, y realizando un simple ejercicio de análisis comparativo es evidente y de bulto, que se pretende asignar a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, una carga, la cual no está obligada a asumir, nuestra obligación principal y demás obligaciones se cumplieron y se explicó con absoluto detalle, encontrando una causal eximente de responsabilidad (...).”

Es considerable indicar que, con base en la información revisada por este ente de control, se obtiene que, tanto, el municipio de Ayapel y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., son los responsables de los estudios y diseños técnicos que fueron presentados ante el MVCT, tanto como formulador como presentador, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Resolución No. 0661 de 2019.

Además, frente a las modificaciones realizadas en el marco del proyecto en mención, este ente de control no refuta si estas eran indispensables o no, si no hace referencia a la no actualización y revisión de que estos estudios y diseños garantizaran el objeto contractual, teniendo en cuenta que, son los mismos que se presentaron hace 7 años para su viabilización.

Así mismo, si bien en el clausulado quinto del convenio interadministrativo No. 1134 de 2020 establece que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. debe ejecutar en el marco del Plan Departamental de aguas de Córdoba el proyecto y garantizar la ejecución del proyecto

de conformidad con el presupuesto y plan de inversión presentados y viabilizados por el MVCT, este se basa en los documentos que fueron presentados por parte del municipio de Ayapel en el año 2013 según lo informado por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y lo presentado por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. en el año 2020.

Por otro lado, con base en lo indicado por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., este corrobora lo indicado por este ente de control, toda vez que, desde el inicio de ejecución de las obras observan que este no garantizaba el cumplimiento del objeto contractual, es decir que, el proyecto inicio sin los respectivos estudios y diseños técnicos que garantizara que los beneficiarios del proyecto reciban agua apta para el consumo humano para dar cumplimiento a lo decretado en la Resolución No. 7082 de 2014 emitida por la CVS.

En consecuencia, no se desvirtuó la observación, por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, correspondiente a que durante la fase de planeación se presentaron debilidades en el presupuesto, estudios y diseños técnicos, debido a que estos no contemplaron las características de los lotes donde se realizarán las obras del proyecto, la incorporación de actividades y suministros en el presupuesto oficial, el estado actual de las infraestructuras y el sistema existente y deficiencias en los estudios y diseños técnicos, lo que ocasionó que el proyecto no cumpla su alcance en los términos establecidos y la población no se vea beneficiada y a la fecha se esté captando el agua cruda de la ciénega de Ayapel la cual se encuentra contaminada según lo manifestado por la CVS, situación que contraviene el principio de planeación, así como los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, numerales 1 y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos, en concordancia con la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, la sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1134 de 2020, el contrato de obra No. 186 de 2021 y el contrato de interventoría No. 185 de 2021.

Hallazgo No. 3. Fuente hídrica ciénega de Ayapel – Córdoba, contrato de obra No. 186 – 2021 cuyo objeto es “Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel”. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias.

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3.

Artículo 4. Numeral 1.

*Artículo 14. Numeral 1.
Artículo 25.*

Ley 734 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, norma vigente al momento de los hechos, en concordancia con el inciso 1 y 4 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

*Artículo 34. Deberes.
Numeral 1 y 4.*

Ley 1952 de 2019.

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
Numeral 1 y 4.*

Decreto 1575 de 2007, “*Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano*”

*Artículo 8°. “Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 y 7.
Artículo 9°. “Responsabilidad de las personas prestadoras.” Numeral 1.
Artículo 12. “Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.”
Artículo 19. “Reportes de control.”
Artículo 20. “Análisis de muestras de vigilancia.”
Artículo 21. “Reportes de vigilancia.”*

Resolución No. 2115 de 2007, “*Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano*”

*Artículo 21. “Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.”
Artículo 22. “Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.”
Artículo 24. “Frecuencias y número de muestras de vigilancia de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe realizar la autoridad sanitaria para poblaciones hasta 100.000 habitantes.”
Artículo 26. “Frecuencia y número de muestras de vigilancia de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe realizar la autoridad sanitaria para poblaciones hasta 100.000 habitantes.”*

Decreto 2811 de 1974, “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”, título V, de la salud humana y animal.

ARTÍCULO 41. “*Para evitar la introducción, propagación y distribución de enfermedades del hombre y de los animales, el Gobierno Nacional podrá:*

- a) *Declarar la existencia de una enfermedad en una región o en todo el territorio Nacional, y su identificación epidemiológica;*

b) Ordenar medidas sanitarias y profilácticas, y en general, adoptar las que fueren apropiadas, según la gravedad de la enfermedad y el peligro de su extensión.”

Resolución No. 7082 de 2014, “*Por medio de la cual se adoptan unas medidas sobre el complejo cenagoso del municipio de Ayapel en el departamento de Córdoba*”.

Artículo 1.

Artículo 2.

Artículo 4.

Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 1134 de 2020, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento del Córdoba, el municipio de Ayapel - Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. cuyo objeto es: “*Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel – Departamento de Córdoba, y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Ayapel.*”

Contrato de obra No. 186 – 2021, cuyo objeto es: “*Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel*”.

Contrato de interventoría No. 185 – 2021, cuyo objeto es: “*Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable al proyecto que tiene por objeto: “Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel.”*”.

El proyecto “*Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel*” nace de la estructuración y diseños realizados por el municipio de Ayapel – Córdoba en el año 2013.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS mediante la Resolución No. 7082 del 6 de mayo de 2014, “*Por medio de la cual se adoptan unas medidas sobre el complejo cenagoso del municipio de Ayapel en el departamento de Córdoba*”, resuelve lo siguiente:

“Artículo primero: Declárese en situación de riesgo a la región del San Jorge y particularmente la población del Municipio de Ayapel por la contaminación ambiental del complejo cenagoso, y la parte del acuífero de la Formación Betulia que se encuentra en la jurisdicción de dicha región, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

*Artículo segundo: La anterior declaratoria tiene por objeto informar, alertar y prevenir a los habitantes del Municipio de Ayapel, **para que tomen las precauciones relacionadas***

con la calidad del agua proveniente del complejo cenagoso y las que son aprovechadas de pozos y aljibes de la formación Betulia (...)

Artículo cuarto: En virtud de los principios de complementariedad, coordinación, desarrollo sostenible, interés general y precaución, según lo previsto en la Constitución nacional, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 99 de 1993, se convoca a las siguientes Autoridades Locales y Departamentales con el fin de sumar esfuerzos ante esta situación calamitosa.

- *A la Secretaria de Salud Departamental de Córdoba: se le sugiere que en coordinación con la Secretaria de Salud de los departamento de Antioquia y con el apoyo de la Secretaria de Salud del Municipio de Ayapel adelantar de manera oportuna las acciones y medidas tendientes a dirigir, orientar, evaluar y adoptar la ejecución de medidas preventivas, y presentar y ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de salud pública y ambiental, que afectan o puedan afectar a las personas, grupos, familias o comunidades del municipio de Ayapel por las consideraciones de la presente resolución.*
- *A Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.: Para que adopte las modificaciones pertinentes dentro de los proyecto e inversiones que se realizan dentro del Plan Departamental de Agua para optimizar el servicio de alcantarillado y acueducto al municipio de Ayapel, a fin de que el suministro de agua a la población de Ayapel, sea potable, **estas acciones deberán acometerse a la mayor brevedad, puesto que el recurso hídrico que actualmente está consumiendo la mentada población está contaminado con mercurio y coliformes fecales.***

(...)" Negrilla fuera de texto.

Luego de 7 años de haber realizado los estudios y diseños técnicos del proyecto y 6 años después de haberse declarado en alerta el agua proveniente de la ciénaga de Ayapel – Córdoba, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. mediante radicado No. 2020ER0014683 del 17 de febrero de 2020, presentó el mecanismo de viabilización solicitud de recursos del presupuesto general de la nación para este proyecto, la cual, fue avalada por el municipio el 7 de octubre de 2020.

El Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emite concepto de viabilidad al proyecto en sesión No. 62 del 23 de diciembre de 2020, y mediante resolución No. 0807 del 30 de diciembre de 2020 asignó recursos de la nación para la ejecución del proyecto.

Razón por la cual, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1134 de 2020 entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, el municipio de Ayapel - Córdoba, el departamento de Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Tabla No. 11 Aspectos generales del convenio interadministrativo No. 1134 de 2020.

Objeto	<i>“Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto Etapa I de la rehabilitación, ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel - departamento de Córdoba, y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Ayapel.”</i>
Suscripción del convenio	31 de diciembre de 2020.
Valor del convenio	El convenio no presenta erogación presupuestal.
Plazo inicial	12 meses.
Fecha de inicio	18 de enero de 2021 – fecha final 18 de julio de 2023.
Prórroga No. 1	12 meses – fecha final 18 de julio de 2024.
Ejecutor	PDA – Córdoba.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Con base en lo anterior, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. mediante el proceso No. LP 004 de 2021 realizó licitación pública al contrato de obra No. 186 de 2021 y a través del proceso No. CMA – 006 – 2021 el contrato de interventoría No. 185 de 2021.

Tabla No. 12 Aspectos generales del contrato de obra No. 186 de 2021.

Objeto	<i>“Etapa I de la rehabilitación, ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel”</i>
Contratista	CONSORCIO CONSTRUIR 2021.
Suscripción del contrato	04 de octubre de 2021.
Plazo de ejecución	15 meses.
Valor del contrato	\$17.984'929.452.
Acta de inicio	18 de noviembre de 2021.
Acta de suspensión No. 1 (21 de diciembre de 2022)	<i>“(…) hasta contar con la aprobación de la reformulación por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (…)”.</i>
Acta de reinicio No. 1 (15 de noviembre de 2023)	15 de noviembre de 2023.
Modificatorio No. 1 (15 de noviembre de 2023)	Prorrogar 3 meses y adicionar \$ 8.935'531.690.
Modificatorio No. 2 (11 de abril de 2024)	Prorrogar 3 meses.
Estado	En ejecución.
Valor total del contrato	\$ 26.920'461.142.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Tabla No.13 Aspectos generales del contrato de interventoría No. 185 de 2021.

Objeto	<i>“Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable al proyecto que tiene por objeto: “Etapa I de la rehabilitación, ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel””.</i>
Contratista	CONSORCIO INTERAYAPEL.
Suscripción del contrato	28 de septiembre de 2021.
Plazo de ejecución	15 meses.
Valor del contrato	\$ 1.135.518.147.
Acta de inicio	18 de noviembre de 2021.
Suspensión No. 1	21 de diciembre de 2022.
Reinicio No. 1	15 de noviembre de 2023.
Modificadorio No. 1 (del 15 de noviembre de 2023)	Prorrogar 3 meses.
Modificadorio No. 2 (del 11 de abril de 2024)	Prorrogar 3 meses.
Estado	En ejecución.
Valor total del contrato	\$ 1.639'307.238.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Proyecto que consiste en obtener una nueva fuente de abastecimiento de agua cruda, como lo establece el estudio previo del contrato de obra No. 186 de 2021:

“El proyecto en mención y que será el objeto del contrato derivado, tiene como finalidad cambiar la fuente de abastecimiento actual que es la Ciénaga de Ayapel a aguas subterráneas de 3 pozos profundos ante la contaminación de las aguas de la ciénaga, declarada no apta para el consumo humano por la autoridad ambiental CVS y aumentar la cobertura del servicio del 35% al 100% y la continuidad del servicio del 25% al 100%.”

El proyecto fue reformulado el 29 de agosto de 2023 mediante radicado No. 2023EE0082631, con el objeto de garantizar la funcionalidad y articulación con las obras existentes, situación por lo cual, el contrato de obra estuvo suspendido durante 11 meses, toda vez que, se realizaron cambios y ajustes de 7 componentes de los 9 que presenta el proyecto.

Con corte del 21 de marzo de 2024, cuando la CGR realizó visita al proyecto, este presentaba un avance físico del 77% y cuenta con fecha de finalización del 11 de julio de 2024, además, se observa que el municipio tiene deuda con el prestador de energía AFINIA y la entidad no tramita la energización del sistema instalado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio de Ayapel – Córdoba sigue suministrando agua que es captada desde la ciénaga de Ayapel, después de 10 años desde que la CVS declaró que la calidad del agua proveniente de la ciénaga de Ayapel se encuentra contaminada, como lo indica en la resolución citada en el diagnóstico del recurso hídrico – aguas superficiales:

“1.1 Calidad del agua de la Ciénaga de Ayapel:

Como ya se mencionó cuando los niveles de agua del Río Cauca sobrepasan la altura del sistema colinado de la margen izquierda del Río, trasvasan sus aguas a la cuenca de la ciénaga de Ayapel, aunque este fenómeno no es frecuente, cuando ocurre provoca graves inundaciones sobre el ecosistema de la Ciénaga aportando la contaminación inicialmente por mercurio que este recoge en su paro por el Bajo Cauca antioqueño (...)

(...)

La ocurrencia de las inundaciones lava los suelos del Bajo Cauca y trae consigo la afectación del agua de la ciénaga por contaminación con mercurio. En la década de los 80 y comienzos de los 90 se alcanzó el mayor auge de la minería del oro en la zona del Bajo Cauca, incluyendo algunas cuencas vecinas, como la Ciénaga de Ayapel. La influencia de esta actividad en la calidad del agua fue notoria en la mediana y gran minería. En la zona de estudio existió minería de oro, que incluía el proceso de amalgamación con mercurio para recuperar el metal precioso. El aporte de las inundaciones del Río Cauca que recibe el impacto de las zonas mineras del Bajo Cauca, nororiente antioqueño y parte del sur de Bolívar, más el impacto de las actividades mineras en los alrededores de la ciénaga, ocasionaron un problema de contaminación con mercurio en el ecosistema reflejado en las concentraciones encontradas en aguas y peces en esa ocasión (CVS, 1990).

(...)”

Además, la anterior resolución también establece los planes a corto plazo donde contempla realizar la “*Construcción de pozos para abastecimiento de agua potable al municipio de Ayapel a 20 años, demanda 170 l/s 5 pozos*”, como se indica a continuación:

Tabla No.14 Planes a corto plazo de proyectos a ejecutar por entes territoriales.

Proyecto	Meta	Responsable
Construcción de pozos para abastecimiento de agua potable al municipio de Ayapel a 20 años, demanda 170 l/s 5 pozos.	Primera Etapa, Construcción de 2 pozos profundos para un total de 80 l/s (150 – 200 metros) Segunda Etapa, Construcción de 3 pozos profundos proyección 20 años.	Ente territorial municipal, ente territorial departamental (PDA), viceministerio de agua.

Fuente: Elaboración de la CGR, información extraída de la Resolución No. 7082 del 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien se encuentra en ejecución el proyecto “*Etapa I de la rehabilitación, ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel*” para obtener una nueva fuente de recursos hídricos, se observa que ha transcurrido la mitad del tiempo de diseño establecido en la Resolución No. 7082 de 2014 y a la fecha no se encuentran en funcionamiento las nuevas fuentes hídricas (pozos profundos).

Observando una deficiente atención a la declaratoria emitida por la CVS, toda vez que, después de 6 años suscribieron el contrato de obra No. 186 de 2021 y ha transcurrido el doble del término establecido para su ejecución y la población de Ayapel continúa obteniendo agua contaminada desde la ciénaga.

Igualmente, en la resolución citada la CVS indica la afectación del mercurio en el capítulo Control de minería ilegal de oro en el municipio de Ayapel:

“(…)

*Como se observa queda claro que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, ha realizado acciones sancionatorias por esta actividad, que además de ser considerada ilegal por la falta de autorización minera y ambiental, **genera contaminación por el uso del mercurio cuyos restos y partículas son vertidas directamente a la Ciénaga de Ayapel, generando daño a los recursos naturales especialmente al recurso hídrico y atentando directamente contra la salud, la integridad y la vida de las personas.** (…)*” Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consultó en el aplicativo del Sistema para Vigilancia de la Calidad del Agua Potable - SIVICAP del Instituto Nacional de Salud – INS obteniendo los siguientes resultados del Índice del Riesgo para la Calidad del Agua – IRCA para el año 2023:

Tabla No.15 Consolidado IRCA mensual por el prestador del servicio en el municipio de Ayapel – Córdoba para el año 2023.

Mes	Numero de muestras	IRCA consolidado mensual	Nivel de Riesgo
Agosto	2	29,59	MEDIO
Septiembre	2	56,8	ALTO
Octubre	2	14,29	MEDIO
Noviembre	2	28,57	MEDIO
Diciembre	4	50,68	ALTO

Fuente: Elaboración de la CGR, información extraída del SIVICAP.

Por lo anterior, el prestador del servicio público de acueducto del municipio de Ayapel – Córdoba está suministrando agua no apta para consumo humano, además, teniendo en cuenta que esta agua contiene presencia de mercurio como lo indica la CVS, esta pone en riesgo la salud pública de la población, teniendo en cuenta las enfermedades que se pueden generar según la Organización Mundial de Salud⁴:

“(…)

- *La exposición al mercurio (incluso a pequeñas cantidades) puede causar graves problemas de salud y es peligrosa para el desarrollo intrauterino y en las primeras etapas de vida.*

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mercury-and-health>

- *El mercurio puede ser tóxico para los sistemas nervioso e inmunitario, el aparato digestivo, la piel y los pulmones riñones y ojos.*
- *Para la OMS, el mercurio es uno de los diez productos o grupos de productos químicos que plantean especiales problemas de salud pública. (...)*

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias, toda vez que, se evidencian deficiencias en la atención a la declaratoria emitida por la CVS y la ejecución del contrato de obra No. 186 de 2021, lo que ocasiona que en la actualidad se siga captando agua cruda de la ciénaga de Ayapel y se suministre agua potable con índice de IRCA medio y alto, la cual, puede causar problemas de salud a la población beneficiada según lo manifestado por la CVS.

Situación que contraviene el artículo 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los numerales 1 y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numerales 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, norma vigente al momento de los hechos, al igual que los artículos 8, 9, 12, 19, 20 y 21 del decreto 1575 de 2007, el artículo 21, 22, 24 y 26 de la Resolución No. 2115 de 2007, el artículo 41 del decreto 2811 de 1974, los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución No. 7082 de 2014, el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1134 de 2020, el contrato de obra No. 186 de 2021 y el contrato de interventoría No. 185 de 2021.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Mediante radicado No. E-2024-0283 del 31 de mayo de 2024, indica lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994 con respecto a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y el propósito del Plan Departamental de Aguas – PDA, así:

“(...) En este sentido es importante acentuar que AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P, no es responsable de la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados por la ley 142 de 1994, así mismo, la Ley 60 de 1993, indica que los Alcaldes Municipales, son los responsables de la prestación de los servicios públicos, y deben asegurar la correcta prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, soluciones de tratamiento de aguas y disposición de excretas, regulados por la Ley 142 de 1994, por tal razón son ellos quienes están llamados a garantizar la prestación de los servicios en cuanto a calidad, continuidad y cobertura en cada Municipio, por lo que este ente de control no puede endilgar la responsabilidad de la deficiente prestación del servicio público, al suministrar agua no apta para el consumo humano, y mucho menos frente a la demora en la contratación del proyecto, porque desde que el Municipio estructuró dicho proyecto, y fue presentado estuvo mucho tiempo radicado en el Ministerio, sin ningún tipo de acción, situación totalmente ajena a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Además desde el área de Aseguramiento de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, se ha realizado un acompañamiento técnico en el proceso de potabilización del agua que realiza

la empresa APC de Ayapel, la cual presta el servicio de Acueducto en este Municipio. Este acompañamiento surge a partir del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para consumo humano IRCA publicado en la plataforma SIVICAP del Instituto Nacional de Salud. Este IRCA para el mes de Diciembre de 2023 se catalogó como Riesgo Alto, surgiendo la necesidad de realizar acciones en pro de la mejora en la calidad del agua. Por esta razón, Aguas de Córdoba le planteo a la empresa prestadora un Plan de Acción con el fin de optimizar los procesos de potabilización y así mejorar la calidad del agua. Este Plan de Acción fue enviado vía correo electrónico a la empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel para que lleve a cabo su implementación. (...)"

"(...) De igual forma, se realizó una visita técnica para evaluar parámetros básicos como turbiedad, color aparente, cloro residual y PH, teniendo los siguientes resultados:

Imagen No. 4 Toma de muestra realizada por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

FORMATO DE TOMA DE MUESTRAS			
Fecha: 23-05-2024	Hora: 10:50 a.m.		
Departamento: Córdoba	Municipio: Ayapel		
Corregimiento o Vereda: N/A			
Punto de Muestreo: Institución Educativa Pablo Sexto			
Responsable de Muestreo:			
- Alicia Martínez			
- Tatiana Martínez			
- Juan González			
Empresa Prestadora: Administración Pública Cooperativa de Ayapel			
Responsable Empresa Prestadora:			
- Hernando Urrutia Gersy (Gerente)			
- Natalia Janna Negrete (Coordinadora Operativa Ambiental)			
PARÁMETROS ANALIZADOS			
PARAMETROS	RESULTADOS	VALOR MAX. PERMISIBLE (RES. 2115 DE 2007)	UNIDADES
TURBIDEZ	14.7	MAX. 2.0	UNT
PH	6.9	6.5-9.0	PH
CLORO RESIDUAL	0.07	0.3-2.0	Mg CL/l
COLOR APARENTE	40	MAX 15	UPC

FORMATO DE TOMA DE MUESTRAS			
Fecha: 23-05-2024	Hora: 9:30 a.m.		
Departamento: Córdoba	Municipio: Ayapel		
Corregimiento o Vereda: N/A			
Punto de Muestreo: Salida Planta de Tratamiento de Agua Potable Ayapel APC			
Responsable de Muestreo:			
- Alicia Martínez			
- Tatiana Martínez			
- Juan González			
Empresa Prestadora: Administración Pública Cooperativa de Ayapel			
Responsable Empresa Prestadora:			
- Hernando Urrutia Gersy (Gerente)			
- Natalia Janna Negrete (Coordinadora Operativa Ambiental)			
PARÁMETROS ANALIZADOS			
PARAMETROS	RESULTADOS	VALOR MAX. PERMISIBLE (RES. 2115 DE 2007)	UNIDADES
TURBIDEZ	14.8	MAX. 2.0	UNT
PH	6.7	6.5-9.0	PH
CLORO RESIDUAL	0.18	0.3-2.0	Mg CL/l
COLOR APARENTE	40	MAX 15	UPC

Fuente: Extracción del oficio No. E-2024-0283.

Por lo que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, y realizando un simple ejercicio de análisis comparativo es evidente y de bulto, que se pretende asignar a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., una carga, la cual no está obligada a asumir, nuestra obligación principal y demás obligaciones dese nuestra competencia como gestor, se cumplieron, encontrando una causal eximente de responsabilidad. (...)"

También menciona que la actuación de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. no incurrió en ilicitud sustancial, como también menciona el concepto de culpabilidad de la conducta objeto de reproche, daño al patrimonio público, ausencia de culpabilidad de la conducta y, por último, indica lo siguiente:

“(...)PETICIONES Solicito se rectifique la observación No. 16, corrigiendo el yerro de asignar una presunta incidencia disciplinaria, por estar cumpliendo con las obligaciones como ejecutor. (...)”

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT.

Mediante radicado No. 2024EE0040450 del 31 de mayo de 2024 indica que se da respuesta a la comunicación emitida por el ente de control mediante oficio con radicado No. 2024IE0004564 suscrito por el Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Ministerio mencionando lo siguiente:

“(...) Por lo anterior, es importante manifestar que, la evaluación y la viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas deberá someterse al mecanismo establecido en la resolución 0661 de 2019, norma en la cual se prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el MVCT a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico -VASB-, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales debidamente soportados.

(...) Conforme a lo expuesto, el 31 de diciembre de 2020 se suscribió entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el Municipio de Ayapel, el Departamento de Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1034 de 2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto Etapa I de la rehabilitación, ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel – departamento de Córdoba, y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Ayapel”, el cual inició el 18 de enero de 2021.

(...) Visto lo anterior, se considera relevante precisar que la evaluación de proyectos asociada al mecanismo de viabilización, en ningún momento reemplaza o suple la obligación de diseñadores e interventores de estos, en consecuencia, para este caso fue el municipio de Ayapel, como estructurador del proyecto, quien debió vigilar que las obligaciones contractuales de sus diseñadores se cumplieran, garantizando la calidad de los productos entregados al VASB.

Lo anterior, aunado al hecho que el VASB al momento de evaluar proyectos, no tiene dentro de sus funciones, adelantar visitas de campo o consultorías adicionales para verificar y/o supervisar que los estudios de topografía, de suelos, hidráulicos, implantación de diseños etc., hayan sido realizados de manera correcta; atendiendo al principio de buena fe que rige nuestro ordenamiento jurídico y en observancia del cual, tiene los soportes firmados por diseñadores y sus interventores y/o supervisores, con los cuales se reciben los proyectos, como los adecuados para los fines propuestos.

En este sentido es dable precisar que el objeto y la finalidad de contratar la figura de la interventoría externa es contar con un experto técnico que represente a la entidad y se encargue del seguimiento a las obligaciones contractuales desde la condición de “especializado” en la materia. (...).”

A su vez, indica lo siguiente frente a la aprobación a la reformulación No. 1:

“(...) Dicha decisión se comunicó a los municipios beneficiarios y al ejecutor a través de oficio 2023EE0082631 del 29/08/2023 en el cual se indica:

“(...) En ningún caso el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se hace responsable por la calidad de los documentos presentados para emitir el concepto técnico y que sean utilizados para la construcción de las obras.

Los cambios propuestos en el alcance del proyecto obedecen a la necesidad de efectuar ajustes técnicos que desde este Ministerio se encuentran plenamente soportados, y que fueron revisados en mesas técnicas desde donde se dio aprobación por los especialistas del Ministerio en los componentes hidráulico, hidráulico y presupuestal, por lo que el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico consideró viable la modificación del proyecto.

El pago final de las cantidades ejecutadas requerirá del recibo a satisfacción del interventor, una vez verificado el cumplimiento de las pruebas que apliquen según el reglamento del sector y las especificaciones técnicas del proyecto, por ende, las obras correspondientes a estos componentes deberán recibirse a satisfacción, cuando los suministros se encuentren debidamente instalados y probados.

CONSIDERACIONES FINALES:

El presente concepto de reformulación se emite con base en la documentación presentada por parte de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., así como del Municipio de Ayapel como beneficiario del apoyo financiero del proyecto, la cual se presume es veraz y por lo tanto serán éstos quienes deberán responder ante los Organismos de Control del Estado por cualquier inexactitud, falsedad en la información o vicios ocultos, que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la Comunidad.

(...)” (Subrayado fuera de texto).

(...) Por otra parte, se comunica que se remitirá al oficio dando traslado al municipio de Ayapel y a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., de la comunicación del asunto para que den respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria indicada por el Ente de Control. (...).”

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL Y EL MUNICIPIO DE AYAPEL- CÓRDOBA.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la Administración Pública Cooperativa de Ayapel y el municipio de Ayapel – Córdoba dentro del término concedido por la CGR, no

ejercieron el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante los radicados No. 2024EE0098888 y 2024EE0098887 del 27 de mayo de 2024.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

En su respuesta hace relación a la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, el modelo de operación y la estructura de la separación de competencias entre los agentes públicos y privados frente a la prestación.

Sin embargo, también hace referencia al acompañamiento técnico que ha realizado el área de Aseguramiento de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., en el proceso de potabilización del agua que realiza la Administración Pública Cooperativa de Ayapel (prestador del servicio de acueducto en el municipio de Ayapel). Acompañamiento que surge producto del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para consumo humano – IRCA reportado en el SIVICAP⁵ para el mes de diciembre de 2023, toda vez que, registra un riesgo Alto.

Además, mediante oficio No. A.A.I.025-2024 del 12 de abril de 2024 le remite al prestador del servicio las recomendaciones y sugerencias frente al riesgo IRCA presentado en el SIVICAP.

Aunado a lo anterior, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. realizó toma de muestra el 23 de mayo de 2024 en los siguientes puntos: Institución Educativa Pablo Sexto y Salida Planta de Tratamiento de Agua Potable Ayapel, donde se observa que los parámetros de turbidez y color aparente se encuentran por encima del valor máximo permitido por la Resolución No. 2115 de 2007.

Imagen No. 5 Toma de muestra realizada por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

FORMATO DE TOMA DE MUESTRAS			
Fecha: 23-05-2024	Hora: 10:50 a.m.		
Departamento: Córdoba	Municipio: Ayapel		
Corregimiento o Vereda: N/A			
Punto de Muestreo: Institución Educativa Pablo Sexto			
Responsable de Muestreo:			
- Alicia Martínez			
- Tatiana Martínez			
- Juan González			
Empresa Proveedor: Administración Pública Cooperativa de Ayapel			
Responsable Empresa Proveedor:			
- Hernando Uruviel Garay (Gerente)			
- Natalia Janna Negrete (Coordinadora Operativa Ambiental)			
PARÁMETROS ANALIZADOS			
PARÁMETROS	RESULTADOS	VALOR MÁX. PERMISIBLE (RES. 2115 DE 2007)	UNIDADES
TURBIDEZ	14.7	MAX. 2.0	UNT
PH	6.9	6.5-9.0	PH
COLOR RESIDUAL	0.07	0.3-2.0	Mg CL/l
COLOR APARENTE	40	MAX 15	UPC

FORMATO DE TOMA DE MUESTRAS			
Fecha: 23-05-2024	Hora: 9:30 a.m.		
Departamento: Córdoba	Municipio: Ayapel		
Corregimiento o Vereda: N/A			
Punto de Muestreo: Salida Planta de Tratamiento de Agua Potable Ayapel A.C.			
Responsable de Muestreo:			
- Alicia Martínez			
- Juan González			
Empresa Proveedor: Administración Pública Cooperativa de Ayapel			
Responsable Empresa Proveedor:			
- Hernando Uruviel Garay (Gerente)			
- Natalia Janna Negrete (Coordinadora Operativa Ambiental)			
PARÁMETROS ANALIZADOS			
PARÁMETROS	RESULTADOS	VALOR MÁX. PERMISIBLE (RES. 2115 DE 2007)	UNIDADES
TURBIDEZ	14.8	MAX. 2.0	UNT
PH	6.7	6.5-9.0	PH
COLOR RESIDUAL	0.18	0.3-2.0	Mg CL/l
COLOR APARENTE	40	MAX 15	UPC

⁵ Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano – SIVICAP.

Fuente: Extracción del oficio No. E-2024-0283.

Lo anterior, corrobora lo indicado por este ente control, toda vez que, las tomas de muestras realizadas certifican que en la actualidad se sigue suministrando agua potable con un índice de riesgo Alto, evidenciándose que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. ha estado realizando seguimiento a la prestación del servicio de acueducto como le corresponde y ha realizado las respectivas acciones para mejorar el indicador IRCA.

Por otro lado, frente a la atención de la declaratoria emitida por la CVS y los respectivos compromisos establecidos, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. menciona lo siguiente

*“(..), por lo que este ente de control no puede endilgar la responsabilidad de la deficiente prestación del servicio público, al suministrar agua no apta para el consumo humano, y mucho menos frente a la demora en la contratación del proyecto, porque desde que el Municipio estructuro dicho proyecto, **y fue presentado estuvo mucho tiempo radicado en el Ministerio, sin ningún tipo de acción, situación totalmente ajena a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.** (...)”.*
Subrayo y negrilla fuera de texto.

Corroborando lo presentado por este ente de control, dado que, no se cumple con los plazos establecidos en la Resolución No. 7082 de 2014, en el apartado de los planes a corto plazo de proyectos a ejecutar por entes territoriales, donde se establece la: “*Construcción de pozos para abastecimiento de agua potable al municipio de Ayapel a 20 años, demanda 170 l/s 5 pozos.*” y han transcurrido 10 años, la mitad del término establecido y no se cumple con la primera etapa establecida y por ende no se está abasteciendo al municipio agua captada de los pozos profundos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar la trazabilidad del presente proyecto hasta su radicación, donde se observa que el presente proyecto no tuvo prioridad por las entidades involucradas teniendo en cuenta la trazabilidad:

- El 13 de mayo de 2013 el municipio radico en el MVCT, según lo indicado por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. mediante oficio E-2024-0282 del 31 de mayo de 2024.
- El 24 de junio de 2015 fue viabilizado técnicamente por el MVCT en comité 2015-34, quedando pendiente la financiación del proyecto.
- El 17 de febrero de 2020 mediante radicado No. .2020ER0014683 Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. presento el mecanismo de viabilización a la solicitud de actualización de concepto técnico del proyecto.
- El 7 de octubre de 2020 el municipio de Ayapel avala la solicitud emitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. mediante radicado No. 2020ER0100233.
- El 4 y 9 diciembre 2020 subsanaron los ajustes correspondientes a la resolución No. 0661 de 2019.

- El 11 de diciembre de 2020 el MVCT emite concepto técnicamente favorable sin financiación en sesión No. 59.
- El 23 de diciembre de 2020 mediante sesión No. 62 el comité técnico de proyecto del MVCT recomendó emitir concepto de viabilidad.
- El 30 de diciembre de 2020 mediante resolución No. 0807 el MVCT asigno recursos de la nación para la ejecución.
- El 31 de diciembre de 2020 el MVCT, municipio de Ayapel, Gobernación de Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. suscribieron el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1134 de 2020.
- El 18 de enero de 2021 se firma el acta de inicio del convenio interadministrativo No. 1134 de 2020.
- El 4 de octubre de 2021 se suscribe el contrato de obra No. 186 de 2021.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT.

En su respuesta a la observación comunicada por este ente de control hace relación a los lineamientos establecidos para el sector de agua potable, las competencias y funciones del MVCT, las competencias de las autoridades territoriales y el proceso de viabilización y reformulación del proyecto, indicando que no son responsables de los estudios ni diseños presentados, sin embargo, este no hace relación al enfoque de la presente observación, la cual está relacionada con las deficiencias en la atención a la declaratoria emitida por la CVS mediante la Resolución No. 7082 de 2014 y los respectivos compromisos establecidos.

En consecuencia, no se desvirtuó la observación, por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias, dado que las entidades no dan respuesta al enfoque observado, por lo cual, se evidencian deficiencias en la atención a la declaratoria emitida por la CVS y la ejecución del contrato de obra No. 186 de 2021, lo que ocasiona que en la actualidad se siga captando agua cruda de la ciénaga de Ayapel y se suministre agua potable con índice de IRCA medio y alto, la cual, puede causar problemas de salud a la población beneficiada según lo manifestado por la CVS, situación que contraviene el artículo 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los numerales 1 y 4 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numerales 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículos 8, 9, 12, 19, 20 y 21 del Decreto 1575 de 2007, artículos 21, 22, 24 y 26 de la Resolución No. 2115 de 2007, el artículo 41 del Decreto 2811 de 1974, artículo 1, 2 y 4 de la Resolución No. 7082 de 2014 normas vigentes al momento de los hechos, en concordancia con el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1134 de 2020, el contrato de obra No. 186 de 2021 y el contrato de interventoría No. 185 de 2021.

Hallazgo No. 4. Planeación del contrato de obra No. LP-MA-010-2023 cuyo objeto es “Extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba”. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria.

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3.
Artículo 4. Numeral 1
Artículo 14. Numeral 1
Artículo 25.

Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
Numeral 1 y 4.*

Resolución No. 0330 de 2017, *“Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2021, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.*

Artículo 3. Criterios Orientadores. Serán principios orientadores de la planeación, diseños y ejecución de las obras y de las actividades de operación y mantenimiento objeto de la presente Resolución los siguiente:

- 1. Garantizar la calidad de la prestación de los servicios.*
- 2. Lograr la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*
- 3. Buscar la ampliación permanente de las coberturas de los servicios.*
- 4. Garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.*
- 5. La planeación, economía, celeridad, transparencia, eficacia, imparcialidad, oportunidad, publicidad y responsabilidad en la contratación de las obras y de las actividades de operación y mantenimiento.*
- 6. Garantizar la seguridad, durabilidad, funcionamiento adecuado, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento.*
- 7. Durante las etapas del proyecto, la interacción con la comunidad deberá ser proactiva y preventiva.*

Artículo 7. Etapas de planeación de los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Diagnostico detallado de la situación del municipio.*
- 2. Determinación de la población afectada.*
- 3. Características socio-culturales de la población y participación comunitaria.*
- 4. Cuantificación de la demanda y/o necesidades.*
- 5. Conocimiento de la infraestructura existente.*
- 6. Definición del alcance de las intervenciones.*
- 7. Estudios básicos de las alternativas.*

8. *Formulación y priorización de proyectos.*
9. *Formulación y análisis de alternativas de proyectos.*
10. *Comparación de alternativas y selección de alternativa viable.*
11. *Elaboración del plan de obras.*
12. *Determinación de costos del proyecto.,*
13. *Formulación del cronograma de implementación del proyecto.*

Artículo 9. Planeación de proyectos por etapas. Deberá analizarse la posibilidad de ejecutar los proyectos por etapas, teniendo en cuenta que este planteamiento debe garantizar la funcionalidad y autonomía operativa de los sistemas desde la primera etapa. En consecuencia, no podrán planearse ni ejecutarse proyectos que requieran de otras componentes e inversiones previas no desarrolladas para su funcionamiento o que por sí mismas no puedan entrar en operación.

Artículo 29. Alcance de la operación y mantenimiento. Para efectos de las estipulaciones contenidas en este capítulo, entiéndase por operación y mantenimiento rutinario y preventivo todas las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas, encaminadas a prevenir fallas en los mismos, en la maquinaria, equipos e instalaciones. De igual forma, se incluye el mantenimiento correctivo como respuesta a fallas y contingencias, diferente a las actividades de rehabilitación y renovación de los sistemas.

Convenio Interadministrativo No. 002 de 2023, suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el municipio de Ayapel – Córdoba, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para la adelantar el proceso de contratación de la obra que tiene por objeto: “Extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba.”.*

Contrato de obra No. LP-MA-010-2023, cuyo objeto es: *“Extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba.”*

Contrato de interventoría No. 243 – 2023, cuyo objeto es: *“Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental al proyecto que tiene por objeto extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba.”*

El municipio de Ayapel - Córdoba se vinculó al Plan Departamental de Agua el 28 de noviembre de 2007, mediante el *“Convenio de cooperación y apoyo para el desarrollo del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del Departamento de Córdoba”.*

Posteriormente, el municipio de Ayapel formuló y presentó al gestor del Plan Departamental de Aguas – PDA el proyecto *“Extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, Departamento de Córdoba.”*, para su revisión técnica, la cual fue presentada al Comité de Viabilización mediante Comité Técnico No. 01 del 19 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa Aguas de Córdoba S.A.S. E.S.P. para la vigencia 2023 y se encuentra

amparado por el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 15193 expedido por el consorcio FIA.

Razón por la cual se suscribió del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2023 entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el municipio de Ayapel, Córdoba.

Tabla No.16 Aspectos generales del convenio interadministrativo No. 002 de 2023.

Objeto	<i>"Aunar esfuerzos para adelantar el proceso de contratación de la obra que tiene por objeto: "extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba"</i>
Valor	\$ 1.018.587.637.
Plazo de ejecución	6 meses.
Obligaciones Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar los pagos. 2. Supervisión del convenio. 3. Entregar la información para la adecuada ejecución del presente convenio. 4. Seguimiento al proceso de selección de la obra. 5. Adelantar el proceso de selección de la interventoría.
Obligaciones del Municipio de Ayapel	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el proceso de contratación de la obra. 2. Realizar informe de seguimiento mensual y presentar a Aguas de Córdoba. 3. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución del convenio. 4. Avisar o comunicar a Aguas de Córdoba los hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna ejecución del convenio.
Suscripción del convenio	28 de junio de 2023.
Acta de inicio	10 de julio de 2023

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Con base en lo anterior, el municipio de Ayapel - Córdoba y el CONSORCIO ALCANTARILLADO AYAPEL 2023, suscribieron el Contrato de Obra No. LP-MA-010-2023 por valor de \$1.018'587.637 y el contrato de interventoría No. 243 de 2023 por \$ 81.511.694 con el CONSORCIO INTERAL FASE 8 por un término de 2 meses.

Tabla No.17 Aspectos generales del contrato de obra No. LP-MA-010-2023.

Objeto	<i>"Extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba."</i>
Contratista	CONSORCIO ALCANTARILLADO AYAPEL 2023.
Suscripción del contrato	6 de septiembre de 2023.
Plazo de ejecución	6 meses. (termino establecido en el contrato de obra, el cual fue modificado mediante el otrosí No.1)
Valor del contrato	\$1.018.587.637.

Acta de inicio	11 de octubre de 2023.
Otrosí No. 1 (29 de noviembre de 2023)	Modificación de la cláusula cuarta quedando de la siguiente manera <i>“Plazo del contrato. El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.”</i>
Acta de terminación	11 de diciembre de 2023.
Acta de entrega a la comunidad	9 de diciembre de 2023.
Estado	En proceso de liquidación.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Tabla No.18 Aspectos generales del contrato de interventoría No. 243 de 2023.

Objeto	<i>“Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental al proyecto que tiene por objeto extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba.”</i>
Contratista	CONSORCIO INTERAL FASE 8.
Suscripción del contrato	04 de octubre de 2023.
Plazo de ejecución	2 meses.
Valor del contrato con IVA	\$ 81.511.694.
Acta de inicio	11 de octubre de 2023.
Acta final de ejecución de interventoría	11 de diciembre de 2023.
Estado	En proceso de liquidación.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

El presente proyecto consiste en ampliar la cobertura de alcantarillado y mejorar el sistema mediante la extensión de redes de alcantarillado sanitario en algunos tramos del barrio Villa Esperanza, donde se contempla la construcción de 8 cámaras de inspección y/o manholes - MH⁶ con la siguiente nomenclatura No. 6, 7, 15, 16, 20, 27, 37 y 73 y con sus respectivas domiciliarias, la cuales se conectan al sistema existente.

El proyecto presenta un avance de ejecución física del 100% y un avance financiero del 80% el contrato de interventoría presenta una ejecución financiera del 80%, según lo informado por la interventoría y cuenta con acta final de obra del 11 de diciembre de 2023.

⁶ “Cámara o pozo de inspección: Estructura, de forma usualmente cilíndrica, localizada al inicio o dentro de un tramo de alcantarillado que permite acceso desde la superficie del terreno para inspección o mantenimiento de los conductos.” Según el artículo 256. Definiciones de la resolución No. 0330 del 2017.

El 09 de mayo de 2024, la Contraloría General de la República – CGR realizó visita al proyecto, observando que la obra se encuentra en operación, sin embargo, se evidencia que los pozos de inspección contaban con las formaletas y algunos de estos se encuentran saturados, por lo cual, no se permite apreciar las cañuelas⁷ de los pozos construidos, además, los pozos de inspección No. 6 y No. 16⁸ se encontraban funcionando a rebose, como también lo indica la interventoría CONSORCIO INTERAL FASE 8⁹:

“(…)

En esta nueva red de alcantarillado, se identifican las Cámaras de Inspección o Manholes N° 16 y N°6, que, a su límite de capacidad de operación, estarían trabajando por rebose al no contemplar dentro del contrato de obra, la construcción del tramo N° 45. (…)”.

Imagen No.6 Pozos de inspección ejecutados mediante el contrato de obra No. LP-MA-010-2023.



⁷ Cañuela: parte inferior al interior de una estructura de conexión o cámara (o pozo) de inspección, cuya forma orienta el flujo.”

⁸ Con respecto a la numeración de la ilustración No. 2.

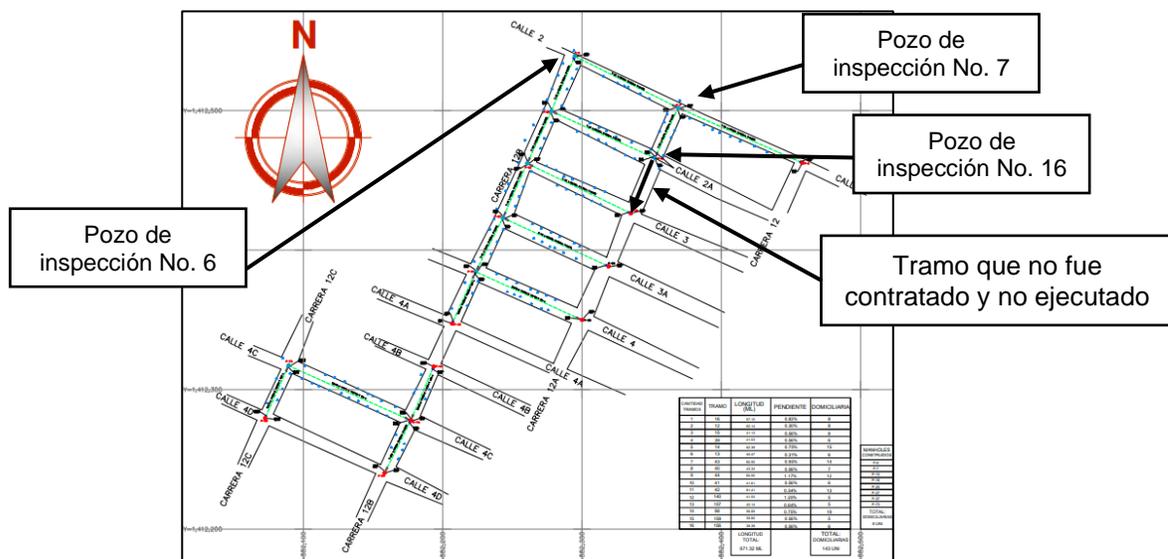
⁹ En el informe final de interventoría del 11 de noviembre – 11 de diciembre de 2023 en su capítulo 9.7 aspectos operativos.



Fuente: Registro fotográfico realizado el 09 de mayo de 2024 por la CGR en visita al proyecto.

Con respecto a lo anterior, el contratista de obra indica que esto obedece a los taponamientos que se han presentado por las obras realizadas mediante el contrato correspondiente a la etapa 10 y a la falta de instalación de un tramo de tubería de aproximadamente 30 metros (entre la calle 2ª y calle 3 de la carrera 12ª), tramo que no fue incluido en el contrato de obra No. LP-MA-010-2023, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen No. 7 Plano de las obras ejecutadas.



Fuente: Plano remitida por CONSORCIO INTERAL FASE 8.

Teniendo en cuenta la ilustración anterior y lo evidenciado en visita realizada por la CGR, se observa que la cámara de inspección No. 7 desagua hacia la cámara de inspección No. 16 y esta última no tiene donde desaguar las aguas residuales recolectadas. Situación que genera que las aguas residuales buscan la pendiente y la cota batea¹⁰ más baja y retornen a la cámara de inspección aguas arriba y en algunos casos donde las domiciliarias presentan una menor pendiente se regresan a las viviendas, razón por la cual los pozos de inspección se encuentran saturados. Como también lo indica la interventoría CONSORCIO INTERAL FASE 8¹¹:

“(...) Este tramo es considerado una parte fundamental ya que permitiría una óptima circulación de la red y al no contar con este tramo, los MH al momento trabajar a una máxima capacidad, podrían verter las aguas residuales hacia las calles conexas o aledañas a su ubicación. (...)”

Por lo anterior, se evidencia que se presentaron deficiencias en la estructuración y la planeación del proyecto, toda vez que, no se verificó el estado actual del sistema de alcantarillado del barrio Villa Esperanza y tampoco se contempló el diseño establecido para el correcto funcionamiento, que, aunque el sistema de alcantarillado¹² se encuentra en funcionamiento, este no opera de la manera óptima para lo cual fue diseñado.

¹⁰ Cota batea: Nivel del punto más bajo de la sección transversal interna de una tubería o colector. Según la resolución No. 0330 de 2017.

¹¹ En el informe final de interventoría del 11 de noviembre – 11 de diciembre de 2023 en su capítulo 9.7 aspectos operativos.

¹² Sistema de alcantarillado: Conjunto de elementos y estructuras cuya función es la recolección, conducción y evacuación hacia las plantas de tratamiento y/o cuerpos receptores de agua, de las aguas residuales y/o lluvias producidas en una ciudad o municipio. También se incluyen las obras requeridas para el transporte, tratamiento y disposición final de estas aguas. Según la resolución No. 0330 de 2017.

Con lo anterior, se incumple lo establecido en los artículos 3, 7 y 9 de la Resolución No. 0330 de 2017 *“Planeación de proyectos por etapas. Deberá analizarse la posibilidad de ejecutar los proyectos por etapas, teniendo en cuenta que este planteamiento debe garantizar la funcionalidad y autonomía operativa de los sistemas desde la primera etapa. En consecuencia, no podrán planearse ni ejecutarse proyectos que requieran de otras componentes e inversiones previas no desarrolladas para su funcionamiento o que por sí mismas no puedan entrar en operación.”*. Subrayo fuera de texto.

Situación que afecta la salud pública de los beneficiarios del proyecto, toda vez que, se genera acumulación de aguas residuales y estas producen malos olores, acumulación de insectos y bacterias, afectando la calidad de vida de los habitantes del sector, problemas de salud y no garantiza una correcta y óptima prestación del servicio.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, se evidencian deficiencias en la estructuración y planeación del proyecto *“Extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba.”*, lo que ocasiona que el sistema de alcantarillado construido no funcione de la manera adecuada y diseñada, y por ende, se presenten pozos de inspección saturados y con rebose, lo que podría ocasionar problemas de salud a la población beneficiada.

Situación que contraviene el artículo 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el artículo 3, 7, 9 y 29 de la Resolución No. 0330 de 2017, el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2023, el Contrato de Obra No. LP-MA-010-2023 y el Contrato de Interventoría No. 243 de 2023, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, norma vigente para la época de los hechos.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. de manera extemporánea dio respuesta a la comunicación emitida por este ente de control mediante oficio con No. E-2024-0290 del 11 de junio de 2024 en los siguientes términos:

“(..)

CONSIDERACIONES DE AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.

El Municipio de Ayapel FORMULA Y PRESENTA el proyecto denominado: EXTENSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE 8 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, ante la ventanilla departamental para su respectiva viabilización, de acuerdo con lo determinado en el plan maestro de alcantarillado el cual se previó ejecutarlo por fases conforme a su necesidad,

priorización y recursos, presentando ante Aguas de Córdoba la revisión general del proyecto fase 8 y su aprobación técnica y ambiental para su ejecución. (...)”.

Además, adjuntan oficio con asunto: “CONCEPTO DE INTERVENTORÍA DEL PROYECTO “EXTENSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE 8 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.”

Así mismo, indica lo siguiente frente a este caso:

“(...)De acuerdo con la planeación del Municipio de Ayapel, la que se evidencia en los documentos del proceso fase 8 suscrito por la secretaria de planeación Municipal, el Tramo 45, el cual conecta los MH 16 y MH 21 y que hace parte integral del diseño de la Cuenca la cual descarga en la EBAR NEMESIO NADER del municipio de Ayapel, no se contrató en el Proyecto de la referencia, (FASE 8), ya que este tramo, y otros pendientes por intervenir se encuentran contemplados en las siguientes etapas del alcantarillado de acuerdo con la necesidad, recursos disponibles y priorización según su plan maestro de alcantarillado y teniendo en cuenta las redes existentes con las que cuenta el Municipio y que logran sostener el sistema.

Que actualmente el sistema opera de forma transitoria en el pozo P-16 por rebose dando continuidad al flujo. Su transitoriedad obedece a la necesidad de construcción por etapas, siendo funcional el sistema, no ocasionando riesgos para la comunidad. Actualmente le permite al municipio recolectar las aguas de las domiciliarias construidas para descargar en el alcantarillado existente en el pozo P-38 ubicado en la intersección de la carrera 12a con calle 4, y se normalizará una vez construido el tramo T-45 contemplado en la fase siguiente.

Las obras ejecutadas por el Municipio fueron puestas en operación por su empresa operadora, quien juntamente con el ente territorial deben garantizar el mantenimiento de estas redes de alcantarillado existentes para evitar taponamientos y posibles desbordamientos, los cuales no se han presentado hasta el momento, tal y como se evidencia en el Registro fotográfico de la visita al proyecto por parte de la CGR.

Así las cosas, y frente a la falta de planeación que indica el ente de control, es preciso atender el deber y la finalidad de esta, El deber de planeación, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. 1 Caso que es, lo previsto por el Municipio en la ejecución de su plan maestro de alcantarillado determinado construir por fases, haciéndolo funcional y con ocasión a la necesidad técnica y condiciones del servicio.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, es evidente, que se pretende asignar a Aguas de Córdoba S.A E.S.P. una carga, la cual no está obligada a asumir, nuestra obligación principal y demás obligaciones se cumplieron y se explicó con absoluto detalle; encontrando una causal eximente de responsabilidad.” <SIC>.

También hace relación artículo 3 y 26 de la ley 80 de 1993, además indica que no existió por acción u omisión un presunto incumplimiento. Así mismo, menciona la falta disciplinaria en sus artículos 9 y 26 de la ley 1952 de 2019, como también lo siguiente:

“(…)Aun cuando han existido variaciones normativas en materia disciplinaria (de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019), el concepto de ilicitud sustancial ha permanecido incólume en la estructura de la falta disciplinaria; corolario de ello es que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido consistente en establecer que el deber de los servidores públicos no es otro que contribuir a la consecución de los objetivos del Estado, con estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico:

Así las cosas, no se aprecia de ninguna de las pruebas recaudas a la fecha ninguna afectación al deber funcional por parte de ninguno de los funcionarios que participaron, cumpliendo en todo momento con los deberes y mandatos de las normas que rigen la contratación estatal.(…)”

Por último, hace las siguientes peticiones:

“Solicitamos al ente de control considerar nuestra actuación sin asignación de incidencias administrativas y disciplinarias toda vez que la entidad ha sido diligente, ha cumplido con su función y con el propósito no solo de construir una obra, sino que, lo que se construya sea funcional como lo evidencio la interventoría contratada por Aguas de Córdoba y se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno, para que el erario sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social, no evidenciándose ninguna afectación al deber funcional, ni tampoco ninguna conducta ilícita.”

MUNICIPIO DE AYAPEL – CÓRDOBA

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el municipio de Ayapel – Córdoba dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante los radicados No. 2024EE0101934 del 30 de mayo de 2024.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En la respuesta emitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., se obtiene que el municipio de Ayapel – Córdoba fue quien formuló y presentó el proyecto ante la ventanilla departamental para su respectiva viabilización.

Además, el 27 de marzo de 2023 el secretario de planeación y obras públicas municipal le remite a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. el “CONCEPTO DE INTERVENTORÍA DEL PROYECTO “EXTENSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE 8 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.”, donde se establece que se realizó la revisión del proyecto frente a los siguientes componentes:

“(…)

1. *De la información recopilada.*
2. *De los criterios y parámetros básicos de diseños.*
3. *De los criterios y parámetros básicos de la población.*
4. *De los diagnósticos de los sistemas existentes de alcantarillado.*
5. *De los levantamientos topográficos, carteras y planos.*
6. *Del planteamiento, evaluación y selección de alternativas de solución para el tratamiento, evaluación y selección de alternativas de solución para el tratamiento de aguas residuales.*
7. *De las memorias de cálculo de los componentes a construir en los aspectos hidráulicos, estructurales y de suelo.*
8. *De los planos generales del Proyecto.*
9. *De cantidades de obra, presupuesto y análisis de precios unitarios.*
10. *Del cronograma de obra y ficha de seguimiento.*
11. *Del formato de diagnóstico de la entidad prestadora de los servicios públicos.*
12. *De los documentos exigidos para la presentación del Proyecto ante la ventanilla única del MVCT (anexo listo de chequeo diligenciada y firmada).*
13. *De la aplicación a los diseños de la norma RAS y la Resolución 0330 del 08 de junio 2017.*
14. *Los planos generales fueron revisados y aceptados.*”. Subrayo fuera de texto.

Donde se observa que, la anterior revisión no fue realizada de manera adecuada, toda vez que, al revisar el estado del sistema existente de alcantarillado no se percatan de que es necesario la instalación del tramo (entre la calle 2ª y calle 3 de la carrera 12ª), para que las obras realizadas en la fase 8 operen de manera adecuada y óptima para la cual fue diseñado y a la fecha de la visita no se tiene información mediante qué proyecto se realizará la obra de este tramo.

Así mismo, menciona lo siguiente frente a la planeación por parte del municipio de Ayapel frente al proyecto:

“De acuerdo con la planeación del Municipio de Ayapel, la que se evidencia en los documentos del proceso fase 8 suscrito por la secretaria de planeación Municipal, el Tramo 45, el cual conecta los MH 16 y MH 21 y que hace parte integral del diseño de la Cuenca la cual descarga en la EBAR NEMESIO NADER del municipio de Ayapel, no se contrató en el Proyecto de la referencia, (FASE 8), ya que este tramo, y otros pendientes por intervenir se encuentran contemplados en las siguientes etapas del alcantarillado de acuerdo con la necesidad, recursos disponibles y priorización según su plan maestro de alcantarillado y teniendo en cuenta las redes existentes con las que cuenta el Municipio y que logran sostener el sistema.”

Así las cosas, y frente a la falta de planeación que indica el ente de control, es preciso atender el deber y la finalidad de esta, El deber de planeación, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.(...)"

Lo anterior, afirma lo observado por este ente de control, en el sentido de que el tramo del MH 16 al MH 21 no fue contratado en el presente proyecto correspondiente a la fase 8, sin embargo, lo que observa la CGR es que durante la etapa de planeación del proyecto no se incluyó este, sabiendo de que este tramo es fundamental para el correcto funcionamiento de las obras ejecutadas en la fase 8.

Además, al tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0330 de 2017 en su artículo 9. Planeación de proyectos por etapas, establece que "(...) *no podrán planearse ni ejecutarse proyectos que requieran de otras componentes e inversiones previas no desarrolladas para su funcionamiento (...)"*:

Si bien las obras ejecutadas se encuentran en funcionamiento estas no operan de manera óptima ni como fue diseñada.

Por otra parte, frente al funcionamiento de las obras ejecutadas en el marco del proyecto fase 8:

"Que actualmente el sistema opera de forma transitoria en el pozo P-16 por rebose dando continuidad al flujo. Su transitoriedad obedece a la necesidad de construcción por etapas, siendo funcional el sistema, no ocasionando riesgos para la comunidad. Actualmente le permite al municipio recolectar las aguas de las domiciliarias construidas para descargar en el alcantarillado existente en el pozo P-38 ubicado en la intersección de la carrera 12a con calle 4, y se normalizará una vez construido el tramo T-45 contemplado en la fase siguiente.
(...) .". Subrayo fuera de texto.

Donde afirma lo indicado por este ente de control, en el sentido de que las obras ejecutadas funcionan por rebose, y estas funcionarán de manera óptima hasta cuando se suscriba un nuevo contrato correspondiente a otra fase que contemple la construcción de este tramo.

Si bien Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., ha cumplido con el propósito de construir la obra, este proyecto fue presentado a la entidad para su respectiva viabilización, además, se observa que en su momento la interventoría en su informe final del 11 de noviembre al 11 de diciembre de 2023 indica que las obras no funcionarán de la manera adecuada por la falta del tramo puesto en mención, teniendo en cuenta lo indicado en su numeral 9.7 Aspectos operativos:

“(...) Este tramo es considerado una parte fundamental ya que permitiría una óptima circulación de la red y al no contar con este tramo, los MH al momento trabajar a una máxima capacidad, podrían verter las aguas residuales hacia las calles conexas o aledañas a su ubicación. (...)”.

Por consiguiente, no se desvirtuó lo observado por la CGR y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, se evidencian deficiencias en la estructuración y planeación del proyecto “*Extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba.*”, lo que ocasiona que el sistema de alcantarillado construido no funcione de manera óptima, por ende, se presenten pozos de inspección saturados y con rebose, lo que podría ocasionar problemas de salud a la población beneficiada, situación que contraviene el artículo 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los numerales 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con los artículos 3, 7, 9 y 29 de la Resolución No. 0330 de 2017, el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2023, el Contrato de Obra No. LP-MA-010-2023 y el Contrato de Interventoría No. 243 de 2023.

- **MUNICIPIO DE CERETÉ.**

Hallazgo No. 5. Cantidades de obra - Contrato de obra No. 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 4.

Ley 734 de 2002. Normatividad vigente al momento de los hechos

Artículo 34. Deberes. Numeral 1.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Numeral 1. Deberes.

Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano

TÍTULO XV.

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

Artículo 3.

Artículo 6.

Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).

Artículo 22.

Artículo 23

Resolución 1063 de 2016 del MVCT, Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0661 de 2017 del MVCT, Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Capítulo VII. Articulado completo.

Convenio de uso de recursos - CUR 870 de 2019 suscrito ente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcaldía de Cereté, Córdoba y el Operador de los servicios de acueducto y alcantarillado Uniaguas S.A. E.S.P. cuyo objeto es “Aunar Esfuerzos Para La Ejecución Del Proyecto Denominado Construcción De Redes De Alcantarillado Y Ampliación De Cobertura De Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio De Cereté y Establecer Las Condiciones Para Hacer Efectivo El Apoyo Financiero De La Nación Al Municipio De Cereté - Departamento De Córdoba”.

Contrato de obra No. 001 de 2020 cuyo objeto es: Construcción De Redes De Alcantarillado Y Ampliación De Cobertura De Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio De Cereté - Departamento De Córdoba ((\$5.461.730.975,00)

Contrato de Interventoría No Inter 001 de 2020 cuyo objeto es "Interventoría técnica, financiera, administrativa y contable al Construcción De Redes De Alcantarillado Y Ampliación De Cobertura De Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio De Cereté (\$201.342.883).

En el marco de los procedimientos establecidos en la Resolución No. 1063 de 2016 y la Resolución No. 0661 de 2019 proferidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable

y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación; la Alcaldía de Cerete, Córdoba presentó ante el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico – VAS, el proyecto de construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 4 etapa 1 fase II del Municipio de Cereté, el cual fue revisado de conformidad con la norma anteriormente citada, emitiéndose concepto de viabilidad por parte del Comité Técnico No. 54 del 23 de diciembre de 2019, como se muestra a continuación:

Tabla No. 19 Alcance viabilizado – CUR 870 de 2019.

Alcance del Proyecto.	<p>Suministro e instalación de 7.460m de tubería flexible alcantarillado en los siguientes diámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> 6.560 m de 8" 320 m de 10" 130 m de 16" 320 m de 18" <p>Incluye construcción de 112 pozos y 971 conexiones domiciliarias Línea de Impulsión de Aguas Residuales EBAR Sector No.4 hasta PTAR.</p> <p>Suministro e instalación de 3.202 ml de tubería impulsión PVC de 14", incluye 65 m de perforación horizontal sin zanja para instalación de tubería.</p> <p>INTERVENTORÍA DE OBRA CIVIL Y SUMINISTRO. SEGUIMIENTO DEL MVCT (2%)</p>
-----------------------	---

Fuente: Resolución 0970 de 2019 -MVCT.

Dicha viabilidad fue comunicada a través de la Resolución No. 0970 de 2019 proferida por el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, documento en el cual quedó expresamente consignado que con la ejecución de las obras viabilizadas, debían suministrarse e instalarse un total de 7.460 ml^[1] de tubería flexible de alcantarillo, construirse 112 pozos, realizarse 971 conexiones domiciliarias y 3.202 ml de tubería de impulsión hasta la PTAR, con ello se proponía aumentar la cobertura para el casco urbano del municipio de Cereté, Córdoba del 59% al 64%.

De conformidad con dicha resolución, se asignó el apoyo financiero por parte de la nación por un total de \$5.946.597.729. Por lo cual, el 30 de diciembre de 2019 el MVCT, la Alcaldía de Cereté y Uniaguas S.A. E.S.P., en su calidad de operador especializado para la época, suscribieron el Convenio de Uso de los Recursos No. 870 de 2019 con el objeto de *“Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores No. 4 etapa 1 fase II Municipio de Cereté y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación al Municipio de Cereté - Departamento de Córdoba”*.

En dicho convenio se estipuló que la responsabilidad frente a la selección del contratista de obra e interventoría estaría a cargo del operador Uniaguas S.A. E.S.P., quien para dichos efectos suscribió el contrato de obra No. 001 de 2020 con el objeto de realizar la *“Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores No. 4 etapa 1 fase II municipio de Cereté”* y el contrato de interventoría No. Inter 001 de 2020, con el objeto de realizar la *“interventoría técnica, administrativa, financiera y contable*

para la Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores No. 4 etapa 1 fase II municipio de Cereté”, como se detallan a continuación:

Tabla No.20 Aspectos Generales del Contrato de Obra.

No. de Contrato	001-2020
Objeto del Contrato	Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores No. 4 etapa 1 fase II municipio de Cereté
Plazo Inicial	Ocho (08) meses
Prórroga	Tres (03) meses
Valor Inicial	\$5.461.730.975,00
Contratista de Obra	JV Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Acta de inicio	05 de mayo de 2020
Otros No. 1	Modificatorio No. 1 del 05 de agosto de 2020 por la cual se modifica la cláusula tercera y decimosegunda.
Avance Físico del proyecto	Ejecutado (100%)
Estado actual	En liquidación

Fuente: Elaborada por la CGR con la información suministrada por el MVCT.

Tabla No. 21 Aspectos generales del Contrato de Interventoría.

No. de Contrato	INTER-001-2020
Objeto del Contrato	interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para la Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores No. 4 etapa 1 fase II municipio de Cereté
Plazo Inicial	Ocho (08) meses
Prórroga	Tres (03) meses
Valor Inicial	\$201.342.883,00
Contratista de Obra	Consortio Interredes 2020.
Avance Físico del proyecto	Ejecutado (100%)
Estado actual	En liquidación

Fuente: Elaborada por la CGR con la información suministrada por el MVCT.

Las actividades contractuales iniciaron el 05 de mayo de 2020 con la suscripción del acta de inicio y finalizaron el 05 de abril de 2021, fecha en la cual se suscribió el acta final del contrato de obra No. 001 de 2020.

De la revisión documental se corroboró que en el desarrollo del proceso de ejecución de las obras se suscribieron y pagaron un total de 5 actas parciales por un valor de \$5.461.730.975, tal como se muestra en la tabla No. 4, situación que demuestra que al contratista que obra, JV Ingeniería y Construcción S.A.S. se le pagó el 100% del valor del contrato en mención.

Tabla No. 22 Relación de actas parciales de obra – Contrato 001 de 2020.

BALANCE PAGOS CONTRATO DE OBRA 001 DE 2020		
CONCEPTO		FACTURADO
Valor contratado	\$5.461.730.975	
Acta parcial N°1		\$1.690.000.000

Acta parcial N°2		\$1.664.492.486
Acta parcial N°3		\$1.091.521.328
Acta parcial N°4		\$723.986.597
Acta final N°5		\$291.730.564
TOTALES	\$5.461.730.975	\$5.461.730.975

Fuente: Elaborada por la CGR con la información suministrada por el MVCT.

En contraste con lo señalado, en la revisión documental del Contrato de obra No. 001 de 2020, específicamente en los documentos de la liquidación del señalado contrato y del Convenio de Uso de Recursos No. 870 de 2019, se identificaron diferencias entre las cantidades de obra ejecutadas y cobradas, lo cual fue verificado en la visita realizada por la CGR del 04 al 06 de abril de 2024, tales como:

1. Se identificaron diferencias entre las cantidades de obras ejecutadas reportadas en el acta final de obra No. 5 y las reportadas en el acta de liquidación del contrato de obra. Al revisar las cantidades de obra acumuladas desde el acta parcial No. 1 hasta la No. 5, se observa que las mismas no corresponden con las reportadas por el contratista e interventor en el acta de liquidación.
2. Se evidenció que de los 3.202 metros lineales de tubería sanitaria para la línea de impulsión en PVC de 14", sólo se ejecutaron y construyeron 460 metros lineales, esto según lo reportado en el acta parcial No. 5; pese a que en el acta de liquidación se pagaron 2.102 ml del ítem "*Instalación de tubería de impulsión PVC D 14*". Es decir, que se pagaron 1.642 ml que no fueron ejecutados. La disminución en la ejecución del ítem de suministro e instalación de la línea de impulsión influye de manera directa en las demás actividades inherentes y complementarias tales como cantidades de excavaciones, demoliciones, entibados, rellenos, etc., de los cuales el contratista no ejecutó en su totalidad, pues no realizó el 100% de la instalación de la línea de impulsión pagada.
3. Adicionalmente, la línea de impulsión en tubería de "PVC D 14", no fue construida de acuerdo con las especificaciones, cantidades y calidades definidas en la Resolución de asignación de recursos y el documento técnico del contrato de obra No. 001 de 2020 y el CUR No. 870 de 2019, pese a que este era el componente principal del proyecto, afectándose de manera sustancial la durabilidad y funcionalidad en la vida útil del mismo que señala la Resolución No. 0330 de 2017 – RAS. En visita realizada por la CGR y personal del VAS del MVCT se evidenció que la línea de impulsión contemplada en el alcance del proyecto no había sido ejecutada, pese a que al contratista de obra se le desembolsaron y pagaron el 100% de valor del "*capítulo III – línea de impulsión EBAR santa teresa etapa II hasta PTAR en el municipio de Cereté*" del contrato No. 001 de 2020, por un valor de \$494.561.454.
4. De igual forma en el Capítulo I del contrato No. 001 de 2020 denominado "*redes locales de alcantarillado sanitario para el sector operativo de villa Celina*" las

cantidades de obras realmente ejecutadas no están en concordancia con lo reportado por el ejecutor en el acta final del señalado contrato. De los 6.560 metros lineales de tubería de 8" sólo se instalaron 4.332 metros lineales, de los 130 metros lineales de tubería de 16" y los 320 metros lineales de tubería de 18" no se instaló ninguna tubería de la contratada. Se reitera nuevamente por la CGR que, al no ejecutarse en su totalidad el suministro e instalación de las redes de este capítulo, las actividades inherentes y complementarias tales como cantidades de excavaciones, demoliciones, entibados, rellenos, etc., tampoco se ejecutaron, pese a que, en el balance de obras del acta final se cobraron, pagaron y desembolsaron la totalidad de los recursos asignados.



Imagen No. 8 En desarrollo de la visita realizada por la CGR, la Alcaldía de Cereté y personal del MVCT se realizó una revisión de las actividades contractuales ejecutadas y las inconsistencias del contrato de obra No. 001 – 2020.

5. De los 112 pozos contratados solo se ejecutaron 84 unidades.
6. De las 971 conexiones domiciliarias, que debían corresponder al número de beneficiarios finales del proyecto, solo se ejecutaron e instalaron 559 conexiones ejecutadas.
7. Se incluyeron dentro del contrato ítems nuevos y actividades no previstas, las cuales al revisar los informes de obra y los documentos que constituyen la liquidación del contrato y del convenio, no contaban con un sustento técnico que permita verificar la ejecución de los mismos. Entre los cuales se advierten grandes volúmenes de relleno seleccionado, retiro de tubería sin soporte, al igual que manjoles. Se señalan actividades tales como el corte de pavimento, pero en el terreno no se evidencia la ejecución, adicionalmente, como las redes de alcantarillado en algunos sectores se encontraban en buen estado, no fueron ejecutadas reposiciones de las mismas en el marco del proyecto; que si fueron señaladas como actividades construidas por el contratista.



Imagen No. 9 En el desarrollo de la visita realizada por la CGR, con la Alcaldía de Cereté y personal del MVCT, no se observaron señales de cortes de concreto en la mayoría de las losas del pavimento de los barrios del sector 4 del municipio de Cereté, pese a que en el acta de liquidación se cobran aproximadamente 6.250 ml de cortes de pavimentos.

Lo señalado se presentó debido a que, durante la ejecución del proyecto el contratista de obra encontró que algunos tramos de la red de alcantarillado que se encontraban dentro del alcance del contrato y convenio señalado, y que debían ser ejecutados por el este dentro de sus actividades contractuales; ya se encontraban construidos o habían sido intervenidos con anterioridad por parte de la alcaldía municipal, a través de proyectos de pavimentación o en fases anteriores de la ampliación de la cobertura del sistema de alcantarillado en el sector No. 4 del municipio de Cereté – Córdoba; no obstante, el contratista no informó ni reportó dichas situaciones al contratante continuando con las obras, lo que generó que el alcance del proyecto no se desarrollara en los términos señalados en el CUR 870 de 2019; sin embargo, si se realizó el desembolso a dicho contratista del 100% de los valores pactados.

Las inconsistencias señaladas anteriormente obedecen a cantidades de obra no ejecutadas y pagadas, la no ejecución de la totalidad de los suministros e instalación de la red de recolección y la línea de impulsión en los barrios del Sector 4 – etapa 1 del Municipio de Cereté – Córdoba, la inclusión de ítems no previstos que no tienen un sustento técnico, así como la no ejecución de las actividades de obras inherentes a los ítems contratados, que debían ser intervenidos y optimizados con la ejecución del contrato de obra 001 de 2020.

En consecuencia, con las situaciones señaladas y con base en la información suministrada por el MVCT dentro del proceso de liquidación del CUR 870 de 2019, la CGR determinó que los valores pagados al ejecutor de las obras y que no fueron ejecutados; corresponden a la suma de **\$3.961.688.560,49**, como se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla No. 23 Pagos obras no ejecutadas.

No	ITEM DE PAGO	VALOR CONTRATADO - TOTALIZADO POR CAPÍTULOS	VALOR PAGADO - TOTALIZADO POR CAPÍTULOS (ACTA DE LIQUIDACIÓN)	VALOR PAGADO NO EJECUTADO, TOTALIZADO POR CAPÍTULOS
1	CAPITULO I - REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL SECTOR OPERATIVO DE VILLA CELINA DEL MUNICIPIO DE CERETE CÓRDOBA	\$2.360.451.026,00	\$2.103.340.451,00	\$1.258.796.007,34
2	CAPITULO II - SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL SECTOR OPERATIVO DE VILLA CELINA DEL MUNICIPIO DE CERETE CÓRDOBA	\$435.431.810,00	\$261.356.861,70	\$198.832.546,00
3	CAPITULO III - LÍNEA DE IMPULSIÓN EBAR SANTA TERESA ETAPA II HASTA PETAR EN EL MUNICIPIO DE CERETE - CÓRDOBA	\$494.561.454,00	\$313.806.772,00	\$240.299.540,00
4	CAPITULO IV - SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA LA LÍNEA DE IMPULSIÓN EBAR SANTA TERESA ETAPA II HASTA PETAR EN EL MUNICIPIO DE CERETE - CÓRDOBA	\$1.078.986.686,00	\$659.368.265,00	\$460.641.723,85
5	CAPITULO V- ITEMS ADICIONALES - CAMBIO DE ESPECIFICACIONES	\$ 0	\$430.958.258,87	\$430.958.258,87
6	CAPITULO VI- ITEMS NO PREVISTOS	\$ 0	\$522.290.216,90	\$522.290.216,90
7	ADMINISTRACIÓN OBRA (24%)	\$685.202.995,20	\$808.894.967,71	\$588.562.565,55
8	IMPREVISTO (1%)	\$28.550.124,80	\$33.703.956,99	\$24.523.440,23
9	UTILIDAD (5%)	\$142.750.624,00	\$168.519.784,94	\$122.617.201,16
10	IVA SOBRE UTILIDAD (19%)	\$27.122.618,56	\$32.018.759,14	\$23.297.268,22
11	ADMINISTRACIÓN SUMINISTRO (14%)	\$208.673.636,84	\$126.867.877,82	\$90.869.792,37
TOTAL		\$ 5.461.730.975,40	\$ 5.461.126.172,07	\$ 3.961.688.560,49

Fuente: Elaborada por la CGR con la información suministrada por el MVCT.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal en cuantía de **\$3.961.688.560,49**, correspondiente al pago de cantidades de obra no ejecutadas por el contratista de obra del contrato 001 de 2020, la no ejecución de la totalidad de los suministros e instalación de la red de recolección y la línea de impulsión en los barrios del Sector 4 – etapa 1 del Municipio de Cereté – Córdoba y la inclusión de ítems no previstos que no tienen un sustento técnico y no fueron ejecutados, contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, Título XV de la Ley 599 de 2000, los artículos 3 y 6 de La Ley 610 de 2000, la Resolución 0330 de 2017, la Resolución 0661 de 2017, el componente técnico del Convenio de Uso de Recursos CUR 870 de 2019 y el objeto del contrato de obra No. 001 de 2020.

[\[1\]](#) Metro lineal.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

AQUALIA S.A. E.S.P.

“(…) I. AQUALIA LATINOAMERICA S.A E.S.P. NO ES SUJETO NI OBJETO DE CONTROL. Como podremos de presente en este documento, la sociedad que represento no pudiera tener la calidad, respecto de las observaciones remitidas en el marco del proceso auditor, de sujeto de control ni objeto del mismo. Lo anterior, en tanto no ha sido ni es parte del Convenio de uso de recursos - CUR 870 de 2019, ni de los contratos referidos en las observaciones. Así como tampoco participó de los tramites, previos y posteriores a la presentación, viabilización y aprobación del proyecto que antecede el negocio jurídico antes referido.

II. CONTEXTO. 1. El convenio Interadministrativo de Uso de Recursos 870 de 2019, fue suscrito el 30 de diciembre de 2019 entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y AQUALIA LATINOAMÉRICA SA ESP - NIT 901.362.452-7 TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE CERETÉ – CÓRDOBA y UNIAGUAS S.A. E.S.P.

Conforme lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 870 de 2019 y las obligaciones adquiridas por las partes, el ejecutor del proyecto era UNIAGUAS S.A. E.S.P. persona jurídica que estuvo a cargo de la estructuración de los procesos de contratación de obra e interventoría y es la responsable de las consecuencias de su ejecución.

2. Salvo por la prórroga referida en el cuadro anterior el convenio no tuvo más modificaciones.

3. El convenio, no fue cedido por ninguna de las partes. Esto es quienes lo suscribieron, debieron ejecutar sus obligaciones hasta el final.

4. Para la ejecución de la obra civil, UNIAGUAS S.A. E.S.P., en calidad de ejecutor del proyecto, suscribió el 24 de febrero de 2020 con la firma JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS, el Contrato de obra No. 001-2020, cuyo objeto fue la “Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores No. 4 etapa 1 fase II”. Contrato que fue liquidado, entre las mismas partes que lo suscribieron, el 30 de abril de 2021. 5. En cuanto a la interventoría de obra, el 24 de febrero de 2019 UNIAGUAS S.A. E.S.P., en calidad de ejecutor del proyecto, suscribió con el CONSORCIO INTER - REDES 2020, contrato de interventoría No. INTER-001- 2020, cuyo objeto consistió en la “Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para la construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 4 del municipio de Cereté etapa I fase 2”. Contrato que fue liquidado, entre las mismas partes que lo suscribieron, el 30 de abril de 2021.

Por otra parte,

6. ERAS S.A. E.S.P, en calidad de contratante y Uniaguas S.A. E.S.P. en calidad de contratista, suscribieron, el contrato de operación con inversión No. 001 de 2004, el 30 de abril de la referida vigencia. El objeto se acordó en los siguientes términos: “El objeto del presente Contrato de Operación con Inversión consiste en encargar al OPERADOR la gestión, financiación, diseño, operación, rehabilitación construcción, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado u sus Actividades Complementarias, en el Área de Operación definida en la Cláusula 4 de este Contrato, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al Contrato, los términos y condiciones

que se establecen en el mismo, la oferta aceptada por EL CONTRATANTE, los Pliegos de Condiciones, los Anexos y los Adendas, de la Convocatoria Pública No. 001 de 2003.”

7. El 21 de febrero de 2020, Uniaguas S.A. E.S.P. cedió el contrato referido e el punto anterior, a AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A.S E.S.P., es una sociedad con capital 100% privado. Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 22 de enero de 2020. La cesión de la posición contractual fue aceptada por el contratante. 8. Finalmente consideramos oportuno poner de presente y resaltar que las sociedades Uniaguas S.A. E.S.P. y AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A.S E.S.P. son personas jurídicas independientes una de la otra. Que no existe situación de control entre ellas, ni ha ocurrido ningún evento de absorción sesión ni fusión. Por lo cual, será cada sociedad responsable de las obligaciones que haya adquirido, sin que se pueda desprender evento alguno de solidaridad o subsidiariedad o garantía por el incumplimiento de éstas.

“(…) IV. CASO CONCRETO.

Las observaciones planteadas, tienen origen a los recursos públicos asociados al del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 870 de 2019. El cual no fue objeto de cesión es decir que son quienes lo suscribieron los llamados a atender los ejercicios auditores, los requerimientos de los entes de control y a responder frente a la justicia. Resaltando como se mencionó que es Uniaguas S.A. ESP, quien tenía las obligaciones de ejecutor. Por ende, a mi representada no le asiste, al no ser parte del mismo, ninguna obligación y por ende ninguna responsabilidad.

En particular la observación “No. 1. Cantidades de obra - Contrato de obra No. 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal”, tiene sustento en un contrato en cuya ejecución mi representada no adquirió obligación alguna, no participó de ninguna forma en la gestión o administración de los recursos públicos. Por ende, no se le puede endilgar responsabilidad alguna por el hecho identificado por el equipo auditor, esto es las diferencias entre las cantidades de obra ejecutadas y cobradas.

En lo que respecta a la observación “No. 02. Contrato INTER - 001 - 2020 - Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable al Contrato De Obra 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y penal”, que tiene sustento en la adecuada ejecución de un contrato respecto del cual mi representada no adquirió obligación alguna, no participó de ninguna forma en el control, propio de la interventoría o de la supervisión de ésta.

Por ende, en este caso tampoco, se le puede endilgar responsabilidad alguna por el hecho identificado por el equipo auditor, esto es las omisiones o inadecuada ejecución de la interventoría.

(…)

JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Por medio de la presente se da respuesta al comunicado del asunto de la siguiente manera:

1. Se identificaron diferencias entre las cantidades de obras ejecutadas reportadas en el acta final de obra No. 5 y las reportadas en el acta de liquidación del contrato de obra. Al

- revisar las cantidades de obra acumuladas desde el acta parcial No. 1 hasta la No. 5 se observa que las mismas no corresponden con las reportadas por el contratista e interventor en el acta de liquidación. Respuesta: Verificando en la base de datos del proyecto, no se tiene registro del acta de liquidación, por esta razón no se puede comparar lo afirmado en este punto. Se adjunta acta No. 5 donde se evidencian las cantidades ejecutadas y cobradas, así mismo se adjunta acta de recibo final. (Anexo No. 1)*
- 2. Se evidenció que de los 3.202 metros lineales de tubería sanitaria para la línea de impulsión en PVC de 14", sólo se ejecutaron y construyeron 460 metros lineales, esto según lo reportado en el acta parcial No. 5; pese a que en el acta de liquidación se pagaron 2.102 ml del ítem "Instalación de tubería de impulsión PVC D 14". Es decir, que se pagaron 1.642 ml que no fueron ejecutados. La disminución en la ejecución del ítem de suministro e instalación de la línea de impulsión influye de manera directa en las demás actividades inherentes y complementarias tales como cantidades de excavaciones, demoliciones, entibados, rellenos, etc., de los cuales el contratista no ejecutó en su totalidad, pues no realizó el 100% de la instalación de la línea de impulsión pagada. Respuesta: Verificando en la base de datos del proyecto, no se tiene registro del acta de liquidación, por esta razón no se puede comparar lo afirmado en este punto. Se adjunta acta No. 5 donde se evidencian las cantidades ejecutadas y cobradas, así mismo se adjunta acta de recibo final, que como se señala en su comunicado se ejecutaron 460 ml y las actividades inherentes y complementarias en proporción a estos metros. (Anexo No. 1).*
 - 3. Adicionalmente, la línea de impulsión en tubería de "PVC D 14", no fue construida de acuerdo con las especificaciones, cantidades y calidades definidas en la Resolución de asignación de recursos y el documento técnico del contrato de obra No. 001 de 2020 y el CUR 870 de 2019, pese a que este era el componente principal del proyecto, afectándose de manera sustancial la durabilidad y funcionalidad en la vida útil del mismo que señala la Resolución 0330 de 2017 – RAS. En visita realizada por la CGR y personal del VAS del MVCT se evidenció que la línea de impulsión contemplada en el alcance del proyecto no había sido ejecutada, pese a que al contratista de obra se le desembolsaron y pagaron el 100% de valor del "capítulo III – línea de impulsión EBAR santa teresa etapa II hasta PTAR en el municipio de Cerete" del contrato 001 de 2020, por un valor de \$494.561.454. Respuesta: Como se puede verificar en el presupuesto inicial el capítulo III tenía un valor acumulado de \$494.561.454 y lo realmente ejecutado y cobrado fueron \$251.413.90,17 como consta en el acumulado del acta No. 5 (Anexo No. 1).*
 - 4. De igual forma en el Capítulo I del contrato 001 de 2020 denominado "redes locales de alcantarillado sanitario para el sector operativo de villa Celina" las cantidades de obras realmente ejecutadas no están en concordancia con lo reportado por el ejecutor en el acta final del señalado contrato. De los 6.560 metros lineales de tubería de 8" sólo se instalaron 4.332 metros lineales, de los 130 metros lineales de tubería de 16" y los 320 metros lineales de tubería de 18" no se instaló ninguna tubería de la contratada. Se reitera nuevamente por la CGR que, al no ejecutarse en su totalidad el suministro e instalación de las redes de este capítulo, las actividades inherentes y complementarias tales como cantidades de excavaciones, demoliciones, entibados, rellenos, etc., que no se ejecutaron, pese a que, en el balance de obras del acta final se cobraron, pagaron y desembolsaron la totalidad de los recursos asignados.*
 - 5. De los 112 pozos contratados solo se ejecutaron 84 unidades.*

6. De las 971 conexiones domiciliarias, que debían corresponder al número de beneficiarios finales del proyecto, solo se ejecutaron e instalaron 559 conexiones ejecutadas.

Respuesta 3,4,5 y 6: Como contratista tuvimos una interventoría y una supervisión, las cuales siempre vigilaron y certificaron la ejecución de las actividades cobradas, por lo cual afirmamos que lo cobrado fue lo realmente ejecutado y esta consignado en el acumulado del acta de cobro No. 5. (Anexo No. 1). Realmente es muy complicado presentar una evidencia de cada MH ejecutado de cada ML de tubería instalada de cada ML de corte, de cada M3 de excavación, etc. De una obra que fue ejecutada hace 4 años, por esta razón es de vital importancia que cuando se hagan estas verificaciones en campo, se invite al contratista, a la interventoría y al contratante que fueron los que participaron en la ejecución del proyecto y de esa manera poder verificar los cálculos de las actividades ejecutadas y conocer de primera mano todo lo que se presentó en el proyecto. Nos preguntamos cómo entonces si se afirma que no existe evidencia de la ejecución de algunos de los tramos contratados, entonces como si es evidente que los tramos están en operación. Mas aún, si la entidad contratante de carácter público-privado es el operador del servicio público y es quien certifica que la obra se ejecutó según lo refiere el acta de recibo final.

7. Se incluyeron dentro del contrato ítems nuevos y actividades no previstas, las cuales al revisar los informes de obra y los documentos que constituyen la liquidación del contrato y del convenio, no contaban con un sustento técnico que permita verificar la ejecución de los mismos. Entre los cuales se advierten grandes volúmenes de relleno seleccionado, retiro de tubería sin soporte, al igual que manjoles. Se señalan actividades tales como el corte de pavimento, pero en el terreno no se evidencia la ejecución, adicionalmente, como las redes de alcantarillado en algunos sectores se encontraban en buen estado, no fueron ejecutadas reposiciones de las mismas en el marco del proyecto; pero si fueron señalados como actividades construidas por el contratista.

Respuesta: De manera general este proyecto tenía contemplado la construcción de MH en mampostería, lo cual técnicamente está demostrado que no tiene buen comportamiento y es un diseño que hace años se dejó de implementar en todos los proyectos de alcantarillado, por esta razón se hizo el cambio por MH en concreto reforzado, lo cual da mucha más durabilidad y estabilidad en el proyecto, se incluyeron actividades necesarias que no estaban contempladas como es el relleno con material de excavación porque no se justificaba hacer un remplazo total de este material de excavación, con este ítem se podía optimizar la inversión del recurso, se incluyeron los ítems de reparación de las redes de acueducto que fueron afectadas durante la ejecución del proyecto, debido que los planos entregados de redes existentes, no estaban acordes a las redes encontradas en campo lo que generaba que se presentaran este tipo de situaciones; y así se podría dar una explicación y sustento a acá APU NP, los cuales tuvieron un estudio en su momento, comparativos entre los APUNP elaborados por la interventoría y los elaborados con el contratista, luego de eso se hacía una pactación de precios y finalmente la interventoría y la supervisión los aprobaban. (Anexo No. 2). Es muy grave afirmar que existían redes de alcantarillado en buen estado y que estas mismas fueron cobradas mas no ejecutadas. Quien si no la empresa que presta el servicio público es la que conoce el estado de las redes que opera. Que prueba se allega a su comunicación para realizar tan temerosa y grave afirmación.

Debemos recordar que este no es un contrato público, que como contratista la empresa contratante marca los lineamientos y el marco legal del contrato y que es la empresa prestadora del servicio en conjunto con su interventoría y supervisión la que evalúa y aprueba los

fundamentos técnicos presentados para la aprobación de ítems no previstos, evaluación entendemos que fue realizada al aprobar los mismos.

Es de entender que con tan poco tiempo para dar respuesta a la comunicación según lo explicado en mi correo del 22 de abril del presente, en el cual expide argumentos totalmente válidos y comprensibles, teniendo en cuenta que este proyecto se ejecutó hace varios años, que el personal que estuvo trabajando en ese proyecto ya no se encuentra vinculado a la empresa, la recolección y organización de información requiere un tiempo, tiempo que solicitamos y no fue otorgado, por esta razón en este comunicado se da la explicación y sustento de manera general a sus observaciones. Insistimos en respetar el derecho a la legítima defensa en cuanto a que se realizaron visitas y mediciones SIN LA PRESENCIA del personal a cargo de la obra durante su ejecución, de igual manera SIN LA PRESENCIA de la interventoría del proyecto y SIN LA PRESENCIA de la empresa de servicios públicos contratante que además es quien conoce, apropia y opera sus redes (...)

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS.

AQUALIA S.A. E.S.P.

En primera instancia es de acotar que al revisar el contrato de cesión suscrito entre Aqualia S.A. E.S.P y la empresa Uniaguas S.A. E.S.P., bajo el cual esta última cedió el contrato de operación con inversión No. 001 de 2024, en cuya cláusula 2 “*objeto del contrato*”, quedó expresado con claridad que el objeto del contrato cedido corresponde a la “*gestión, financiación, diseño, operación, rehabilitación, construcción, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias...*” bajo este entendido todas las actividades de reposición y ampliación de la red de alcantarillado que desarrolló el operador en jurisdicción del municipio de Cereté – Córdoba, al igual que las actividades complementarias e inherentes a dichas intervenciones, se enmarcan dentro del alcance y objeto del contrato cedido y por ende son responsabilidad del operador, inicialmente en manos de Uniaguas S.A. E.S.P. y posteriormente Aqualia S.A. E.S.P.

Por lo tanto, Aqualia S.A. E.S.P. al recibir la cesión de la operación del sistema de alcantarillado del Municipio de Cereté el 21 de febrero de 2020, le recae la responsabilidad en relación al proceso de verificación de la ejecución de obras civiles que se desarrollasen desde la fecha descrita, más aún sobre el contrato de obra No. 001 de 2020 suscrito el 24 de febrero del mismo año, periodo de tiempo bajo el cual Aqualia S.A. E.S.P. ya fungía como operador especializado y cesionario del contrato de operación con inversiones vigente.

De igual forma, en el señalado contrato de operación en su capítulo XI “cesión y subcontratos” se estipula que la parte contratante podrá ceder dicho contrato previa concertación con el operador, pero en dicha eventualidad el cesionario garantizará la vigencia de las condiciones del contrato – Cláusula 38, por lo que al ceder el contrato se mantienen intactas las condiciones iniciales del mismo.

Así mismo, en términos de subcontratos, como los descritos en las observaciones 1 y 2 comunicados por la CGR, se estipula en la cláusula 40 que: “*EL OPERADOR podrá contratar con terceros la ejecución de algunas actividades específicas a su cargo... En cualquier caso, EL OPERADOR será exclusivamente responsable ante EL CONTRATANTE y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.*” Por tanto, queda claro que Aqualia S.A. E.S.P. en su calidad de cesionario del contrato de operación debe cumplir con las obligaciones que se plantearon dentro de dichos contratos y es responsable de velar por la ejecución a cabalidad de los mismos, so pena de responder ante terceros por el incumplimiento de los mismos.

Por otro lado, frente a la competencia de la CDSVB sobre las actuaciones de Aqualia S.A. E.S.P. se precisa que al gestionar recursos públicos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, dicha situación lo hace sujeto de control por parte de esta contraloría, tal como lo dispone la Resolución Reglamentaria No. 128 de 2024 de la Contraloría General de la República en su artículo 15 Parágrafo 1°: “*La Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica, en lo que tiene que ver con los planes, programas y proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, y en todos aquellos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional, indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.*”

Dicho lo anterior, respecto a los aspectos descritos en la respuesta del operador Aqualia S.A. E.S.P., la CGR considera lo siguiente:

1. En el aparte de la respuesta denomina como *fuentes de criterio – formalidad del contrato estatal*, donde señala lo siguiente: “*En efecto el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito... Ahora bien, los contratos estatales no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y las demás partes, pueden dentro de los límites de la ley, acordar modificaciones que se lleguen a pactar, documentando su voluntad. Las modificaciones a los contratos estatales, sin importar de qué se trate, deben estar antecedidos de la justificación, de los soportes y trámites previos, según se requiera...*”. Frente a lo dicho es de precisar que respecto a lo observado en el contrato de obra No. 001 de 2020 y su respectivo contrato de interventoría, la CGR advierte que lo detectado no corresponde a una simple modificación contractual como se esbozó en la respuesta del operador Aqualia S.A. E.S.P.; de la revisión documental y la visita realizada se logró detectar una la alteración del alcance del

CUR 870 de 2019 y las cantidades de obras realmente ejecutadas y pagadas del contrato de obra señalado.

Frente a las afirmaciones: “(...) 2. *En particular la observación “No. 1. Cantidades de obra - Contrato de obra No. 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal”, tiene sustento en un contrato en cuya ejecución mi representada no adquirió obligación alguna, no participó de ninguna forma en la gestión o administración de los recursos públicos. Por ende, no se le puede endilgar responsabilidad alguna por el hecho identificado por el equipo auditor, esto es las diferencias entre las cantidades de obra ejecutadas y cobradas.*

2. *En lo que respecta a la observación “No. 02. Contrato INTER - 001 - 2020 - Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable al Contrato De Obra 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y penal”, que tiene sustento en la adecuada ejecución de un contrato respecto del cual mi representada no adquirió obligación alguna, no participó de ninguna forma en el control, propio de la interventoría o de la supervisión de ésta., quedó claro anteriormente que Aqualia S.A. E.S.P. como operador en plenas funciones y responsabilidades del contrato de operación con inversión No. 001 de 2004, durante el periodo en el cual se ejecutó el contrato de obra No. 001 de 2020, tenía dentro de sus obligaciones velar por el cumplimiento de los subcontratos que se suscribieran en el marco de su operación en el sistema de alcantarillado en el municipio de Cereté – Córdoba, tal como fue al caso del contratos observados por la CGR.*

JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

Al realizar el análisis de los argumentos expuestos por el contratista de obra, la CGR considera pertinente pronunciarse en los siguientes términos:

1. Respecto a lo mencionado en los puntos 1 y 2 del oficio de respuesta, donde el contratista informa que “*no se tiene registro del acta de liquidación, por esta razón no se puede comparar lo afirmado en este punto.*” No es de recibo para la CGR dicho argumento, puesto que no contar con la información de la ejecución contractual ratifica las deficiencias señaladas en la observación respecto de control y seguimiento de las obras desarrolladas dentro del contrato 001 de 2020.

Es de mencionar que la CGR en virtud de la información solicitada al MVCT y la Alcaldía de Cereté, tuvo acceso a las 5 actas parciales suscritas por el mismo y el acta de liquidación del contrato de fecha 30 de abril de 2021; lográndose observar las inconsistencias informadas en la observación, específicamente del acta parcial No. 5 respecto de los reportes del acta de liquidación mencionada, por lo cual lo no se acepta lo señalado por el contratista en dichos puntos.

2. Respecto a lo que se expone punto 3 de la respuesta donde el contratista informa que: *“Como se puede verificar en el presupuesto inicial el capítulo III tenía un valor acumulado de \$494.561.454 y lo realmente ejecutado y cobrado fueron \$251.413.90,17 como consta en el acumulado del acta No. 5 (Anexo No. 1).”* En relación a esta afirmación se advierte nuevamente que al contrastar los reportes del acta de liquidación del contrato frente al acta parcial No. 5 que se menciona en la respuesta, se desmiente lo anunciado por el contratista, puesto que el contratista cobró un total de \$314.148.370, correspondiente a los 2102 ml de tubería que se señalan en la observación; y no la cifra que reporta JV Construcciones en su respuesta, reafirmando la posición de la Contraloría General de la República.
3. Respecto de los puntos 3,5 y 6 donde el contratista manifiesta que: *“Como contratista tuvimos una interventoría y una supervisión, las cuales siempre vigilaron y certificaron la ejecución de las actividades cobradas, por lo cual afirmamos que lo cobrado fue lo realmente ejecutado y esta consignado en el acumulado del acta de cobro No. 5. (Anexo No. 1)”*, se debe aclarar que fue el mismo MVCT que, al revisar la ejecutoria del contrato en su etapa de liquidación, advirtió las inconsistencias que verificó la CGR respecto de las cantidades de obras que se reportan en el acta parcial No. 5 y las finalmente pagadas en el acta de liquidación, situación que se expone a fondo en la observación y al inicio de este análisis y frente a lo cual el contratista en la respuesta allegada no sustenta mayores argumentos o precisiones frente a lo observado por la CGR.

Además, la afirmación señalada por el contratista reafirma las debilidades en la interventoría y supervisión de las obras identificadas por la CGR y que fueron objeto de otra observación comunicada en el marco de la presente AEF.

4. En relación con la afirmación: *“Realmente es muy complicado presentar una evidencia de cada MH ejecutado de cada ML de tubería instalada de cada ML de corte, de cada M3 de excavación, etc. De una obra que fue ejecutada hace 4 años, por esta razón es de vital importancia que cuando se hagan estas verificaciones en campo, se invite al contratista, a la interventoría y al contratante que fueron los que participaron en la ejecución del proyecto y de esa manera poder verificar los cálculos de las actividades ejecutadas y conocer de primera mano todo lo que se presentó en el proyecto.”* es de precisar que la visita al sitio de las obras se convocó y programó con anterioridad mediante oficio de notificación de visita con radicado 2024EE0036386, y la misma se desarrolló en compañía de personal del MVCT, de la Alcaldía de Cereté, del operador del sistema de alcantarillado Aqualia S.A. E.S.P. cesionario de Uniaguas S.A. E.S.P., por lo cual no es procedente señalar que la visita fue inconsulta o de forma unilateral, aun más cuando el MVCT designó varios profesionales para la misma, la alcaldía de Cereté delegó al

secretario de planeación y al profesional especializado de saneamiento y Aqualia S.A. E.S.P. como operador prestó acompañamiento a la misma.

Además, no es de recibo que se afirme por parte del contratista de obra que no posee registros ni documentos ni planos récord de las obras realizadas por el tiempo transcurrido desde la finalización de las obras, tomando dicha situación como una excusa para desestimar los argumentos de la CGR.

5. Así mismo, cuando se afirma por parte del contratista que: *“Nos preguntamos cómo entonces si se afirma que no existe evidencia de la ejecución de algunos de los tramos contratados, entonces como si es evidente que los tramos están en operación. Mas aún, si la entidad contratante de carácter público-privado es el operador del servicio público y es quien certifica que la obra se ejecutó según lo refiere el acta de recibo final.”* En la observación quedó expresamente plasmado que el contratista de obra y la interventoría no ejecutaron tramos que debían ser optimizados dentro del alcance del proyecto debido a que algunos ya habían sido intervenidos en proyectos anteriores.

Situación que se corrobora al revisar la ejecución de los ítems de *suministro e instalación de tubería sanitaria*, por ejemplo, para del sector operativo villa Celina se reportan cero (0) metros lineales de tubería de 16” y 18” instalados, igual situación se observa en la línea de impulsión a la EBAR donde solo se ejecutó el 14% de la totalidad de los metros lineales que debían conformar dicha red. Respecto a la funcionalidad de algunos tramos señalada, la misma se debe a que se conectó a redes anteriores o se cerró el circuito de tuberías sin apego al diseño hidráulico modelado; situación que a futuro afectará la capacidad hidráulica de dichas redes, desembocando en reboses, malos olores y saturación del sistema de alcantarillado en el sector No. 4 del municipio de Cerete. Por tanto, los argumentos que se señala el contratista de obra no son de recibo para la CGR.

6. Por último, cuando en su respuesta el contratista afirma que: *“Es de entender que con tan poco tiempo para dar respuesta a la comunicación según lo explicado en mi correo del 22 de abril del presente, en el cual expide argumentos totalmente válidos y comprensibles, teniendo en cuenta que este proyecto se ejecutó hace varios años, que el personal que estuvo trabajando en ese proyecto ya no se encuentra vinculado a la empresa, la recolección y organización de información requiere un tiempo, tiempo que solicitamos y no fue otorgado, por esta razón en este comunicado se da la explicación y sustento de manera general a sus observaciones”*, es de señalar que en cumplimiento de los procedimientos de la CGR respecto al periodo que se concede para dar respuesta oportuna a una comunicación se le otorgaron tres (3) días hábiles y se le concedió una prórroga de tres (3) días más; es decir desde la comunicación de las observaciones 1 y 2 al contratista (16 de abril del 2024) hasta la respuesta por parte del mismo (26 de abril) transcurrieron 11 días calendarios, tiempo suficiente para que se estructura

una respuesta debida, por tanto el argumento que por falta de tiempo no se aportaron datos que lograron desvirtuar lo comunicado no tiene validez para la CGR, puesto que se le otorgó el tiempo estipulado en los procedimientos y se le concedió una prórroga en los mismos términos.

En razón a lo mencionado, y dado que los argumentos expuestos por Aqualia S.A. E.S.P y el contratista de obra no aportan nuevos documentos o soportes que logren desvirtuar lo expuesto por la CGR, se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal en cuantía de **\$3.961.688.560,49**, correspondiente al pago de cantidades de obra no ejecutadas por el contratista de obra del contrato 001 de 2020, la no ejecución de la totalidad de los suministros e instalación de la red de recolección y la línea de impulsión en los barrios del Sector 4 – etapa 1 del Municipio de Cereté – Córdoba y la inclusión de ítems no previstos que no tienen un sustento técnico y no fueron ejecutados, contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Título XV de la Ley 599 de 2000, numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, los artículos 3 y 6 de La Ley 610 de 2000, norma vigente para la época de los hechos, en concordancia con la Resolución 0330 de 2017, Resolución 0661 de 2017, el componente técnico del Convenio de Uso de Recursos CUR 870 de 2019 y el objeto del Contrato de Obra 001 de 2020.

Hallazgo No. 6. Contrato INTER - 001 - 2020 - Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable al Contrato de Obra 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.

Constitución Política de 1991.

Artículo 209.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 4.

Ley 734 de 2002. Normatividad vigente al momento de los hechos

Artículo 34. Deberes. Numeral 1.

Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano.

Título XV

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

La Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

Artículo 3.

Artículo 6.

Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).

Artículo 22.

Artículo 23

Ley 1474 de 2011.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Convenio de uso de recursos - CUR 870 de 2019 suscrito ente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcaldía de Cereté, Córdoba y el Operador de los servicios de acueducto y alcantarillado Uniaguas S.A. E.S.P. cuyo objeto es “Aunar Esfuerzos Para La Ejecución Del Proyecto Denominado Construcción De Redes De Alcantarillado Y Ampliación De Cobertura De Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio De Cereté y Establecer Las Condiciones Para Hacer Efectivo El Apoyo Financiero De La Nación Al Municipio De Cereté - Departamento De Córdoba”.

Contrato de obra No. 001 de 2020 cuyo objeto es: Construcción De Redes De Alcantarillado Y Ampliación De Cobertura De Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio De Cereté - Departamento De Córdoba ((\$5.461.730.975,00)

Contrato de Interventoría No Inter 001 de 2020 cuyo objeto es "Interventoría técnica, financiera, administrativa y contable al Construcción De Redes De Alcantarillado Y Ampliación De Cobertura De Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio De Cereté (\$201.342.883).

De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, las interventorías de obras públicas corresponden a la práctica o labor de control, ejecutada por una persona jurídica o natural, de verificación de las actuaciones de un contratista según lo establecido en el componente técnico y legal de un contrato de obra previamente suscrito. En este orden de ideas, de conformidad con las obligaciones contraídas en el marco del Convenio Uso de los Recursos No. 870 de 2019 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores No. 4 etapa 1 fase II Municipio de Cereté y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación al Municipio de Cereté - Departamento de Córdoba”, la selección del contratista de obra e interventoría estuvo a cargo del operador Uniaguas S.A. E.S.P., quien para dichos efectos suscribió el contrato de interventoría No. Inter 001 de 2020 (tabla 6) con el objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable al contrato de obra No. 001 de 2020.

Tabla No. 24 Aspectos generales del Contrato de Interventoría.

No. de Contrato	INTER-001-2020
Objeto del Contrato	Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para la Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores No. 4 etapa 1 fase II municipio de Cereté
Plazo Inicial	Ocho (08) meses
Prorroga	Tres (03) meses
Valor Inicial	\$201.342.883,00
Contratista de Obra	Consortio Interredes 2020 R/L Octavio Caballero Méndez
Avance Físico del proyecto	Ejecutado (100%)
Estado actual	En liquidación

Fuente: Elaborada por la CGR con la información suministrada por el MVCT.

En el mencionado contrato de interventoría se estipuló dentro la cláusula quinta *“obligaciones del interventor”* que éste debía hacer *“cumplir con el objeto contractual, conforme a los documentos del pedido de propuesta, la propuesta y el contrato que se suscriba (literal 1)”*, del mismo modo se estableció *“Mensualmente rendir informe del avance de ejecución de las obras (literal c)”* además: *“el interventor será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ello se cauce perjuicio a la administración o a terceros”* todo lo mencionado con el objetivo de garantizar la culminación exitosa del proyecto mediante el seguimiento y control de los aspectos fundamentales del objeto del contrato de obra.

En los informes de interventoría suscritos por parte del CONSORCIO INTER-REDES 2020, se señala que el contratista de obra ejecutó cada uno de los ítems y actividades correspondientes al contrato de obra No. 001 de 2020, de igual manera, en los mismos no se evidencia que la interventoría se haya pronunciado respecto a los procedimientos constructivos usados por JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, la calidad de las obras o las decisiones que realizó el contratista de forma unilateral, el cumplimiento del componente técnico del contrato por parte del mismo, así como del alcance del proyecto aprobado con la Resolución No. 0970 de 2019 proferida por el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico la cual se describe en la Tabla No. 38.

Tabla No. 25 Alcance viabilizado – CUR 870 de 2019.

Alcance del Proyecto.	<p>Suministro e instalación de 7.460m de tubería flexible alcantarillado en los siguientes diámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> 6.560 m de 8" 320 m de 10" 130 m de 16" 320 m de 18" <p>Incluye construcción de 112 pozos y 971 conexiones domiciliarias Línea de Impulsión de Aguas Residuales EBAR Sector No.4 hasta PTAR</p>
-----------------------	--

	<p>Suministro e instalación de 3.202 m de tubería impulsión PVC de 14", incluye 65 m de perforación horizontal sin zanja para instalación de tubería</p> <p>INTERVENTORÍA DE OBRA CIVIL Y SUMINISTRO.</p> <p>SEGUIMIENTO DEL MVCT (2%)</p>
--	--

Fuente: Resolución 0970 de 2019 -MVCT.

En contraste con lo señalado, en la revisión documental de la ejecución del Contrato de obra No. 001 de 2020, específicamente de los documentos de la liquidación del señalado contrato y del Convenio de Uso de Recursos No. 870 de 2019, se identificaron diferencias respecto de las cantidades de obra ejecutadas y pagadas; para las cuales no se soportó documentalmente que se haya reportado por parte de la interventoría incumpliendo con ello las obligaciones estipuladas en el contrato de interventoría No. Inter 001 de 2020. Además, dicho interventor dio visto bueno para el pago de las 5 actas parciales de obra que se reportan en la tabla 8, avalando las actividades de obras realizadas por el contratista, pese a que se estaban presentando inconsistencias en las actividades y diferencias en las cantidades cobradas por el contratista respecto a las viabilizadas por el MVCT.

Tabla No. 26 Relación de actas parciales de obra – Contrato 001 de 2020.

BALANCE PAGOS CONTRATO DE OBRA 001 DE 2020		
CONCEPTO		FACTURADO
Valor contratado	\$5.461.730.975	
Acta parcial N°1		\$1.690.000.000
Acta parcial N°2		\$1.664.492.486
Acta parcial N°3		\$1.091.521.328
Acta parcial N°4		\$723.986.597
Acta final N°5		\$291.730.564
SUMAS IGUALES	\$5.461.730.975	\$5.461.730.975

Fuente: Elaborada por la CGR con la información suministrada por el MVCT.

En la visita realizada por la CGR del 04 al 06 de abril de 2024, se verificó que en la ejecución del contrato de obra 001 de 2020, donde actuó como interventor técnico, administrativo, financiero y contable el CONSORCIO INTER-REDES 2020, se presentaron las siguientes situaciones que no fueron reportadas por dicho interventor en contravía de las obligaciones contractuales del mismo, estipuladas en el contrato de interventoría No. Inter 001- 2020:

Se identificaron diferencias entre las cantidades de obras ejecutadas reportadas en el acta final de obra No. 5 y las reportadas en el acta de liquidación del contrato de obra. Al revisar las cantidades de obra acumuladas desde el acta parcial No. 1 hasta la No. 5, se observa que las mismas no corresponden con las reportadas por el contratista e interventor en el acta de liquidación.

Se evidenció que de los 3.202 metros lineales de tubería sanitaria para la línea de impulsión en PVC de 14” solo se ejecutaron y construyeron 460 metros lineales, esto según lo reportado en el acta parcial No. 5; pese a que en el acta de liquidación se pagaron 2.102 ml del ítem “*Instalación de tubería de impulsión PVC D 14*”. Es decir, que se pagaron 1.642 ml que no fueron ejecutadas. La disminución en la ejecución del ítem de suministro e instalación de la línea de impulsión influye de manera directa en las demás actividades inherentes y complementarias tales como cantidades de excavaciones, demoliciones, entibados, rellenos, etc., de los cuales el contratista no ejecutó en su totalidad, pues no realizó el 100% de la instalación de la línea de impulsión pagada.

Adicionalmente, la línea de impulsión en tubería de “*PVC D 14*”, no fue construida de acuerdo con las especificaciones, cantidades y calidades definidas en la Resolución de asignación de recursos y el documento técnico del contrato de obra No. 001 de 2020 y el CUR 870 de 2019, pese a que este era el componente principal del proyecto, afectándose de manera sustancial la durabilidad y funcionalidad en la vida útil del mismo que señala la Resolución 0330 de 2017 – RAS. En visita realizada por la CGR y personal del VAS del MVCT se evidenció que la línea de impulsión contemplada en el alcance del proyecto no había sido ejecutada, pese a que al contratista de obra se le desembolsaron y pagaron el 100% de valor del “*capítulo III – línea de impulsión EBAR santa teresa etapa II hasta PTAR en el municipio de Cereté*” del contrato 001 de 2020, por un valor de \$494.561.454.

De igual forma, en el Capítulo I del contrato 001 de 2020 denominado “*redes locales de alcantarillado sanitario para el sector operativo de villa Celina*” las cantidades de obras realmente ejecutadas no concuerdan con lo reportado por el ejecutor en el acta final del señalado contrato. De los 6.560 metros lineales de tubería de 8” solo se instalaron 4.332 metros lineales, de los 130 metros lineales de tubería de 16” y de los 320 metros lineales de tubería de 18”, no se instaló ninguna tubería de la contratada. Se reitera nuevamente por la CGR que, no se ejecutaron en su totalidad el suministro e instalación de las redes de este capítulo, las actividades inherentes y complementarias tales como cantidades de excavaciones, demoliciones, entibados, rellenos, etc., que no se ejecutaron, pese a que, en el balance de obras del acta final se cobraron, pagaron y desembolsaron la totalidad de los recursos asignados.



Imagen No.9 En desarrollo de la visita realizada por la CGR, la Alcaldía de Cereté y personal del MVCT se realizó una revisión de las actividades contractuales ejecutadas y las inconsistencias del contrato de obra No. 001 – 2020.

De los 112 pozos contratados solo se ejecutaron 84 unidades y de las 971 conexiones domiciliarias que debían corresponder al número de beneficiarios finales del proyecto, solo se ejecutaron e instalaron 559 conexiones.

Se incluyeron dentro del contrato ítems nuevos y actividades no previstas, las cuales al revisar los informes de obra y los documentos que constituyen la liquidación del contrato y del convenio, no contaban con un sustento técnico que permita verificar la ejecución de los mismos. Entre los cuales se advierten grandes volúmenes de relleno seleccionado, retiro de tubería sin soporte, al igual que manjoles. Se señalan actividades tales como el corte de pavimento, pero en el terreno no se evidencian señales de ejecución de estas, además que las redes de alcantarillado en algunos sectores se encontraban en buen estado, por lo cual no fueron ejecutadas las reposiciones en el marco del proyecto; pero si fueron señalados como actividades construidas por el contratista.

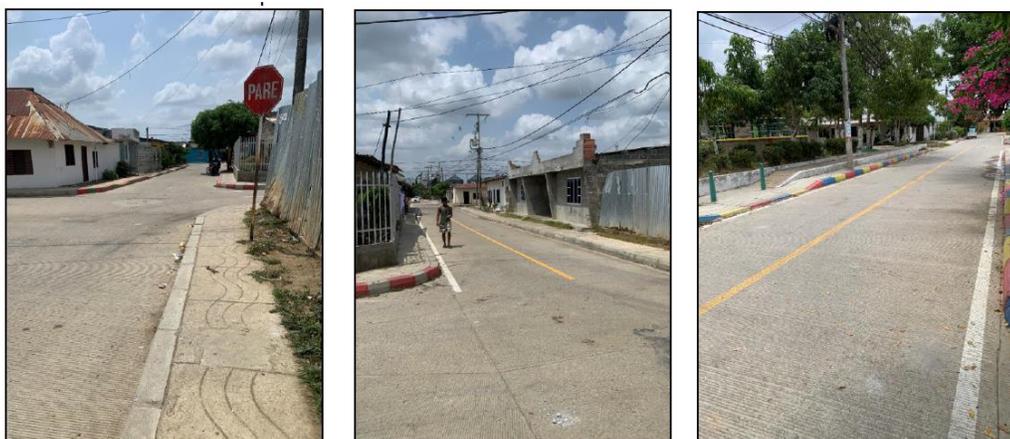


Imagen No. 10 En desarrollo de la visita realizada por la CGR, la Alcaldía de Cereté y personal del MVCT no se observaron señales de cortes de concreto en la mayoría de las losas del pavimento de los barrios del sector 4 del municipio de Cerete, pese a que en el acta de liquidación se cobran aproximadamente 6.250 ml de cortes de pavimentos.

Dichas situaciones evidencian, que durante la ejecución del contrato de obra No. 001 de 2020 no existió supervisión ni seguimiento por parte de la interventoría, toda vez que no se verificó la ejecución de las cantidades de obras pagadas al contratista que no fueron ejecutadas, la modificación de diseños con sustento técnico e inclusión de ítems no previstos, contribuyendo en la generación de un daño al patrimonio público, en perjuicio del cumplimiento de los fines del estado.

Las debilidades encontradas obedecen a deficiencias en el proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato de obra 001 de 2020 a cargo del CONSORCIO INTER-REDES 2020, señaladas anteriormente y que no fueron ni reportadas, ni informadas por dicho interventor, permitiendo que se pagaran ítems no ejecutados en el marco contrato de obra, sin el cumplimiento del componente técnico del

mismo y en contravía de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de interventoría No. Inter 001 de 2020.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal en cuantía de **\$201.342.883,00**, correspondiente al valor pagado al CONSORCIO INTER – REDES 2020, sin el cumplimiento de sus obligaciones como interventor para el contrato de obra No. 001 de 2020, contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano, la Resolución No. 0330 de 2017, el componente técnico del Convenio de Uso de Recursos CUR 870 de 2019, el objeto del contrato de obra 001 de 2020 y el contrato de interventoría Inter 001 de 2020.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

AQUALIA S.A. E.S.P.

“(…) I. AQUALIA LATINOAMERICA S.A E.S.P. NO ES SUJETO NI OBJETO DE CONTROL. Como podremos de presente en este documento, la sociedad que represento no pudiera tener la calidad, respecto de las observaciones remitidas en el marco del proceso auditor, de sujeto de control ni objeto del mismo. Lo anterior, en tanto no ha sido ni es parte del Convenio de uso de recursos - CUR 870 de 2019, ni de los contratos referidos en las observaciones. Así como tampoco participó de los tramites, previos y posteriores a la presentación, viabilización y aprobación del proyecto que antecede el negocio jurídico antes referido.

II. CONTEXTO. 1. El convenio Interadministrativo de Uso de Recursos 870 de 2019, fue suscrito el 30 de diciembre de 2019 entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y AQUALIA LATINOAMÉRICA SA ESP - NIT 901.362.452-7 TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE CERETÉ – CÓRDOBA y UNIAGUAS S.A. E.S.P.

Conforme lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 870 de 2019 y las obligaciones adquiridas por las partes, el ejecutor del proyecto era UNIAGUAS S.A. E.S.P. persona jurídica que estuvo a cargo de la estructuración de los procesos de contratación de obra e interventoría y es la responsable de las consecuencias de su ejecución.

NÚMERO DEL CONVENIO	870 de 2019
OBJETO DEL CONVENIO	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE SECTORES No. 4 ETAPA 1 FASE II MUNICIPIO DE CERETÉ" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Cereté - Departamento de Córdoba
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 de diciembre de 2019
VALOR DEL PROYECTO	\$ 5.946.597.729
PLAZO	El plazo de ejecución del convenio será de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización.
FECHA DE INICIO	23 de enero de 2020
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	23 de septiembre de 2020
PRÓRROGA 1	Otro sí No. 1 del 15 de septiembre de 2020, con prórroga hasta el 23 de mayo de 2021
FECHA TERMINACIÓN FINAL	23 de mayo de 2021 según otrosí No. 1

2. Salvo por la prórroga referida en el cuadro anterior el convenio no tuvo más modificaciones.

3. El convenio, no fue cedido por ninguna de las partes. Esto es quienes lo suscribieron, debieron ejecutar sus obligaciones hasta el final.

4. Para la ejecución de la obra civil, UNIAGUAS S.A. E.S.P., en calidad de ejecutor del proyecto, suscribió el 24 de febrero de 2020 con la firma JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS, el Contrato de obra No. 001-2020, cuyo objeto fue la "Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores No. 4 etapa 1 fase II". Contrato que fue liquidado, entre las mismas partes que lo suscribieron, el 30 de abril de 2021. 5. En cuanto a la interventoría de obra, el 24 de febrero de 2019 UNIAGUAS S.A. E.S.P., en calidad de ejecutor del proyecto, suscribió con el CONSORCIO INTER - REDES 2020, contrato de interventoría No. INTER-001- 2020, cuyo objeto consistió en la "Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para la construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura del sector No. 4 del municipio de Cereté etapa I fase 2". Contrato que fue liquidado, entre las mismas partes que lo suscribieron, el 30 de abril de 2021.

Por otra parte,

6. ERAS S.A. E.S.P, en calidad de contratante y Uniaguas S.A. E.S.P. en calidad de contratista, suscribieron, el contrato de operación con inversión No. 001 de 2004, el 30 de abril de la referida vigencia. El objeto se acordó en los siguientes términos: "El objeto del presente Contrato de Operación con Inversión consiste en encargar al OPERADOR la gestión, financiación, diseño, operación, rehabilitación construcción, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado u sus Actividades Complementarias, en el Área de Operación definida en la Cláusula 4 de este Contrato, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al Contrato, los términos y condiciones que se establecen en el mismo, la oferta aceptada por EL CONTRATANTE, los Pliegos de Condiciones, los Anexos y los Adendas, de la Convocatoria Pública No. 001 de 2003."

7. El 21 de febrero de 2020, Uniaguas S.A. E.S.P. cedió el contrato referido e el punto anterior, a AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A.S E.S.P., es una sociedad con capital 100%

privado. Registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 22 de enero de 2020. La cesión de la posición contractual fue aceptada por el contratante. 8. Finalmente consideramos oportuno poner de presente y resaltar que las sociedades Uniaguas S.A. E.S.P. y AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A.S E.S.P. son personas jurídicas independientes una de la otra. Que no existe situación de control entre ellas, ni ha ocurrido ningún evento de absorción sesión ni fusión. Por lo cual, será cada sociedad responsable de las obligaciones que haya adquirido, sin que se pueda desprender evento alguno de solidaridad o subsidiariedad o garantía por el incumplimiento de éstas.(...)

“(...) IV. CASO CONCRETO.

Las observaciones planteadas, tienen origen a los recursos públicos asociados al del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 870 de 2019. El cual no fue objeto de cesión es decir que son quienes lo suscribieron los llamados a atender los ejercicios auditores, los requerimientos de los entes de control y a responder frente a la justicia. Resaltando como se mencionó que es Uniaguas S.A. ESP, quien tenía las obligaciones de ejecutor. Por ende, a mi representada no le asiste, al no ser parte del mismo, ninguna obligación y por ende ninguna responsabilidad.

En particular la observación “No. 1. Cantidades de obra - Contrato de obra No. 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal”, tiene sustento en un contrato en cuya ejecución mi representada no adquirió obligación alguna, no participó de ninguna forma en la gestión o administración de los recursos públicos. Por ende, no se le puede endilgar responsabilidad alguna por el hecho identificado por el equipo auditor, esto es las diferencias entre las cantidades de obra ejecutadas y cobradas.

En lo que respecta a la observación “No. 02. Contrato INTER - 001 - 2020 - Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable al Contrato De Obra 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y penal”, que tiene sustento en la adecuada ejecución de un contrato respecto del cual mi representada no adquirió obligación alguna, no participó de ninguna forma en el control, propio de la interventoría o de la supervisión de ésta.

Por ende, en este caso tampoco, se le puede endilgar responsabilidad alguna por el hecho identificado por el equipo auditor, esto es las omisiones o inadecuada ejecución de la interventoría.

V. SOLICITUD.

Por lo anterior y tal como se señala en el documento de traslado de las observaciones, no es mi representada sino la sociedad Uniaguas S.A. E.S.P. quien debe ser destinataria de las funciones de vigilancia y control que le asisten a la Contraloría General de la República, en razón de las obligaciones que contrajo. Razones por las cuales, al no haber desplegado ni omitido ninguna obligación en un asunto en el que “... se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren

bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos. (...)

CONSORCIO INTERREDES 2020.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el contratista dentro del término concedido por la CGR no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante SIGEDOC 2024EE0070108 del 16 de abril de 2024.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE AQUALIA S.A. E.S.P.

En primera instancia es de acotar que al revisar el contrato de cesión suscrito entre Aqualia S.A. E.S.P y la empresa Uniaguas S.A. E.S.P., bajo el cual esta última cedió el contrato de operación con inversión No. 001 de 2024, en cuya cláusula 2 “*objeto del contrato*”, quedó expresado con claridad que el objeto del contrato cedido corresponde a la “*gestión, financiación, diseño, operación, rehabilitación, construcción, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias...*” bajo este entendido todas las actividades de reposición y ampliación de la red de alcantarillado que desarrollo el operador en jurisdicción del municipio de Cereté – Córdoba, al igual que las actividades complementarias e inherentes a dichas intervenciones, se enmarcan dentro del alcance y objeto del contrato cedido y por ende son responsabilidad del operador, inicialmente en manos de Uniaguas S.A. E.S.P. y posteriormente Aqualia S.A. E.S.P.

Por lo tanto, Aqualia S.A. E.S.P., al recibir la cesión de la operación del sistema de alcantarillado del Municipio de Cereté el 21 de febrero de 2020, le recae la responsabilidad en relación con el proceso de verificación de la ejecución de obras civiles que se desarrollasen desde la fecha descrita, más aún sobre el contrato de obra No. 001 de 2020 suscrito el 24 de febrero del mismo año, periodo de tiempo bajo el cual Aqualia S.A. E.S.P. ya fungía como operador especializado y cesionario del contrato de operación con inversiones vigente.

De igual forma, en el señalado contrato de operación en su capítulo XI “*cesión y subcontratos*” se estipula que la parte contratante podrá ceder dicho contrato previa concertación con el operador, pero en dicha eventualidad el cesionario garantizará la vigencia de las condiciones del contrato – Cláusula 38, por lo que al ceder el contrato se mantienen intactas las condiciones iniciales del mismo.

Así mismo en términos de subcontratos, como los descritos en las observaciones 1 y 2 comunicadas por la CGR, se estipula en la cláusula 40 que: “*EL OPERADOR podrá contratar con terceros la ejecución de algunas actividades específicas a su cargo... En cualquier caso, EL OPERADOR será exclusivamente responsable ante EL CONTRATANTE y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.*” Por tanto, queda claro que Aqualia

S.A. E.S.P. en su calidad de cesionario del contrato de operación debe cumplir con las obligaciones que se plantearon dentro de dichos contratos y es responsable de velar por la ejecución a cabalidad de los mismos, so pena de responder ante terceros por el incumplimiento de las obligaciones.

Por otro lado, frente a la competencia de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico sobre las actuaciones de Aqualia S.A. E.S.P. se precisa que al gestionar recursos públicos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, dicha situación lo hace sujeto de control por parte de esta contraloría, tal como lo dispone la Resolución Reglamentaria No. 128 de 2024 de la Contraloría General de la República en su artículo 15 Parágrafo 1º: *“La Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica, en lo que tiene que ver con los planes, programas y proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, y en todos aquellos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional, indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.”*

Dicho lo anterior respecto a los aspectos descritos en la respuesta del operador Aqualia S.A. E.S.P., la CGR considera lo siguiente:

1. En el aparte de la respuesta denomina *fuentes de criterio – formalidad del contrato estatal*, donde señala lo siguiente: *“En efecto el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito... Ahora bien, los contratos estatales no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y las demás partes, pueden dentro de los límites de la ley, acordar modificaciones que se lleguen a pactar, documentando su voluntad. Las modificaciones a los contratos estatales, sin importar de qué se trate, deben estar anteceditos de la justificación, de los soportes y trámites previos, según se requiera...”*. Frente a lo dicho es de precisar que respecto a lo observado en el contrato de obra No. 001 de 2020 y su respectivo contrato de interventoría, la CGR advierte que lo detectado no corresponde a una simple modificación contractual como se esbozó en la respuesta del operador Aqualia S.A. E.S.P.; de la revisión documental y la visita realizada se logró detectar una la alteración del alcance del CUR 870 de 2019 y las cantidades de obras realmente ejecutadas y pagadas del contrato de obra señalado.

Respecto a las manifestaciones: *“En particular la observación “No. 1. Cantidades de obra - Contrato de obra No. 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal”, tiene sustento en*

un contrato en cuya ejecución mi representada no adquirió obligación alguna, no participó de ninguna forma en la gestión o administración de los recursos públicos. Por ende, no se le puede endilgar responsabilidad alguna por el hecho identificado por el equipo auditor, esto es las diferencias entre las cantidades de obra ejecutadas y cobradas.

En lo que respecta a la observación “No. 02. Contrato INTER - 001 - 2020 - Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable al Contrato De Obra 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y penal”, que tiene sustento en la adecuada ejecución de un contrato respecto del cual mi representada no adquirió obligación alguna, no participó de ninguna forma en el control, propio de la interventoría o de la supervisión de ésta.”, queda claro que Aqualia S.A. E.S.P., como operador en plenas funciones y responsabilidades del contrato de operación con inversión No. 001 de 2004, durante el periodo en el cual se ejecutó el contrato de obra No. 001 de 2020, tenía dentro de sus obligaciones velar con el cumplimiento de los subcontratos que se suscribieran en el marco de su operación en el sistema de alcantarillado en el municipio de Cereté – Córdoba, tal como fue el caso del contratos observados por la CGR.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta disciplinaria, fiscal y penal en cuantía de **\$201.342.883,00**, correspondiente al valor pagado al CONSORCIO INTER – REDES 2020, sin el cumplimiento de sus obligaciones como interventor para el contrato de obra No. 001 de 2020, contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Título XV de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano, normas vigentes para la época de los hechos, en concordancia con la Resolución 0330 de 2017, el componente técnico del Convenio de Uso de Recursos CUR 870 de 2019, el objeto del contrato de obra 001 de 2020 y el contrato de interventoría Inter 001 de 2020.

Hallazgo No. 7. Supervisión y seguimiento del Convenio de uso de recursos 870 de 2019 por parte del VASB del MVCT. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Constitución Política de 1991.

Artículo 209.

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 4.

Ley 734 de 2002. *Normatividad vigente al momento de los hechos.*

Artículo 34. Deberes. Numeral 1.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

La Ley 610 de 2000. “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

Artículo 3.

Artículo 6.

Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).

Artículo 22.

Artículo 23.

Resolución 1063 de 2016 del MVCT, Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0661 de 2017 del MVCT, Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Procedimiento: Seguimiento A Proyectos de APSB - GPR-P-02 - Gestión De Proyectos – MVCT.

Convenio de uso de recursos - CUR 870 de 2019 suscrito ente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcaldía de Cerete, Córdoba y el Operador de los servicios de acueducto y alcantarillado Uniaguas S.A. E.S.P. cuyo objeto es “Aunar Esfuerzos Para La Ejecución Del Proyecto Denominado Construcción De Redes De Alcantarillado Y Ampliación De Cobertura De Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio De Cereté y Establecer Las Condiciones Para Hacer Efectivo El Apoyo Financiero De La Nación Al Municipio De Cereté - Departamento De Córdoba”.

Contrato de obra No. 001 de 2020 cuyo objeto es: *Construcción De Redes De Alcantarillado Y Ampliación De Cobertura De Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio De Cereté - Departamento De Córdoba* ((\$5.461.730.975,00)

Contrato de Interventoría No Inter 001 de 2020 cuyo objeto es *"Interventoría técnica, financiera, administrativa y contable al Construcción De Redes De Alcantarillado Y Ampliación De Cobertura De Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio De Cereté (\$201.342.883).*

En el marco del Convenio de Uso de Recursos No. 870 de 2019 para la *"Construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores no. 4 etapa 1 fase II municipio de Cereté"* (Tabla 1) suscrito por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, la Alcaldía de Cereté y el operador Uniaguas S.A. E.S.P., se estipularon las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes respecto a: *"exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio"* tal como se lee en la cláusula segunda en su numeral 1 del dicho documento.

Tabla No. 27 Información general Convenio de uso de Recurso 870 de 2019.

NÚMERO DEL CONVENIO	870 de 2019
OBJETO DEL CONVENIO	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE SECTORES No. 4 ETAPA 1 FASE II MUNICIPIO DE CERETÉ" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Cereté - Departamento de Córdoba
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 de diciembre de 2019
BENEFICIARIO	Municipio de Cereté, Departamento Córdoba
NIT	800.096.744-5
VALOR DEL CONVENIO	\$ 5.946.597.729
VALOR DEL PROYECTO	\$ 5.946.597.729
PLAZO	El plazo de ejecución del convenio será de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización.
FECHA DE INICIO	23 de enero de 2020 – Según Acta de Inicio
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	La fecha de terminación del convenio será de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización. (23 de septiembre de 2020).
ADICIÓN	N.A.
PRÓRROGA 1	Otrosí No. 1 con prórroga hasta el 23 de mayo de 2021
PRÓRROGA 2	N.A.
SUSPENSIÓN	N.A.
FECHA TERMINACIÓN REAL	23 de mayo de 2021 según otrosí No. 1

Fuente: Información suministrada por el MVCT.

De acuerdo con lo pactado, se determinó como una obligación del MVCT garantizar la ejecución del proyecto objeto del convenio de conformidad con el presupuesto, plan de inversión y el alcance viabilizado y aprobado por el comité técnico del VAS. Para tal efecto se designaron mecanismos de supervisión y seguimiento, que para el caso del MVCT se estipularon en el documento denominado *"Procedimiento de seguimiento a proyectos de APSB - GPR-P-02 - Gestión De Proyectos – MVCT"*, donde se describen las actuaciones que debe desarrollar el Viceministerio de Agua y saneamiento básico - VASB para el seguimiento del proyecto viabilizado, la comunicación al ejecutor del mismo y/o beneficiarios del proyecto viabilizado de aquellos casos en los que pueda advertirse

una situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, entre otros aspectos administrativos.

De igual manera, se asignó dentro del plan financiero del convenio un rubro correspondiente al 2% del valor total del mismo por concepto de “Seguimiento MVCT” por valor de \$116.599.955, cuya inversión en el marco del desarrollo tanto del convenio como de los contratos derivados (obra e interventoría) debían garantizar la ejecución de las actividades de seguimiento, control y supervisión por parte del VASB, y el cumplimiento del alcance del convenio.

Así mismo, en la Resolución No. 0970 de diciembre de 2019, en su artículo 5 se señaló: *“Destinar la cuantía de ciento dieciséis millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos Mcte, correspondiente al seguimiento por parte del Ministerio de los recursos asignados por la nación, los cuales se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 177819 del 26 de diciembre del año 2019, y serán ejecutados directamente por el ministerio”,* lo sustentó el giro del 2% del recurso para el concepto de: “Seguimiento MVCT” y la disponibilidad del mismo para la realización de las actividades y compromisos del mismo dentro del CUR No. 870 de 2019.

En respuesta recibida el 03 de mayo de 2024 de parte MVCT, se informa que: *“(…) los recursos pertenecientes al 2% de seguimiento fueron incorporados al Contrato Interadministrativo 438 de 2015 suscrito con FINDETER mediante otrosí No. 12 suscrito el 31 de diciembre de 2019, el cual contempló en la cláusula cuarta numeral cuarto la adición por valor de \$669,193,384.00, correspondientes al 2% de los recursos asignados para la vigencia 2019 para los proyectos de acueducto y alcantarillado viabilizados, los cuales fueron soportados mediante CDP No 177719 del 23 de diciembre de 2019, y en el que se encuentra incluido el recurso de seguimiento del proyecto que aquí nos compete (...).”*

Es decir, la dirección de proyectos adscrita al VASB del MVCT delegó la ejecución de las actividades de supervisión del convenio a FINDETER, entidad que prestó el servicio de asistencia técnica a las obras, interventorías, consultorías y diseños de los proyectos de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico que sean viabilizados por el MINISTERIO en el marco del referido Convenio No. 435 de 2015, dentro de los que se encontraban los contratos de obra e interventoría derivados del CUR 870 de 2019, objeto de la presente observación.

De igual forma, FINDETER, mediante el informe técnico del 15 de mayo de 2024, ratificó lo señalado por el MVCT informando que: *“(…) es preciso indicar que los recursos comprometidos del Contrato Interadministrativo Nro. 438 de 2015 que corresponden a vigencias anteriores, se encuentran constituidos como valor líquido cero y se vienen ejecutando de acuerdo con las necesidades de pagos que se presentan, en cumplimiento*

con las obligaciones adquiridas respecto a las contrataciones derivadas, asistencia técnica y contratación de profesionales de seguimiento.”

Lo anterior evidencia que, los recursos correspondientes al 2% para el seguimiento que debió ejercer el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fueron ejecutados a través de las labores que adelanta FINDETER. En la siguiente imagen observa el documento SIF 302119 de diciembre de 2019 con el cual se giraron los recursos a FINDETER por parte del MVCT:

Imagen No. 11 Documento SIF del giro de los recursos del otrosí No. 12 del Convenio 438 de 2015 suscrito entre FINDETER y el MVCT.

SIF Nación		Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante		Usuario Solicitante:	MHwbejara	WILLY GIANNI BEJARANO RODRIGUEZ				
				Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	40-01-01	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - GESTION GENERAL				
				Fecha y Hora Sistema:	2024-05-02-9:19 p. m.					
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO										
Con base en el CDP No: 177719 de fecha 2019-12-23. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle										
Número:	302119	Fecha Registro:	2019-12-31	Unidad / Subunidad Ejecutora:	40-01-01 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - GESTION GENERAL					
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00			
Valor Inicial:	669.193.384,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	669.193.384,00	Saldo x Obligar:	0,00			
TERCERO ORIGINAL										
Identificación: NIT	80096329	Razón Social:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S A FINDETER			Medio de Pago:	Abono en cuenta			
CUENTA BANCARIA										
Número:	510990146	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A		Tipo:	Corriente	Estado: Activa			
ORDENADOR DEL GASTO										
Identificación:	80195420	Nombre:	JOSÉ LUIS ACERO VERGEL		Cargo:	VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO				
CAJA MENOR			VIÁTICOS			DOCUMENTO SOPORTE				
Identificación:		Fecha de Registro:	Genera Viáticos:	No	Núm. Solicitud de Comisión:	Número:	OTRO SI 12-438			
						Tipo:	CONTRATO INTERMEDIARIO ESTRATIVO			
						Fecha:	2019-12-31			
ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR	
40-01-01 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - GESTION GENERAL	C-4003-1400-11-0-4003025-04-2 INFRAESTRUCTURA	Nación	10	CSF		669.193.384,00	0,00			
						Total:	669.193.384,00	0,00	669.193.384,00	0,00
Objeto: Realizar seguimiento a los proyectos de acueducto y alcantarillado del área urbana apoyados financieramente										
PLAN DE PAGOS										
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO					
40-01-01 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2020-01-02	669.193.384,00	0,00	NINGUNO					

Fuente: Respuesta requerimiento AG8-1-51, Radicado Nro. 2024EE0080017 – FINDETER.

Así pues, en relación a las actividades de supervisión, asistencia técnica y seguimiento que debió cumplir la dirección de proyectos del VASB en el marco de las obligaciones pactadas en la minuta del convenio de uso de recursos No. 870 de 2019, y que fueron delegadas a FINDETER; en primera instancia es de mencionar que dicha delegación no exime de las responsabilidades del ministerio frente a la correcta inversión y uso de los recursos destinados al seguimiento en pro de la efectiva ejecución del señalado convenio.

De la revisión documental y la visita realizada al municipio de Cereté por parte de la CGR los días del 4 al 6 de marzo de 2024, se identificaron una serie de situaciones respecto a la ejecución de las obras correspondientes al contrato de obra No. 001 de 2020 y su respectiva interventoría, ya que existen diferencias entre las cantidades de obras ejecutadas reportadas en el acta final de obra No. 5 y las reportadas en el acta de liquidación del contrato de obra, se evidenció que de los 3.202 metros lineales de tubería sanitaria para la línea de impulsión en PVC de 14”, se ejecutaron y construyeron 460

metros lineales, esto según lo reportado en el acta parcial No. 5; pese a que en el acta de liquidación se pagaron 2.102 ml del ítem “*Instalación de tubería de impulsión PVC D 14*”, la línea de impulsión contemplada en el alcance del proyecto no había sido ejecutada, entre otros aspectos que impactaron el alcance físico y financiero del CUR No. 870 de 2020, en menoscabo de las metas previstas con la firma del mismo en el Municipio de Cereté respecto a coberturas del servicio de alcantarillado y mejoramiento en la prestación de dicho servicio.

Por otro lado, al revisar los informes de supervisión suscritos por la Directora de Programas del VASB del MVCT, en su calidad de supervisora designada (cláusula decima primera del CUR No. 870 de 2019), se observa que desde el primer informe de enero del 2020, posterior a la suscripción del acta de inicio del convenio, en los informes siguientes y hasta el último realizado en enero del 2021, no se registraron observaciones o algún reportes que advirtieran las diferencias en la ejecución y en las cantidades que fueron pagadas sin ser ejecutadas, reparos o conceptos frente a la ejecución de algunos ítems del contrato de obra o de las inconsistencias que se describieron anteriormente.

Por el contrario, frente a la ejecución del capítulo “*Línea De Impulsión*” se informó que, para diciembre del 2020, con un avance físico del 69% de las obras del contrato, no se presentaba avance respecto a las actividades asociadas al mismo; pero para el reporte del mes de enero del 2021, se informó que esta actividad se había ejecutado al 100%, es decir que se habían instalado los 3202 metros lineales de tubería PVC de 14”; esto a pesar de que en realidad solo se suministraron e instalaron 460 ml de la tubería señalada.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del convenio de uso de recursos No. 870 de 2019 se le asignó a la directora del programas del MVCT la supervisión y control respecto del cumplimiento del objeto convenido, se evidencia que hubo un incumplimiento a las obligaciones de supervisión y seguimiento establecidas en dicho convenio, específicamente las definidas en la cláusula quinta “*obligaciones del ministerio*” numeral 3 “*ejercer la supervisión del convenio*”, numeral 4 “*participar, a través del supervisor designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente convenio*” y numeral 6 “*concurrir, cuando el ejecutor lo demande para acometer las acciones para garantizar la ejecución de las obras del alcance del presente convenio ...*”

Como consecuencia de las debilidades descritas por la CGR, se presentaron pagos de cantidades de obra no ejecutadas a favor contratista de obra del contrato 001 de 2020, no ejecución de la totalidad de los suministros e instalación de la red de recolección y la línea de impulsión en los barrios del Sector 4 – etapa 1 del Municipio de Cereté – Córdoba y la inclusión de ítems no previstos que no tuvieron sustento técnico y no fueron ejecutados.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$116.599.955**, correspondiente al 2% del valor del

CUR No. 870 de 2019, pagados al MVCT por concepto de procesos de seguimiento y control de dicho convenio, contraviniendo lo establecido en el CUR 870 de 2019 en sus cláusulas segunda “derechos y obligaciones de las partes”, quinta “obligaciones del ministerio” y decima “supervisión y control”, en contravía de la Resolución No. 0970 de diciembre de 2019 en su artículo 5, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, la Resolución 0330 de 2017, la Resolución 0661 de 2017, el componente técnico del Convenio de Uso de Recursos CUR 870 de 2019, el objeto del contrato de obra 001 de 2020 y el contrato de interventoría Inter 001 de 2020.

RESPUESTA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO-MVCT.

“(...) A partir de estas competencias, el Ministerio evalúa y viabiliza los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación y sus entidades públicas descentralizadas, siempre que cumplan con lo dispuesto en la Resolución 0661 de 2019, disposición en la cual se prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales debidamente soportados.

“(...)En ningún caso el Mecanismo de Viabilización de Proyectos suplirá las funciones o responsabilidades de los formuladores del proyecto; consultores encargados de estudios, diseños e interventoría; de los contratistas de obra, interventoría de obra y de los supervisores de los contratos en sus diferentes etapas.(...)”

Ahora bien, dentro del proceso de evaluación y viabilización del proyecto se define quién tendrá a su cargo la ejecución, es decir, la responsabilidad de adelantar los correspondientes procesos contractuales para llevar a cabo el proyecto. De acuerdo con esto, es el ejecutor quien tiene bajo sus competencias y obligaciones asignadas en el marco de la normatividad vigente, y de las obligaciones estipuladas en los convenios de uso de recursos, el avance físico y financiero del proyecto de infraestructura.

“(...) además, ejerce supervisión sobre la ejecución de los convenios que se suscriben para el efecto, nos permitimos informar lo siguiente:

- Las obligaciones señaladas en la observación y relacionadas con la supervisión, hacen mención del convenio más no a la contratación derivada (Contrato de suministro y obras e interventoría de este) por lo cual no son vinculantes a la ejecución de obra y que en ese entendido el presente MINISTERIO no hace parte del comité fiduciario mediante el cual se aprobaron los desembolsos a la contratación derivada.*
- La información de ejecución como bien se señala en el informe de supervisión MVCT de marzo de 2021 fueron suministrado por el EJECUTOR (UNIAGUAS S.A. E.S.P.), quien comunicó a este MINISTERIO que el alcance se encontraba 100% ejecutado y que el contratista de obra solo le quedaban pendientes unas obras menores sobre la reposición*

de pavimentos. Por lo cual se señaló en su momento la información suministrada más no fue avalada por la dirección dado que no es su rol dentro del convenio como se manifestó en párrafos anteriores.

- *Que el ejecutor no señaló o comunicó inconvenientes en la ejecución de obra por lo cual no demandó la actuación del MINISTERIO para garantizar la misma como bien se señala en la obligación sexta de la cláusula quinta (OBLIGACIONES DEL MINISTERIO), “Concurrir, cuando el EJECUTOR lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones a su cargo”.*

Visto lo anterior, se considera relevante precisar que para el VASB los informes presentados en el marco de la ejecución del proyecto por parte del ejecutor del mismo se consideran realizados de manera correcta; atendiendo al principio de buena fe que rige nuestro ordenamiento jurídico y en observancia del cual, tienen los soportes firmados por sus interventores, con los cuales se reciben los estados del proyecto, como los adecuados para los fines propuestos (...).”.

Ahora bien, es importante aclarar que el MINISTERIO si realizó actuaciones frente a las irregularidades contractuales mencionadas por ustedes como son:

- *Envío de comunicación interna notificando a la secretaría general y a la oficina asesora jurídica del MINISTERIO del presunto incumplimiento del Municipio de Cereté, UNIAGUAS S.A. E.S.P. y AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P. con radicados MVCT Nro. 2023IE0008571 y 2023IE0009164, con soporte de análisis y/o ficha de incumplimiento.*
- *Citación a arreglo directo de conformidad con la cláusula decima séptima del convenio CUR nro.870 de 2019, radicado MVCT 2023EE0098712.*
- *Radicación de solicitud de conciliación extrajudicial el día 17 de noviembre de 2023 ante la procuraduría 33 judicial II para asuntos administrativos -medio de control: controversias contractuales.*
- *Radicación de demanda ante tribunal administrativo de Córdoba el 16 de febrero de 2024 mediante radicado MVCT 2024EE0007578.*

ANÁLISIS DE RESPUESTA.

En relación con la respuesta remitida por el MVCT en ocasión de la observación comunicada por la CGR en el marco de la AEF a los recursos APSB en el Departamento de Córdoba, en primera instancia esta contraloría hace precisión que la misma no hace ninguna aclaración concreta relacionada con los hechos que motivaron dicha observación, los argumentos que esboza la entidad en la misma no se orientan en aclarar o pronunciarse respecto de las acciones, labores desarrolladas o las actuaciones que desde el VASB del MVCT de adelantaron con ocasión de la inversión de \$116.599.955,

correspondiente al 2% del valor del CUR No. 870 de 2019 destinados y pagados al MVCT para el seguimiento y control de dicho convenio.

En la respuesta señalada no se aclara por parte del MVCT los procesos desarrollados en el marco del seguimiento al CUR 870 de 2019, ni de los recursos por \$116.599.955 que dicha entidad contrato, traslado y pagó a FINDETER, para que este en su nombre desarrollará las acciones de supervisión de las actividades inherentes al cumplimiento del convenio, tal como quedó estipulado en la minuta de dicho convenio.

Dicho lo anterior, al analizar los argumentos planteados en la respuesta remitida por el MVCT mediante memorando con radicado 2024IE0004464 del 25 de mayo de 2024, en primera medida se resalta que la misma se enfoca en describir el papel del MVCT frente a los procesos de viabilización, financiación y acompañamiento en el marco de los convenios que este suscribe con los entes territoriales en proyectos del sector APSB en el país, señalando algunos artículos del Decreto 3571 de 2011 para sustentar su posición. En relación a dichos argumentos, los mismos no son de recibo para esta contraloría, por cuanto es claro que en el marco de las disposiciones legales y las funciones asignadas a dicho ministerio en el mismo decreto que ellos exponen (Decreto 3571 de 2011, artículos 1, 2, 19 y 21) es este el “ejecutor” de la política pública para del sector, por cuanto su labor no se limita simplemente a viabilizar y financiar proyectos; sino que en cumplimiento de la misma y como rector de la ejecución de la política pública sectorial, le compete realizar los procesos de seguimiento y supervisión para que se logren los resultados planteados y se cumplan con los objetivos de las inversiones de recursos que realiza.

Es claro para este organismo de control que dicho ministerio no se puede desligar de su responsabilidad con el cumplimiento y consecución de las metas y objetivos asociados a la ejecución de las inversiones que realiza con cada uno de los convenios de uso de recursos que suscribe, aun mas cuando en el Decreto 3571 de 2011 y en especial en sus artículos 1, 2, 19 y 21 descritos arriba se expresa con claridad su obligación con el “seguimiento” y “monitoreo” de los proyectos derivados de dichos convenios, tal como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 1. Objetivo. *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y **ejecutar** la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.*

ARTICULO 2. Numeral 11. *Realizar el **monitoreo** de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para agua potable y saneamiento básico, numeral 13. Contratar el **seguimiento de los proyectos** de agua potable y saneamiento básico que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.*

*ARTÍCULO 19. Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico. Numeral 6. Definir los criterios y lineamientos para el **seguimiento de los proyectos** de agua potable y saneamiento básico que cuenten con recursos de apoyo financiero de la Nación.*

*ARTÍCULO 21. Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. Numeral 10. Realizar el **seguimiento** al alcance, el presupuesto y el plazo de ejecución a proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que hayan sido viabilizados por el viceministerio de agua y saneamiento básico con cargo a recursos de la Nación.*

De igual forma, en relación con las labores de interventoría de obra que se mencionan en la respuesta y donde el ministerio señala que: “*En este sentido es dable precisar que el objeto y la finalidad de contratar la figura de la interventoría externa por parte de los ejecutores es contar con un experto técnico que represente a la entidad y se encargue del seguimiento a las obligaciones contractuales desde la condición de “especializado” en la materia.*” Se aclara una vez más que los hechos expuestos en la observación corresponden al cumplimiento de las inversiones destinadas para el seguimiento que le asistió al VASB del MVCT en el marco de las obligaciones contraídas con la suscripción del CUR 870 de 2019, y para el cual se destinaron \$116.599.955, mismos que dicha entidad subcontrató con FINDETER, presentándose los hechos que se describen ampliamente en lo comunicado por la CGR.

Finalmente, frente a los documentos que anexa el ministerio en su oficio de respuesta, la CGR se permite ratificar las conductas reprochadas en la observación, toda vez que, las falencias que se le endilgan a dicha entidad se presentaron en la etapa de ejecución contractual, que fue donde ocurrieron los hechos generadores de naturaleza fiscal, periodo durante el cual el Viceministerio debía realizar las acciones de supervisión a las obras y actividades inherentes al convenio, mientras que los 4 soportes que se anexan corresponden a actuaciones en etapas posteriores del convenio, específicamente en la etapa de liquidación del mismo, acciones que no fueron tomadas durante la etapa de ejecución del convenio y del contrato, demostrando debilidades en las actuaciones de supervisión por parte del VASB.

Por lo tanto, no es correcto afirmar que la responsabilidad del Ministerio fue simplemente revisar, viabilizar y financiar el proyecto de Construcción de Redes de Alcantarillado y Ampliación de Cobertura de Sectores No. 4 Etapa 1 Fase II Municipio de Cereté – Departamento de Córdoba; sino que al momento de la ejecución contractual, se le asignó un recurso destinado al seguimiento y supervisión y con ello mitigar la ocurrencia de los hechos que detectó la CGR frente al convenio observado y los contratos que lo ejecutaron.

En razón a lo todo mencionado y debido a que en su respuesta la entidad no remitió información respecto a la ejecución de los recursos destinados al seguimiento o soportes de las acciones desarrolladas en el marco de las mismas, que condujeran a desvirtuar lo comunicado, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia

disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$116.599.955**, correspondiente al 2% del valor del CUR No. 870 de 2019, destinados y pagados por el MVCT para el seguimiento y control de dicho convenio, en contravía de la Resolución No. 0970 de diciembre de 2019 en su artículo 5, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, la Resolución No. 0330 de 2017, la Resolución No. 0661 de 2017, el componente técnico del Convenio de Uso de Recursos CUR 870 de 2019, el objeto del contrato de obra 001 de 2020 y el contrato de interventoría Inter 001 de 2020.

Hallazgo No. 8. Planeación en el marco del contrato de obra No. 134-2021. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia.

Artículo. 2. Fines Esenciales del Estado.

Ley 80 de 1993.

Artículo 3. Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4. Derechos y deberes de las entidades estatales.

Artículo 25. Principio de economía.

Numeral 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Ley 734 de 2002.

Artículo 34. Deberes.

Numeral. 1.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes.

Numeral 1.

Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1095 de 2020.

Objeto “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DEL ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS CERETÉ Y SAN CARLOS” y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Cereté y San Carlos del departamento de Córdoba”

Contrato de Obra Pública No. 134-2021

Cláusula 2. Objeto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

Resolución No. 0661 del 23 de septiembre de 2019 “*Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (...)*”

“Capítulo VII

REFORMULACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 22. Procedencia de ajustes por situaciones excepcionales de ejecución y/o replanteos de los proyectos: La reformulación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que hubieren sido viabilizados por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se llevará a cabo cuando durante la etapa de ejecución, se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, (...), en aras de lograr los objetivos de mejoras la gestión de la prestación de los servicios. (...) La solicitud de reformulación de proyectos deberá justificarse técnica y financieramente por el Ejecutor y el Interventor del proyecto y contará con la aprobación del ente territorial beneficiario del mismo.

En todo caso, la justificación de las reformulaciones de proyectos que se soliciten ante el Ministerio deberá contener los documentos definidos en la Guía de presentación de proyectos” (...)

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

(...) “De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva” (...)

Bajo estos preceptos y teniendo en cuenta la información suministrada en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización - AEF¹³, se determina que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MVCT, la Gobernación de Córdoba, el Municipio de Cereté y San Carlos y Aguas de Córdoba S.A E.S.P., celebraron el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1095 de 2020, bajo el objeto de “*Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DEL ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS CERETÉ Y SAN CARLOS” y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Cereté y San Carlos del departamento de Córdoba*”.

Tabla No.28 Información Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1095 de 2020.

No. Convenio	1095 de 2020.
Objeto	“Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DEL ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS CERETÉ Y SAN CARLOS” y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Cereté y San Carlos del departamento de Córdoba”
Convenientes	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio Gobernación de Córdoba Municipio de Cereté y San Carlos Aguas de Córdoba S.A E.S.P.
Municipios	Cereté - San Carlos
Departamento	Córdoba

Fuente: Información Suministrada por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Y del cual se derivó el Contrato 134-2021 del 08 de julio de 2021, suscrito por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., y el Consorcio Cereté – San Carlos, bajo el objeto de “*OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA*”, por un valor de \$16.386.020.189, el cual, presenta las siguientes características:

Tabla No.29 Información Contrato de Obra No. 134-2021 del 08 de julio de 2021.

No. Contrato	134-2021 del 08 de julio de 2021.
Objeto	“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”
Entidad Contratante	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
Entidad Contratista	Consorcio Cereté – San Carlos.
Valor del Contrato	\$11.140.895.313
Valor Adicional	\$5.245.124.876
Valor final del contrato	\$ 16.386.020.189, oo
Total pagado a la fecha	\$6.439.572.067, oo

¹³ Oficio E-2024-0141 del 21 de marzo de 2024 - AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. Oficio 2024EE0034305 del 10 de mayo de 2024 – MVCT. Correo electrónico del 15 de mayo de 2024 - AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

No. Contrato	134-2021 del 08 de julio de 2021.
Saldo Pendiente por Pagar	\$ 9.946.448.122, 00
Plazo de Ejecución	Dieciocho (18) meses. Contados a partir del acta de inicio.
Firma del Contrato	08/07/2021
Acta de Inicio	13/12/2021
Avance Físico según el Acta Parcial de Obra No. 3 del 04 de julio de 2023	57,21 %
Avance Financiero de la obra según el Acta Parcial de Obra No. 3 del 04 de julio de 2023	39,30%
Acta Parcial No. 1 del 31/05/2022	\$4.743.752.108, 00
Acta Parcial No. 2 del 28/10/2022	\$1.695.819.959, 00
Acta Parcial No. 3 del 04/07/2023	\$1.097.215.327,00
Total Tiempo del Contrato	18 meses
Suspensiones	Tres (3)
Plazo Total del Contrato	21 meses
Fecha de terminación según acta de suspensión No. 3	18 de julio de 2024
Estado del contrato	En Ejecución

Fuente: Información Suministrada por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

En este orden de ideas, se establece que mediante Oficio No. E-0530 del 02 de septiembre de 2022, la Gobernación de Córdoba, Alcaldía Municipal de San Carlos, Alcaldía Municipal de Cereté y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, presentaron ante el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, reformulación del proyecto **“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”**, el cual, fue viabilizado mediante acta de comité técnico No. 2023-4 del 3-02-23 y comunicado a las entidades formuladoras con radicado 2023EE0016956 del 09 de marzo de 2023.

Contextualizado lo anterior, se procede a relacionar las modificaciones por componente que fundamentan el trámite de dicha reformulación:

“OPTIMIZACIÓN LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN

ALCANCE VIABILIZACIÓN	ALCANCE DE REFORMULACIÓN
<i>OPTIMIZACIÓN LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN: Suministro e instalación de tubería de 19.261 metros lineales de</i>	<i>OPTIMIZACIÓN LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN: Suministro e instalación de tubería de 20.498 metros lineales de tubería</i>

<i>tubería de PVC RDE 21", distribuido de la siguiente manera:</i>		<i>de PVC RDE 21", distribuido de la siguiente manera:</i>	
• Suministro de tubería PVC 16" rde 21 o 200 psi	6.200m	• Suministro de tubería PVC 16" rde 21 o 200 psi	6.200m
• Suministro de tubería PVC 12" rde 21 o 200 psi	10.396m	• Suministro de tubería PVC 12" rde 21 o 200 psi	10.396m
• Suministro de tubería PVC 10" rde 21 o 200 psi	2.665m	• Suministro de tubería PVC 10" rde 21 o 200 psi	3.903m

VALOR VIABILIZACIÓN	VALOR FINAL
\$5.869.550.467,14	\$6.108.394.424,55

OPTIMIZACIÓN LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN: El cambio o aumento de longitudes obedece a:

- Inicialmente se revisó la topografía suministrada por el Contratista versus la aprobada en el momento de estructuración del proyecto, encontrándose que se tenía una diferencia importante en posicionamiento cartográfico respecto a los amarres SIRGAS DATUM Bogotá. La topografía desarrollada en 2022 efectivamente se ajusta con gran precisión a la red geodésica GEOCOL, lo que asegura que su lineamiento es coincidente en un cien por cien con la realidad del área de impacto, en caso contrario, se determinó que la topografía original no se ajustaba a estos amarres IGAC y se desplazaba cerca de 70 kilómetros del área de servicio.
- Las variaciones de acuerdo al punto anterior constituyeron necesario desarrollar una revisión del modelo hidráulico a partir de lo evidenciado en las comparaciones de las topografías antes mencionadas con el fin de corroborar simultáneamente si las condiciones de diámetro y longitudes varían respecto a las pactadas inicialmente.
- En este mismo modelo hidráulico inicial, el cual fue basado en la topografía original, a diferencia del modelo rearmado basado en la topografía actualizada suministrada por el contratista y aprobada se encontraron presiones negativas.

Una de las conclusiones más relevantes al realizar el respectivo análisis de ambos modelos hidráulicos arrojó la necesidad del cambio de diámetro planteado inicialmente en DN=6" desde el tanque elevado el hato, hasta el punto donde se derivan las redes que surte una el agua al sector Venados-Campanito y la otra a la zona rural donde se localiza el territorio las tinas en tubería DN=10" RDE 21 o 200 psi. Debido a lo anterior la longitud de tubería de 10" PVC se extiende y/o aumenta.

OPTIMIZACIÓN ESTACIONES DE BOMBEO

ALCANCE VIABILIZACIÓN			ALCANCE DE REFORMULACIÓN		
OPTIMIZACIÓN	ESTACIONES	DE	OPTIMIZACIÓN	ESTACIONES	DE
BOMBEO			BOMBEO		

<ul style="list-style-type: none"> • Suministro e instalación de 2 equipos de bombeo multietapa vertical, con $q=125l/s$; $hdt=100m$, potencia del motor de 250 hp, 1780 rpm. succión en 12" e impulsión en 10". incluye base metálica para soporte, pintura, alineación, placa base y acople flexible tipo rejilla. equipo listo para ser instalado a las tuberías de succión y descarga. • Suministro e instalación de 2 equipos de bombeo motor trifásico nema tefc alta eficiencia de 50 hp (37kw), 3600 rpm, 60hz/230v-460v, con $q=42l/s$; $hdt=52m$. succión en 4" e impulsión en 3". incluye base metálica para soporte, pintura, alineación, placa base y acople flexible tipo rejilla. equipo listo para ser instalado a las tuberías de succión y descarga. 	<ul style="list-style-type: none"> • Suministro e instalación de 2 equipos de bombeo multietapa horizontal, eje motriz maquinado en acero inoxidable 431. Puerto de succión de 200 mm y descarga de 250 mm con conexión en bridada. Eje en acero inoxidable 431 totalmente, potencia del motor de 300 HP, 1800 rpm incluye acoples y placa base. • Suministro e instalación de 2 bombas centrifugas conforme con los estándares en-733, eje motriz maquinado en acero inoxidable 431. puerto de succión de 100 mm y descarga de 80 mm con conexión en bridada. Eje en acero inoxidable 431 totalmente protegido. configurada con sello mecánico carbón / alumina / epmd potencia de 50 hp a 1800 rpm.
--	---

VALOR VIABILIZACIÓN	VALOR FINAL
\$564.991.151	\$1.438.384.219,14

OPTIMIZACIÓN ESTACIONES DE BOMBEO: El cambio de tipo de bomba obedece a que el tanque de almacenamiento de agua no está diseñado para bomba verticales, debido a que:

- No hay punto de acceso para instalar las bombas, ni para su mantenimiento, respetando el espacio suficiente y una superficie con la capacidad de soportar su peso.
- No existen planos estructurares del tanque, pero visualmente se puede observar que las paredes del tanque están muy deterioradas en su estructura civil, por lo cual no es apta para recibir un peso de más de 6000 kg sin incluir la tubería que estaría inundada de agua. De tal manera que no hay como apoyar estructuralmente la bomba, con la relevancia que este tipo de bombas es muy sensible a su alineamiento ya que maneja muy pocas holguras debido a su alta eficiencia.
- El tanque de almacenamiento existente presenta curvaturas que puede atascar y distorsionar la columna de la bomba o el conjunto bomba-motor, lo que podría provocar un mal funcionamiento.
- La rectitud del tanque sobre el cual se realiza la instalación de la bomba vertical debe estar de acuerdo con los estándares locales como AWWA-A100. (...)

CONSTRUCCIÓN REDES DE DISTRIBUCCÓN:

ALCANCE VIABILIZACIÓN	ALCANCE DE REFORMULACIÓN
CONSTRUCCIÓN LÍNEAS DE DISTRIBUCCÓN: Suministro e instalación de tubería de 29.601 metros lineales de tubería de PVC RDE 21", en las siguientes zonas rurales, incluye suministro de válvulas y accesorios incluye toda la instalación desde el collarín, excavación para	CONSTRUCCIÓN LÍNEAS DE DISTRIBUCCÓN: Suministro e instalación de tubería de 33.103 metros lineales de tubería de PVC RDE 21", en las siguientes zonas rurales, incluye suministro de válvulas y accesorios incluye toda la instalación desde

localización de tubería, suministro y colocación de la cajilla	suministro y	el collarín, excavación para localización de tubería, suministro y colocación de la cajilla.	
<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería PVC 6" rde 21 o 200 psi - 	11.670m	<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería PVC 6" rde 21 o 200 psi - 	15.167m
<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería PVC 4" rde 21 o 200 psi - 	11.211m	<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería PVC 4" rde 21 o 200 psi - 	11.211m
<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería PVC 3" rde 21 o 200 psi 	4.975m	<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería PVC 3" rde 21 o 200 psi 	4.975m
<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería PVC 2" rde 21 o 200 psi 	1.745m	<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería PVC 2" rde 21 o 200 psi 	1.750m
<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería domiciliaria pf+uad de 20mm 	4.671m	<ul style="list-style-type: none"> Suministro e instalación de tubería domiciliaria pf+uad de 20mm 	
		<ul style="list-style-type: none"> Desmonte y reinstalación de señalización vertical y avisos 	4.671m
		<ul style="list-style-type: none"> Sistema ramming teledirigido por medio de tubería acero 20" como camisa a tubería pvc de 16", sistema ramming para cruce de vía. Según especificaciones técnicas 	103 und
		<ul style="list-style-type: none"> Instalación de tuberías sin zanja para cruce de canal y/o cuerpo de agua utilizando la tecnología perforación horizontal dirigida. en material común o conglomerado. 	254m
		<ul style="list-style-type: none"> tuberías pead 6 pulgadas rde 11 pn 16 (232 psi) 	130m
		<ul style="list-style-type: none"> Instalación de tuberías sin zanja para cruce de canal y/o cuerpo de agua utilizando la tecnología perforación horizontal dirigida. en material común o conglomerado. 	
		<ul style="list-style-type: none"> tuberías pead 12 pulgadas rde 11 pn 16 (232 psi) 	120m

		<ul style="list-style-type: none"> • <i>instalación de tuberías sin zanja para cruce de canal y/o cuerpo de agua utilizando la tecnología perforación horizontal dirigida. en material común o conglomerado. / tuberías pead 16 pulgadas rde 11 pn 16 (232 psi)</i> • <i>Pruebas hidrostáticas</i> 	<p>100 m</p> <p>53.601,56m</p>
--	--	--	--------------------------------

VALOR VIABILIZACIÓN	VALOR FINAL
\$4.588.166.525,29	\$8.721.054.373,49

CONSTRUCCIÓN REDES DE DISTRIBUCIÓN

(...)

- *En la revisión de los diseños iniciales del modelo hidráulico proyectado se encontró que este no tenía las mismas longitudes y posicionamiento de la topografía original, al tiempo que se habían desarrollado modelos parciales por sector, no completos del sistema, por lo cual se estableció necesario el dar un chequeo de sus resultados al nivel de verificar el dimensionamiento de diámetros de la tubería.*
- *En este mismo modelo hidráulico inicial, el cual fue basado en la topografía original a diferencia del modelo rearmado basado en la topografía actualizada suministrada por el contratista y aprobada se encontraron presiones negativas en particular en la red que conduce el agua al sector lasTinas1 y 2, en ello conservando las demandas y curvas de demanda previstas originalmente, lo que evidenciaba que en gran parte del día este territorio no tendría agua para su expectativa de servicio futuro.*
- *Con base en todo lo anterior, se consideró verificar el cálculo de mayores y menores cantidades por concepto de instalación de la tubería desde la planta de potabilización localizada en el municipio de Cerete, hasta los puntos previstos de conexión para dar suministro de agua a sectores rurales y urbanos de las mismas jurisdicciones de Cerete y San Carlos, teniendo en cuenta que la nueva modelación obligó al cambio de diámetros en algunos diámetros de tubería.*

(...)

Así las cosas y como consecuencia de lo anterior, se suscribió el “**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 DE CONTRATO DE OBRA No. 134 – 2021**” del 21 de diciembre de 2022, en donde, se determinó “*Suspender temporalmente el contrato de Obra N° 134-2021, hasta la expedición de la aprobación de la reformulación, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*”, bajo el fundamento:

“(…) *Que, al realizar el replanteo en terreno de los estudios y diseños del proyecto, por parte del contratista, evidencia que las modelaciones hidráulicas definidas, en la mayoría de los tramos a instalar, cumplen todos los criterios de diseño de acuerdo a la normatividad vigente, sin embargo, en un tramo de aproximadamente de 2.7 km lineales de tubería de*

PVC de 10", el modelo arroja inconsistencias y no alcanza el caudal mínimo regido por la norma RAS (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico). Que la interventoría, el día 4 de marzo de 2022, mediante oficio OFI-CI-036, le hace llegar a la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. el nuevo levantamiento, trazado y replanteo topográfico con el cual se realiza la nueva modelación hidráulica, manteniendo el mismo caudal de diseño presentado en los estudios y diseños iniciales para determinar las presiones y caudales, teniendo en cuenta los criterios de acuerdo a la normatividad vigente (RAS), que son de vital importancia para revisión por parte de la empresa Aguas de Córdoba S.A.E.S.P." (...)

Actividad que configura deficiencias frente a la planeación del objeto contractual, como quiera que, dichos aspectos técnicos y financieros, tenían que haber sido analizados, al momento de estructurar y realizar los estudios y diseños del proyecto a fin de determinar la necesidad requerida para la optimización del sistema de acueducto y de esta forma garantizar la funcionalidad del servicio y el cumplimiento de los fines esenciales del estado, y no efectuar un replanteo un año después desconociendo las etapas y términos contractuales establecidos en el marco de dicho proyecto.

Bajo este contexto, es de indicar que se presentaron diferencias considerables al momento del replanteo de la topografía de la línea de conducción, debido a que las cotas y abscisas del terreno no correspondieron a las determinadas al momento de la estructuración y viabilización del proyecto; situación que obligó a generar una reformulación al inicio de las obras para corregir las mayores cantidades de obras, conllevando al retraso de las actividades contractuales, adición de recursos y tiempo para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por las deficiencias en la planeación del Contrato No. 134 – 2021, específicamente, en la estructuración de los estudios y diseños del proyecto, que conllevó a la suspensión del contrato y a la adición de recursos y tiempo, contraviniendo lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, artículos 3 y 4, numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1095 de 2020, cláusula 2 del contrato de obra No. 134-2021, artículo 22 del Capítulo VII de la Resolución No. 0661 del 23 de septiembre de 2019 y la Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

ALCALDÍA SAN CARLOS, CÓRDOBA.

Mediante Oficio No. 379 del 05 de junio de 2024, la Alcaldía San Carlos, Córdoba, dio respuesta a la comunicación de observación con radicado 2024EE0101906 del 30 de mayo de 2024, en el cual, manifestó:

“(...) Según el marco normativo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015, que reglamenta el Sistema de Gestión de Proyectos de Inversión Política (SGPIP), la responsabilidad de la planeación, estructuración y evaluación de los estudios y diseños, recae sobre la entidad contratante. Además, especifica este decreto que, entidades contratantes son las encargadas de garantizar la idoneidad técnica y legal de los estudios y diseños requeridos para la ejecución de los proyectos.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo estipulado en la ley 80 de 1993, que regula Contratación Pública en Colombia, es responsabilidad de la entidad contratante, velar por la correcta planeación y estructuración de los contratos que adjudica, asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.

En el caso concreto del Contrato número 143-2021, el Municipio de San Carlos, no hizo parte de la estructuración de los estudios y diseños del proyecto mencionado; y adicionalmente, no es la entidad contratante de los contratos derivados del mencionado por usted. Por tal motivo, no tenemos relación alguna con la falencia en la planeación señalada en su Oficio (...)”

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Mediante Oficio E-2024-0 No. 0285 del 05 de junio de 2024, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., dio respuesta a la comunicación de observación con radicado 2024EE0101902 del 30 de mayo de 2024, en el que estableció:

*“(...) Este proyecto fue **FORMULADO Y PRESENTADO** el 11 de mayo de 2019 por los Municipios de Cereté y San Carlos, solicitando ante el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitir concepto técnico al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LAS ZONAS RURALES DE VENADOS CAMPANITO, (...).** el cual fue objeto de corrección en diversas ocasiones.*

*Que mediante oficio con Radicado No. 20205741387341 del 21 de septiembre de 2020 (Anexo 1) la subdirectora de Agua y Saneamiento del DNP emitió concepto de viabilidad al proyecto de inversión **“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, (...).**”*

Que el 9 de diciembre de 2020 se suscribió el Convenio Interadministrativo 1095 entre el Ministerio de Vivienda, los municipios de Cerete y San Carlos, Aguas de Córdoba y el Departamento de Córdoba, para la ejecución del proyecto donde se establecieron las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la nación,

estableciendo en su clausulado que el ejecutor del proyecto sería Aguas de Córdoba S.A E.S.P. (...)

Una vez surtida la etapa de planeación y verificación del proyecto previas autorizaciones por parte de la Ordenadora del Gasto se remitieron al área de contratación los documentos de planeación correspondientes al proyecto en fecha 19 de marzo de 2021 para dar inicio al proceso de selección de la obra e interventoría integral del proyecto aprobado mediante acuerdo OCAD del 6 de octubre de 2020.

Enfatizando que las modificaciones realizadas eran indispensables, para cumplir con el objeto del contrato y garantizar que el agua llegue a las comunidades de manera oportuna en calidad y cantidad, tal y como fue propuesto, y al solicitar la respectiva reformulación se previno un daño al patrimonio y al menos cabo de la calidad de vida de las comunidades, así mismos reiteramos que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, no fue diseñador ni estructurador del proyecto (...)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT.

Mediante Oficio 2024EE0041543 del 06 de junio de 2024, el MVCT dio respuesta a la comunicación de observación con radicado 2024EE0101914 del 30 de mayo de 2024, en el cual, manifestó:

“(...) De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DEL ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, fue presentado ante el mecanismo de viabilización del VASB, por los municipios de Cereté y San Carlos, mediante oficio con radicado No. 2020ER0107085 del 11 de mayo de 2019.

(...)

Visto lo anterior, se considera relevante precisar que la evaluación de proyectos asociada al mecanismo de viabilización, en ningún momento reemplaza o suple la obligación de sus diseñadores e interventores, en consecuencia, para este caso son los municipios de Cereté y San Carlos, como estructuradores del proyecto, quienes deben vigilar que las obligaciones contractuales de sus diseñadores se cumplan, garantizando la calidad de los productos entregados al VASB.

Lo anterior, aunado al hecho que el VASB al momento de evaluar proyectos, no tiene dentro de sus funciones, adelantar visitas de campo o consultorías adicionales para verificar y/o supervisar que los estudios de topografía, de suelos, hidráulicos, implantación de diseños etc., hayan sido realizados de manera correcta; atendiendo al principio de buena fe que rige nuestro ordenamiento jurídico y en observancia del cual, tiene los soportes firmados por diseñadores y sus interventores y/o supervisores, con los cuales se reciben los proyectos, como los adecuados para los fines propuestos.

(...)

Atendiendo a lo antes expuesto, se puede concluir que el VASB viabilizó y reformuló el proyecto a partir de la documentación allegada por los municipios de Cereté y San Carlos y por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., basado en la confiabilidad de la información suministrada (principio de buena fe), como quiera que esta instancia no tiene asignadas las facultades de verificación en campo ni la interventoría o supervisión a los estudios y diseños presentados, así como tampoco la capacidad de prever los hechos que con posterioridad a la viabilización afecten la ejecución del proyecto viabilizado.

(...)

Por último, se comunica que se dio traslado a los municipios de Cereté y San Carlos y a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., de la comunicación del asunto mediante comunicado 2024EE0041146 del 5 de junio de 2024, para que den respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria indicada por el Ente de Control. (...)

ALCALDÍA DE CERETÉ, CÓRDOBA.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la Alcaldía de Cereté, Córdoba dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante Sigedoc 2024EE0101911 del 30 de mayo de 2024.

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la Gobernación de Córdoba dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante Sigedoc 2024EE0101895 del 30 de mayo de 2024.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS.

ALCALDÍA DE SAN CARLOS, CÓRDOBA.

Teniendo en cuenta, la respuesta remitida por la Alcaldía de San Carlos, Córdoba, respecto a la observación comunicada mediante el oficio 2024EE0101906 del 30 de mayo de 2024 y una vez revisado el expediente contractual No.134-2021, se puede determinar con fundamento en la trazabilidad documental¹⁴, el antecedente de la viabilidad del proyecto:

“(...) Los municipios de Cereté y San Carlos remitieron con el oficio radicado No. 2019ER0041886 del 11 de mayo de 2019, enviaron el proyecto del asunto para ser viabilizado, pero una vez efectuada su revisión de acuerdo con las normas vigentes se estableció que el proyecto requería ajustes, por lo que mediante oficio con radicación No. 2019EE0042409 del 17 de mayo

¹⁴ Oficio 2020EE0078300 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2019 fue requerido el formulador para que efectuara los ajustes correspondientes.

El 5 de agosto de 2019, mediante oficio con radicación No. 2019ER0090249, los municipios de Cereté y San Carlos remitieron la información técnica requerida y solicitaron nuevamente la evaluación del proyecto. Se encontró que el proyecto requería ajustes, por lo que mediante oficio de radicación No. 2019EE0078200 del 3 de septiembre de 2019, fue enviada al formulador la correspondiente lista de chequeo.

El 26 de noviembre de 2019, mediante oficio radicado No. 2019ER0136124 los municipios de Cereté y San Carlos remitieron los ajustes técnicos requeridos y solicitaron nuevamente la evaluación del proyecto, cuyo nombre fue “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LAS ZONAS RURALES (...)”

El 30 de septiembre de 2020, mediante el oficio con radicado No. 2020ER0097050, los municipios de Cereté y San Carlos, remitieron el plan financiero y solicitaron la viabilidad del proyecto, el 2 de octubre de 2020 con el radicado N. 2020ER0098293 solicitaron ajuste al nombre del proyecto de la siguiente forma: “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA” (Subrayado fuera del texto). (...)

Planteamiento, que desvirtúa la afirmación que realiza el ente territorial cuando indica “En el caso concreto del Contrato número 143-2021, el Municipio de San Carlos, no hizo parte de la estructuración de los estudios y diseños del proyecto mencionado (...) no tenemos relación alguna con la falencia en la planeación señalada en su Oficio”, como quiera, que el Municipio de San Carlos fue uno de los formuladores y estructuradores del proyecto en mención y es quien, tenía que haber adelantado el análisis, al momento de estructurar y realizar los estudios y diseños del proyecto a fin de determinar la necesidad requerida para la optimización del sistema de acueducto y de esta forma garantizar la funcionalidad del servicio y el cumplimiento de los fines esenciales del estado, y no efectuar un replanteo un año después desconociendo las etapas y términos contractuales establecidos en el marco de dicho proyecto.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Conforme a la respuesta remitida por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., respecto a la observación comunicada mediante el oficio 2024EE0101902 del 30 de mayo de 2024, en donde, establece “...Este proyecto fue **FORMULADO Y PRESENTADO** el 11 de mayo de 2019 por los Municipios de Cereté y San Carlos, solicitando ante el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitir concepto técnico al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LAS ZONAS RURALES DE VENADOS CAMPANITO, (...). el cual fue objeto de

corrección en diversas ocasiones, y teniendo en cuenta, la trazabilidad efectuada en el Oficio 2020EE0078300 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que determina “...Los municipios de Cereté y San Carlos remitieron con el oficio radicado No. 2019ER0041886 del 11 de mayo de 2019, enviaron el proyecto del asunto para ser viabilizado, pero una vez efectuada su revisión de acuerdo con las normas vigentes se estableció que el proyecto requería ajustarse...”, es de indicar, que si bien es cierto, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., no formuló ni presentó el proyecto ante el MVCT, no con ello, se puede desligar de responsabilidad frente al proyecto, como quiera, que su condición dentro del marco del contrato es de contratista y por ende, su deber contractual es revisar de manera íntegra el Contrato 134-2021 del 08 de julio de 2021, el cual, fue suscrito con el Consorcio Cereté – San Carlos, bajo el objeto de “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”., y no justificar que su intervención es sólo como ejecutor del proyecto, pues, para eso tuvo la oportunidad de adelantar la etapa precontractual, en donde, presentó entre otros, los estudios previos y pliego de condiciones, en la que tuvo el acompañamiento de la parte técnica con el fin de estructurar todo el proceso de contratación que aquí se discute y de esta forma garantizar el cumplimiento del objeto del contrato dentro de los términos establecidos.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT

Conforme al pronunciamiento realizado por MVCT., respecto a la observación con radicado 2024EE0101914 del 30 de mayo de 2024, es de indicar, que, si bien es cierto, la observación no fue comunicada directamente a la entidad, sino, que se adelantó con copia con el fin de que se realizaran las manifestaciones que se consideraran pertinentes frente al aspecto en cuestión y como resultado de ello, se tiene, entre otros, que “*el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DEL ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA*”, fue presentado ante el mecanismo de viabilización del VASB, por los municipios de Cereté y San Carlos, ...que el VASB viabilizó y reformuló el proyecto a partir de la documentación allegada por los municipios de Cereté y San Carlos y por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., y que el VASB viabilizó y reformuló el proyecto a partir de la documentación allegada por los municipios de Cereté y San Carlos y por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., basado en la confiabilidad de la información suministrada (principio de buena fe), como quiera que esta instancia no tiene asignadas las facultades de verificación en campo ni la interventoría o supervisión a los estudios y diseños presentados, así como tampoco la capacidad de prever los hechos que con posterioridad a la viabilización afecten la ejecución del proyecto viabilizado”., situaciones que soportan las deficiencias encontradas por este Ente de Control en la planeación y estructuración del proyecto por parte de los municipios encartados y la entidad ejecutora Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. No obstante, a lo anterior, se evidencia que el MVCT como parte de sus funciones, se limita a realizar revisión que se materializa en una lista de chequeo al momento de viabilizar el proyecto y de esta forma dar vía libre a la reformulación presentada.

Por lo anteriormente expuesto, se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por las deficiencias en la planeación del Contrato No. 134 – 2021, específicamente, en la estructuración de los estudios y diseños del proyecto, que conllevó a la suspensión del contrato y a la adición de recursos y tiempo, contraviniendo lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, artículos 3 y 4, numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1095 de 2020, cláusula 2 del contrato de obra No. 134-2021, artículo 22 del Capítulo VII de la Resolución No. 0661 del 23 de septiembre de 2019 y la Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

Hallazgo No. 9. Cumplimiento a la forma de pago del Contrato 134 de 2021 y Contrato de Interventoría No. 168 de 2021. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores e Interventores.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”.

Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra Pública No. 134 de 2021.

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato de Obra Pública No. 134 de 2021, la cual quedará así:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO: EL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA S.A.E.S.P, le desembolsará al CONTRATISTA la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera: 1.- PAGOS PARCIALES, (...). Para los pagos parciales, será requerido informe parcial de ejecución, certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar. 2.(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al interventor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas parciales o finales, debidamente firmadas por contratista, interventoría y revisadas por el supervisor. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura que cumpla con los requisitos (...).

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (Subrayado fuera del texto)
(...)

Contrato de Obra Pública No. 134 de 2021.

CLÁUSULA 11 – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: (...)3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra, en los términos pactados en la cláusula 8 del presente Contrato.”

Contrato de Interventoría 168 de 2021.

“CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El valor se cancelará de la siguiente forma: Se cancelará mediante pagos parciales, en la misma proporción de la ejecución de la obra objeto de vigilancia, para lo cual será requerida la correspondiente acta de pago mensual, acompañada del certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. (...) PARÁGRAFO TERCERO. – EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual. (Subrayado fuera del texto)
(...)

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

(...)

a. Obligaciones de carácter técnico:

- Hacer controles y seguimientos.

b. Obligaciones de carácter Administrativo de la interventoría frente al contratista de obra:

- Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución de la obra.
(...)
- Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de las obligaciones contractuales.

Conforme a la información suministrada en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización – AEF¹⁵, se determina que AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., y el Consorcio Cereté – San Carlos, celebraron el Contrato 134-2021 del 08 de julio de 2021, bajo el objeto **“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE**

¹⁵ Oficio E-2024-0141 del 21 de marzo de 2024 - AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

CÓRDOBA”, por un valor de \$16.386.020.189, el cual, presenta las siguientes características:

Tabla No.29 Información Contrato de Obra No. 134-2021 del 08 de julio de 2021.

No. Contrato	134-2021 del 08 de julio de 2021.
Objeto	“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”
Entidad Contratante	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
Entidad Contratista	Consortio Cereté – San Carlos.
Valor del Contrato	\$11.140.895.313
Valor Adicional	\$5.245.124.876
Valor final del contrato	\$ 16.386.020.189, oo
Total pagado a la fecha	\$6.439.572.067,oo
Saldo Pendiente por Pagar	\$ 9.946.448.122, oo
Plazo de Ejecución	Dieciocho (18) meses. Contados a partir del acta de inicio.
Firma del Contrato	08/07/2021
Acta de Inicio	13/12/2021
Avance Físico según el Acta Parcial de Obra No. 3 del 04 de julio de 2023	57,21 %
Avance Financiero de la obra según el Acta Parcial de Obra No. 3 del 04 de julio de 2023	39,30%
Acta Parcial No. 1 del 31/05/2022	\$4.743.752.108, oo
Acta Parcial No. 2 del 28/10/2022	\$1.695.819.959, oo
Acta Parcial No. 3 del 04/07/2023	\$1.097.215.327,00
Total Tiempo del Contrato	18 meses
Suspensiones	Tres (3)
Plazo Total del Contrato	21 meses
Fecha de terminación según acta de suspensión No. 3	18 de julio de 2024
Estado del contrato	En Ejecución

Fuente: Información Suministrada por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente contractual, se evidencian dos (2) pagos a favor del contratista por la suma de \$6.439.572.067. Como soportes de los referidos, se allegaron las facturas de cobro, Resolución de Facturación, Disponibilidad de Recursos del FIA, Registro Presupuestal, copia carta consorcial, documento del representante legal, certificación bancaria del consorcio, Registro Único Bancario, designación de interventor, acta parcial literal de pago no. 1 y 2, certificado a satisfacción expedido por la interventoría con fecha 28 de octubre de 2022, acta numérica y memoria de cantidades, acta de suspensión No. 1, acta de reinicio No. 1, acta de inicio, pago de impuestos, contrato, informes de obra, cronograma de ejecución de obra actualizado, copia de bitácora, planos de avance de obra (no registra documento), copia de aprobación de pólizas, pólizas, copia de pago de seguridad social y certificados de Calidad.

Puntualizando que, el certificado a satisfacción expedido por la Interventoría¹⁶ del acta parcial No. 1, es posterior a la fecha en que se materializó el trámite del referido pago, esto es, el 31 de mayo de 2022, situación que genera incertidumbre en el cumplimiento

¹⁶Suscrito con fecha 28 de octubre de 2022.

de lo establecido en la Cláusula 8 del citado contrato¹⁷, que establece: “Para los pagos parciales, será requerido (...) certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra (...)”. (Subrayado fuera del texto), como quiera, que dicho certificado era requisito *sine qua non*, que debía ser aportado simultáneamente con la documentación requerida para el respectivo pago y no cinco (5) meses después, como quedo registrado en dicha actividad contractual.

Así mismo, sea esta la oportunidad de indicar que dentro de la información remitida por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S. P¹⁸., existe un acta parcial de obra No. 3 de fecha 04 de julio de 2023, por un valor de \$1.097.215.327,00 y de la cual, no se allegaron los respectivos soportes de pago¹⁹, circunstancia que conlleva a cuestionar la efectividad de dicho pago y el seguimiento y control por parte de la supervisión e interventoría a dicha disposición normativa.

De otra parte y siguiendo con el lineamiento de pago que estructura esta observación, se tiene el Contrato de Interventoría No. 168-2021, que registra las siguientes particularidades:

Tabla No. 30 Información Contrato de Interventoría No. 168-2021 del 12 de agosto de 2021.

No. Contrato	168-2021 del 12 de agosto de 2021.
Objeto	“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CERETÉ Y SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”
Entidad Contratante	Agua de Córdoba S.A. E.S.P.
Entidad Contratista	Consortio Interacueducto.
Valor del Contrato	\$748.950.686, 00
Valor Adicional	\$137.042.448, 00
Valor Total del Contrato	\$885.993.134, 00
Plazo de Ejecución inicial	Dieciocho (18) meses. Contados a partir del acta de inicio.
Plazo Adicional	Tres (03) meses
Plazo Total de Ejecución	Veintiún (21) meses
Firma del Contrato	12/08/2021
Acta de Inicio	13/12/2021
Acta Parcial No. 1 del 31/05/2022	\$318.903.201,91
Acta Parcial No. 2 del 28/10/2022	\$113.990.294,34
Valor pagado a la fecha	\$432.893.496,25
Saldo pendiente por pagar	\$453.099.637,75
Avance físico de la obra según acta parcial de interventoría No. 2 del 28/10/2022	73.88%
Avance Financiero según acta parcial de interventoría No. 2 del 28/10/2022 de la interventoría	42.58%

¹⁷ Modificado por la Cláusula Tercera del Modificadorio No. 1 al Contrato de Obra Pública No. 134 de 2021.

¹⁸ Oficio E-2024-0051 del 30 de enero de 2024.

¹⁹ Cláusula 8 del Contrato de Obra Pública No. 134 de 2021, Modificado por la Cláusula Tercera del Modificadorio No. 1 al Contrato de Obra Pública No. 134 de 2021.

No. Contrato	168-2021 del 12 de agosto de 2021.
Total Tiempo del Contrato	18 meses
Suspensiones	Tres (3)
Plazo Total del Contrato	21 meses
Fecha de terminación	18 de julio de 2024
Estado del contrato	En Ejecución

Fuente: Información Suministrada por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Determinando que, dentro de la ejecución del contrato de interventoría se han adelantado dos (2) pagos a favor del interventor por la suma de \$432.893.496,25. Como soporte de los anteriores se allegaron las actas parciales de interventoría No. 1 y 2, sin evidenciar, los requerimientos señalados en la Cláusula Tercera del citado contrato, que determina: *“para lo cual será requerida la correspondiente acta de pago mensual, acompañada del certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. (...) PARÁGRAFO TERCERO. – EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual.”*

Bajo este contexto y con fundamento en la documentación allegada, se determinan deficiencias en el cumplimiento de la literalidad de las cláusulas de los Contratos No. 134-2021 y No. 168-2021, entre ellas, las mencionadas anteriormente y las relacionadas al control y seguimiento de las obligaciones contractuales, específicamente *“PAGAR LA REMUNERACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA 8 DEL PRESENTE CONTRATO²⁰.”*, y *“Hacer controles y seguimientos (...) Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución de la obra²¹”*, toda vez que, las citadas actividades contractuales no cuentan con el respectivo soporte o trazabilidad que en determinado momento garanticen o acrediten la materialización de dichos lineamientos para el trámite y ejecución de los respectivos pagos a los contratistas.

En consecuencia, se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la supervisión e interventoría en el trámite de los pagos derivados del contrato de obra No. 134-2021 y contrato de interventoría No. 168-2021, contraviniendo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, norma vigente para la época de los hechos en concordancia con el Numeral 1 y Parágrafo Primero y Segundo del Numeral 2 de la Cláusula 8 del Contrato de Obra Pública No. 134 de 2021 (Modificado mediante la Cláusula Tercera del Modificadorio No. 1 al Contrato de Obra Pública No. 134 de 2021), Numeral 3 de la Cláusula 11 del Contrato de Obra Pública

²⁰ Cláusula 11 del Contrato de Obra No. 134-2021.

²¹ Cláusula Sexta del Contrato de Interventoría 168 de 2021.

No. 134 de 2021 y la Cláusula Tercera y literal a y b de la Cláusula Sexta del Contrato de Interventoría 168 de 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Mediante Oficio del E2024-0 No. 0219 del 26 de abril de 2024, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., dio respuesta a la comunicación de observación con radicado 2024EE0074570 del 22 de abril de 2024, en el cual, manifestó:

“(...) ACTAS PARCIALES, la cual contenía el archivo ESCANER ACTA PARCIAL No.2, en el cual se puede evidenciar en la página 81 el certificado de cumplimiento del avance del 57,80%, correspondiente al valor acumulado desde el inicio de Contrato (13/12/2021) hasta la fecha de corte del acta parcial #2 (28/10/2022), y que la página 82 contiene el certificado de cumplimiento del avance del 15.22%, correspondiente al periodo de corte del acta parcial #2 concerniente al periodo (...) dicho archivo corresponde solamente los documentos que se trasladaron para el pago del acta parcial No. 2, por lo que no tiene ninguna relación con los documentos del acta No.1 como se asegura en el escrito que origina la observación No. 4(...)

En la subcarpeta denominada ACTAS PARCIALES, se encuentra al archivo escaneado correspondiente al acta parcial N°1, al cual por error técnico al momento de realizar el proceso, el escáner digitalizó el folio correspondiente a la certificación, al recepcionar la presente observación, se procedió a revisar el expediente físico, donde se pudo evidenciar el certificado en mención, por cuanto nos permitimos anexar el certificado a satisfacción expedido por la interventoría correspondiente al acta No. 1 de fecha 31 de mayo de 2022, (...)

Del acta #3 (de fecha 4 de julio de 2023), se anexan de igual forma los documentos requeridos, (...)

Por otra parte frente a la Observación pago interventoría en la que se manifiesta:

“(...), manifestamos que estas actas se pagaron con el debido proceso, por cuanto nos permitimos adjuntar PDF de pantallazo del correo de envío de la cuenta al área financiera, donde se evidencia el respectivo certificado, mediante el cual se hace constar entre otras cosas la verificación de la seguridad social. (...)” Precizando que no se adjuntó inicialmente (...)

Atendiendo a lo anterior enviamos el acta numérica y literal, “(...) con relación a la orden de pago, enfatizando que esta cuenta se tramita a través del SPGR, por lo que se anexó documento orden de pago y el comprobante de liquidación ante el SPGR, (...)

Dando cumplimiento al mandato contractual el supervisor del contrato jefe del área técnica de la entidad remite al área financiera correo de verificación de los establecidos por la empresa para el pago de las cuentas, certificando mediante este,

el cumplimiento de los clausulas contractuales y de las obligaciones a cargo del interventor. (...)

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta, la respuesta proveniente de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, respecto a la observación comunicada mediante el oficio 2024EE0074570 del 22 de abril de 2024, es de indicar, que la entidad dentro del término concedido por la CGR allegó el requisito *sine qua non* para el trámite de pago del acta No. 1, esto es, el certificado a satisfacción expedido por la Interventoría²² y los soportes de pago del acta parcial de obra No. 3 del 04 de julio de 2023 dentro del contrato de obra No. 134-2021, por lo tanto, se desvirtúa parcialmente la observación en atención a la verificación de la existencia de dichos documentos en el marco del Contrato de Obra 134-2021.

De otra parte y una vez verificados los documentos que se allegaron como soporte de las actas parciales de interventoría No. 1 y 2, entre ellos, los “*certificados de las actas parciales No. 1 y 2 de Interventoría*”, es de indicar, que los mismos corresponden a una verificación de documentos de la cuenta de cobro por parte del apoyo a la supervisión para ser remitido al supervisor del contrato, más no una certificación como lo exige la literalidad de la Cláusula tercera del Contrato de Interventoría No. 168 de 2021, situación que genera incertidumbre en el trámite y ejecución de los respectivos pagos al contratista.

En consecuencia, se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la supervisión en el trámite de los pagos derivados del contrato de interventoría No. 168 de 2021, contraviniendo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, norma vigente para la época de los hechos en concordancia con la Cláusula Tercera del Contrato de Interventoría 168 de 2021.

- **MUNICIPIO DE MOMIL.**

Hallazgo No.10. Reformulación del Contrato No. 189 de 2021, cuyo objeto es “Optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil”. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3.

Artículo 4. Numeral 1.

Artículo 14. Numeral 1.

²² Suscrito el 31 de mayo de 2022.

Artículo 25.

Ley 734 de 2002.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
Numeral 1.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
Numeral 1 y 4.

Resolución No. 0661 del 2019.

Capítulo V.
28. Reformulación de Proyectos.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

“(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)”.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

“(…)De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…)” “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios

de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva(...)

Sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional. Contratación administrativa-principios son normas de contenido específico/Contratación por licitación pública-aplicación estricta de principios/Contratación directa-aplicación estricta de principios.

(...) “Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.” (...)

Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007.

*“(...) La mayoría de los inconvenientes en los procesos de licitación de obras públicas se dan por falta de aplicación del principio de planeación. Se puede tomar como ejemplo los sobrecostos en las obras y la demora desmesurada en la entrega de dichas obras. El principio de planeación no está tipificado como tal, pues los principios que consagra la Ley 80/1993, de 28 de octubre son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad. Diferentes autores mencionan el principio de transparencia de la siguiente manera: **“El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse, planearse y encontrarse debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales”.** (...) Negrilla fuera del texto.*

Convenio interadministrativo de uso de recursos No. 867 del 13 de mayo de 2021. *Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil” y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la nación al municipio de Momil, Departamento de Córdoba.*

Contrato de obra pública No 189 de 19 de octubre de 2021. *“Optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil”*

Contrato de interventoría No 183 de 21 de septiembre de 2021. *“Interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable y financiera a la optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil”*

De acuerdo con el análisis de la información allegada por parte de Aguas de Córdoba S.A E.S. P., relacionada con el Convenio de Uso de Recursos 867 del 2021, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el municipio de Momil y la

Empresa de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, ejecutado a través del contrato de obra pública No. 189 -2021, suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el Consorcio Saneamiento 005. Que tiene por objeto **“Optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil”**, y el Contrato de interventoría **No 183-2021**, suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y Consorcio Inter obras Momil, se resalta lo siguiente:

Tabla No.31 Información general Convenio interadministrativo No. 0867 – 2021.

Número del Convenio	Convenio interadministrativo de uso de recursos no. 867 del 13 de mayo de 2021.
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “Optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil” y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la nación al municipio de Momil, departamento de Córdoba.
Fecha de Suscripción Convenio	13 de mayo de 2021
Conveniantes	Ministerio de vivienda ciudad y territorio municipio de Momil Aguas de Córdoba S.A E.S. P.
Municipio	Momil.
Departamento	Córdoba
Valor Del Convenio	No presenta erogación presupuestal
Valor Inicial del Proyecto	Quince mil quinientos diez millones novecientos treinta mil novecientos ochenta y dos pesos (\$15.510.920.982)
Valor Proyecto (Reformulacion1)	N/A
Fecha de Inicio	17 de mayo de 2021
Fecha Terminación	17 de agosto de 2022
Plazo Inicial Convenio:	15 meses
Adición	N/A
Prorroga No 1	17 de agosto de 2022
Plazo Otorgado Prorroga No1:	10 meses
Plazo Total Convenio:	25 meses
Fecha Terminación	17 de junio de 2023
Suspensión	n/a
Prorroga No 2	16 de junio de 2023
Plazo Otorgado Prorroga No2:	12 meses
Plazo Total Convenio:	37 meses
Fecha Terminación Final	17 de junio de 2024
Ejecutor	PDA – Córdoba

Fuente: Informe de supervisión convenio 867 de 2021.

Tabla No.32 Información general Contrato No. 189 -2021.

Número Del Contrato	contrato de obra pública no. 189 -2021 de 19 de octubre de 2021.
---------------------	--

Objeto del Contrato	<i>"optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil"</i>
Fecha de Suscripción	19 de octubre de 2021.
Contratista	consorcio saneamiento 005
Nit	901529441-5
Valor del Contrato	\$13.816.725.820
Plazo Inicial	doce (12) meses
Fecha de Acta De Inicio	03 de diciembre de 2021
Fecha Terminación Inicial	03 de diciembre de 2022
Estado	Suspendido acorde a acta de suspensión no 3 de fecha 05 de diciembre de 2022.
Adiciones	N/A
Modificaciones	Modificatorio no 1 de fecha 11 de enero de 2022 y aclaratorio al modificatorio no 1 de fecha 11 de marzo de 2022, modificatorio no 2 de fecha 30 de diciembre de 2022 y modificatorio no 3 de fecha 01 de noviembre de 2023.
Prórrogas	Modificatorio no 2 de fecha 30 de diciembre de 2022 y modificatorio no 3 de fecha 01 de noviembre de 2023.
Suspensiones	No 1 de fecha 22 de septiembre de 2022, no 2 de fecha 24 de mayo de 2023 y no 3 de fecha 05 de diciembre de 2023.
Ampliación Acta de Suspensión	N/A
Actas de Reinicio	No 1 de fecha 24 de octubre de 2022 y no 2 de fecha 01 de noviembre de 2023
Fecha Terminación Inicial	03 de enero de 2023
Fecha Terminación Final	03 de junio de 2023
Suspensión No 2:	24 de mayo de 2023.
Fecha Acta de Reinicio No 2:	01 de noviembre de 2023
Fecha Modificatorio No 3:	01 de noviembre de 2023
Suspensión No 3:	05 de diciembre de 2023
Estado Actual	Suspendido acorde a acta de suspensión no 3 de fecha 05 de diciembre de 2023.
Interventor	Consorcio interobras Momil

Fuente: Informe de supervisión convenio 867 de 2021

Tabla No. 30 Información general Contrato No. 183-2021.

Número del Contrato	Contrato de Interventoría N° 183-2021 de 21 de septiembre de 2021
Objeto del Contrato	<i>"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, CONTABLE Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE MOMIL"</i>
Fecha de Suscripción	21 de septiembre de 2021

Nit.	901.517.890-7
Contratista	Consortio Interobras Momil
Valor del Contrato	\$1.083.673.497
Plazo Inicial	Doce (12) Meses
Fecha de Acta de Inicio	03 de diciembre de 2021
Fecha Terminación Inicial	03 de diciembre de 2022
Adiciones	N/A
Prorrogas	Modificatorio No 1 de Fecha 30 de diciembre de 2022. Modificatorio No 2 de Fecha 01 de noviembre de 2023.
Suspensiones	No 1 de Fecha 22 de septiembre de 2022, No 2 de Fecha 24 de mayo de 2023 y No 3 de Fecha 05 de diciembre de 2023.
Ampliación Acta de Suspensión	N/A
Actas de Reinicio	No 1 de Fecha 24 de octubre de 2022 No 2 de Fecha 01 de noviembre de 2023.
Fecha Terminación Inicial	03 de enero de 2023
Fecha Terminación Final	03 de junio de 2023
Suspensión No 2:	24 de mayo de 2023.
Fecha Acta De Reinicio No 2:	01 de noviembre de 2023
Fecha Modificatorio No 3:	01 de noviembre de 2023
Suspensión No 3:	05 de diciembre de 2023
Estado Actual	Suspendido mediante Acta de Suspensión No 3 De Fecha 05 de diciembre de 2023.

Fuente: Informe de supervisión convenio 867 de 2021.

Se observa que una vez iniciadas las obras en el marco del contrato de obra pública No. 189 -2021, suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y Consortio Saneamiento 005. con el objeto de *“Optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil”* de 19 de octubre de 2021, con acta de Inicio del 3 de diciembre de 2021, luego de 17 meses de inicio se suspendió mediante el acta No. 2 de fecha 24 de mayo de 2023, en la que se manifiesta que los diseños iniciales, no son congruentes con lo encontrado en campo, razón por la cual se modifican las condiciones iniciales de topografía y cantidades concluyendo en reformulación del proyecto, motivando la presentación de solicitud de la reformulación No. 1, con el aval del municipio de Momil y aprobación por parte de la respectiva interventoría del proyecto. En dicha comunicación se solicitó modificar el alcance del proyecto en algunos de los componentes viabilizados, en razón a que efectuada la verificación de la documentación del proyecto por parte del contratista de obra y la interventoría, tal como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, y demás documentos que lo conforman, con las condiciones encontradas en campo, se evidenció por parte del contratista de obra y la interventoría, que se debían efectuar ajustes técnicos a los componentes que implican adicionar recursos al proyecto para garantizar su alcance.

A continuación, se presenta un resumen de los componentes objeto de reformulación:

Modificaciones planteadas de los componentes viabilizados del proyecto.

Terminada la revisión de los estudios y diseños de los componentes del proyecto entregados para su ejecución, se evidenció que es necesario realizar las siguientes modificaciones con el fin de garantizar el alcance del objeto contractual, las cuales están soportadas en los anexos de diseño y presupuesto.

Revisión componentes a viabilizar.

La revisión de estudios y diseños aprobados fue objeto de observaciones por parte del contratista de obra e interventoría, en mesas técnicas que se realizaron en conjunto con la entidad contratante, dando lugar a ajustes de diseños, cantidades de obra e ítems, como se describe a continuación en cada componente.

Colectores principales.

Realizada la verificación de las actividades para la ejecución del componente, se evidencia un aumento en cantidades de excavación, rellenos, corte, reposición de pavimento, número de domiciliarias, suministro e instalación de tubería; producto de los ajustes que requiere el diseño inicial; adicionalmente aumenta la cantidad de entibados necesarios para instalación de tubería, en razón a que los cálculos iniciales eran insuficientes a lo requerido en el proyecto como se resume a continuación:

Tabla No. 33 Colectores Principales.

ALCANCE VIABILIZACIÓN		ALCANCE REFORMULACIÓN	
COLECTORES PRINCIPALES: Suministro e instalación de tubería de 12" PVC Corrugada para alcantarillado de 315 mm colectores y tubería de 6" PVC Corrugada de 160 mm para domiciliarias, distribuido de la siguiente manera:		COLECTORES PRINCIPALES: Suministro e instalación de tubería de 12" PVC Corrugada para alcantarillado de 315 mm colectores y tubería de 6" PVC Corrugada de 160 mm para domiciliarias, distribuido de la siguiente manera:	
Suministro e instalación de tubería 12" PVC corrugada para alcantarillado de 315 mm.	1,602 m	Suministro e instalación de tubería 12" PVC corrugada para alcantarillado de 315 mm.	1,602 M
Suministro e instalación de tubería 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm.	852 m	Suministro e instalación de tubería 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm.	936 m
Domiciliarias proyectadas a construir.	142 und	Domiciliarias proyectadas a construir.	156 und
VALOR VIABILIZACIÓN		VALOR FINAL	
\$1.306.952.748,00		\$2.249.137.733,00	

Fuente: Reformulación N°1.

Interceptor.

Se presentan mayores cantidades de excavación, rellenos, corte, reposición de pavimento, mayor número de domiciliarias; producto de las modificaciones al diseño inicial en concordancia con las necesidades del proyecto, los cálculos iniciales eran insuficientes, teniendo en cuenta la recomendación resultante de los estudios geotécnicos, como se resume a continuación:

Tabla No.34 Interceptor.

ALCANCE VIABILIZACIÓN		ALCANCE REFORMULACIÓN	
INTERCEPTOR: Suministro e instalación de tubería de 16" y 20" PVC corrugada para alcantarillado de 400 y 500 mm interceptor y tubería de 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm para domiciliarias, distribuido de la siguiente manera:		INTERCEPTOR: Suministro e instalación de tubería de 16" y 20" PVC corrugada para alcantarillado de 400 y 500 mm interceptor y tubería de 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm para domiciliarias, distribuido de la siguiente manera:	
Suministro e Instalación de tubería 16" PVC corrugada para alcantarillado de 400 mm	708 m	Suministro e Instalación de tubería 16" PVC corrugada para alcantarillado de 400 mm	703,30 m
Suministro e Instalación de tubería 20" PVC corrugada para alcantarillado de 500 mm	258 m	Suministro e Instalación de tubería 20" PVC corrugada para alcantarillado de 500 mm	48 m
Suministro e Instalación de tubería 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm	342 m	Suministro e Instalación de tubería 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm	510 m
Domiciliarias Proyectadas a Construir	58 und	Domiciliarias Proyectadas a Construir	85 und
VALOR VIABILIZACIÓN		VALOR FINAL	
\$999.952.748,00		\$1.239.977.874,00	

Fuente: Reformulación N°1.

Redes de alcantarillado a optimizar.

Se identifica que, efectuado el cálculo de cantidades de obra, se determinan mayores cantidades de excavaciones, instalación de tubería de 8" y 6", entibados y mayor número de domiciliarias, como se resume a continuación:

Tabla No.35 Redes de alcantarillado a optimizar.

ALCANCE VIABILIZACIÓN		ALCANCE REFORMULACIÓN	
REDES DE ALCANTARILALDO A OPTIMIZAR: Suministro e instalación de tubería de 8" de PVC corrugada para alcantarillado de 182 mm redes a optimizar y tubería de 6" de PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm para domiciliarias, distribuido de la siguiente manera:		REDES DE ALCANTARILALDO A OPTIMIZAR: Suministro e instalación de tubería de 8" de PVC corrugada para alcantarillado de 182 mm redes a optimizar y tubería de 6" de PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm para domiciliarias, distribuido de la siguiente manera:	

Suministro e Instalación de tubería 8" de PVC corrugada para alcantarillado de 182 mm.	60 m	Suministro e Instalación de tubería 8" de PVC corrugada para alcantarillado de 182 mm.	11.028 m
Suministro e Instalación de tubería 6" de PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm.	1,980 m	Suministro e Instalación de tubería 6" de PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm.	28.1 m
Domiciliarias Proyectadas a Construir.	330 und	Domiciliarias Proyectadas a Construir.	1.073 und
VALOR VIABILIZACIÓN		VALOR FINAL	
\$ 1.969.447.239,00		\$ 7.869.396.153,00	

Fuente: Reformulación N°1.

Redes de alcantarillado proyectadas.

Se presenta reducción debido a que las redes proyectadas fueron instaladas por el municipio de Momil, se presentan mayores cantidades de excavación, rellenos, corte, reposición de pavimento y número de domiciliarias, producto de los ajustes al diseño inicial, cantidades iniciales sobredimensionadas en el presupuesto inicialmente viabilizado, frente a lo realmente requerido, como se resume a continuación:

Tabla No.36 Redes de alcantarillado proyectadas.

ALCANCE VIABILIZACIÓN		ALCANCE REFORMULACIÓN	
REDES DE ALCANTARILLADO PROYECTADAS: Suministro e instalación de tubería de 8" PVC corrugada para alcantarillado de 182 mm redes a optimizar y tubería de 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm para domiciliarias, distribuido de la siguiente manera:		REDES DE ALCANTARILLADO PROYECTADAS: Suministro e instalación de tubería de 8" PVC corrugada para alcantarillado de 182 mm redes a optimizar y tubería de 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm para domiciliarias, distribuido de la siguiente manera:	
Suministro e Instalación de tubería 8" PVC corrugada para alcantarillado de 182 mm	16.608 m	Suministro e Instalación de tubería 8" PVC corrugada para alcantarillado de 182 mm	28.1 m
Suministro e Instalación de tubería 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm	28.1 m	Suministro e Instalación de tubería 6" PVC corrugada para alcantarillado de 160 mm.	28.1 m
Domiciliarias Proyectadas a Construir	616 und	Domiciliarias Proyectadas a Construir	792 und
VALOR VIABILIZACIÓN		VALOR FINAL	
\$ 4.919.998.201,00		\$ 4.888.281.024,00	

Fuente: Reformulación N°1.

Línea de impulsión EBAR – lagunas de oxidación.

Se presentan mayores cantidades en los componentes de excavación, rellenos de cimentación, relleno de tubería, corte, demolición, reposición de andenes, pavimento, inclusión cajas de registros de paso válvulas, accesorios faltantes, perforaciones sobre vía principal, estructuras de salida en EBAR y llegada a lagunas de oxidación, aumento

de entibados, en razón a que las cantidades iniciales estaban sobredimensionadas en el presupuesto inicialmente viabilizado, como se resume a continuación:

Tabla No.37 Línea de impulsión EBAR – lagunas de oxidación.

ALCANCE VIABILIZACIÓN		ALCANCE REFORMULACIÓN	
LÍNEA DE IMPULSION EBAR – LAGUNAS: Suministro e instalación de instalación de tuberíapoliétileno 12” PN 10 RDE 17, válvulas de ventosa y de purga, distribuido de la siguiente manera:		LÍNEA DE IMPULSION EBAR – LAGUNAS: Suministro e instalación de instalación de tubería polietileno 12” PN 10 RDE 17, válvulas de ventosa yde purga, distribuido de la siguiente manera:	
Suministro e Instalaciónde tubería 12” PN 10 Polietileno 315 mm	2.536 m	Suministro e Instalación de tubería 12” PN 10Polietileno 315 mm	2.536 m
Suministro e Instalación de válvulas de ventosa	6,0 und	Suministro e Instalación de válvulas de ventosa	6,0 und
Domiciliarias proyectadas a Construir	1,0 und	Domiciliarias Proyectadas a Construir	1,0 und
VALOR VIABILIZACIÓN		VALOR FINAL	
\$ 1.314.481.587,00		\$ 1.763.102.280,00	

Fuente: Reformulación N°1.

Optimización EBAR existente.

Los caudales de diseño iniciales y equipos de bombeo no correspondían a la solución requerida, generando cambios en las características propias del equipo con un aumento de potencia de 10 hp a 48 hp, rediseño del componente eléctrico, como se resume a continuación:

Tabla No. 38 Optimización EBAR existente.

ALCANCE VIABILIZACIÓN		ALCANCE REFORMULACIÓN	
OPTIMIZACIÓN EBAR EXISTENTE: optimización del Sistema Eléctrico, Equipos Electromecánico y Obras Civiles en General:		OPTIMIZACIÓN EBAR EXISTENTE: optimización del Sistema Eléctrico, Equipos Electromecánico y Obras Civiles en General:	
Obras Generales en Estaciónde Bombeo Existente	Global	Obras Generales en Estaciónde Bombeo Existente	Global
Obras de Instalación de Sistema Eléctrico	Global	Obras de Instalación de Sistema Eléctrico	Global
Instalación Equipos de Bombeo	Global	Instalación Equipos de Bombeo	Global
Suministro General Eléctricos, Accesorios	Global	Suministro GeneralEléctricos, Accesorios	Global
Equipos de Bombeo (10 HP)	3 und	Equipos de Bombeo (48 HP)	3 und
VALOR VIABILIZACIÓN		VALOR FINAL	
\$1.130.319.143,00		\$ 1.732.483.457,00	

Fuente: Reformulación N°1.

Estación elevadora de aguas residuales EEAR.

Se establece la necesidad de ajustar el tipo de cámara de elevación teniendo en cuenta que la estructura planteada inicialmente presentaba riesgo de volcamiento por flotación debido al alto nivel freático, se define la construcción de una nueva estructura en concreto reforzado, la cual constará de dos compartimientos, ajustes en componentes eléctricos, mayores cantidades de excavación, rellenos de cimentación, rellenos laterales, entibados, como se resume a continuación:

Tabla No.39 Estación elevadora de aguas residuales EEAR.

ALCANCE VIABILIZACIÓN		ALCANCE REFORMULACIÓN	
CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN ELEVADORA: Construcción General de estación Elevadora, (Incluye Obras Civiles, Eléctricas y Suministros de Equipos):		CONSTRUCCION ESTACIÓN ELEVADORA: Construcción General de estación Elevadora, (Incluye Obras Civiles, Eléctricas y Suministros de Equipos):	
Obras generales e hidráulicas en estación elevadora	Global	Obras generales e hidráulicas en estación elevadora	Global
Obras de instalación de sistema eléctrico	Global	Obras de instalación de sistema eléctrico	Global
Suministro general eléctricos, accesorios	Global	Suministro general eléctricos, accesorios	Global
Suministro e instalación tanque PRFV	1 und	Construcción de estructura en concreto estación elevadora(Nuevo Diseño)	1 und
Equipos de bombeo (5 HP)	2 und	Equipos de Bombeo (5 HP)	2 und
VALOR VIABILIZACIÓN		VALOR FINAL	
\$ 437.144.994,00		\$ 839.235.301,00	

Fuente: Reformulación N°1.

Optimización lagunas de estabilización.

Se realizó análisis del componente a invertir de optimización encontrando que dichos recursos viabilizados en el proyecto son inferiores a los costos reales de las obras necesarias para ejecutar, por lo cual AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. en calidad de ejecutor del proyecto, recomienda no invertir recursos en la optimización del sistema, pues su estado actual es técnicamente viable y operativo.

Tabla No.40 Optimización lagunas de estabilización.

ALCANCE VIABILIZACIÓN		ALCANCE REFORMULACIÓN	
OPTIMIZACIÓN LAGUNAS DE ESTABILIZACIÓN:		OPTIMIZACIÓN LAGUNAS DE ESTABILIZACIÓN:	
Optimización laguna de estabilización, incluye mantenimiento de terraplén, cerramiento parcial sobre las lagunas y obras de mantenimiento en la entrada y salida del sistema.	Global	Optimización laguna de estabilización, incluye Solo Trabajos Preliminares Parciales Realizados.	Global
Instalación de Geomembrana en polietileno alta densidad HDPE cal 30.	11.345 m2	Instalación de Geomembrana en polietileno alta densidad HDPE cal 30.	0 m2
VALOR VIABILIZACIÓN		VALOR FINAL	
\$ 1.671.397.515,00		\$ 111.269.678,00	

Fuente: Reformulación N°1.

Evidenciando por parte de la CGR falencias en el proceso de planeación y falta de oportunidad en el cumplimiento del Capítulo V de la Resolución 0661 de 2019, teniendo en cuenta que el proyecto inicialmente viabilizado por parte del MVCT no garantizaba el alcance para la cual fue viabilizado, fundamentada en los siguientes aspectos:

- Estudios y diseños iniciales no corresponden a condiciones encontradas en obra.
- Ítem no previstos en la ejecución del proyecto.
- Insuficiencia en la capacidad de diseño de caudales, equipos de impulsión.
- Deficiencias en estudios realizados.
- Cantidades de obra que no corresponden a las presupuestalmente pactadas.

Lo cual género que los estudios y diseños iniciales no fueran pertinentes para efectuar la correcta ejecución del proyecto y garantizar su finalidad, generando incumplimiento en los términos contractuales establecidos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, afectando la población objetivo a beneficiar, donde se pretendía aumentar cobertura en el casco urbano del municipio de Momil de un 49,7% al 90%, tratamiento de agua residual domestica al 100% de población nueva beneficiada de 4.736 habitantes.

Por consiguiente, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que durante la fase de planeación se presentaron inconsistencia en los estudios y diseños técnicos aprobados, frente a lo encontrado en terreno durante la ejecución, generando diferencias en cantidades de obra, precios, especificaciones, ítem no previstos con relación al presupuesto inicial, derivando la reformulación del proyecto conforme al ajuste de diseños en la fase de ejecución de obras generando suspensión del proyecto, contraviniendo el principio de planeación así como lo establecido en los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los numerales 1 y 4 del artículo 3 de la Ley 734 de 2002, el numeral 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos, en concordancia con el numeral 5 del Capítulo V de la Resolución 0661 de 2019, la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, la sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 0867 de 2021, Contrato de obra pública No 189 -2021 y el Contrato de interventoría No 183-2021.

RESPUESTA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A E.S.P.

Mediante oficio E-2024 – 0271 de mayo 23 de 2024, manifestó:

“(…)Enfatizando que las modificaciones realizadas eran indispensables, para cumplir con el objeto del contrato y garantizar que el agua llegue a las comunidades de manera oportuna en calidad y cantidad, tal y como fue propuesto, y al solicitar la respectiva reformulación se previno un daño al patrimonio y al menos cabo de la calidad de vida de las comunidades, así mismos reiteramos que Aguas de Córdoba S.A E.S.P. no fue diseñador ni estructurador del proyecto, y siendo coherentes con nuestra obligaciones como ejecutores y dentro marco del Convenio 0867 del 2021, respecto de la reformulación solo nos asistía la obligación de concertar con los Municipios las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/ o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional”.

“Por lo que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, y realizando un simple ejercicio de análisis comparativo es evidente y de bulto, que se pretende asignar a Aguas de Córdoba S.A E.S.P, una carga, la cual no está obligada a asumir, nuestra obligación principal y demás obligaciones se cumplieron y se explicó con absoluto detalle, encontrando una causal eximente de responsabilidad”.

“Todo lo contrario, se observa con claridad que de no presentar de manera oportuna la reformulación y la gestión de los recursos necesarios para la culminación de la obra y la garantía de las mayores cantidades de obra se afectaría el principio de planeación el cual es transversal a la ejecución del proyecto”.

“Solicito se rectifique la observación No. 11, corrigiendo el yerro de asignar una presunta incidencia disciplinaria, por estar cumpliendo con las obligaciones como ejecutor (…).”

MUNICIPIO DE MOMIL.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la Alcaldía de Momil, dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante SIGEDOC 2024EE0093755 del 20 de mayo de 2024.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A E.S.P.

Analizada la respuesta remitida por Aguas de Córdoba S.A E.S.P., respecto a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0093751 del 20 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta, la respuesta allegada mediante oficio No 2024 – 0271 de 23 mayo de 2024 en los términos establecidos por la CGR, donde se *“().Enfatiza que las modificaciones realizadas eran indispensables, para cumplir con el objeto del contrato y garantizar la prestación del servicio de agua potable a las comunidades en términos de oportunidad, calidad y cantidad, conforme a lo inicialmente propuesto, al solicitar la respectiva reformulación se previno un daño al patrimonio y al menos cabo de la calidad de vida de las comunidades, así mismos reitera que Aguas de Córdoba S.A E.S.P, no fue diseñador ni estructurador del proyecto, y en concordancia con las obligaciones de ejecutor y dentro marco del Convenio 0867 del 2021, le asistía la obligación de concertar con el municipio de Momil las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de*

ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones.()”, si bien Aguas de Córdoba S.A E.S.P., precisa que las modificaciones eran necesarias con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, se evidencia la incoherencia en la repuesta debido a que el proyecto en referencia de la presente observación trata de obras de optimización del alcantarillado sanitario del municipio de Momil, no trata de obras relacionadas con servicio de agua potable como se indica en la repuesta.

Siguiendo la estructura de la observación comunicada y conforme a la respuesta remitida por Aguas de Córdoba S.A E.S.P., relacionada con el aspecto de **reformulación** este órgano de control no evidencia soportes que desvirtúen las fallas de planificación evidenciadas en el proceso de ejecución del proyecto, las cuales modificaron las condiciones contractuales, inicialmente pactadas, en términos de tiempo, valor del contrato, cantidades de obra. Es de precisar que, en la actualidad al estar suspendidas las obras del contrato No. 189 de 2021 desde el 24/05/2023 no se está cumpliendo con el objeto contractual todo ello por estar abocado en el trámite de la reformulación 1 y las demás situaciones descritas en la observación comunicada, contraviniendo el principio de planeación, por lo tanto, se mantiene la observación.

Por lo anterior y dado que los argumentos expuestos por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., no aportan soportes que logren desvirtuar lo expuesto por la CGR, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, durante la fase de planeación se presentaron fallas en los estudios y diseños técnicos por parte de los estructuradores del proyecto, teniendo en cuenta que se encontraron diferencias en cantidades de obra, especificaciones, ítem no previstos con relación al presupuesto inicial, lo que derivó en el proceso de reformulación, ajustes de los diseños en la fase ejecución de las obras, contraviniendo esto el principio de planeación, así como los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, numeral 1 y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 y 4 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos, en concordancia con el numeral 5 del Capítulo V de la Resolución 0661 de 2019, la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 0867 de 2021, Contrato de obra pública No 189 -2021 y el Contrato de interventoría No 183-2021.

- **MUNICIPIO DE MONTELIBANO.**

Hallazgo No. 11. Contrato de Obra ADC-OC-020-2009 por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., en Montelíbano, Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Constitución Política de Colombia.

Artículo. 2. Fines Esenciales del Estado.

Artículo 209. Principios de la Función Administrativa.

Ley 80 de 1993.

Artículo. 3. Fines de la Contratación Estatal.

Artículo. 23. Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Principios.

(...)

7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.

Ley 610 de 2000.

Artículo 3. Gestión Fiscal.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002. “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Artículo 34. Deberes. Numeral 1.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”.

Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

Resolución 1096 de 2000. “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS”. (Norma vigente para la época de los hechos)

Artículo. 69. PERÍODO DE DISEÑO. <Resolución derogada por el artículo 258 de la Resolución 330 de 2017> <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 2320 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Para todos los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado se adoptan los periodos de diseño máximos establecidos en la Tabla número 10, según el Nivel de Complejidad del sistema:

TABLA NUMERO 10

Nivel de Complejidad del sistema	Período de diseño máximo
Bajo, Medio y Medio alto	25 años
Alto	30 años

(...)

PARÁGRAFO 2º. Para los niveles de complejidad del sistema bajo y medio, los pozos excavados para captación de agua subterránea tendrán un período de diseño de 15 años.

Contrato de Obra ADC-OC-020-2009.

“CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: (...)2. OBLIGACIONES DE AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.- a) Pagar el precio en la forma y oportunidad convenidas. B) Supervisar la programación y el desarrollo de la obra por medio de las personas que designe para tal efecto y las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato.

(...)

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: La forma de pago será de la siguiente manera: a) Un anticipo equivalente al Cincuenta por Ciento 50% del valor contractual (..) previa presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte de AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P del Plan de Inversión del Anticipo, Programa de Actividades de la Obra, Plan de Inversiones de la Obra, y Análisis de Precio Unitarios(...).Igualmente EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al interventor(...) b) El saldo del valor del contrato se cancelará mediante Actas parciales, previo visto bueno de la INTERVENTORIA sobre el cumplimiento del objeto contractual(...).

(...).

CLÁUSULA OCTAVA- INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. La interventoría del contrato estará a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:(...)1) Vigilar las obras materia de este contrato, en el lugar donde se ejecuten. 3)Rechazar cualquier parte del material o de la obra ejecutada que no esté de acuerdo a las especificaciones generales del contrato. 4) Comunicará a la Gerencia de la Entidad AGUAS CORDOBA S.A. E.S.P. las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso.5) Aprobar o rechazar el pago

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: AGUAS DE CORDOBA, podrá imponer a **EL CONTRATISTA** las siguientes multas: a) Hasta del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento parcial o total del objeto contractual, hasta un límite del 5% del valor del contrato equivalentes a diez (10) días efectivos de

incumplimiento a partir de los cuales AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S. procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento” (...)

MODIFICACIÓN BILATERAL No. 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARA LA GERENCIA E INTERVENTORÍA DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

CLAUSULA TERCERA. – La cláusula CUARTA del convenio quedará así:

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. (...) 3) Acompañar cada uno de los procesos de contratación que garantice la eficiencia, eficacia y transparencia del programa con base en la ley 80 de 93 (...). 4) Asegurar correcta y adecuadamente las inversiones y la estabilidad de las obras a través de un adecuado sistema de interventoría supervisión y control, (...)10) Coordinar las actividades relacionadas con las respectivas fiducias. (...) 13) Verificar el cumplimiento y hacer cumplir a los contratistas todas las obligaciones derivadas del contrato y la ley”.

Conforme a los anteriores preceptos y teniendo en cuenta, la información suministrada en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.,²³ se determinan las siguientes características del contrato:

Tabla No. 41 Información Contrato ADC-OC-020-2009.

No. Contrato	ADC-OC-020-2009
Objeto	“Construcción del sistema de acueducto del corregimiento Tierradentro municipio de Montelíbano Departamento de Córdoba”.
Contratante	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
Contratista	ALVARO AYALA RHENALS
Valor del Contrato	\$1.985.398.126,00
Valor Adicional No. 1	\$280.569.407,50
Valor Adicional No. 2	\$188.678.215,67
Valor Adicional No. 3	\$520.404.586,01
Valor Total del Contrato	\$2.975.050.335,18
Valor Anticipo	Cincuenta por ciento (50%)
Valor Anticipo Inicial	\$992.699.063,00
Valor Anticipo Adicional No. 1	\$140.284.703,75
Valor Anticipo Adicional No. 2	\$94.339.107,83
Valor Anticipo Adicional No. 3	\$260.202.293,00
Acta Parcial No.1	\$292.294.771,95
Acta Parcial No.2	\$213.552.192,30
Acta Parcial No.3	\$274.921.331,49

²³ Oficio E-2024-0141 del 21 de marzo de 2024.

No. Contrato	ADC-OC-020-2009
Acta Parcial No.4	\$200.365.211,53
Acta Parcial No.5	\$145.257.812,02
Acta Parcial No.6	\$73.212.593,48
Acta Parcial No.7	\$99.810.079,97
Acta Parcial No.8	\$64.724.320,03
Plazo Inicial del Contrato	Doce (12) meses
Firma del Contrato	22/12/2009
Acta de Inicio	02/02/2010
Adiciones en Valor	Tres (3)
Prórrogas	Quince (15)
Suspensiones	Trece (13)
Valor Facturado	\$2.728.276.625,55
Total Neto Pagado	\$1.364.178.312,77
Avance Físico	93% (Informe de Interventoría octubre de 2023)
Avance Financiero	91,71% (Informe de Interventoría octubre de 2023)
Estado del contrato	Suspendido (Acta de Suspensión No. 13 del 29 de septiembre de 2023)

Fuente: Información Suministrada por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Sin embargo, de la revisión del expediente contractual e informes de supervisión e interventoría analizados por la Contraloría General de la República – CGR, se evidencia que las obras objeto del Contrato ADC-OC-020-2009, no cumplen con la finalidad para la cual fueron contratadas, toda vez que, se encuentran a la intemperie, no son ni pueden llegar a ser operativas, existe un alto porcentaje de tubería obstruida que no presta ninguna utilidad y otras circunstancias que conllevan a la existencia de un presunto detrimento patrimonial, como a continuación se relaciona:

El Contrato ADC-OC-020-2009 celebrado entre AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., y ALVARO AYALA RHENALS, bajo el objeto “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL COREGIMIENTO (Sic) DE TIERRADENTRO, MUNICIPIO DE MONTELIBANO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA”, por un valor de \$2.975.050.335,18, fue suscrito el 22 de diciembre de 2009, estipulando en su Cláusula Tercera un plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, la cual, se adelantó el 02 de febrero de 2010.

Posteriormente, se realizaron tres (3) adiciones por la suma de \$989.652.209,18 al valor inicial del contrato (\$1.985.398.126, oo):

1. “ADICIONAL N°2 EN PLAZO Y N°1 EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA CIVIL N° ADC-OC-020-2009 de fecha 25 de noviembre de 2011, por valor de \$280.569.407,50, “la inclusión de dichas obras complementarias tiene su sustento en la necesidad de repotenciar la línea trifásica de media tensión a 13.200 voltios entre los Corregimientos de La Rica y Tierradentro, para la debida alimentación de la nueva Estación de Bombeo del Sistema de Acueducto en construcción, el cual tiene como fuente de abastecimiento dos pozos profundos”.

2. *ADICIONAL N°3 EN PLAZO Y N°2 EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA CIVIL N° ADC-OC-020-2009 de fecha 31 de agosto de 2015 por valor de \$188.678.215,67, “adicionar valor por obras no contempladas en el componente eléctrico necesarias para culminar y poner a operar la línea de subtransmisión. Así mismo, solicita ajuste de los precios del concreto por aumento en el cemento después de que la obra estuvo suspendida tanto tiempo debido a la desfinanciación del PDA por las vigencias futuras.*
3. *MODIFICATORIO- PRÓRROGA No 06 Y ADICION EN VALOR No 3 DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No ADC-OC-020-2009 de fecha 21 de septiembre de 2018 por valor de \$520.404.586,01, “se actualizo el diseño del tanque a la reglamentación vigente – norma NSR10 conjuntamente con la ACI 350; que las actividades ejecutadas en el ítem E Construcción de tanque elevado de 500 m³ y 25 m, no fueron recibidas por la interventoría, no fueron sujetas de cobro por parte del contratista y no generaron detrimento patrimonial para la entidad; que el contratista tiene la completa claridad de que los costos de la construcción objeto de demolición, como la actividad de demolición no serán sujeto de pago por parte de la entidad y es él quien asume el costo”.*

Actividades contractuales que se adelantaron con fundamento en obras complementarias del componente eléctrico y actualización del diseño de tanque, las cuales, eran previsible desde la planeación del proyecto, como quiera, que los referidos derivaban de la naturaleza propia del contrato según las especificaciones técnicas y el alcance del objeto *“El proyecto consiste en la construcción de dos pozos profundos (hasta 100 m), con capacidad para producir 9 litros 7 segundo cada uno, para un total de 18 lps, adicionalmente se construirá el tanque de almacenamiento de 500 m³, dos sistemas de cloración uno para cada pozo, por último la línea de conducción y la red de distribución, en total se requiere el suministro e instalación de 23.150 ml(...).”*

Ahora bien, de acuerdo con lo mencionado por la interventoría, si bien es cierto, *“que las actividades ejecutadas en el ítem E Construcción de tanque elevado de 500 m³ y 25 m, no fueron recibidas por la interventoría, no fueron sujetas de cobro por parte del contratista y no generaron detrimento patrimonial para la entidad; que el contratista tiene la completa claridad de que los costos de la construcción objeto de demolición, como la actividad de demolición no serán sujeto de pago por parte de la entidad y es él quien asume el costo”*, no con ello, se justifica la adición realizada, toda vez que, el diseño inicial debía estar ajustado a la normatividad para el caso particular y no tener que esperar aproximadamente 8 años para determinar que dicho ítem no reunía el estándar reglamentario para tal efecto.

Así las cosas y siguiendo el lineamiento presupuestal, se tiene, que el valor final del contrato de obra por la suma de \$2.975.050.335,18, fue desembolsado de la siguiente manera:

- ✓ Informe de Supervisión de Proyectos de Obra (Periodo 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2023).

No.	CONCEPTO	FECHA SOLICITUD DESEMBOLSO	VALOR FACTURADO	VALOR NETO
1	Pago Anticipo Inicial			\$992.699.063,00
2	Pago Anticipo Adicional No. 1	09/08/2012		\$140.284.703,75
3	Pago Anticipo Adicional No. 2	09/09/2015		\$94.339.107,83
4	Pago Anticipo Adicional No. 3			\$260.202.293,00
TOTAL PAGADO ANTICIPOS				\$1.487.525.167,58
1	Pago Acta Parcial No. 1	14/03/2012	\$584.589.543,90	\$292.294.771,95
2	Pago Acta Parcial No. 2	05/01/2015	\$427.104.384,60	\$213.552.192,20
3	Pago Acta Parcial No. 3	16/04/2018	\$549.842.662,98	\$274.921.331,49
4	Pago Acta Parcial No. 4	21/09/2018	\$400.730.423,08	\$197.365.211,53
5	Pago Acta Parcial No. 5	26/09/2019	\$290.515.624,03	\$145.257.812,01
6	Pago Acta Parcial No. 6	18/03/2020	\$146.425.186,97	\$73.212.593,48
7	Pago Acta Parcial No. 7	10/08/2020	\$199.620.159,94	\$99.810.079,97
8	Pago Acta Parcial No. 8	15/05/2023	\$129.448.640,05	\$64.724.320,03
TOTAL FACTURADO Y NETO DESEMBOLDADO			\$2.728.276.625,55	\$1.364.178.312,77

✓ Informe Ejecutivo de Interventoría – octubre 2023.

Tabla 4. Balance de pagos realizados del Contrato No. ADC-OC-020-2009 Tierradentro Acueducto

Descripción	Valor (\$Col)
Contrato Inicial	\$ 1.985.398.126,00
Adicional No. 1	\$ 280.569.407,50
Adicional No. 2	\$ 188.678.215,67
Adicional No. 3	\$ 520.404.586,01
Anticipo Inicial	-\$ 992.699.063,00
Anticipo No. 1	-\$ 140.284.703,75
Acta Parcial No. 1	-\$ 292.294.771,95
Acta Parcial No. 2	-\$ 213.552.192,30
Anticipo No. 2	-\$ 94.339.107,84
Acta Parcial No. 3	-\$ 274.921.331,49
Acta Parcial No. 4	-\$ 200.365.211,53
Anticipo No. 3	-\$ 260.202.293,00
Acta Parcial No. 5	-\$ 145.257.812,01
Acta Parcial No. 6	-\$ 73.212.593,48
Acta Parcial No. 7	-\$ 99.810.079,97
Acta Parcial No. 8	-\$ 64.724.320,03
Total	\$ 123.386.854,84

Advirtiendo, que dentro de la información allegada por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S. P²⁴ no se visualiza los parámetros establecidos en el literal a) de la Cláusula Quinta del Contrato ADC-OC-020-2009, esto es, la “*aprobación por parte de AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P del Plan de Inversión del Anticipo, Programa de Actividades de la Obra, Plan de Inversiones de la Obra, y Análisis de Precio Unitarios.(...).* Igualmente EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al interventor(...).b) El saldo del valor del contrato se cancelará mediante Actas parciales, previo visto bueno de la INTERVENTORÍA sobre el cumplimiento del objeto contractual”, desconfigurando de esta forma la literalidad de la norma, pues, sólo se podía efectuar dichos pagos previo el cumplimiento de dicha disposición, situación que genera incertidumbre en el control y seguimiento a las obligaciones contractuales, entre ellas, la de validar los pagos de acuerdo con las condiciones estipuladas, actuaciones que como ya se dijo, no cuentan con el respectivo soporte para su materialización.

²⁴ Oficio E-2024-0141 del 21 de marzo de 2024.

Así mismo, se adelantaron quince (15) prórrogas con fundamento, entre otros:

“reprogramación de las actividades faltantes. Que, como resultado del avance de las obras y la proyección de las mismas en materia de eficiencia, se avaló la necesidad de incluir obras complementarias al objeto del proyecto. Que se requiere complementar la línea trifásica de media tensión a 13.200 voltios entre los corregimientos de La Rica — Tierradentro en 4,5 kilómetros adicionales, para garantizar la adecuada implementación y operatividad de la misma. Temporada invernal (IDEAM). El contratista ha sido sujeto de extorsión en la obra. Actividades de obra a ejecutar justificado en las actividades de la demolición del tanque existente, la construcción del mismo y revisión y corrección o construcción de las otras actividades del contrato. Que la construcción del tanque de almacenamiento es un trabajo en altura que en la medida que se va accediendo a los niveles más altos, el rendimiento disminuye considerablemente y aumenta los riesgos para el personal que labora, ocasionando que los tiempos de ejecución de una misma actividad se incrementen respecto a los niveles anteriores, teniendo en cuenta también que aún falta uno de los puntos de mayor trabajo que corresponde a la cúpula del tanque, El acceso de material es complicado, debido al estado de la vía limitante de espacio que impide el aumento de personal, atendiendo las medidas de bioseguridad por el COVID - 19. Alquiler de bomba auto estacionaria de concreto, explotación de madera - formaleta. Dificultades para la contratación de personal – minas, adelantar trámite de concesión de aguas subterráneas ante la corporación”.

Sin que se hubiere allegado las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas y financieras de dichas actuaciones, pues, si bien es cierto, se evidencian once (11) documentos en donde se relacionan actas de reuniones y solicitudes de prórroga por parte del contratista e interventor, no con ello se soporta la necesidad presuntamente requerida.

Además, es de indicar que cuatro (4) de estos modificatorios²⁵, determinan en su respectivo clausulado *“MULTAS Y SANCIONES: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente. Mediante el presente documento, a AGUAS DE CÓRDOBA S.A E.S. P, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas contempladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato principal. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen; y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final. Según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA. Se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. El procedimiento para la imposición de Multas será*

²⁵MODIFICATORIO CONSISTENTE EN PRÓRROGA N° 04 DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL N° ADC-OC-020-2009. CLÁUSULA CUARTA — MULTAS Y SANCIONES. MODIFICATORIO CONSISTENTE EN PRÓRROGA N° 05 DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL N° ADC-OC-020-2009. CLÁUSULA CUARTA — MULTAS Y SANCIONES. MODIFICATORIO- PRÓRROGA N° 06 Y ADICIÓN EN VALOR N° 3 DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL N° ADC-OC-020-2009. CLÁUSULA QUINTA — MULTAS Y SANCIONES. MODIFICATORIO CONSISTENTE EN PRORROGA DE TIEMPO N° 07 DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL N° ADC-OC-020-2009. CLÁUSULA CUARTA — MULTAS Y SANCIONES.

el indicado en el decreto 1474 de 2011 y demás normas vigentes”, sin embargo, dentro del expediente contractual no se observa 158revé158n requerimiento respecto a esta cláusula.

De igual manera, se realizaron trece (13) suspensiones bajo los argumentos de presencia de grupos al margen de la ley, emergencia sanitaria / Covid – 19, temporada invernal, entre otros, advirtiendo que el estado actual del contrato de obra se encuentra suspendido mediante el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 13 DEL CONTRATO DE OBRA No. ADC-OC-020-2009 del 29 de septiembre de 2023**, que establece: “*por el tiempo que se requiera hasta que se subsane el inconveniente que impide la contratación de estos recursos*”.

De otra parte, se allegaron informes de supervisión en los cuales se registran las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato de obra y las respectivas observaciones por parte del supervisor, y en las que se determinan, entre otros:

*“INFORME DE ACTIVIDADES
PERIODO 2 DE MARZO AL 1 DE ABRIL DE 2017*

- *(...) la obra en el rendimiento que va no se terminará en el plazo estipulado, lo que implica un incumplimiento del objeto del contrato, por lo que se inician los estudios para proceder a la posible liquidación de la obra. (...)*

*“INFORME DE ACTIVIDADES
PERIODO 9 DE MAYO AL 8 DE JUNIO DE 2017*

- *(...) El contratista no ha avanzado en la obra, (...) Contrato que el contratista suspendió unilateralmente, presenta un atraso sobre plano actualizado de la ruta crítica que corresponde al tanque elevado, de 116 días calendarios teniendo disponible 11 días para terminar lo cual estima que la obra no se terminara a tiempo. Además, los otros frentes también se encuentran atrasados y a la fecha se convirtieron en ruta crítica.*

Se efectuó audiencia pública con presencia de aseguradora, contratista, interventoría y personal de Aguas de Córdoba para debatir y decidir sobre el incumplimiento del Contrato (...)

*“INFORME DE ACTIVIDADES No. 1
OCTUBRE 7 A NOVIEMBRE 7 DE 2020*

- *(...) Continuando con el seguimiento al contrato de la referencia y dando así cumplimiento a las actividades consignadas en el Numeral 4 del Contrato de Prestación de Servicios No. 115-2020, se reportó que el estado de avance de la obra con respecto al cronograma presentado y aprobado con la Prorroga No. 8, persiste en el atraso en todos los componentes, continua en un avance del 34,40% cuando el esperado debería ser del 100,00%, ver Figura 2, teniendo un atraso del 65,60% de lo proyectado. El tiempo contractual vencía el nueve (9) de noviembre, donde no existía posibilidad de que la obra*

se completará en el tiempo pactada, configurándose un nuevo incumplimiento por parte del contratista. (...)

*“INFORME No. 2 DE ACTIVIDADES
MARZO 10 A ABRIL 10 DE 2021*

- *Las obras físicamente se encuentran paradas, el contratista sigue aduciendo que se están aprovisionando de madera para elaborar la formaleta de la cúpula del tanque elevado, lo que implica una gran cantidad de material y esto ha generado inconvenientes tanto con el municipio como con la Corporación CVS, debiendo tramitar permisos para poder realizar el acopio del material suficiente.*

De acuerdo con el cronograma de obra presentado y aprobado con la Prorroga No. 9, ver Figura 2, la obra debería tener un avance estimado del 72,62% y se estima que a la fecha tiene un avance del 7,74%, lo que indica claramente que la obra nuevamente incumplirá las condiciones pactadas y no terminará la obra en el tiempo proyectado.

*“INFORME No. 1
AGOSTO 4 A SEPTIEMBRE 4 DE 2021*

- *(...) Se hace aclaración que no es factible hacer seguimiento al avance de obra con un cronograma de actividades debido a que el contratista nunca ha realizado la actualización debida del mismo, la obra no es manejada y controlada por el contratista. Tampoco es factible realizar el seguimiento a la inversión, debido a que todos los recursos han sido sesionados, la gerencia ha autorizado pagos sin cumplimiento de requisitos, la interventoría contratada no cuenta con los recursos para ejercer su función adecuadamente, por lo tanto, no existen las garantías para ejercer el control y seguimiento del contrato de Obra NO. ADC-OC-020-2009 Construcción Del Sistema De Acueducto Del Corregimiento De Tierradentro, Municipio De Montelíbano, debido a que la gerencia no ejerce el adecuado control de la obra. (...)*

*“INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA
(PERIODO 24 DE JUNIO AL 23 DE JULIO DE 2022)*

- *(...) Ahora bien, el atraso preocupa por otros factores, en especial de que el Contrato ADC-OC.020-2009 es un contrato con muchas particularidades desde su inicio que han ocasionado que pasados 11 años no se hayan terminado las obras y, bajo las condiciones actuales y considerando todos los hechos acaecidos a la fecha, es claro que no existe garantía de que el contratista terminará las obras en el tiempo pactado y, aunque se han establecido acuerdos, se han presentado cronogramas, es poco factible que estas se cumplan, lo que se evidencia en que ya existe atraso de 37 días, alrededor del 40,12%, se observa escases de materiales, recursos, herramientas, equipos y personal.(...)*

El apoyo a la supervisión y el Área Técnica ha notificado, oportunamente, a la Gerencia, quien ejerce la supervisión directa de este contrato, incumplimientos y falencias técnicas recurrentes que se viene presentando y ha sido la Gerencia, bajo su dirección quien ha definido y aprobado la continuidad del contrato de obra y no he participado en la toma de decisiones en la ejecución de este contrato. (...)

*“INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA
(PERIODO 13 DE ABRIL AL 12 DE MAYO DE 2023)*

- (...) *existe la incertidumbre del estado real de las tuberías instaladas, se han realizado trabajos de reposición de tuberías dañadas, pero casi la totalidad de las domiciliarias no se encuentran y hay sitios donde no se encuentra la tubería instalada. Se viene esperando la habilitación de los pozos para conectarlos a la red y probar el estado de estas tuberías, pero a la fecha ha sido imposible que se realicen estos trabajos*

Es claro que la obra no se terminará en el tiempo pactado, que el contratista no está en la capacidad técnica y financiera para ejecutar las obras faltantes y poner a funcionar el sistema, por lo que como apoyo a la supervisión recomiendo se realice a liquidación del contrato de obra y se tomen, si aplican, las acciones legales y jurídicas a que hubiere lugar.

Esto permitirá recuperar los recursos existentes, gestionar los recursos faltantes y contratar nuevamente la obra para garantizar su adecuada terminación y puesta en funcionamiento. (...)

*“INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA
(PERIODO 2 DE SEPTIEMBRE AL 1 DE OCTUBRE DE 2023)*

- (...) *Es claro que la obra no se culminara en el tiempo pactado, debido a que es necesario definir el tema del desbalance económico, debido a que el saldo del contrato no alcanza a cubrir ni siquiera los costos de suministros de los accesorios faltantes, situación que no se ha definido a la fecha.*

Por lo tanto, frente a la decisión de la Gerencia de continuar con el contrato y no liquidarlo como se ha sugerido por el apoyo de la supervisión, se recomienda acoger la solicitud del contratista y suspender la obra hasta bien se dé respuesta y solución a los dos aspectos solicitados por el contratista. (...)

*“INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA
(PERIODO 22 DE NOVIEMBRE AL 21 DE DICIEMBRE DE 2023)*

- (...) *El proyecto va enmarcado en lograr que el sistema de acueducto proyectado pueda entrar en operación, logrando que las estaciones de bombeo y el tanque de almacenamiento entren a funcionar y puedan empalmarse con la red de distribución.*
- ***Ahora bien, es importante anotar, que esta adición no garantizaría la operatividad total de la red de distribución, debido a que esta red ha venido siendo objeto de intervenciones externas a la obra, especialmente por los contratistas de vías del Municipio de Montelíbano, quienes han dañado y extraído la tubería en varios puntos. En el registro fotográfico se puede evidenciar los daños ocasionados en trabajos de arreglos de vías en el mes de diciembre de 2023, afectando tuberías principales y que ya habían sido reparadas por el contratista.***

En un catastro de redes que se realizó en el corregimiento, se realizaron 259 apiques, de los cuales en 65 no se encontró tubería, lo que presupone que el 25% de la red instalada ha sido removida y, además, observaron otros 25 apiques en que la tubería estaba a la intemperie o destruida, lo que implicaría que el 35% de la red de distribución no es operativa. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Puntualizando que, en el expediente del contrato de Obra no se observa el documento de asignación de la supervisión. Circunstancia que genera incertidumbre en la debida ejecución de las obligaciones contractuales derivadas del cargo como tal.

Igualmente, se evidencian las siguientes conclusiones de los informes de interventoría:

“INFORME DE INTERVENTORÍA No. 16 – MAYO DE 2017

- (...) La obra presenta un evidente atraso lo que implica que no se terminara en el tiempo pactado.

La obra presenta iliquidez lo que presume que el anticipo no fue invertido adecuadamente, por lo que se requiere revisar el soporte que el contratista tiene y que fue validado por la empresa Acuavalle S. A. E.S.P., firma que efectuó la interventoría inicial.

Es notable que la obra en el rendimiento que va, no logrará terminarse en el plazo estipulado y, lo que es peor, el contratista no es consiente (sic) del retraso de la obra por lo que no toma los correctivos necesarios. El atraso en el cronograma de obra corresponde a un atraso parcial del objeto del contrato de obra que conforme a la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Obra es causal de multa, por lo que se recomendó al Contratante aplicar multa al contratista.

El contratista no tiene la capacidad para terminar la obra por lo se recomienda proceder a la liquidación del contrato de obra y tomar las acciones necesarias que garanticen la recuperación de los recursos pendientes de invertir.

La obra presenta incumplimiento parcial del contrato por lo que se recomienda proceder a establecer un proceso de multa al contratista, situación que ha sido notificada por oficio. La obra va en camino de un incumplimiento total del objeto contractual, por lo que se requiere establecer una posible liquidación unilateral del contrato con la respectiva aplicación de las pólizas. (...)

“INFORME DE INTERVENTORÍA No. 31. JULIO – SEPTIEMBRE DE 2020

- (...) *El contratista de obra ha sido de difícil manejo, no presenta cronograma de obras detallado de la obra, trabaja a ritmo muy lento, lo que deja incertidumbre si la obra se terminará realmente en el tiempo disponible.*

El Contrato ADC-OC-020-2009 Construcción del Sistema de Acueducto del Corregimiento Tierradentro Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, es un

contrato de alto riesgo, con grandes probabilidades de que el contratista no termine la obra. (...)

“INFORME EJECUTIVO DE INTERVENTORÍA – mayo 2023

- (...) La situación es cada día más preocupante, se evidencia un desfinanciamiento de la obra, no se ven recursos financieros por parte del contratista para adelantar los trabajos faltantes, esto ocasiona que el rendimiento sea mínimo, así es muy difícil concluir el proyecto con éxito.

Teniendo en cuenta el rendimiento de la obra podemos determinar que la misma no se terminará en el tiempo pactado, al parecer, el contratista no está en la capacidad técnica y financiera para ejecutar las obras faltantes y poner a funcionar el sistema, se recomienda se realice la liquidación del contrato de obra y se tomen, si aplican, las acciones legales y jurídicas a que hubiere lugar. Esto permitirá recuperar los recursos existentes, gestionar los recursos faltantes y contratar nuevamente la obra para garantizar su adecuada terminación y puesta en funcionamiento actividades contractuales que establecen una deficiencia en la planeación inicial, como quiera, que las obras complementarias eran previsibles para la materización (sic) del objeto del proyecto. (...)

“INFORME EJECUTIVO DE INTERVENTORÍA – octubre 2023

- (...) El contrato avanza a ritmo lento, es preocupante para la empresa Aguas de Córdoba, la interventoría y la comunidad del Corregimiento de Tierradentro que el contratista no cumpla a cabalidad con la terminación de la obra en el tiempo adicionado.

La situación es cada día más preocupante, se evidencia un desfinanciamiento de la obra, no se ven recursos financieros por parte del contratista para adelantar los trabajos faltantes, esto ocasiona que el rendimiento sea mínimo, así es muy difícil concluir el proyecto con éxito

- El día 29 de septiembre del año en curso se firmó una nueva acta de suspensión de actividades solicitada el contratista, aduce la existencia de un posible desequilibrio económico, debido a que los costos actuales de los diferentes accesorios y de las tuberías de subida y bajada del tanque elevado, los cuales se han incrementado en más de un 100%. Igualmente informa de la necesidad de realizar una extensión de 100 metros de la línea de media tensión del Pozo No. 1, la cual no está contratada. (...) (Subrayado fuera del texto).

Circunstancias que han sido expuestas en el marco de la ejecución del contrato y que identifican falencias derivadas en el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Tercera de la MODIFICACIÓN BILATERAL No. 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARA LA GERENCIA E INTERVENTORÍA DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, entre ellas, las siguientes: “3) Acompañar cada uno de los procesos de contratación que garantice la eficiencia, eficacia y transparencia del programa con base en la ley 80 de 93 (...). 4) Asegurar correcta y adecuadamente las inversiones y la estabilidad de las obras a través de un adecuado sistema de interventoría supervisión y control, (...)10) Coordinar las actividades relacionadas con las respectivas fiducias. (...) 13) Verificar el cumplimiento y hacer cumplir a los contratistas todas las obligaciones derivadas del contrato y la ley”, toda vez que, en el desarrollo de la actividad de interventoría se evidenciaron situaciones que comprometían el cumplimiento del objeto contractual, tanto, de la obra como de la misma interventoría y aun así aprobó el pago de las actas a favor del contratista, desconociendo su función de supervisión y control frente a las inconsistencias presentadas en la obra.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 69 de la Resolución 1096 de 2000, el cual establece:

“ARTICULO 69. PERÍODO DE DISEÑO. <Resolución derogada por el artículo 258 de la Resolución 330 de 2017> <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 2320 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Para todos los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado se adoptan los periodos de diseño máximos establecidos en la Tabla número 10, según el Nivel de Complejidad del sistema:

TABLA NUMERO 10

Nivel de Complejidad del sistema	Período de diseño máximo
Bajo, Medio y Medio alto	25 años
Alto	30 años

(...)

PARÁGRAFO 2º. Para los niveles de complejidad del sistema bajo y medio, los pozos excavados para captación de agua subterránea tendrán un período de diseño de 15 años.”

Dado el estado en el que se encuentran las obras y el tiempo transcurrido desde el inicio de las mismas a la fecha, lo cual, pone en alto riesgo de obsolescencia los diseños y las obras ejecutadas.

Así las cosas y bajo este contexto, se tiene, que han transcurrido aproximadamente quince (15) años en la ejecución del Contrato ADC-OC-020-2009, sin que a la fecha se haya realizado la materialización del objeto, esto es, la construcción del sistema de acueducto para el corregimiento de Tierradentro, obligación a cargo de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., quien hasta el momento no ha adelantado las gestiones pertinentes para tal fin, como se puede corroborar de la misma actividad contractual que aquí se discute, aun teniendo de presentes las recomendaciones de la Supervisión e Interventoría como se indica en el acápite de informes, además de haber adelantado los respectivos pagos al contratista con el conocimiento directo de que la obra no se estaba ejecutando de

acuerdo al cronograma establecido y que según la supervisión, **“En un catastro de redes que se realizó en el corregimiento, se realizaron 259 apiques, de los cuales en 65 no se encontró tubería, lo que presupone que el 25% de la red instalada ha sido removida y, además, observaron otros 25 apiques en que la tubería estaba a la intemperie o destruida, lo que implicaría que el 35% de la red de distribución no es operativa”**. (Subrayado y negrilla fuera del texto), lo que conlleva a que la construcción del sistema de acueducto actualmente no tenga la funcionalidad y operatividad para la cual fue proyectada, contratada y ejecutada, contribuyendo a la configuración de un presunto detrimento patrimonial por las acciones derivadas en la ejecución del contrato aquí relacionado.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$2.851.663.480.36**, correspondiente a las obras pagadas al contratista dentro del marco del Contrato ADC-OC-020-2009, el cual, lleva aproximadamente 15 años en ejecución y actualmente se encuentra suspendido mediante acta No. 13 del 29 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta, que en los informes de supervisión e interventoría, se puede determinar que las obras construidas no tienen funcionalidad y operatividad, por ende no van a cumplir con los fines esenciales del estado y el objeto contractual enmarcado en la “*Construcción del sistema de acueducto del corregimiento Tierradentro municipio de Montelíbano Departamento de Córdoba*”, situaciones que contravienen lo señalado en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, numerales 7, 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 69 de la Resolución 1096 de 2000, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2022, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con el literal a) y b) del numeral 2 de la Cláusula Séptima, literal a) y b) de la Cláusula Quinta, numerales 1,3,4 y 5 de la Cláusula Octava, literal a) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Obra ADC-OC-020-2009, así mismo, los numerales 3), 4), 10 y 13) de la Cláusula Tercera de la Modificación Bilateral No. 5 al Convenio Interadministrativo de Cooperación del 26 de diciembre de 2007.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Mediante Oficio del 21 de abril de 2024, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., dio respuesta a la comunicación de observación con radicado 2024EE0070110 del 16 de abril de 2024, en el cual, manifestó:

“(…) Sea lo primero destacar que al momento de posesionarme como gerente, se vio con preocupación la ejecución y las circunstancias que se ponen de manifiesto por la CGR en su escrito de observaciones, y se está avanzando en poder determinar la mejor solución posible a la crítica situación que atraviesa el mencionado contrato.

Se inició en colaboración con el área jurídica y el área técnica, un análisis multidisciplinar a fin de determinar la situación financiera del contrato, verificar el estado actual de la obra con los cálculos y especificaciones que tienen los diseños, a fin de establecer los porcentajes reales de ejecución y avance y establecer la mejor ruta jurídica para el cumplimiento del fin social del estado del objeto contractual.

(...)

Con el fin de verificar en campo el estado de las obras y componentes ejecutados, se programó visita de inspección técnica por parte del equipo técnico de aguas de córdoba para el día jueves 25 de abril de 2024. De esta visita se obtendrá un informe que permitirá la toma de decisiones en conjunto con el equipo multidisciplinario de Aguas de Córdoba y la gerencia frente a la continuidad de este proyecto.

De los hechos narrados, se desprende con claridad la conducta diligente y precisa de esta gerencia para solucionar la problemática presentada con relación al Contrato ADC-OC-020-2009.

Frente a las observaciones presentadas por la CGR, adicional a todo lo anteriormente descrito nos permitimos realizar las siguientes observaciones respecto de la determinación del daño y su cuantía que imposibilitan la configuración de un hallazgo fiscal:

(...)

Entonces conforme a lo descrito anteriormente, el daño como elemento central de la responsabilidad fiscal, tiene los siguientes requisitos, para que se pueda configurar un hallazgo:

(...)

Lo que sucedería si se configura un Hallazgo Fiscal respecto de una obra en ejecución donde EL DAÑO, no puede determinarse, cuantificarse, ni establecerse como actual teniendo en cuenta que aún no puede establecerse que este se materializó, y que se están realizando todas las gestiones que deriven en el cumplimiento del fin social del estado del objeto contractual.”

RESPUESTA DEL CONTRATISTA.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el contratista dentro del término concedido por la CGR no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante Sigedoc 2024EE0070108 del 16 de abril de 2024.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta, la respuesta proveniente de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, respecto a la observación comunicada mediante el oficio 2024EE0070110 del 16 de abril de 2024 y una vez revisado el expediente contractual ADC-OC-020-2009, se puede determinar

con fundamento en la trazabilidad documental, que el proyecto se encuentra en ejecución hace quince (15) años y actualmente suspendido mediante “*ACTA DE SUSPENSIÓN No. 13 DEL CONTRATO DE OBRA No. ADC-OC-020-2009 del 29 de septiembre de 2023*”, sin que a la fecha se haya realizado la materialización del objeto, esto es, la construcción del sistema de acueducto para el corregimiento de Tierradentro, obligación a cargo de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., quien hasta el momento no ha adelantado las gestiones pertinentes para tal fin, pues si bien es cierto, alega “*la conducta diligente y precisa de esta gerencia para solucionar la problemática presentada con relación al Contrato ADC-OC-020-2009*”, también es evidente, que con las presuntas acciones adelantadas por la entidad, entre ellas, la programación de la “*visita de inspección técnica*” y “*comités de obra*”, no se desvirtúan las deficiencias encontradas y debidamente comunicadas, como quiera, que son simples expectativas enfocadas a recopilar un “*insumo que busca tener claridad técnica y financiera frente a lo ejecutado*”, que en determinado momento, no genera seguridad jurídica, técnica y financiera frente a la debida ejecución del objeto contractual que aquí se discute.

Aunado a ello y conforme al análisis efectuado por la entidad frente al presunto daño “*Lo que sucedería si se configura un Hallazgo Fiscal respecto de una obra en ejecución donde EL DAÑO, no puede determinarse, cuantificarse, ni establecerse como actual teniendo en cuenta que aún no puede establecerse que este se materializó, y que se están realizando todas las gestiones que deriven en el cumplimiento del fin social del estado del objeto contractual.*”, es de indicar que, dicha manifestación carece de soporte fáctico y jurídico, como quiera que, este Órgano de Control dentro del marco de la Actuación Especial de Fiscalización – AEF y desde su órbita de competencia, puede determinar, cuantificar y establecer como actual el presunto daño en atención a las obras pagadas al contratista y teniendo en cuenta, los informes de supervisión e interventoría, en los que se pueden establecer que las obras construidas no tienen la funcionalidad y operatividad, para la cual fue proyectada, contratada y ejecutada, configurando de esta forma la existencia del presunto detrimento patrimonial por las acciones derivadas en la ejecución del contrato aquí relacionado. Además, es de indicar que, aunque el contrato se encuentra suspendido, esto no es óbice para que no se pueda configurar la existencia del presunto daño fiscal.

En consecuencia, no se desvirtuó la observación y, por tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$2.851.663.480.36**, correspondiente a las obras pagadas al contratista dentro del marco del Contrato ADC-OC-020-2009, el cual, lleva aproximadamente 15 años en ejecución y actualmente se encuentra suspendido mediante acta No. 13 del 29 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta, que en los informes de supervisión e interventoría, se establece que, “*(...) la obra en el rendimiento que va no se terminará en el plazo estipulado, lo que implica un incumplimiento del objeto del contrato, por lo que se inician los estudios para proceder a la posible liquidación de la obra*²⁶. (...)”. *En un catastro de redes que se realizó en el corregimiento, se realizaron 259 apiques, de los cuales en 65*

²⁶ “INFORME DE ACTIVIDADES PERIODO 2 DE MARZO AL 1 DE ABRIL DE 2017

no se encontró tubería, lo que presupone que el 25% de la red instalada ha sido removida y, además, observaron otros 25 apiques en que la tubería estaba a la intemperie o destruida, lo que implicaría que el 35% de la red de distribución no es operativa²⁷. (...)” y “es un contrato de alto riesgo, con grandes probabilidades de que el contratista no termine la obra²⁸. (...)” y el contratista no está en la capacidad técnica y financiera para ejecutar las obras faltantes y poner a funcionar el sistema, se recomienda se realice la liquidación del contrato de obra y se tomen, si aplican, las acciones legales y jurídicas a que hubiere lugar²⁹(...) (Subrayado fuera del texto), es que se determina que las obras construidas no tienen funcionalidad y operatividad, por ende no van a cumplir con los fines esenciales del estado y el objeto contractual enmarcado en la “*Construcción del sistema de acueducto del corregimiento Tierradentro municipio de Montelíbano Departamento de Córdoba*”, situaciones que contravienen lo señalado en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, numerales 7, 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 69 de la Resolución 1096 de 2000, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2022, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con el literal a) y b) del numeral 2 de la Cláusula Séptima, literal a) y b) de la Cláusula Quinta, numerales 1,3,4 y 5 de la Cláusula Octava, literal a) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Obra ADC-OC-020-2009, así mismo, los numerales 3), 4), 10 y 13) de la Cláusula Tercera de la Modificación Bilateral No. 5 al Convenio Interadministrativo de Cooperación del 226 de diciembre de 2007.

- **MONTERÍA.**

Hallazgo No. 12. Estructuración y Reformulación del Contrato de Obra No. 347 de 2022 “Construcción del sistema para el Abastecimiento de Agua Potable para las veredas Cedro Cocido y Santa Paula, corregimiento de Leticia Municipio de Montería, Departamento de Córdoba”. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3.

Artículo 4. Numeral 1.

Artículo 14. Numeral 1.

Artículo 25.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

²⁷ INFORME DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA (PERÍODO 22 DE NOVIEMBRE AL 21 DE DICIEMBRE DE 2023)

²⁸ INFORME DE INTERVENTORÍA No. 31. JULIO - SEPTIEMBRE DE 2020

²⁹ INFORME EJECUTIVO DE INTERVENTORÍA - Mayo 2023

Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).

Artículo 22.

Artículo 23

Resolución 1063 de 2016 del MVCT, *Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones.*

Resolución 0661 de 2017 del MVCT, *Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.*

Capítulo VII. Articulado completo.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

“(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)”.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

(…) “De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…). “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…). Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas

o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva” (...)

Sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional. Contratación administrativa-principios son normas de contenido específico/Contratación por licitación pública-aplicación estricta de principios/Contratación directa-aplicación estricta de principios.

(...) “Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.” (...)

Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007.

*(...) “La mayoría de los inconvenientes en los procesos de licitación de obras públicas se dan por falta de aplicación del principio de planeación. Se puede tomar como ejemplo los sobrecostos en las obras y la demora desmesurada en la entrega de dichas obras. El principio de planeación no está tipificado como tal, pues los principios que consagra la Ley 80/1993, de 28 de octubre son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad. Diferentes autores mencionan el principio de transparencia de la siguiente manera: **“El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse, planearse y encontrarse debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales”.** (...) Negrilla fuera del texto.*

Convenio de uso de recursos No. 1160 de 2021 entre el MVCT, la alcaldía de Montería y la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado – Construcción Acueducto Para El Abastecimiento De Agua Potable Para Las Veredas Cedro Cocido Y Santa Paula Corregimiento De Leticia Municipio De Montería, Departamento De Córdoba”.

Contrato de obra 347 de 2022 “Construcción del sistema de abastecimiento de Agua Potable Para Las Veredas Cedro Cocido Y Santa Paula Corregimiento De Leticia Municipio De Montería, Departamento De Córdoba”

Contrato de interventoría 306 de 2022 “Interventoría de obra civil y suministro para la Construcción del sistema de abastecimiento de Agua Potable Para Las Veredas Cedro Cocido Y Santa Paula Corregimiento De Leticia Municipio De Montería, Departamento De Córdoba”

En el marco de los procedimientos establecidos en las Resoluciones No. 1063 de 2016 y 0661 de 2019 proferidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la presentación, viabilización, aprobación y reformulación de proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que soliciten apoyo financiero de la nación; la Alcaldía de Montería, Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. presentaron ante el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico – VASB, el proyecto de “*Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para las veredas Cedro Cocido y Santa Paula corregimiento de Leticia Municipio de Montería, Departamento de Córdoba*”, el cual fue revisado de conformidad con la norma anteriormente citada, emitiéndose concepto de viabilidad por parte del Comité Técnico No. 65 del 12 de noviembre de 2021, como se muestra en la tabla 1.

Tabla No. 42 Alcance viabilizado – CUR 1160 de 2021.

<p>OBRA CIVIL Y SUMINISTROS</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Refuerzo de 1.580 ML de línea conducción en tubería de PVC de Ø=10” RDE 26 UNIÓN MECÁNICA.</i> • <i>Suministro e instalación Línea de Impulsión 25.128ML en tubería PVC 4” RDE 21 con Estación de Bombeo, 2 bombas convencionales de 40 HP HDT:70M y Macromedidor.</i> • <i>Suministro e Instalación de 41.195 ML de redes de distribución de tubería PVC RDE 26, distribuidos de la siguiente manera:</i> <i>Suministro e Instalación de 3.573 ML en tubería 6” PVC RDE 26.</i> <i>Suministro e Instalación de 3.964 ML en tubería 4” PVC RDE 26.</i> <i>Suministro e Instalación de 12.236 ML en tubería 3” PVC RDE 26</i> <i>Suministro e Instalación de 21.422 ML en tubería 2” PVC RDE 26.</i> • <i>Construcción tanque elevado 110 M3 en concreto impermeabilizado 4000 PSI Construcción tanque superficial 126 M3 en concreto impermeabilizado 4000 PSI.</i> • <i>Suministro e instalación de estación de micromedición de 4” salida tanque elevado.</i> • <i>Suministro e instalación 310 acometidas domiciliarias</i> <p>INTERVENTORIA OBRA CIVIL Y SUMINISTRO. ESTRUCTURACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PARA LAS VEREDAS CEDRO COCIDO, SANTA PAULA Y OTRAS.</p> <p>SEGUIMIENTO MVCT</p>
--

Fuente: MVCT.

Es de acotar, que las obras objeto del convenio corresponden al cumplimiento de un fallo judicial, el cual busca proteger el derecho de acceso a agua potable de las personas víctimas del conflicto de las Veredas Cedro Cocido y Santa Paula Corregimiento de Leticia Municipio de Montería, bajo este entendido, las obras debían ser ejecutadas de forma oportuna y en los plazos contractuales planificados.

En tal sentido se suscribió el Convenio de uso de recursos No. 1160 de 2021 entre el MVCT, la Alcaldía de Montería y la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado – Construcción del sistema de abastecimiento de Agua Potable Para Las Veredas Cedro Cocido y Santa*

Paula Corregimiento De Leticia Municipio De Montería, Departamento De Córdoba. De dicho convenio se derivan el Contrato de obra 347 de 2022 con objeto: “*Construcción del sistema de abastecimiento de Agua Potable Para Las Veredas Cedro Cocido Y Santa Paula Corregimiento De Leticia Municipio De Montería, Departamento De Córdoba*” y el contrato de interventoría 306 de 2022 con objeto: “*Interventoría de obra civil y suministro para la Construcción del sistema de abastecimiento de Agua Potable Para Las Veredas Cedro Cocido Y Santa Paula Corregimiento De Leticia Municipio De Montería, Departamento De Córdoba*” (tablas 2 y 3).

Tabla No. 43 Aspectos generales del Contrato de Obra.

No. De Contrato	347-2022
Objeto del Contrato	Construcción Acueducto Para El Abastecimiento De Agua Potable Para Las Veredas Cedro Cocido Y Santa Paula Corregimiento De Leticia Municipio De Montería, Departamento De Córdoba
Plazo Inicial	Doce (12) meses
Valor Inicial	\$10.480.000.298
Contratista de Obra	Consorcio Aquiantika
Acta de inicio	23/01/2023
Avance Físico del proyecto	36.10%
Estado actual	Suspendido

Fuente: Elaborada por la CGR con la información suministrada por el ADC.

Tabla No. 44 Aspectos generales del Contrato de Interventoría.

No. De Contrato	309 – 2022
Objeto del Contrato	Interventoría de obra civil y suministro para la Construcción Acueducto Para El Abastecimiento De Agua Potable Para Las Veredas Cedro Cocido y Santa Paula Corregimiento De Leticia Municipio De Montería, Departamento De Córdoba
Plazo Inicial	Doce (12) meses
Valor Inicial	\$800.000.000
Contratista de Obra	Consorcio Intercedro
Avance Físico del proyecto	36.10%
Estado actual	Suspendido

Fuente: Elaborada por la CGR con la información suministrada por ADC.

Respecto de la reformulación 1, presentada por la Alcaldía de Montería y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, se resalta, que la misma se presentó a escasos 5 meses después la expedición del certificado de viabilidad y la firma del convenio

Posteriormente a la expedición del certificado de viabilidad de parte del MVCT y aún sin dar inicio a la obras pese a que habían transcurrido 6 meses de vigencia del señalado convenio, el Municipio de Montería y el ejecutor AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., mediante oficio del 08/07/2022 solicitaron efectuar una primera reformulación al proyecto

informando que: “(...) *Luego de las mesas de trabajo los días 5 y 6 de julio del presente entre los profesionales del equipo de Planeación de Proyectos de Aguas de Córdoba y de Presupuesto de ese ministerio, donde se hicieron y acordaron ajustes en cantidades y precios al presupuesto viabilizado por el MVCT, muy respetuosamente solicitamos la reformulación del proyecto, que permita continuar con el proceso de licitación en curso (...)*”.

Situación que señala debilidades en el proceso de estructuración y planeación del señalado proyecto, además de fallas en los procesos contractuales al interior de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. representadas en las diferencias identificadas entre el presupuesto del proyecto aprobado por el MVCT y el publicado por el PDA Córdoba en borrador en el SECOP I (LP-012-2022), generando retrasos en el proceso de adjudicación de las obras y con ello retraso en el inicio de las mismas, que sólo se logró hasta el 23 de enero de 2023, postergando la puesta en funcionamiento del sistema de acueducto rural en las poblaciones beneficiadas.

En la tabla 5 se describen los aspectos revisados dentro de la Reformulación 1 al CUR 1160 de 2021:

Tabla 5 – Reformulación 1 – CUR 1160 de 2021.

- Actualización de mano de obra.
- Actualización de precios de tubería a valores de lista vigente a la fecha.
- Inclusión de la actividad de "Excavación mecánica", nivelando la cantidad de excavación entre las dos actividades; manual y mecánica.
- Se suprime el ítem 7.1 (Hidrantes tipo Boston 3" y accesorios) del presupuesto, dado que no se requieren por ser una zona rural dispersa.
- Modificación del AIU del 32.60% a 30% teniendo en cuenta que este es el porcentaje estipulado por la gobernación para sus contrataciones.

Fuente: MVCT.

De la misma forma, en desarrollo del proceso de ejecución contractual, se presentaron una serie de situaciones que en la actualidad tienen suspendidas las actividades de obra. Según se reporta en el informe de supervisión No. 9 del CUR 1160 de 2021, el proyecto inicial contemplaba realizar una conexión a la red de acueducto del Municipio de Montería, punto definido por el operador especializado Veolia S.A. E.S.P., en la calle 17 con Kra 3W dentro del barrio Betanci; pero se presentó un rediseño de la línea de impulsión ampliando la misma hasta 8", esto debido a que en la fase de estructuración del proyecto no se tuvo en cuenta la población del Corregimiento de Leticia que se ubican al margen de la tubería de impulsión que conduce a las veredas Cedro Cocido y Santa Paula que se incluyeron al proyecto ya en la fase de ejecución del mismo.

Por lo cual se debía aumentar el caudal a suministrar al tanque elevado de Santa Paula, obligando al cambio del punto de conexión y con ello abocados a una nueva reformulación, la cual se está tramitando en la actualidad, contemplando el aumento de

los diámetros de las tuberías de impulsión, la conexión directa a la PTAP de Sierra Chiquita con un cruce subfluvial obligado, así como las redes y conexiones domiciliarias a la nueva población beneficiada, nuevamente se evidencian las debilidades en el proceso de estructuración y planeación del señalado proyecto, reiterando que los tiempos en los tramites asociados a esta nueva reformulación están postergando la puesta en funcionamiento del sistema de acueducto rural en las poblaciones beneficiadas en contravía de la acción popular que dio origen a dicho proyecto.

Para el momento de la visita del personal de la CGR los días 4 y 5 abril de 2024, se había suscrito el Acta de Suspensión No. 1 del 23/10/2023, presentándose una ejecución física de cerca del 36.1% pese a que han transcurrido más de 14 meses desde el inicio de obra. Es de precisar que en la actualidad los contratos de obra e interventoría derivados del CUR 1160 de 2021, se encuentran suspendidos a la espera de una reformulación, afectando la materialización del objeto contractual y los fines sociales del estado para la prestación del servicio público agua potable y saneamiento básico.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, durante la fase de planeación se presentaron debilidades en los estudios y diseños técnicos, debido a que se encontraron diferencias en algunas cantidades y precios del presupuesto lo que derivó en procesos de reformulación antes del inicio de las obras y ajustes en los diseños en la fase ejecución lo que ocasiona que actualmente el proyecto se encuentre suspendido, situación que contraviene el principio de planeación, así como los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio 28 de mayo de 2012, la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, la sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que el Convenio de uso de recursos No. 1160 de 2021, Contrato de obra 347 de 2022 y el Contrato de interventoría 306 de 2022.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO-MVCT.

“(...) Si bien la observación, no se dirige al ministerio en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Córdoba, es perentorio señalar que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT- conforme los postulados de la descentralización de las entidades territoriales consagrada en la Constitución Política en su artículo 287, y, en ejercicio de sus funciones como rector de la política como las consideraciones que en términos de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, deben observar al momento de tomar la decisión de priorizar las inversiones sectoriales. (...)

“(…) Una vez revisados los soportes presentados y de conformidad con los criterios de aprobación establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No.0661 de 2019, el Comité Técnico de Proyectos Conforme a lo expuesto, el 10 de diciembre de 2021, se suscribió entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de Montería y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1160 de 2021, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS VEREDAS CEDRO COCIDO Y SANTA PAULA CORREGIMIENTO DE LETICIA MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA” y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Montería, Córdoba.”, el cual inició el 7 de febrero de 2022 y está vigente hasta el 7 de julio de 2024.

En tal sentido, es necesario precisar el contexto normativo aplicable y bajo el cual se viabilizó el proyecto objeto de observación por el ente de control, es la Resolución 661 de 2019 y respecto del Reglamento Técnico del Sector (RAS), la reglamentación vigente a la época de viabilización era la Resolución 0330 de 2017 así como las responsabilidades que le asisten a esta cartera ministerial en el marco de tales procedimientos.

“(…)En ningún caso el Mecanismo de Viabilización de Proyectos suplirá las funciones o responsabilidades de los formuladores del proyecto; consultores encargados fuera de texto)(…)”

Lo anterior, aunado al hecho que el VASB al momento de evaluar proyectos, no tiene dentro de sus funciones, adelantar visitas de campo o consultorías adicionales para verificar y/o supervisar que los estudios de topografía, de suelos, hidráulicos, implantación de diseños etc, hayan sido realizados de manera correcta; atendiendo al principio de buena fé que rige nuestro ordenamiento jurídico y en observancia del cual, tiene los soportes firmados por diseñadores y sus interventores y/o supervisores, con los cuales se reciben los proyectos, como los adecuados para los fines propuestos.

De otra parte, es perentorio mencionar el texto que acompañó al mencionado oficio de viabilidad 2021EE0132871 del 12-nov-2021 dirigido al municipio de Montería, en el cual se señaló de forma textual: “El concepto de aprobación de viabilidad se emite con base en la documentación presentada por el municipio de Montería (Córdoba) y AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., la cual se presume es veraz y serán esas Entidades las que deberán responder ante los Organismos de Control del Estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de las fuentes de financiación o un perjuicio a la Comunidad”

(…)

“El presente concepto de Viabilidad no exonera al Municipio de Montería, ni a Aguas de Córdoba S.A. ESP como ejecutor del cumplimiento de los demás requisitos legales que correspondan para la ejecución del proyecto, de acuerdo con su naturaleza del mismo, a saber: obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones ambientales, entre otros (…”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

En relación con las solicitudes de reformulación presentadas por parte del municipio de Montería y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. ante esta cartera, se precisa lo siguiente:

Reformulación No. 1:

Mediante oficio del 08/07/2022 suscrito por el Municipio de Montería como beneficiario del apoyo financiero y el ejecutor AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., se solicitó efectuar la reformulación No. 1 al proyecto al MVCT, la cual fue presentada ante el Comité Técnico del VASB en sesión No. 29 del 15 de julio de 2022, quien recomendó su aprobación teniendo en cuenta que a la luz de los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos al mecanismo de reformulación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentados mediante Resolución 661 de 2019, se encuentra que la reformulación No.1 del proyecto cumple con los requisitos de presentación y evaluación.

Dicha decisión se comunicó al municipio beneficiario y al ejecutor a través de oficio 2022EE0072304 del 01/08/2022 en la cual se indica: “(...)

Los cambios solicitados en el presupuesto, corresponden a ajustes que desde este Ministerio se encuentra plenamente soportados, en razón a la variación significativa de precios en el mercado, así como incorporación de actividades indispensables que se requieren ejecutar en el proyecto, y que no estaban contempladas en el presupuesto inicial, asimismo la supresión de otras actividades que no aplican para la ejecución del proyecto, por lo que el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico consideró viable la modificación del presupuesto del proyecto del asunto, para que AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., pueda continuar con el proceso licitatorio LP-012-2022. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Reformulación No. 2:

*Mediante radicado 2023ER0136497 del 14/11/2023, el municipio de Montería Córdoba y AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. en calidad de ejecutor del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS VEREDAS CEDRO COCIDO Y SANTA PAULA CORREGIMIENTO DE LETICIA MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**”, solicitaron al VASB efectuar ajustes técnicos y financieros al mismo.*

La solicitud de reformulación fue presentada ante el Comité Técnico del VASB en sesión No. 09 del 26 de abril de 2024, el cual recomendó su aprobación teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de presentación y evaluación establecidos en el capítulo V de la Resolución No. 0661 de 2019.

Atendiendo a lo antes expuesto, se puede concluir que el VASB viabilizó y reformuló el proyecto a partir de la documentación allegada por el municipio de Montería y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., basado en la confiabilidad de la información suministrada (principio de buena fe), como quiera que esta instancia no tiene asignadas las facultades de verificación en campo ni la interventoría o supervisión a los estudios y diseños presentados, así como tampoco la capacidad de prever los hechos que con posterioridad a la viabilización afecten la ejecución del proyecto viabilizado.

AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.

“(...) El 18 de agosto de 2020, mediante comunicación con radicado No. 2020ER0077074 se presentó al mecanismo de viabilización del ministerio de vivienda ciudad y territorio el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS VEREDAS COCIDO Y SANTA PAULA CORREGIMIENTO DE LETICIA MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

En la sesión No. 65 del 12 de noviembre de 2021 y de conformidad con los criterios de aprobación establecidos en la Resolución No. 0661 de 2019 y su Anexo 1, el Comité Técnico de Proyectos como instancia asesora en el proceso de evaluación y aprobación de proyectos de agua potable y saneamiento básico del ministerio de vivienda ciudad y territorio recomendó emitir concepto de viabilidad al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS VEREDAS CEDRO COCIDO Y SANTA PAULA CORREGIMIENTO DE LETICIA MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA” por valor de DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE.

El concepto de viabilidad financiera por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se emitió el 12 de noviembre del 2021 mediante radicado 2021EE0132871 con base en la documentación presentada por el municipio de Montería (Córdoba) y AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P., en atención al cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en la Resolución 661 de 2021.

(...) Que es el querer de la entidad iniciar de forma debida sus procesos de selección, sin dilaciones en los proyectos, no obstante, estos aspectos hacen parte del deber de planeación en conexidad con el principio de responsabilidad ajustado al deber de selección objetiva del oferente y la necesidad de contratar un proyecto con reglas claras y lo más ajustado posible a la realidad para que no se generen retrasos en la ejecución, y esto conlleva a la determinación de precisar el alcance y ajustarlo a la necesidad para que se cumpla el propósito o finalidad del proyecto. Las entidades por el mismo principio de responsabilidad y evidenciado la necesidad de corrección o de ajustar un proyecto debe subsanar cualquier causa que comprometa la contratación de proyectos sin el lleno de los requisitos para su debida ejecución, caso que se precisa tuvo ocurrencia en este proyecto y el que se previó con el ente viabilizador ajustar mediante la reformulación N°1.

(...) Por lo que revisado el expediente se evidencia que el principio de planeación se cumplió, con el actuar diligente de la entidad, contratando para tal efecto los estudios y diseños requeridos para el proyecto, verificando los por los profesionales de la entidad y solo publicar el proceso una vez se tenían el proyecto en fase 3 acorde a los conceptos técnicos y a todas las revisiones que surtieron por parte de las entidades del sector (...).”

Necesidad de la reformulación #2

El proyecto nace en cumplimiento de la acción popular ya conocida por el ente de control que exige abastecer del suministro de agua potable a las comunidades rurales de Cedro Cocido y Santa Paula, en ese sentido se presentó y se viabilizo el proyecto.

Que las comunidades de Leticia y Martinica NO se incluyeron en el proyecto inicial, toda vez, que la Acción Popular no hacía referencia sino a las poblaciones restituidas de Cedro Cocido y Santa Paula, no obstante, durante la ejecución del proyecto, en las socializaciones se presenta por parte de la comunidad solicitudes y se evidencia la necesidad de incluir los cascos urbanos de Martinica y Leticia evitando problemas sociales y la conexión fraudulenta de estas comunidades a la tubería de impulsión lo que despresuriza la red, afecta el alcance del proyecto y la prestación continua y debida del servicio. (...)

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS.

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO-MVCT.

El MVCT remitió oficio relacionado a la copia de la observación comunicada, respecto a la estructuración y reformulación del Contrato de Obra 347 de 2022, en la cual, se resaltan las siguientes consideraciones:

1. El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del MVCT manifiesta que: “(...) Visto lo anterior, se considera relevante precisar que la evaluación de proyectos asociada al mecanismo de viabilización, en ningún momento reemplaza o suple la obligación de diseñadores e interventores de estos, en consecuencia, para este caso fue el municipio de Montería, como estructurador del proyecto, quien debió vigilar que las obligaciones contractuales de sus diseñadores se cumplieran, garantizando la calidad de los productos entregados al VASB.” Bajo esta premisa, queda claro que son los estructuradores del proyecto los responsables que los diseños, presupuestos, cronogramas de ejecución y plazos, se ajusten a disposiciones técnicas fiables y que en las diferentes fases del proceso de planeación se atiendan y revisen todas las variables que en ejecución pueden afectar el normal desarrollo contractual.

Tal como fue el caso del proyecto de Construcción del sistema para el Abastecimiento de Agua Potable para las veredas Cedro Cocido y Santa Paula, corregimiento de Leticia Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, donde Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y la Alcaldía de Montería como formuladores y estructuradores, al no atender técnicamente los aspectos o variable señalados en la observación, terminaron por afectar las actividades contractuales y mantienen suspendido en la fecha el contrato 347 de 2020.

2. Frente a la afirmación: “(.) *Reformulación 1: Los cambios solicitados en el presupuesto, corresponden a ajustes que desde este Ministerio se encuentra plenamente soportados, en razón a la variación significativa de precios en el mercado, así como incorporación de actividades indispensables que se requieren ejecutar en el proyecto, y que no estaban contempladas en el presupuesto inicial, asimismo la supresión de otras actividades que no aplican para la ejecución del proyecto, por lo que el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento*

*Básico consideró viable la modificación del presupuesto del proyecto del asunto (...)” La entidad con esta respuesta refuerza lo señalado en la observación, toda vez que se advierte que desde el mismo momento de la estructuración del proyecto se presentaron errores en “*algunos ítems del presupuesto, costos de la mano de obra, actualización de precios de la tubería, eliminación del número de hidrantes, etc.*”*

3. Por último, en el aparte donde se menciona: “(...) *Reformulación 2: Mediante radicado 2023ER0136497 del 14/11/2023, el municipio de Montería Córdoba y AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. en calidad de ejecutor del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS VEREDAS CEDRO COCIDO Y SANTA PAULA CORREGIMIENTO DE LETICIA MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, solicitaron al VASB efectuar ajustes técnicos y financieros al mismo.*” Se precisa que las situaciones que mantienen suspendidas las obras del contrato en estudio, corresponden a aspectos que debían ser cubiertos en la etapa de planeación y estructuración del señalado proyecto, en la fase de concertación previa y socialización del mismo. Por tanto, la radicación de un nuevo tramite de formulación, terminan con reforzar las debilidades descritas en la observación comunicada.

AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.

En relación con los argumentos planteados por el Gestor Departamental en su oficio de respuesta a la observación comunicada relacionada con la estructuración y reformulación del contrato de obra 347 de 2022, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Cuando se afirma que: “(...) *los ajustes realizados por el Área de Planeación de proyectos y por el Municipio de Montería, obedecieron a la necesidad de ajustar algunos ítems del presupuesto, costos de la mano de obra, actualización de precios de la tubería, eliminación del número de hidrantes proyectado ya que para zona rural no era necesario y la disminución del % de AUI... Que, en consecuencia, se surte el trámite pertinente y una vez reformulado el proyecto aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se adelantan los correspondientes procesos selección que permitieron la selección objetiva del contratista de obra y de interventoría y de los cuales ya se ha dado la trazabilidad al ente de control, cumpliendo de manera estricta los mandatos expresados por el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.(...)” La entidad refuerza lo señalado en la observación, toda vez que se advierte que desde el mismo momento de la estructuración del proyecto se presentaron errores en “*algunos ítems del presupuesto, costos de la mano de obra, actualización de precios de la tubería, eliminación del número de hidrantes, etc.*” Situaciones que afectaron el inicio del proceso contractual y que conllevaron a que se desarrollara un proceso de reformulación aun sin iniciar las obras, hechos que configuran debilidades en*

la etapa de planeación del proyecto “Construcción del sistema para el Abastecimiento de Agua Potable para las veredas Cedro Cocido y Santa Paula, corregimiento de Leticia Municipio de Montería, Departamento de Córdoba” por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y la alcaldía de Montería en su calidad de estructuradores del mismo.

2. Frente a la tesis presentada por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. bajo el cual: “(...) *El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; ...; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.*” Esta contraloría considera que tal afirmación, más que ser un argumento a favor, termina por señalar que, en aplicación del principio de planeación los procesos de estructuración y formulación de proyectos como el señalado, deben soportarse en diseños, planos y evaluaciones basadas en sólidos estudios de orden técnico, financiero y jurídico que reduzcan a futuro tramites de reformulaciones tal como reza dicha afirmación.
3. De igual forma cuando desde la entidad se informa que: “(...) *la reformulación de un proyecto está permitida en la ley y son pertinentes cuando se tiene la necesidad y se requiere para que el objeto del proyecto sea funcional y cumpla la meta para la que se pretende ejecutar, ... conforme a la Resolución 0661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*” Si bien dicha afirmación es cierta; también es de precisar que reformular un proyecto no es el deber ser de la actuación de entidades como Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., para subsanar debilidades en la etapa de estructuración de los mismos; más aún cuando dicho proceso termina por afectar los tiempos contractuales planeados para la ejecución de dichos proyectos como es el caso del contrato de obra 347 de 2020, que en la actualidad está suspendido, posponiendo la entrega de las infraestructuras y sin cumplir el objetivo para el cual se planteó dicha inversión.
4. Por otro lado, cuando Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., en el oficio de respuesta informa que: “(...) *la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la postcontractual.*” Es de precisar que, en la actualidad al estar suspendidas las obras del contrato No. 347 de 2020 desde el 23/10/2023 no se está cumpliendo con el objeto contractual

todo ello por estar abocado en el trámite de la reformulación 2 y las demás situaciones descritas en la observación comunicada.

5. Por último, en relación a los esbozado por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. respecto a la reformulación 2 refiriéndose a “(...) *Que las comunidades de Leticia y Martinica NO se incluyeron en el proyecto inicial, toda vez, que la Acción Popular no hacía referencia sino a las poblaciones restituidas de Cedro Cocido y Santa Paula, no obstante, durante la ejecución del proyecto, en las socializaciones se presenta por parte de la comunidad solicitudes y se evidencia la necesidad de incluir los cascos urbanos de Martinica y Leticia evitando problemas sociales y la conexión fraudulenta de estas comunidades a la tubería de impulsión lo que despresuriza la red, afecta el alcance del proyecto y la prestación continua y debida del servicio.*” Para esta contraloría bajo este argumento no justifica que actualmente el proyecto se encuentre suspendido. Toda vez que, en la etapa de planeación y estructuración del señalado proyecto, en la fase de concertación previa y socialización de este, se constituyen espacios de diálogos con las comunidades, orientados a que en desarrollo de la ejecución del contrato de obra no se presenten conflictos con la población y se deriven en hechos como los que en la actualidad condijeron a la reformulación 2 y con ello a la suspensión de las actividades contractuales.

En razón a lo mencionado, y dado que los argumentos expuestos por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el MVCT no aportan nuevos documentos o soportes que logren desvirtuar lo expuesto por la CGR, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria toda vez que, durante la fase de planeación se presentaron debilidades en los estudios y diseños técnicos, debido a que se encontraron diferencias en algunas cantidades y precios del presupuesto lo que derivó en procesos de reformulación antes del inicio de las obras y ajustes en los diseños en la fase de ejecución, lo que ocasiona que actualmente el proyecto se encuentre suspendido, situación que contraviene el principio de planeación, así como los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio 28 de mayo de 2012, la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, la sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que el Convenio de uso de recursos No. 1160 de 2021, Contrato de obra 347 de 2022 y el Contrato de interventoría 306 de 2022.

- **MUNICIPIO DE SAN ANTERO.**

Hallazgo No. 13. Reformulación Convenio 014 del 2020, con objeto: “Optimización del acueducto de San Antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de San Antero”. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3.

Artículo 4. Numeral 1.

Artículo 14. Numeral 1.

Artículo 25.

Ley 734 de 2002

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Numeral 1.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Numerales 1 y 4.

Resolución No. 0661 del 2019.

Capítulo V.

28. Reformulación de Proyectos.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

“(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)”.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

“(…)De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico

busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva(...)”

Sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional. Contratación administrativa-principios son normas de contenido específico/Contratación por licitación pública-aplicación estricta de principios/Contratación directa-aplicación estricta de principios.

“(...) Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.(...)”

Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007.

*“(...) La mayoría de los inconvenientes en los procesos de licitación de obras públicas se dan por falta de aplicación del principio de planeación. Se puede tomar como ejemplo los sobrecostos en las obras y la demora desmesurada en la entrega de dichas obras. El principio de planeación no está tipificado como tal, pues los principios que consagra la Ley 80/1993, de 28 de octubre son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad. Diferentes autores mencionan el principio de transparencia de la siguiente manera: **“El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse, planearse y encontrarse debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales”.** (...) Negrilla fuera del texto. (...)”*

Convenio interadministrativo de uso de recursos No. 1007 de 2020, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el municipio de San Antero y empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Convenio No. 014 – 2020 suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P y empresa de servicios públicos Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto que tiene por objeto: optimización del acueducto de san antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de san antero.

Contrato No. AQLATAM-ACU-002-2021. Optimización del acueducto de San Antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de San Antero. Suscrito entre Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P y Consorcio acueducto San Antero.

Contrato No. AQLATAM-ACU-004-2021. Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la ejecución del proyecto de optimización del acueducto de san antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de san antero, suscrito entre Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P y Consorcio Inter Acueducto 2021.

De acuerdo con el análisis de la información allegada por parte de Aguas de Córdoba S.A E.S. P, mediante respuesta a oficio de solicitud de información AG8- 02- 07 SIGEDOC 2024EE0052287, con oficio de respuesta E-2024-N° 0141 del 21 de marzo de 2024, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante respuesta a oficio solicitud de información AG8- 01- 10 SIGEDOC 2024EE0052285, relacionada con el convenio de uso de recursos No. 1007 del 2020, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el municipio de San Antero y la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. (Convenio 014 de 2020, suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. **“optimización del acueducto de San Antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de San Antero”**, ejecutado a través del Contrato de Obra No. AQLATAM-ACU-002-2021, suscrito entre Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P y Consorcio Acueducto San Antero, Contrato de interventoría No. AQLATAM-ACU-004-2021, suscrito entre Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P Y Consorcio Inter Acueducto 2021) relacionado con las obras y los expedientes contractuales, se resalta lo siguiente.

Tabla No.45 Información general Convenio interadministrativo No 014 – 2020.

CONVENIO No 014 – 2020 suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P y empresa de servicios públicos Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto que tiene por objeto: optimización del acueducto de san antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de san antero.	
04 de diciembre de 2020.	
Plazo de Ejecución 16 meses	
Modificadorio No. 1 del 09 de diciembre de 2020.	
VALOR Y FORMA DE PAGO. Diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento diez pesos m/cte (17.845.463.110)	
Acta de Inicio	25 de enero de 2021.
Fecha de Terminación Inicial	25 de mayo de 2022
Acta de Suspensión 01	marzo 02 – 2022
Acta de Reinicio 01	05 de mayo de 2022
Nueva Fecha de Terminación	11 de julio de 2022
Acta de Suspensión 02	18 de julio – 2022
Acta de Reinicio 02	29 de agosto de 2023
Nueva Fecha de Terminación	11 de septiembre de 2023

MODIFICATORIO No 2 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023
VALOR Y FORMA DE PAGO ” adicionando al valor del convenio OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (8.676.985.868), En consecuencia, de la reformulación del proyecto.
“ DURACION ” prorroguese el pazo de ejecución por un término de diez (10) meses contados a partir del 11 de septiembre de 2023 hasta el 11 de julio de 2024.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN 11 SE JULIO DE 2024.
ESTADO: EN EJECUCIÓN

Fuente: Elaboración propia expediente contractual Convenio No. 014 – 2020.

Tabla No. 46 Información general contrato No. Aqlatam-Acu-002-2021.

CONTRATO No. AQLATAM-ACU-002-2021. OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTERO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO. Suscrito entre Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P Y Consorcio Acueducto San Antero.	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN 12 MESES	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	
DIECISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$17.215.872.622.00)	
Acta de inicio	25 de mayo de 2021.
Fecha de terminación inicial 25 de mayo de 2022.	
Acta de suspensión no 1	22 de febrero de 2022.
Acta de reinicio no 1	5 de mayo de 2022.
Nueva fecha de terminación final 5 de agosto de 2022.	
Acta de suspensión no 2	18 de julio de 2022
<i>nota: se registran 15 meses de suspensión del contrato de obra e interventoría</i>	
Acta de reinicio n°2	18 de octubre de 2023
Nueva fecha de terminación final 04 de noviembre de 2023	
Otrosí no. 01 al contrato aqlatam-alc-002-2021:	19 de octubre de 2023
ACUERDAN:	
CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el contrato No. AQLATAM-ACU-002-2021 por ocho (8) meses más contados a partir la finalización del tiempo contractual inicial.	
CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar al contrato de obra No. AQLATAM-ACU-002-2021 la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.408. 746.844).	
Nueva fecha de terminación: 07 de julio de 2024	
ESTADO: EN EJECUCIÓN	
PAGOS	
PAGO ANTICIPO 40% del valor del contrato, orden de pago 1648 de 01 de junio de 2021. VR: 6.886.349.049,86	
PAGO ACTA PARCIAL 01: 16,37% orden de pago 1712 de 09 de diciembre de 2021. Vr: 2.818.635.441,00 menos la amortización del 40% de anticipo \$1.127.454.176,40 total valor a pagar \$ 1.691.181.264,60	
PAGO ACTA PARCIAL 02: 3,080% orden de pago 1742 de 14 de julio de 2022. Vr \$530.731.135,42 menos la amortización del 40% de anticipo \$212.292.454 total valor a pagar \$318.438.681,42	
PAGO ANTICIPO ADICIONAL 30% del valor del adicional, orden de pago 1895 de 05 de diciembre de 2023. Vr: 2.522.624.053,20	
AVANCE DE OBRA Y ESTADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA.	

Porcentaje de Ejecución (Avance De Obra)	28,34%
Valor Contratado	\$ 25.624.619.466,00
Valor Total Pagado	\$ 11.418.593.049,08
Porcentaje de Ejecución (Avance Financiero)	44, 56%

Fuente: Elaboración propia expediente contractual contrato No. Aqlatam-acu-002-2021.

Tabla No.47 Información general contrato No. Aqlatam-Acu-004-2021.

CONTRATO No. AQLATAM-ACU-004-2021. Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la ejecución del proyecto de optimización del acueducto de san antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de san antero, suscrito entre Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P y consorcio inter-acueducto 2021.	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN 12 MESES	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	
SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$618.178.635,00)	
Acta de inicio	25 de mayo de 2021.
Fecha de terminación inicial 25 de mayo de 2022.	
Acta de suspensión no 1	22 de febrero de 2022.
Acta de reinicio no 1	5 de mayo de 2022.
Nueva fecha de terminación final 5 de agosto de 2022.	
Acta de suspensión no 2	18 de julio de 2022
<i>nota: se registran 15 meses de suspensión del contrato de obra e interventoría</i>	
Acta de Reinicio n°2	18 de octubre de 2023
Nueva fecha de terminación final 04 de noviembre de 2023	
Otrosí no. 01 al contrato aqlatam-alc-004-2021:	19 de octubre de 2023
ACUERDAN:	
CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el contrato No. AQLATAM-ACU-004-2021 por ocho (8) meses más contados a partir de la finalización del tiempo contractual.	
CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar al contrato de interventoría No. AQLATAM-ACU- 004-2021 la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE:MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$268.239.024)	
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN FINAL 07 DE JULIO DE 2024	
ESTADO: EN EJECUCIÓN	
PAGOS	
PAGO ANTICIPO 40% del valor del contrato, orden de pago 1649 de 02 de junio de 2021. Vr: \$ 247.271.454,00	
PAGO ACTA PARCIAL 01: 16,37% orden de pago 1710 de 07 de diciembre de 2021. Vr: 100,763,118.00 menos la amortización del 40% de anticipo \$ 40,305,247.20 total valor a pagar \$ 60,457,870.80	
AVANCE DE OBRA Y ESTADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA.	
Porcentaje de Ejecución (Avance De Obra)	28,34%
Valor Contratado	\$ 886.417.659,00
Valor Total Pagado	\$ 307.729.324,80
Porcentaje de Ejecución (Avance Financiero)	34,71 %

Fuente: Elaboración CGR, expediente contractual contrato No. Aqlatam-acu-004-2021.

Se observa que una vez iniciadas las obras en el marco del contrato **No. AQLATAM-ACU-002-2021**, con el objeto de “Optimización del acueducto de San Antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de San Antero” del 21 de abril de 2021, con acta de inicio 25 de mayo del mismo año, suspendido mediante acta No. 1 del

02 de marzo de 2022, luego de 8 meses de inicio debido a la revisión de diseños en la que se concluye con la evidencia de mayores y menores cantidades de obras e ítems no previstos, el contrato fue suspendido el 18 de junio de 2022, con el objetivo de presentar solicitud de reformulación del proyecto, radicada el 11 de julio de 2022, en la cual Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. en calidad de ejecutor del proyecto, remitió al MVCT para revisión y aprobación, solicitud de reformulación No. 1 del proyecto con el aval del municipio de San Antero y Gobernación de Córdoba, junto con la recomendación técnica presentada por la empresa Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P, en calidad de operador del servicio público domiciliario de acueducto en el municipio de San Antero, así como aval y aprobación por parte de la interventoría del proyecto presentada ante el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en sesiones No. 12 del 24 de marzo de 2023 y No. 29 del 16 de junio de 2023, en la cual se recomendó aprobación de la referida reformulación, la cual fue comunicada el 27 de julio de 2023 mediante radicado 2023EE0071716, luego de 15 meses de suspensión del proyecto.

A continuación, se detallan los componentes objeto de reformulación del proyecto:

I. Análisis comparativo de la viabilización frente a la reformulación.

Terminada la revisión de estudios y diseños de los componentes del proyecto entregados para su ejecución, se evidenció que es necesario realizar las siguientes modificaciones con el fin de cumplir con el objeto contractual, las cuales están soportadas en anexos de diseño y presupuesto.

Revisión componentes a viabilizar.

La revisión de estudios y diseños aprobados fue objeto de observaciones por parte del contratista de obra e interventoría, en mesas técnicas que se realizaron en conjunto con la entidad contratante, dando lugar a ajustes de diseños, cantidades de obra e ítems, como se describe a continuación en cada componente.

Optimización captación lateral fija.

Teniendo en cuenta que la capacidad de diseño inicial de bombas (125HP) no cumplía con la potencia calculada para garantizar el caudal de diseño 120 L/S, realizan cambios en bombas a mayor potencia 200HP en aras de garantizar el caudal necesario requerido de 120 L/S, como consecuencia de este cambio también se requiere de una planta eléctrica, transformador y transferencia automática que suplan las necesidades del nuevo sistema de bombeo.

Tabla No.48 Información reformulación optimización captación lateral fija.

ALCANCE INICIAL	ALCANCE REFORMULACION I
OPTIMIZACION CAPTACION LATERAL FIJA: Optimización del sistema de bombeo y tubería de succión, con un total de 3 equipos de	OPTIMIZACION CAPTACION LATERAL FIJA: Optimización del sistema de bombeo y tubería de succión, con un total de 3 equipos de

bombeo de 125HP a 1800rpm con Q=60L/s, funcionando 2 equipos de bombeo al tiempo y 1 en stand by y tubería de succión de 16" en Acero al Carbón.	bombeo de 200HP a 3550rpm con Q=60L/s, funcionando 2 equipos de bombeo al tiempo y 1 en stand by y tubería de succión de 16" en Acero al Carbón.
VALOR CONTRATADO	VALOR FINAL
\$ 1.176.812.930,00	\$ 3.842.688.863,00

Fuente: Alcance 2 reformulación 1

Optimización línea de aducción captación – PTAP tijeetas.

Realizado el levantamiento se detallan condiciones topográficas diferentes a las planteadas en el diseño inicial, tramos sin continuidad del terreno, haciéndose necesaria la construcción de cruces en Tubería HD tipo oleoducto en los puentes de aguas prietas (50m) y Chimalito (40m) requiriendo estructuras de apoyo que soporten las condiciones de carga de estos cruces, en cuanto al material, diámetro y resistencia (PN) de tubería de impulsión de PEAD 16", realizando una redistribución en el PN de los tramos de tuberías, bajo el análisis de la línea piezométrica arrojada por modelación hidráulica realizada por AQUALIA LATINOAMERICA S.A, y ajustes en cantidades de obra teniendo en cuenta la estructura de relleno establecida por norma.

Tabla No. 49 Información reformulación optimización línea de aducción captación – PTAP tijeetas.

ALCANCE INICIAL				ALCANCE REFORMULACION I			
OPTIMIZACION LINEA DE ADUCCION CAPTACIÓN – PTAP TIJERETAS: Suministro e instalación de 10.311 metros lineales en tubería de PEAD de 16", distribuido así:				OPTIMIZACION LINEA DE ADUCCION CAPTACIÓN – PTAP TIJERETAS: Suministro e instalación de 10.357 metros lineales en tubería de PEAD de 16", distribuido así:			
PEAD PN 12.5 RDE 13.6			1,031m	PEAD PN 12.5 RDE 13.6			1,020m
PEAD PN 10 RDE 17			1,057m	PEAD PN 10 RDE 17			293m
PEAD PN 8 RDE 21			504m	PEAD PN 8 RDE 21			3,088m
PEAD PN 6 RDE 26			2,174m	PEAD PN 6 RDE 26			1,990m
PEAD PN 16 RDE 11			2,287m	PEAD PN 16 RDE 11			3,420m
PEAD PN 10 RDE 17			2,757m	PEAD PN 10 RDE 17			185m
PEAD PN 10 RDE 17			501m	PEAD PN 10 RDE 17			361m
VALOR CONTRATADO				VALOR FINAL			
\$ 6.810.262.129,00				\$ 9.319.218.916,00			

Fuente: Alcance 2 reformulación 1.

Optimización planta de tratamiento de agua potable tijeeta.

La planta de tratamiento Tijeeta, conserva el diseño inicial, evidenciando que los planos entregados presentan incongruencias con las cantidades de obra, se ajustan cantidades de obra de los ítems contractuales y se adicionan actividades complementarias encontradas en planos no incluidas en el presupuesto, las cuales deben ser ejecutadas para cumplir con el alcance del sistema, adicionalmente se contemplan ítems no previstos de la estación de medición de caudal a la entrada de la planta.

Tabla No.50 Información reformulación optimización planta de tratamiento de agua potable tijeeta.

ALCANCE INICIAL	ALCANCE REFORMULACION I
OPTIMIZACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TIJERETA: Optimización de la estructura de mezcla rápida y floculador y construcción del sistema de tratamiento de lodos en concreto de 4000 PSI para un caudal de 120 LPS.	OPTIMIZACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TIJERETA: Optimización de la estructura de mezcla rápida y floculador y construcción del sistema de tratamiento de lodos en concreto de 4000 PSI para un caudal de 120 LPS.
VALOR CONTRATADO	VALOR FINAL
\$ 3.973.822.547,00	\$ 5.360.263.882,00

Fuente: Alcance 2 reformulación 1

Construcción conducción PTAP Tijereta – Patagonia.

Para la línea de conducción Tijereta al tanque Patagonia los diámetros, resistencia y material se mantiene conforme al diseño inicial, sin embargo, debido a la implantación real se generan mayores cantidades de obra relacionadas con los ítems de rellenos y excavaciones, igualmente se deben realizar ajustes topográficos.

Tabla No. 51 Información reformulación construcción conducción PTAP tijereta – Patagonia.

ALCANCE INICIAL	ALCANCE REFORMULACION I
CONSTRUCCION CONDUCCION PTAP TIJERETA – PATAGONIA: Suministro e Instalación de 10.503 metros lineales en tubería PEAD de 6" distribuidos así.	CONSTRUCCION CONDUCCION PTAP TIJERETA – PATAGONIA: Suministro e Instalación de 10.503 metros lineales en tubería PEAD de 6" distribuidos así.
PEAD PN 25 RDE 7.4 774m	PEAD PN 25 RDE 7.4 774m
PEAD PN 16 RDE 11 1,441m	PEAD PN 16 RDE 11 1,441m
PEAD PN 12.5 RDE 13.6 3,207m	PEAD PN 12.5 RDE 13.6 3,207m
PEAD PN 10 RDE 17 1,178m	PEAD PN 10 RDE 17 1,178m
PEAD PN 8 RDE 21 643m	PEAD PN 8 RDE 21 643m
PEAD PN 6 RDE 26 1,130m	PEAD PN 6 RDE 26 1,130m
PEAD PN 9 RDE 20 2,130m	PEAD PN 9 RDE 20 2,130m
VALOR CONTRATADO	VALOR FINAL
\$ 2.415.001.235,00	\$ 2.630.028.945,00

Fuente: Alcance 2 reformulación 1.

Construcción conducción Patagonia -porvenir.

Debido al replanteo topográfico realizado se evidencia la necesidad de ajustar cantidades de obra, teniendo en cuenta la ampliación de la vía Lorica- San Antero, se realizan cambios en el trazado, haciendo necesaria la construcción de 9 estructuras para los cruces por los box -Coulvert para la continuidad de la tubería.

Tabla No.52 Información reformulación construcción conducción Patagonia -porvenir.

ALCANCE INICIAL	ALCANCE REFORMULACION I
CONSTRUCCION CONDUCCION PATAGONIA – PORVENIR: Suministro e Instalación de 7.570 metros lineales en tubería PEAD Y PVC de 8" y 6" distribuidos así.	CONSTRUCCION CONDUCCION PATAGONIA – PORVENIR: Suministro e Instalación de 7.173 metros lineales en tubería PEAD Y PVC de 8" distribuidos así.

PEAD 8" PN 8 RDE 21	5,516 m	PEAD 8" PN 8 RDE 21	5,900.60m
PVC 8" RDE 21	1,610 m	PVC 8" RDE 21	1,272.40m
PVC 6" RDE	444 m		
VALOR CONTRATADO		VALOR FINAL	
\$ 2.024.537.186,00		\$ 2.522.083.737,00	

Fuente: Alcance 2 reformulación 1

II. Información suministrada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.

Mediante el informe de supervisión del convenio por parte del Ministerio, de fecha 09 de junio de 2023, se establece que, el estado del proyecto en términos de variación financiera es el siguiente:

Tabla No.53 Información reformulación modificaciones financieras del proyecto.

COMPONENTE	PRESUPUESTO DE VIABILIDAD	PRESUPUESTO CONTRATADO	PRESUPUESTO FINAL REFORMULACIÓN No 1
Optimización Captación Lateral Fija	1.176.812.930,00	1.174.918.942,00	3.842.688.863,00
Optimización Línea de Aducción Captación – PTAP Tijeretas	6.810.262.129,00	6.752.518.578,00	9.319.218.916,00
Optimización Planta De Tratamiento de Agua Potable Tijereta.	3.973.822.547,00	3.949.765.926,00	5.360.263.882,00
Construcción Conducción PTAP Tijereta – Patagonia.	2.415.001.235,00	2.382.843.039,00	2.630.028.945,00
Tanque de Almacenamiento Semi Enterrado Patagonia	972.946.605,00	957.195.574,00	1.658.095.127,00
Construcción Conducción Patagonia -Porvenir.	2.024.537.186,00	1.998.630.563,00	2.814.323.733,00
TOTAL	17.373.382.632,00	17.215.872.622,00	25.624.619.466,00

Fuente: MVCT tabla cuerpo reformulación No. 1.

De lo anterior, se evidencia que durante la etapa de planeación del proyecto se presentaron falencias, dando lugar a la reformulación del proyecto fundamentada en:

- Estudios y diseños iniciales no corresponden a condiciones encontradas en terreno.
- Ítem no previstos en la ejecución del proyecto.
- Insuficiencia en capacidad de diseño de las bombas de captación.
- Deficiencias en estudios realizados.
- Los diseños iniciales de las líneas de conducción no contemplaron las cantidades de estructuras especiales para el cruce de tuberías.

Lo cual género que los estudios y diseños iniciales no fueran pertinentes para efectuar la correcta ejecución del proyecto y garantizar su finalidad, generando incumplimiento en los términos contractuales establecidos para garantizar el objeto contractual, afectando a la población objetivo a beneficiar.

Por lo anterior, se configura una observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, toda vez que, durante la fase de planeación se presentaron debilidades en los estudios y diseños técnicos por parte de los estructuradores del proyecto, teniendo en cuenta que se encontraron diferencias en algunas cantidades, precios, especificaciones, ítem no previstos con relación al presupuesto inicial, lo que derivó en el proceso de reformulación, ajustes de diseños en la fase ejecución de las obras, contraviniendo esto el principio de planeación, así como los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, numeral 1 y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 y 4 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, normas vigentes al momento de los hechos, en concordancia con el numeral 5 del Capítulo V de la Resolución No. 0661 de 2019, la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que los Convenios 1007 de 2020, 014 de 2020 y los Contratos AQLATAM- ACU-002 y 004 de 2021.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A E.S.P.

Mediante oficio E-2024 – 0267 de mayo 23 de 2024, indicó:

“Que el Municipio de San Antero, mediante oficio No. 2019ER0008696 del 4 de febrero de 2019 radico ante el mecanismo de viabilización de proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTERO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO”.

“Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Municipio de San Antero, en sesión no presencial según consta en el Acta No. 005 del 14 de septiembre de 2020 y en el Acuerdo No. 005 del 15 de septiembre, fue aprobada la destinación de recursos para el proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTERO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO”, provenientes del Sistema General de Regalías por la suma MIL DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.002'325.855) M/CTE de vigencia 2020, y por la

suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000'000.000) M/CTE con vigencias futuras del 2021". (Anexo 1)

"Que EL MINISTERIO, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 1063 de 2016, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y asignación de recursos a los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación".

"Que el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en sesión No. 37 del 18 de septiembre de 2020, emitió concepto de Viabilidad al proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTERO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO", por valor de DIECIOCHO MIL DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.002.325.855)". (Anexo 2)

"Que en la fecha 31 de diciembre de 2020 se suscribió el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1007 entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de San Antero, el Departamento de Córdoba y la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO SAN ANTERO Y DEL CORREGIMIENTO "L PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO". (Anexo 4)

"El 18 de julio de 2022, se suspendió el proyecto motivado en lo siguiente:

"Que debido a la revisión de los diseños realizada en el proyecto es necesario presentar el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio los resultados para ser evaluados y aprobados, debido a que generan cambios en los componentes del proyecto no solo técnica si no. Financieramente".

"Así las cosas, el 11 de marzo de 2022, Aqualia Latinoamérica SA ESP., entidad contratante, radica ajuste al proyecto, en el cual se modifica el diseño inicial del proyecto, generando ítem no previstos, mayores y menores cantidades de obra, ajustes que son pertinentes para el cumplimiento del objeto contractual del proyecto y garantizar la funcionalidad del mismo". (Anexo 9)

"Enfatizando que las modificaciones realizadas eran indispensables, para cumplir con el objeto del contrato y garantizar que el agua llegue a las comunidades de manera oportuna en calidad y cantidad, tal y como fue propuesto, y al solicitar la respectiva reformulación se previno un daño al patrimonio y al menos cabo de la calidad de vida de las comunidades, así mismos reiteramos que Aguas de Córdoba S.A E.S.P, no fue diseñador ni estructurador del proyecto, y siendo coherentes con nuestra obligaciones como ejecutores y dentro marco del Convenio 1007 del 2020, respecto de la reformulación solo nos asistía la obligación de concertar con los Municipios las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/ o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional".

“Por lo que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, y realizando un simple ejercicio de análisis comparativo es evidente y de bulto, que se pretende asignar a Aguas de Córdoba S.A E.S. P, una carga, la cual no está obligada a asumir, nuestra obligación principal y demás obligaciones se cumplieron y se explicó con absoluto detalle, encontrando una causal eximente de responsabilidad”.

(...)

“Solicito se rectifique la observación No. 10, corrigiendo el yerro de asignar una presunta incidencia disciplinaria, por estar cumpliendo con las obligaciones como ejecutor”.

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT.

Mediante oficio 2024EE0038507 de mayo 24 de 2024, determinó:

“(...) De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que el proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTERO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO” fue presentado ante el mecanismo de viabilización del VASB, por el Municipio de San Antero, mediante oficio con radicado No. 2019ER0008696 de 04 de febrero de 2019(...)”.

“El 27 de febrero de 2019, una vez revisada la información a la luz de los requisitos de presentación del mecanismo de viabilización de proyectos del VASB, establecidos en la Resolución No. 1063 de 2016, vigente en ese momento; se evidenció que el proyecto requería ajustes, por lo que mediante oficio No. 2019EE0014116 se requirió al formulador para que efectuara los ajustes correspondientes”.

“En tal sentido, es necesario precisar el contexto normativo aplicable y bajo el cual se viabilizó el proyecto objeto de observación por el ente de control, por cuanto para la fecha de radicación del mismo ante este Ministerio (febrero de 2019) tal como se dijo antes, la norma vigente que establecía los requisitos de presentación y viabilización de proyectos era la Resolución No. 1063 de 2016 – derogada posteriormente por la Resolución 661 de 2019 y respecto del Reglamento Técnico del Sector (RAS), la reglamentación vigente era la Resolución 03-0 de 2017”.

***“(...)En ningún caso el Mecanismo de Viabilización de Proyectos suple las funciones o responsabilidades de los ejecutores del proyecto; consultores encargados de estudios, diseños e interventoría; de los contratistas de obra y de los supervisores de los contratos”.** (Subrayas y negrita fuera de texto)*

“Visto lo anterior, se considera relevante precisar que la evaluación de proyectos asociada al mecanismo de viabilización, en ningún momento reemplaza o suple la obligación de diseñadores e interventores de estos, en consecuencia, para este caso es el municipio de San Antero, como estructurador del proyecto, quien debió vigilar que las obligaciones contractuales de sus diseñadores se cumplieran, garantizando la calidad de los productos entregados al VASB”.

“Lo anterior, aunado al hecho que el VASB al momento de evaluar proyectos, no tiene dentro de sus funciones, adelantar visitas de campo o consultorías adicionales para

verificar y/o supervisar que los estudios de topografía, de suelos, hidráulicos, implantación de diseños etc, hayan sido realizados de manera correcta; atendiendo al principio de buena fé que rige nuestro ordenamiento jurídico y en observancia del cual, tiene los soportes firmados por diseñadores y sus interventores y/o supervisores, con los cuales se reciben los proyectos, como los adecuados para los fines propuestos”.

“De otra parte, es perentorio mencionar el texto que acompañó al mencionado oficio de viabilidad dirigido al municipio de San Antero, señaló de forma textual:

“El concepto de aprobación de viabilidad se emite con base en la documentación presentada por el municipio de San Antero, la cual se presume es veraz y por lo tanto serán dichos entes quienes deberán responder ante los Organismos de Control del Estado por cualquier inexactitud, falsedad en la información o vicios ocultos, que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la Comunidad”.

“El presente concepto de Viabilidad no exonera al municipio del cumplimiento de los demás requisitos legales que correspondan para la ejecución del proyecto, de acuerdo con su naturaleza, tales como la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones ambientales, sin restringirse a ellos (...).”

Reformulación No. 1:

“(...) El presente concepto de reformulación se emite con base en la documentación presentada por parte de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., así como del municipio de San Antero como beneficiario del apoyo financiero del proyecto, la cual se presume es veraz y por lo tanto serán éstos quienes deberán responder ante los Organismos de Control del Estado por cualquier inexactitud, falsedad en la información o vicios ocultos, que pueda ocasionar un posible detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un posible perjuicio a la Comunidad.(...)”

“Atendiendo a lo antes expuesto, se puede concluir que el VASB viabilizó y reformuló el proyecto a partir de la documentación allegada por el municipio de San Antero y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., basado en la confiabilidad de la información suministrada (principio de buena fe), como quiera que esta instancia no tiene asignadas las facultades de verificación en campo ni la interventoría o supervisión a los estudios y diseños presentados, así como tampoco la capacidad de prever los hechos que con posterioridad a la viabilización afecten la ejecución del proyecto viabilizado”.

MUNICIPIO DE SAN ANTERO.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la Alcaldía de San Antero, dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante SIGEDOC 2024EE0093581 del 20 de mayo de 2024.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Analizada la respuesta remitida por Aguas de Córdoba S.A E.S.P., respecto a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0093577 del 20 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta, la respuesta allegada mediante oficio No 2024 – 0267 de 23 mayo de 2024 en los términos establecidos por la CGR, donde se “().*Enfatiza que las modificaciones realizadas eran indispensables, para cumplir con el objeto del contrato y garantizar la prestación del servicio de agua potable a las comunidades en términos de oportunidad, calidad y cantidad, conforme a lo inicialmente propuesto, al solicitar la respectiva reformulación se previno un daño al patrimonio y al menos cabo de la calidad de vida de las comunidades, así mismos reitera que Aguas de Córdoba S.A E.S.P, no fue diseñador ni estructurador del proyecto, y en concordancia con las obligaciones de ejecutor y dentro marco del Convenio 1007 del 2020, le asistía la obligación de concertar con el municipio de San Antero las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones.()*” si bien Aguas de Córdoba S.A E.S.P., mediante oficio de respuesta hace referencia a los anexos 1 al 11 citándolos como soportes de la respuesta remitida no se evidencia documentos anexos al cuerpo de la repuesta, que acrediten lo manifestado.

Siguiendo la estructura de la observación comunicada y conforme a la respuesta remitida por Aguas de Córdoba S.A E.S.P., relacionada con el aspecto de **reformulación** este órgano de control no evidencia soportes que desvirtúen las falencias de planificación evidenciadas en el proceso de ejecución del proyecto, las cuales modificaron las condiciones contractuales, inicialmente pactadas, en términos de tiempo, valor del contrato, cantidades de obra. Es de precisar que, el Convenio 014 de 2020 fue suspendido mediante acta de fecha 18 de julio de 2022 por un periodo aproximado de 16 meses, prolongando el cumplimiento del objeto contractual todo ello por estar abocado en el trámite de la reformulación 1 y las demás situaciones descritas en la observación comunicada, contraviniendo el principio de planeación, por lo tanto, se mantiene la observación.

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT.

Analizada la respuesta remitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio respecto a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0093586 del 20 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta, oficio de respuesta de 24 mayo de 2024 donde se registra trazabilidad de la etapa de viabilización del proyecto; “OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTERO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO” relacionado con la presente observación, indicando que dicha viabilidad se dio conforme a la norma vigente que establecía los requisitos de presentación y viabilización de proyectos, Resolución No. 1063 de 2016 – derogada posteriormente por la Resolución 0661 de 2019, haciendo

énfasis en que la evaluación, en ningún momento reemplaza o suple la obligación de diseñadores e interventores, en este caso es el municipio de San Antero, como estructurador del proyecto, quien debió garantizar que los estudios y diseños aportados cumplieran, garantizando la calidad de los productos entregados al VASB.

Por lo anterior y dado que los argumentos expuestos por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el MVCT, no aportan soportes que logren desvirtuar lo expuesto por la CGR en la observación, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, durante la fase de planeación se presentaron debilidades en los estudios y diseños técnicos por parte de los estructuradores del proyecto, teniendo en cuenta que se encontraron diferencias en cantidades de obra, precios, especificaciones, ítem no previstos con relación al presupuesto inicial, lo que derivó en el proceso de reformulación, ajustes de los diseños en la fase ejecución de las obras, contraviniendo esto el principio de planeación, así como los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, numeral 1 y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 y 4 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, normas vigentes al momento de los hechos, en concordancia con el numeral 5 del Capítulo V de la Resolución 0661 de 2019, la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que los Convenios 1007 de 2020, 014 de 2020 y los Contratos AQLATAM- ACU-002 y 004 de 2021.

- **MUNICIPIO DE SAN PELAYO.**

Hallazgo No. 14. Puesta en marcha y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de San Pelayo - Córdoba. Convenio 025 de 2019. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La Función Administrativa.

Artículo 365. De la finalidad social del estado y de los servicios públicos

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 4. Numeral 1.

Artículo 14. Numeral 1.

Artículo 26.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, norma vigente para la época de los hechos – en concordancia con la Ley 1952 de 2019.

Artículo 34. Deberes.

Artículo 53: (Particulares que cumplen funciones de interventoría y supervisión).

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

Ley 610 de 2000. “*por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*”

Artículo 3º. Gestión fiscal.

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Resolución 0330 de 2017 *por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).*

Artículo 22.

Artículo 23.

Resolución 1063 de 2016 del MVCT, *Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones.*

Resolución 0661 de 2017 del MVCT *Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.*

Artículo 23.

Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 MME. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Resolución 181294 del 6 de agosto de 2008 MME. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Convenio interadministrativo No 025-2019 suscrito entre Aguas de Córdoba S.A E.S. P y la asociación de municipios del departamento de Córdoba – AMUCORDOBA.

Cláusula primer objeto: *Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la ejecución del proyecto denominado. Optimización de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de San Pelayo departamento de Córdoba,*

Cláusula cuarta – obligaciones de las partes: *OBLIGACIONES DE AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP. 2) Adelantar la supervisión del presente convenio conjuntamente con la empresa ASOMOR 3) Entregar toda la información para lograr la adecuada ejecución del presente convenio.*

OBLIGACIONES DE ASOMOR: 1) Cumplir con el objeto y alcance contractual definidos en la cláusula primera del presente convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo cual, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista y su personal con el Plan Departamental de Agua. 2) Definir y aplicar las medidas necesarias para prevenir los riesgos, detectar y corregir los errores que se presenten en el desarrollo de la interventoría y que puedan afectar el cumplimiento de las actividades contractuales. 9) Presentar los informes requeridos, con el visto bueno del supervisor que ejerce la vigilancia y control del presente convenio al igual que el informe final.

Cláusula quinta – supervisión del convenio: *La supervisión del presente convenio será ejercida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y las obligaciones no serán concurrentes con las del interventor.*

Revisado el expediente contractual de los convenios interadministrativos No. 025 de 2019 y 031 de 2019, se evidencia que mediante oficio del 22 de agosto de 2019, el Municipio de San Pelayo presentó ante la Gobernación de Córdoba y Aguas de Córdoba S.A E.S.P, como Gestor del PAP-PDA, el proyecto denominado “*Optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de San Pelayo Departamento De Córdoba*”, para su viabilización, aprobado en sesión No. 03 del Comité Técnico del Plan Departamental de Agua de Córdoba, realizado el 12 de septiembre de 2019, por valor de \$3.164.000.000 provenientes del Sistema General de Participaciones SGP-APSB del Municipio de San Pelayo; dicho valor incluye obra e interventoría.

De acuerdo con la información suministrada por la Gobernación de Córdoba, este proyecto se encuentra incluido en el Plan Departamental de Desarrollo y radicado en el banco de programas y Proyectos de Inversión Departamental, bajo el código BPIN No 201923000D000319. El cual fue formulado con el objetivo de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de agua potable a los habitantes del municipio de san Pelayo en el documento “*Estudios previos*”

En oficio del 28 de octubre de 2019, el Municipio de San Pelayo solicitó a Aguas de Córdoba S.A E.S.P., la suscripción de un convenio interadministrativo con la asociación de municipios del Departamento de Córdoba – AMUCORDOBA. Aguas de Córdoba S.A E.S.P., en aras de materializar el proyecto aunando esfuerzos técnicos y administrativos

y aportar como gestor del Plan Departamental de Agua, así mismo realizar la supervisión del Convenio y Apoyo y Seguimiento en la ejecución de la obra e interventoría.

En razón a lo anterior, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y la Asociación de municipios del departamento de Córdoba – AMUCORDOBA, suscribieron el 5 de noviembre de 2019 el **convenio interadministrativo No. 025 de 2019**, y el 19 de noviembre de 2019, se suscribió el **Convenio interadministrativo No. 031 de 2019**, entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y la Asociación de municipios del Golfo de Morrosquillo ASOMOR, como se detalla a continuación:

Tabla No. 54 Ficha técnica convenio interadministrativo No. 025 de 2019.

Convenio No. 025 de 2019 “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la ejecución del proyecto denominado optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba” .	
Fecha de Suscripción	5 de noviembre de 2019
Valor	\$2.929.629.630
Plazo de Ejecución	06 meses
Acta de Inicio	26 de noviembre De 2019.
Fecha de Terminación Inicial 26 de mayo de 2020	
Acta de Suspensión 01	Marzo 24 – 2020
Acta de Reinicio 01	22 de mayo de 2020
Nueva Fecha de Terminación 26 de Julio de 2020	
Modificadorio No 1	21 de Julio de 2020
Plazo Por 4 Meses	
Nueva Fecha de Terminación 26 de noviembre de 2020	
Modificadorio No 2	17 de noviembre de 2020
plazo por 5 meses	
nueva fecha de terminación 26 de abril de 2021	
Modificadorio No 3	22 de abril de 2021
plazo por 4 meses	
nueva fecha de terminación 26 de agosto de 2021	
Modificadorio No 4	25 de agosto de 2021
plazo por 3 meses	
nueva fecha de terminación 26 de noviembre de 2021	
Modificadorio No 5	01 de octubre de 2021
plazo por 4 meses, adicional (\$1.362.996.773).	
nueva fecha de terminación 26 de marzo de 2022	
Modificadorio No 6	11 de octubre de 2021
Modificadorio No 7	24 de marzo de 2022
plazo por 2 meses	
nueva fecha de terminación 26 de mayo de 2022.	
Modificadorio No 8	20 de mayo de 2022
plazo por 3 meses	
nueva fecha de terminación 26 de agosto de 2022	
Modificadorio No 9	19 de agosto de 2022.
Plazo por 3 meses	
nueva fecha de terminación 26 de noviembre de 2022	
Acta De Suspensión 02	de 18 noviembre – 2022
estado: suspendido.	

Fuente: Elaboración CGR – Expediente Contractual.

Tabla No.55. Pagos realizados en el marco del Convenio No. 025 de 2019.

PAGO ANTICIPO 30% del valor del contrato, orden de pago 1423 de 04 de diciembre de 2019. Valor: 878.888.889
PAGO ACTA PARCIAL 01: por el 35,89% orden de pago 1529 de 10 de septiembre de 2020. por: 1.051.382.542 valor amortización anticipo \$315.414.762,6 valor neto a pagar \$735.967.779,4
PAGO ACTA PARCIAL 02: 58,2% orden de pago 1612 de 12 de marzo de 2021 por \$653.716.885 valor amortización anticipo \$196.115.065,5 valor neto a pagar \$457.601.819,50
PAGO ACTA PARCIAL 03: 76,2% orden de pago 1686 de 23 de noviembre de 2021 por \$511.371.561,21 valor amortización anticipo \$153.411.468,36 valor neto a pagar \$357.960.092,85
PAGO ACTA PARCIAL 04: 78,2% orden de pago 1702 de 05 de diciembre de 2021 por \$1.140.387.810,64 valor amortización anticipo \$213.947.592,54 valor neto a pagar \$926.440.218,10

Fuente: Elaboración CGR – Expediente Contractual.

Tabla No. 56. Avance de obra y estado de ejecución financiera Convenio No. 025 de 2019.

Porcentaje de Ejecución (Avance de Obra)	99,62 %
Valor Contratado	\$ 4.292.626.403,00
Valor Total Pagado	\$ 3.356.858.798,85
Porcentaje De Ejecución (Avance Financiero)	78, 2%

Fuente: Elaboración CGR – Expediente Contractual.

Tabla No.57. Ficha técnica convenio interadministrativo 031 de 2019.

Convenio No 031 de 2019 “Aunar esfuerzos técnicos para la realización de la interventoría técnica para la realización de la obra de optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba”.	
Fecha de suscripción	19 de noviembre de 2019.
Valor	\$234.370.370
Plazo de ejecución	07 meses
Acta de inicio	26 de noviembre de 2019.
Fecha de terminación inicial 26 de junio de 2020	
Acta de suspensión 01	marzo 24 – 2020
Acta de reinicio 01	22 de mayo de 2020
Nueva fecha de terminación 26 de agosto de 2020	
Modificatorio no 1	21 de julio de 2020
Plazo por 4 meses	
Nueva fecha de terminación 26 de diciembre de 2020	
Modificatorio no 2	17 de noviembre de 2020
plazo por 5 meses	
Nueva fecha de terminación 26 de mayo de 2021	
Modificatorio no 3	22 de abril de 2021
plazo por 4 meses	
Nueva fecha de terminación 26 de septiembre de 2021	
Modificatorio no 4	25 de agosto de 2021
plazo por 3 meses	
Nueva fecha de terminación 26 de diciembre de 2021	
Modificatorio no 5	01 de octubre de 2021
Plazo por 4 meses, adicional (\$117.185.185)	
Nueva fecha de terminación 26 de abril de 2022	

Modificadorio no 6	24 de marzo de 2022
Plazo por 2 meses	
Nueva fecha de terminación 26 de junio de 2022.	
Modificadorio no 7	20 de mayo de 2022
Plazo por 3 meses	
Nueva fecha de terminación 26 de septiembre de 2022	
modificadorio no 8	19 de agosto de 2022.
Plazo por 3 meses	
Nueva fecha de terminación 26 de diciembre de 2022	
Acta de suspensión 02	de 18 noviembre – 2022
Estado: Suspendido.	

Fuente: Elaboración CGR – Expediente Contractual.

Tabla No. 58. Pagos en el marco del Convenio No 031 de 2019

PAGO ACTA PARCIAL 01: ochenta y dos millones veintinueve mil seiscientos veintinueve pesos con cinco centavos m/cte \$ **82.029.629,5**

Fuente: Elaboración CGR – Expediente Contractual.

Tabla No. 59. Avance de obra y estado de ejecución financiera.

Porcentaje de Ejecución (Avance de Obra)	99,62 %
Valor Contratado	\$ 351.555.555
Valor Total Pagado – Acta de Parcial 01	\$ 82.029.629,5
Porcentaje de Ejecución (Avance Financiero)	23,33 %

Fuente: Elaboración CGR – Expediente Contractual.

De acuerdo con el análisis realizado de la información allegada por parte de la Dirección de Análisis de la Información y Reacción Inmediata – DIARI de la CGR y Aguas de Córdoba S.A E.S. P., mediante respuesta a oficio solicitud de información AG8- 01- 03 SIGEDOC 2024EE0048379, con radicado E-2024-N° 0150 del 3 de abril de 2024 relacionada con el convenio 025 del 2019 y la visita técnica realizada los días 01 y 02 de abril del 2024 por parte de la Contraloría General de la República – CGR, conforme al informe técnico desarrollado, relacionado con las obras y los expedientes contractuales, se resalta lo siguiente:

Obras ejecutadas por el contratista (descripción obras)

Floculadores:

Se evidencia que las válvulas de entrada a las cámaras de floculación instaladas en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo 025 de 2019 presentan fallas de operación al momento de la apertura, las compuertas no sellan correctamente, los materiales utilizados para su construcción no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, ítem 3.4.10 “compuerta elástica extremo liso junta rápida Ø=14 con rueda de manejo” ejecutadas con materiales de menor calibre al indicado en la especificación, lo que generó estado de deterioro, oxidación dejándolas inoperantes, evitando el normal funcionamiento de las cámaras de floculación, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 12 Cámaras de floculación, válvulas de entrada.



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita.

Sedimentadores:

Las canaletas colectoras de agua sedimentada instaladas en componente de sedimentadores no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, ítem 3.5.10 *“Canaleta de recolección de agua sedimentada en lámina negra calibre 14 de 12.75 m de largo, 0.30 m de base con alto de 0.30 m. Incluye pintura anticorrosiva y orificios con ubicación de acuerdo a planos”* construidas con lámina de menor calibre al indicado en las especificaciones, sin los orificios indicados en los planos, totalmente sumergidas, desniveladas, oxidadas, ahogadas completamente, sin funcionamiento dentro del componente de sedimentadores dejando pasar las aguas directamente al canal de aguas sedimentadas.

Teniendo en cuenta que, las obras ejecutadas en el marco de la ejecución del proyecto relacionadas con el componente, consistían en la optimización de los sedimentadores a través del cambio de sentido de circulación del agua, tubería de interconexión, lavado de sedimentadores, instalación de canaletas de aguas sedimentadas, se evidenció que estos componentes dejan pasar el contenido de materia, partículas en suspensión gruesa alterando las etapas físicas, químicas y biológicas del proceso de tratamiento, en el que se eliminan o reducen los contaminantes presentes en el agua cruda, pasando directamente al canal de aguas sedimentadas que va al tanque de contacto, cuando este es un sistema integral, en el cual, cada uno de sus componentes debe proporcionar el proceso adecuado para el tratamiento del agua, por lo cual se concluye en visita técnica realizada por la CGR que las obras de sedimentadores ejecutadas no cumplen con su finalidad.

Imagen No.13 Canaletas colectoras de agua sedimentada.



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita.

Filtros:

Las válvulas de descarga de los sedimentadores vierten directamente sobre el conjunto de válvulas internas de depuración de filtros, generando volúmenes de lodo que impiden el acceso a su manipulación, quedando habilitada únicamente la línea externa de depuración de filtros, duplicando los tiempos de descarga.

Imagen No.14 válvulas internas de depuración de filtros



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita

Los filtros de carbón activado no cumplen el proceso de filtración del volumen de aguas requerido para la operatividad del sistema, proporcionando filtración a un porcentaje aproximado del 25 % del total de su capacidad de diseño, según lo indicado por el gerente de EPM San Pelayo y lo evidenciado por la CGR en visita técnica, las aguas son desviadas directamente a través de un Bypass desde los sedimentadores a la cámara de contacto sin pasar por el ciclo de filtración, alterando las etapas físicas, químicas y biológicas del proceso de tratamiento, siendo este un sistema integral, en el que cada uno de sus componentes debe proporcionar el proceso adecuado para el

tratamiento de las aguas, por lo cual se concluye en la visita técnica realizada por la CGR que las obras de sedimentadores ejecutadas no se encuentran prestando su función dentro del sistema.

Imagen No. 15 Bypass sedimentadores a la cámara de contacto.



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita.

Caseta de bombeo:

Se evidencia que 2 de los codos de bajada al tanque de almacenamiento de la línea de impulsión al tanque elevado, instalados en el marco de la ejecución del convenio No 025, no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas ítem 13.13.39 “*suministro e instalación de codo de 90° BxB ø8*”, contruidos artesanalmente sin especificaciones de fábrica.

Imagen No. 16 codos de bajada al tanque, contruidos sin especificaciones de fábrica.



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita

Tabla No. 60 obras sin cumplimiento de especificaciones y que no operan:

ÍTEM/ CAPITULO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD/ CANTIDAD	VR: PAGADO
13.5.11	Suministro e instalación de válvulas tipo guillotina de 0,40m x 0,60m, incluye torre de manejo y rueda de manejo	2	\$ 3.874.295,12
3.5	Sedimentadores	componente integral.	\$177.171.127,70
13.7	Sedimentadores	ítems no previstos	\$27.061.926,50
3.7	Filtros	componente integral.	\$231.751.112,58
13.8	Filtros	ítems no previstos	\$88.630.133,78
13.13.39	Suministro e instalación de codo de 90° bxb ø8"	2	\$ 4.650.456,00
VALOR TOTAL PAGADO			\$ 533.139.051,68

Fuente: Elaboración CGR – Expediente Contractual.

Como se puede evidenciar en la tabla No. 7, se detalla el valor pagado en el marco de la ejecución del convenio 025 de 2019 por los ítems relacionados con las obras anteriormente citadas, los cuales fueron ejecutados sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas y además son obras que no cumplen con la finalidad para la cual fueron concebidas conforme al alcance del proyecto.

II. Energización.

Instalaciones eléctricas:

Este ítem corresponde al capítulo 13.15 de las actividades de construcción comprendidas en el convenio 025 de 2019. En visita realizada del 1 al 2 de abril del 2024 por parte de funcionarios de la Contraloría General de la República – CGR, se evidenció lo siguiente:

De la revisión de los equipos y materiales instalados dentro del convenio interadministrativo, se evidencia que se ejecutaron las obras contempladas en el presupuesto oficial relacionadas con el componente de instalaciones eléctricas, sistema de 440V con certificado RETIE, dictamen No EIN-433565 del 04 de abril de 2023, sin embargo, el sistema no cuenta con conexión al servicio de energía.

Según lo manifestado por el gerente de E.P.M. San Pelayo pese a que las obras relacionadas con el componente de energización se encuentran ejecutadas, no se encuentran energizadas debido a una deuda histórica que ostenta las empresas públicas EPM San Pelayo con la empresa prestadora de servicio CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. – AFINIA, quien ha manifestado de forma expresa mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2023, que para continuar con la energización del proyecto referenciado, invita a las directivas de PTAP San Pelayo a llegar a un acuerdo de pago para un eventual paz y salvo.

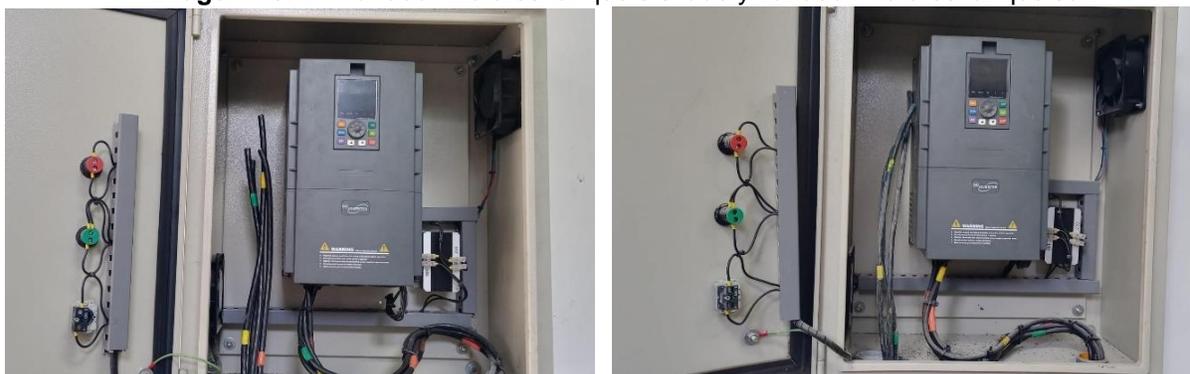
Teniendo en cuenta lo anterior y lo evidenciado por la Contraloría General de la República en la visita del 1 al 2 de abril de 2024, para garantizar la prestación del servicio, las electrobombas instaladas en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 025 – 2019 se conectaron al antiguo sistema de energización de capacidad 220V. Puntualizando que la antigua conexión no suministra la energía requerida para llevar a cabo todos los procesos de operación del sistema de bombeo de manera eficiente, teniendo en cuenta que para su funcionamiento se construyó un sistema con capacidad de 440V según diseño, requerido para su correcto funcionamiento.

De igual manera, el director de obra en representación de la asociación de municipios del departamento de Córdoba AMUCORDOBA manifestó en la visita que dicha conexión al sistema no cumple con la capacidad de diseño indicada y pone en riesgo el sistema de bombas, debido a que la variación de voltajes en los motores puede afectar el factor de potencia, velocidad, torque y eficiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, las obras pagadas en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo relacionadas con el componente de instalaciones eléctricas e instalación de electrobombas correspondientes a los ítems “13.13.74. Suministro e instalación de Electrobomba centrífuga de eje horizontal Q=30 L/seg HD=30. Mts P=15hp, 13.13.75. Suministro e instalación de Electrobomba centrífuga de eje horizontal Q=30 L/seg HD=30 Mts P=40hp, 3.13.76. Suministro e instalación de Electrobomba centrífuga de eje horizontal Q=20 L/seg HD=30 Mts P=10 hp” no cumplen la finalidad para la cual fueron ejecutadas por la falta de energización necesaria para su funcionamiento, responsabilidad que se encuentra a cargo de la administración municipal de San Pelayo/Córdoba.

A continuación, el registro fotográfico de la visita realizada por la CGR:

Imagen No. 17 Variador motores tanque elevado y variador motores tanque sur.





Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR durante la visita

Tabla No.61 Actividades instalaciones eléctricas planta de tratamiento.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD/ CANTIDAD	VR: PAGADO
13.15	INSTALACIONES ELECTRICAS		
13.15.5	Suministro e instalación de acometida eléctrica desde registro de bt en (3f+1n)x400 cobre thhn/thwn en cárcamo de 0,4x0,25x4.75m hasta gabinete general "gg".	12,00	\$10.622.280,00
13.15.6	Suministro e instalación de gabinete general "gg". Incluye una (1) protección principal de 3x300a, dos (2) breaker de protección de 3x60a para arrancadores de bombas de 50hp-440v, cuatro (4) breaker de protección de 3x20a para arrancadores de bombas de 10hp-440v y 7,5hp-440v, un (1) breaker de protección de 3x50a para trafo seco de 30kva 440/220v, un breaker de protección de 3x50a pra dps protector de sobretensiones por baja tensión, barraje de cobre, control de nivel mediante boyas tipo flygt, variadores de velocidad para bombas de 50, 10 y 7,5 hp a 440v.	1,00	\$107.518.591,00
13.15.7	Suministro e instalación de acometida 3ø en (3f+1n)x6 + 1tx8 cobre thhn/thwn en ducto PVC de 1" para trf-s.	60,00	\$5.687.640,00
13.15.9	Suministro e instalación de acometida 3ø en (3f+1n)x2 + 1tx4 cobre thhn/thwn en ducto PVC de 1 1/2".	10,00	\$1.383.700,00
13.15.10	Suministro e instalación de gabinete general de servicios. Incluye una (1) protección principal de 3x60a, cuatro (4) breaker de protección de 3x20a para arrancadores de bombas de 0,5hp-220v, tres (3) breaker de protección de 3x40a para tableros td-1, td-2 y td-3, barraje de cobre, selectores, variadores de velocidad para bombas de 0,5hp a 220v.	1,00	\$39.823.796,00
13.15.11	Suministro e instalación de acometida 3ø en (3f+1n)x8 + 1tx10 cobre thhn/thwn en ducto PVC de 1" para td-1, td-2 y td-3.	72,00	\$4.997.160,00
13.15.12	Suministro e instalación de tablero td-1, td-2 y td-3 de 18 circuitos 3ø c/u. incluye protecciones.	3,00	\$5.447.460,00

3.15.13	Suministro e instalación de cajas de registro en mampostería de 1,2x1,2x1,0m	2,00	\$2.182.506,00
13.15.14	Suministro e instalación de cajas de registro en mampostería de 1,0x1,0x0,8m	2,00	\$1.695.320,00
3.15.15	Suministro e instalación de dos (2) acometidas 3ø de 10hp-440v c/u para bombas en cable de cobre suave tipo subcab 90°C calibre 4x10 y cable de control para sensores calibre 5x16, ducto PVC enterrado y metálico a la vista de 1".	9,50	\$787.721,00
13.15.16	Suministro e instalación de dos (2) acometidas 3ø de 50hp-440v c/u para bombas en cable de cobre suave tipo subcab 90°C calibre 4x2 y cable de control para sensores calibre 5x16, ducto PVC enterrado y metálico a la vista de 1 1/2".	10,00	\$790.450,00
13.15.17	Suministro e instalación de dos (2) acometidas 3ø de 7,5hp-440v c/u para bombas en cable de cobre suave tipo subcab 90°C calibre 4x12 y cable de control para sensores calibre 5x16, ducto PVC enterrado y metálico a la vista de 1".	9,00	\$720.252,00
13.15.18	Suministro e instalación de cuatro (4) acometidas 3ø de 0,5hp-220v c/u para bombas en cable de cobre suave tipo subcab 90°C calibre 4x12 y cable de control para sensores calibre 5x16, ducto PVC enterrado y metálico a la vista de 1".	50,00	\$5.774.400,00
13.15.19	Salida eléctrica para alumbrado incluye: tubería condit pvs sgh-40 y cable twn# 12.	3,00	\$295.398,00
13.15.20	Salida eléctrica para toma a 120v incluye: tubería condit PVC sgh-40 y cable thwn # 12.	4,00	\$352.928,00
13.15.21	Salida eléctrica para toma a 220v incluye: tubería condit PVC sgh-40 y cable twn# 12.	1,00	\$158.522,00
13.15.23	Adecuación y normalización de sistema eléctrico existente a tableros td-1, td-2 y td-3.	1,00	\$40.850.477,00
13.15.26	Red aérea de media tensión 3ø con trabajos en punto de conexión en caliente o línea viva.	1,00	\$11.640.172,00
13.15.27	Suministro e instalación de transformador trifásico seco de 45kva 440/220/127v. incluye protecciones.	1,00	\$14.608.127,00
13.13.74	Suministro e instalación de Electrobomba centrífuga de eje horizontal Q=30 L/seg HD=30 Mts P=15hp.	2,00	\$69.044.000,00
13.13.75	Suministro e instalación de Electrobomba centrífuga de eje horizontal Q=30 L/seg HD=30 Mts P=40hp.	2,00	\$62.211.974,00
13.13.76	Suministro e instalación de Electrobomba centrífuga de eje horizontal Q=20 L/seg HD=30 Mts P=10 hp	2,00	\$37.800.000,00
VALOR TOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROBOMBAS			\$ 424.392.874,00

Fuente: Elaboración CGR – Expediente Contractual.

Dadas las situaciones anteriormente descritas, se concluye que las obras presentan un avance físico aproximado de 99,62 %, el cual fue reportado para la suspensión N°2 del 18 de noviembre de 2022, motivada por la falta de oportunidad en la presentación de la documentación requerida en el proceso de legalización de la energización para la puesta en funcionamiento del componente instalaciones eléctricas del proyecto, situación que a la fecha no ha sido superada debido a la deuda que ostentan las Empresas Públicas de San Pelayo E.P.M., con la empresa prestadora de servicio CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. – AFINIA. De igual forma, se evidencia que, en diferentes componentes del proyecto, se ejecutaron obras sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, lo que refleja una afectación en la funcionalidad del sistema.

Aunado a lo anterior, se evidencia que durante la ejecución del convenio No. 025 de 2019 existieron falencias en la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas contratadas en los ítems 3.4.10, 3.5.10, 13.13.39, capítulo 3,5 y 3.7, por parte de la interventoría a cargo de la asociación de municipios del Golfo de Morrosquillo ASOMOR y la supervisión ejercida por Aguas de Córdoba S.A E. S. P, toda vez que no se realizó verificación técnica conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, contribuyendo a la generación de un daño al patrimonio público, en perjuicio del cumplimiento de los fines del estado.

Por otra parte, se encuentra la falta de gestión requerida para la energización del proyecto, evidenciada en que al 02 de abril de 2024, 16 meses después de suspendido el proyecto, no se han adelantado los trámites que permitan la energización del mismo, situación que no ha permitido la puesta en funcionamiento del componente instalaciones eléctricas, conforme a las necesidades y prioridades de interés general para las cuales fueron concebidas las obras, teniendo como consecuencia la afectación a la población beneficiaria, lo que se ve reflejado en cuanto a la calidad y cobertura del servicio de agua potable como demuestran en los indicadores de IRCA riesgo alto que presenta el Municipio de San Pelayo.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$ 957.531.925,68**, correspondiente al valor pagado por obras ejecutadas en el marco del Convenio interadministrativo 025 – 2019, que no se encuentran cumpliendo la finalidad para la cual fueron contratadas sin el cumplimiento de especificaciones técnicas contratadas y obras que no cumplen se encuentran en operación debido a la falta de energización del sistema, contraviniendo lo señalado en el artículo 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34 y 53 de la Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019 normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con la Resolución 0330 de 2017, la Resolución No. 0661 de 2017, normas vigentes al acaecimiento de los hechos, el componente técnico del Convenio Interadministrativo 025 de 2019, y el objeto del Convenio Interadministrativo 025 de 2019 Cláusula 1. Objeto y Cláusula 2. Alcance.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA “AMUCORDOBA”.

En cuanto al punto Floculadores “AMUCORDOBA” mediante oficio de 14 mayo de 2024, puntualiza lo siguiente:

“El ítem inicial fue cambiado por el ítem no previsto 13.5.10 “suministro e instalación de da válvula tipo guillotina de 0,40m x 0,60m, incluye torre de manejo y rueda de manejo”. El material que se utilizó fue el adecuado teniendo en cuenta la función que estas realizarían toda vez que la utilización de materiales pesados hace más difícil la operación con respecto al sellado de las compuertas. El funcionamiento mejora realizando un correcto mantenimiento de las misma y se previene el daño futuro”.

“Debe quedar claro que el Contratista de obra realizó todas las actividades que se encuentran en el presupuesto de obra y una vez finalizó las obras, aún sin recibir por la entidad contratante, la Alcaldía Municipal de San Pelayo y las empresas públicas municipales de San Pelayo, todas las obras ejecutadas entraron en funcionamiento, dada la necesidad de enviar agua a la comunidad. Las pruebas de la instalación de las válvulas de guillotina del floculador se pueden ver en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, en las imágenes: 22, 23, 24, 26, 32, 33 y 34”.

“Como pruebas adicionales, en el Anexo 2 se encuentra el Acta de comité del 28 de abril de 2023 donde se reciben unos componentes de la PTAP por parte de las EPM y en el Anexo 3 se encuentra el acta de comité del 30 de mayo de 2023, donde las EPM reciben por completo las obras ejecutadas en el marco del proyecto, incluyendo los mantenimientos que se hicieron a la planta por parte del Contratista, debido a la operación que realiza la EPM”.

En cuanto al punto sedimentadores, “AMUCORDOBA” indica:

“Las canaletas fueron instaladas a la altura disponible del sedimentador. Se reitera que el tanque sedimentador fue objeto de optimización en el marco del presente contrato. Este tanque tiene una estructura que es apoyada lateralmente por vigas que están trazadas de un lado al otro del tanque en el sentido transversal”.

“Al momento de instalar las canaletas, hubo la necesidad de acomodarlas por encima de las vigas, dado que estos elementos son estructurales y no se podían demoler. Al tener la presencia de las vigas, la cota de instalación de las canaletas fue obligada, por lo cual, al instalar las canaletas con las dimensiones especificadas en los planos y presupuesto, el agua que ingresaba a dicha canaleta era menor al caudal deseado. Esto sucedió por la presencia de las vigas, que no podían demolerse”.

“Es importante mencionar que inicialmente se habían instalado las canaletas con la especificación dentada en el borde por donde se recolecta el agua como se observa en el registro fotográfico, sin embargo, durante la operación de la planta se evidenció que el agua no pasaba en la cantidad que debía fluir por el obstáculo de que ejercían las vigas de soporte al tanque (las cuales cumplen función estructural), y con el fin de darle mayor

capacidad hidráulica se acordó, mediante comité de fecha 12 de septiembre de 2022, donde participaron funcionarios de las empresas públicas municipales, Aguas de Córdoba, Contratista e Interventoría; que se le quitaría el aspecto dentado a las canaletas para que el agua entrara rebosando, funcionando como vertedero”.

“Como prueba de que la especificación inicial de las canaletas fue modificada, con el fin de poder enviar agua a la comunidad con más eficiencia, en el Anexo 4 se adjunta el acta de comité del 12 de septiembre de 2022 donde se solicita la modificación de la especificación dentada y en el Anexo 5 se muestra el acta de comité del 18 de septiembre de 2022 donde se entregan las canaletas para que trabajen como vertedero de pared delgada. En los comités participaron todas las partes: Contratista, Interventoría, entidad contratante y EPM; donde se acordó que se les quitaría a las canaletas el aspecto dentado y trabajaría como vertedero de pared delgada, con el fin de permitir mayor eficiencia en la operación”.

“Este tipo de sistemas requiere la intervención de profesionales y personal calificado y entrenado para ajustar y calibrar cada uno de las diferentes fases del proceso durante la operación. La permanencia del personal es de los 365 días del año y 24 horas al día, situación que no se cumple en la planta de potabilización del municipio de San Pelayo”.

“El Contratista ha sido conocedor de la situación, obrando de buena fe, confiando en que el recibo de las obras se realizaría cuando se solucionaran los aspectos administrativos pendientes, que no eran injerencia del contratista, ni del interventor, ni de la entidad contratante. Eran única y exclusivamente de las empresas públicas de San Pelayo, en el tema referente a la deuda que existe actualmente con el operador del servicio público de electricidad”.

En cuanto al punto Filtros, “AMUCORDOBA” puntualiza lo siguiente:

“Esta problemática es clara y es debido a problemas de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, toda vez que es manipulación de lodos generados, producto del tratamiento del agua”.

“Es claro que el Contratista ejecutó las obras contratadas y la Interventoría las avaló porque así fueron diseñadas; los aspectos de operación le competen única y exclusivamente al operador del sistema de acueducto y de la planta de tratamiento. Si la operación y el mantenimiento no se realizan con la rigurosidad de lo escrito en el manual de operación y mantenimiento, la planta va a tener problemas operativos, que no son inherentes al Contratista ni al Interventor ni a la entidad contratante.

Dicho lecho filtrante se encuentra actualmente colmatado debido a la acumulación de residuos por la falta de mantenimiento y lavados periódicos. Es importante mencionar que durante el tiempo en el que se estuvo en ejecución de obras, el personal del contratista realizaba los retrolavados correspondientes según la periodicidad recomendada, estos filtros están diseñados para trabajar cinco (5) unidades al tiempo, realizando su proceso de filtración y una (1) unidad se le va haciendo retrolavado”.

“La existencia de este “bypass” se debe a que no se le hace un mantenimiento y lavado a los filtros como debe ser, por lo cual, la EPM deja que se colmaten y la manera de sacar el agua de la planta es a través del canal visualizado en la visita. Esta operación no es atribuible al Contratista, ni al Interventor ni a la entidad contratante”.

“Como prueba de que el canal de descarga de los sedimentadores y de los filtros sí se puede mantener limpio, tal como el Contratista mientras hizo presencia, los tuvo, en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, en las imágenes 46 y 61, se puede ver dicho canal completamente limpio, después de haber hecho el mantenimiento respectivo. De igual manera, en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, también se muestra evidencia de todos los componentes de la planta de tratamiento que se mantenían limpios mientras el Contratista hizo presencia”.

En cuanto al punto Caseta de bombeo, “AMUCORDOBA” manifiesta:

“los codos que se encuentran hoy día en la obra fueron instalados provisionalmente para que la planta no dejara de funcionar, toda vez que se tuvo que enviar los que se adquirieron de fábrica por garantía”.

“Dado que el contrato se tuvo que suspender no fue posible la instalación nuevamente, por lo cual se espera que reinicie el contrato para solicitar el debido permiso y suspensión del servicio para proceder a instalar nuevamente los codos, según las especificaciones dadas en el presupuesto. Sin embargo, cabe destacar que los codos actuales están cumpliendo su función y no están afectando la operación del servicio en la planta”.

“Con base en todo lo descrito y argumentado anteriormente, y de lo cual se presenta registro fotográfico en el Anexo 1 a este documento, se solicita que lo expresado en la Tabla 7 del documento emitido por la CGR, sea desvirtuado y se corrija, dado que lo construido por la firma contratista corresponde a lo plasmado en las cantidades de obra, en los planos de construcción y en las especificaciones técnicas del proyecto”.

Respecto al componente de energización “AMUCORDOBA” puntualiza lo siguiente:

“Debe saberse por parte de la CGR que todas las instalaciones eléctricas de los motores que se suministraron en el marco del proyecto que se adelanta en la planta de tratamiento de San Pelayo, son completamente nuevas. Todos los calibres de los cables, los gabinetes, tableros de control, interruptores, sistemas de puesta a tierra, protecciones y todo lo concerniente al sistema eléctrico actual, fue instalado completamente nuevo. Así las cosas, todo el sistema instalado puede funcionar a 440 V o a 220 V, dependiendo de la condición de trabajo de los motores y de los distintos componentes del sistema”.

“Las pruebas de que las instalaciones eléctricas fueron realizadas nuevas en su totalidad y que se encuentran en funcionamiento y, además, fueron entregadas a la EPM, se pueden ver en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, imágenes: 2, 6, 7, 8, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84 y 86. Además, puede verse en físico en visita de obra. En los informes de interventoría y bitácora de obra se encuentran las pruebas de las instalaciones eléctricas durante el tiempo del proyecto”.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO “ASOMOR”.

En cuanto al punto Floculadores “ASOMOR”, mediante oficio de 16 mayo de 2024 puntualiza lo siguiente:

“El ítem inicial fue cambiado por el ítem no previsto 13.5.10 “suministro e instalación de da válvula tipo guillotina de 0,40m x 0,60m, incluye torre de manejo y rueda de manejo”. El material que se utilizó fue el adecuado teniendo en cuenta la función que estas realizarían toda vez que la utilización de materiales pesados hace más difícil la operación con respecto al sellado de las compuertas. El funcionamiento mejora realizando un correcto mantenimiento de las misma y se previene el daño futuro.”

“Debe quedar claro que el Contratista de obra realizó todas las actividades que se encuentran en el presupuesto de obra y una vez finalizó las obras, aún sin recibir por la entidad contratante, la Alcaldía Municipal de San Pelayo y las empresas públicas municipales de San Pelayo, todas las obras ejecutadas entraron en funcionamiento, dada la necesidad de enviar agua a la comunidad. Las pruebas de la instalación de las válvulas de guillotina del floculador se pueden ver en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, en las imágenes: 22, 23, 24, 26, 32, 33 y 34”.

“Como pruebas adicionales, en el Anexo 2 se encuentra el Acta de comité del 28 de abril de 2023 donde se reciben unos componentes de la PTAP por parte de las EPM y en el Anexo 3 se encuentra el acta de comité del 30 de mayo de 2023, donde las EPM reciben por completo las obras ejecutadas en el marco del proyecto, incluyendo los mantenimientos que se hicieron a la planta por parte del Contratista, debido a la operación que realiza la EPM”.

En cuanto al punto sedimentadores, “ASOMOR” indica:

“Las canaletas fueron instaladas a la altura disponible del sedimentador. Se reitera que el tanque sedimentador fue objeto de optimización en el marco del presente contrato. Este tanque tiene una estructura que es apoyada lateralmente por vigas que están trazadas de un lado al otro del tanque en el sentido transversal”.

“Al momento de instalar las canaletas, hubo la necesidad de acomodarlas por encima de las vigas, dado que estos elementos son estructurales y no se podían demoler. Al tener la presencia de las vigas, la cota de instalación de las canaletas fue obligada, por lo cual, al instalar las canaletas con las dimensiones especificadas en los planos y presupuesto, el agua que ingresaba a dicha canaleta era menor al caudal deseado. Esto sucedió por la presencia de las vigas, que no podían demolerse”.

“Es importante mencionar que inicialmente se habían instalado las canaletas con la especificación dentada en el borde por donde se recolecta el agua como se observa en el registro fotográfico, sin embargo, durante la operación de la planta se evidenció que el agua no pasaba en la cantidad que debía fluir por el obstáculo de que ejercían las vigas de soporte al tanque (las cuales cumplen función estructural), y con el fin de darle mayor capacidad hidráulica se acordó, mediante comité de fecha 12 de septiembre de 2022, donde participaron funcionarios de las empresas públicas municipales, Aguas de

Córdoba, Contratista e Interventoría; que se le quitaría el aspecto dentado a las canaletas para que el agua entrara rebosando, funcionando como vertedero”.

“Como prueba de que la especificación inicial de las canaletas fue modificada, con el fin de poder enviar agua a la comunidad con más eficiencia, en el Anexo 4 se adjunta el acta de comité del 12 de septiembre de 2022 donde se solicita la modificación de la especificación dentada y en el Anexo 5 se muestra el acta de comité del 18 de septiembre de 2022 donde se entregan las canaletas para que trabajen como vertedero de pared delgada. En los comités participaron todas las partes: Contratista, Interventoría, entidad contratante y EPM; donde se acordó que se les quitaría a las canaletas el aspecto dentado y trabajaría como vertedero de pared delgada, con el fin de permitir mayor eficiencia en la operación”.

“Las canaletas y todas las estructuras y accesorios en general que el Contratista instaló en el marco del contrato fueron nuevos, con las dimensiones y materiales que rezan en las especificaciones técnicas. En caso de que actualmente se encuentren averías o problemas en el funcionamiento de algunos accesorios o estructuras, se debe a la operación del sistema, que se viene ejecutando desde hacen más de dos (2) años, que el Contratista dejó de hacer presencia en la planta de tratamiento”.

“El Contratista ha sido conocedor de la situación, obrando de buena fe, confiando en que el recibo de las obras se realizaría cuando se solucionaran los aspectos administrativos pendientes, que no eran injerencia del contratista, ni del interventor, ni de la entidad contratante. Eran única y exclusivamente de las empresas públicas de San Pelayo, en el tema referente a la deuda que existe actualmente con el operador del servicio público de electricidad”.

En cuanto al punto Filtros, “ASOMOR” puntualiza lo siguiente:

“Esta problemática es clara y es debido a problemas de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, toda vez que es manipulación de lodos generados, producto del tratamiento del agua”.

“Es claro que el Contratista ejecutó las obras contratadas y la Interventoría las avaló porque así fueron diseñadas; los aspectos de operación le competen única y exclusivamente al operador del sistema de acueducto y de la planta de tratamiento. Si la operación y el mantenimiento no se realizan con la rigurosidad de lo escrito en el manual de operación y mantenimiento, la planta va a tener problemas operativos, que no son inherentes al Contratista ni al Interventor ni a la entidad contratante”.

“Dicho lecho filtrante se encuentra actualmente colmatado debido a la acumulación de residuos por la falta de mantenimiento y lavados periódicos. Es importante mencionar que durante el tiempo en el que se estuvo en ejecución de obras, el personal del contratista realizaba los retro lavados correspondientes según la periodicidad recomendada, estos filtros están diseñados para trabajar cinco (5) unidades al tiempo, realizando su proceso de filtración y una (1) unidad se le va haciendo retro lavado”.

“La existencia de este “bypass” se debe a que no se le hace un mantenimiento y lavado a los filtros como debe ser, por lo cual, la EPM deja que se colmaten y la manera de sacar el agua de la planta es a través del canal visualizado en la visita. Esta operación no es atribuible al Contratista, ni al Interventor ni a la entidad contratante”.

“Como prueba de que el canal de descarga de los sedimentadores y de los filtros sí se puede mantener limpio, tal como el Contratista mientras hizo presencia, los tuvo, en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, en las imágenes 46 y 61, se puede ver dicho canal completamente limpio, después de haber hecho el mantenimiento respectivo. De igual manera, en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, también se muestra evidencia de todos los componentes de la planta de tratamiento que se mantenían limpios mientras el Contratista hizo presencia”.

En cuanto al punto Caseta de bombeo, “ASOMOR” manifiesta lo siguiente:

“los codos que se encuentran hoy día en la obra fueron instalados provisionalmente para que la planta no dejara de funcionar, toda vez que se tuvo que enviar los que se adquirieron de fábrica por garantía”.

“Dado que el contrato se tuvo que suspender no fue posible la instalación nuevamente, por lo cual se espera que reinicie el contrato para solicitar el debido permiso y suspensión del servicio para proceder a instalar nuevamente los codos, según las especificaciones dadas en el presupuesto. Sin embargo, cabe destacar que los codos actuales están cumpliendo su función y no están afectando la operación del servicio en la planta”.

“Con base en todo lo descrito y argumentado anteriormente, y de lo cual se presenta registro fotográfico en el Anexo 1 a este documento, se solicita que lo expresado en la Tabla 7 del documento emitido por la CGR, sea desvirtuado y se corrija, dado que lo construido por la firma contratista corresponde a lo plasmado en las cantidades de obra, en los planos de construcción y en las especificaciones técnicas del proyecto”.

En cuanto al componente de energización “ASOMOR” puntualiza lo siguiente:

“Debe saberse por parte de la CGR que todas las instalaciones eléctricas de los motores que se suministraron en el marco del proyecto que se adelanta en la planta de tratamiento de San Pelayo, son completamente nuevas. Todos los calibres de los cables, los gabinetes, tableros de control, interruptores, sistemas de puesta a tierra, protecciones y todo lo concerniente al sistema eléctrico actual, fue instalado completamente nuevo. Así las cosas, todo el sistema instalado puede funcionar a 440 V o a 220 V, dependiendo de la condición de trabajo de los motores y de los distintos componentes del sistema”.

“Las pruebas de que las instalaciones eléctricas fueron realizadas nuevas en su totalidad y que se encuentran en funcionamiento y, además, fueron entregadas a la EPM, se pueden ver en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, imágenes: 2, 6, 7, 8, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84 y 86. Además, puede verse en físico en visita de obra. En los informes de interventoría y bitácora de obra se encuentran las pruebas de las instalaciones eléctricas durante el tiempo del proyecto”.

“La prueba de algunas de las actuaciones que se hicieron para los aspectos eléctricos ante la empresa Afinia se adjuntan desde el Anexo 7 hasta el Anexo 13; por lo cual se demuestra que el Contratista realizó los trámites que debió hacer y se sometió a los tiempos que demandó la empresa Afinia para dar respuesta positiva final para la energización y viabilidad eléctrica del proyecto. Esto denota una vez más que fueron revisados todos los planos eléctricos y las instalaciones eléctricas totalmente nuevas, para poder otorgar el permiso y viabilidad que se adjunta en los anexos a este documento. Se aclara que el Contratista no tiene competencia para persuadir o exigir a Afinia, operador del servicio de energía, para instalar el medidor al proyecto. Todo lo que el Contratista debía ejecutar en el marco del proyecto lo ejecutó a cabalidad y satisfactoriamente, prueba de ello son las certificaciones que el inspector del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – Retie, otorgó al proyecto, ratificando las buenas conexiones, instalaciones que el Contratista ejecutó”.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A E.S.P.

En cuanto al punto Floculadores Aguas de Córdoba S.A E.S.P., mediante oficio E-2024 – 0258 de mayo 16 de 2024 señala:

“Con base en el Acta Modificatoria de obra No. 1 de fecha febrero 11 de 2020, se evidencia que el ítem 3.4.1º “compuerta elástica extremo liso junta rápida 0= 14 con rueda de manejo”, se eliminó del presupuesto; es decir, el valor contractual se eliminó quedando en cero, debido a que este suministro no se podía instalar de acuerdo con el espacio que se contaba entre el canal de mezcla rápida y el ingreso al floculador”.

“Por lo cual le solicitamos a su despacho de la manera más respetuosa posible reevaluar este hallazgo, teniendo en cuenta que el ítem inicial fue cambiado por el ítem no previsto 13.5.1º “suministro e instalación de válvula tipo guillotina de 0,40m x 0,60m, incluye torre de manejo y rueda de manejo”. Así mismo es pertinente destacar que el material que se utilizó fue el adecuado teniendo en cuenta la función que estas realizarían toda vez que la utilización de materiales pesados hace más difícil la operación con respecto al sellado de las compuertas. El funcionamiento mejora realizando un correcto mantenimiento de las misma y se previene el daño futuro”.

“Enfatizamos que la interventoría en los diferentes informes presentados plasmo que el Contratista de la obra cumplió, y realizó todas las actividades que se encontraban en el presupuesto de la obra, todas las obras ejecutadas entraron en funcionamiento, dada la necesidad de enviar agua a la comunidad”.

“Es importante mencionar que de acuerdo a lo manifestado por la interventoría de la obra durante el tiempo que estuvo el personal en obra se les realizaron mantenimientos a estas válvulas en dos oportunidades por parte del Contratista como prevención para su buena operación, dado que se debían entregar los equipos y accesorios nuevos; sin embargo, antes de recibir las obras definitivamente, se empezó a hacer uso de ellas y no se realizaron los mantenimientos adecuados por parte de la entidad operadora”.

“Debe quedar claro que el Contratista de obra realizó todas las actividades que se encuentran en el presupuesto de obra y una vez finalizó las obras, aún sin recibir por la

entidad contratante, la Alcaldía Municipal de San Pelayo y las empresas públicas municipales de San Pelayo, todas las obras ejecutadas entraron en funcionamiento, dada la necesidad de enviar agua a la comunidad. Las pruebas de la instalación de las válvulas de guillotina del floculador se pueden ver en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, en las imágenes: 22, 23, 24, 26, 32, 33 y 34.”

“En varias oportunidades se le notificó a Empresas Públicas que estos mantenimientos debían ser periódicos toda vez que ellas están expuestas a agentes químicos que deterioran el material, debido a la interacción que se da entre el metal y la sustancia química que genera el floc (coagulante), lo cual hace que el proceso de oxidación aumente, también se debe aclarar que el agua en movimiento tiene mayor oxigenación, proceso que hace que el componente del hierro presente en la estructura acelere mucho más su proceso de oxidación”.

“Estas válvulas tienen más de dos (2) años de estar en funcionamiento, tiempo en el cual no se les ha realizado ningún tipo de mantenimiento por parte de Empresas Públicas de San Pelayo, situación que ha generado su deterioro actual y que afecta su operación”.

“Como pruebas adicionales, en el anexo 2 se encuentra el acta de comité del 28 de abril de 2023 donde se reciben unos componentes de la PTAP por parte de las EPM y en el Anexo 3 se encuentra el acta de comité del 30 de mayo de 2023, donde las EPM reciben por completo las obras ejecutadas en el marco del proyecto, incluyendo los mantenimientos que se hicieron a la planta por parte del Contratista, debido a la operación que realiza la EPM”.

En cuanto al punto sedimentadores, Aguas de Córdoba S.A E.S.P. manifiesta:

“En caso de que existan partículas visibles de floc que pasen al canal de aguas sedimentadas se debe a que la estructura se encuentra sucia, sin mantenimiento y colmatada de todo el sedimento que se decantó mediante los paneles sedimentadores instalados”.

“Cuando no se hacen los mantenimientos y la operación oportuna, el tanque sedimentador se llena de sedimentos y se puede dar el caso de que algunas partículas de agua con sedimento, que son muy visibles, puedan entrar a las canaletas de recolección. Es claro que, si en la visita de la CGR se observó agua con sedimento, se debe a mantenimiento de la estructura y no por mala construcción o mal diseño. Independientemente del estado en que se encuentren las canaletas, el proceso de sedimentación debe ser eficiente y efectivo, toda vez que el agua que llega a la superficie ya debe ser agua sedimentada. Las canaletas cumplen la función exclusiva de enviar el agua al canal de aguas sedimentadas y hacia los filtros”.

“Las canaletas fueron instaladas a la altura disponible del sedimentador. Se reitera que el tanque sedimentador fue objeto de optimización en el marco del presente contrato, este tanque tiene una estructura que es apoyada lateralmente por vigas que están trazadas de un lado al otro del tanque en el sentido transversal”.

“Al momento de instalar las canaletas, hubo la necesidad de acomodarlas por encima de las vigas, dado que estos elementos son estructurales y no se podían demoler. Al tener la presencia de las vigas, la cota de instalación de las canaletas fue obligada, por lo cual, al instalar las canaletas con las dimensiones especificadas en los planos y presupuesto, el agua que ingresaba a dicha canaleta era menor al caudal deseado. Esto sucedió por la presencia de las vigas, que no podían demolerse”.

“Es importante mencionar que inicialmente se habían instalado las canaletas con la especificación dentada en el borde por donde se recolecta el agua como se observa en el registro fotográfico, sin embargo, durante la operación de la planta se evidenció que el agua no pasaba en la cantidad que debía fluir por el obstáculo de que ejercían las vigas de soporte al tanque (las cuales cumplen función estructural), y con el fin de darle mayor capacidad hidráulica se acordó, mediante comité de fecha 12 de septiembre de 2022, donde participaron funcionarios de las empresas públicas Municipales, Aguas de Córdoba S.A E.S.P, Contratista e Interventoría; que se le quitaría el aspecto dentado a las canaletas para que el agua entrara rebosando, funcionando como vertedero”.

“Como prueba de que la especificación inicial de las canaletas fue modificada, con el fin de poder enviar agua a la comunidad con más eficiencia, en el Anexo 4 se adjunta el acta de comité del 12 de septiembre de 2022 donde se solicita la modificación de la especificación dentada y en el Anexo 5 se muestra el acta de comité del 18 de septiembre de 2022 donde se entregan las canaletas para que trabajen como vertedero de pared delgada. En los comités participaron todas las partes: Contratista, Interventoría, entidad contratante y EPM; donde se acordó que se les quitaría a las canaletas el aspecto dentado y trabajaría como vertedero de pared delgada, con el fin de permitir mayor eficiencia en la operación”.

“Es importante aclarar que durante los procesos de lavados por parte de Empresa operadora, el personal contratado realizaba procedimientos inadecuados como posarse sobre ellas, situación que genera deterioro en estos elementos como las canaletas y paneles de sedimentación ya que estas estructuras no están diseñadas para soportar el peso de uno o varias personas caminando sobre ellas. Asimismo, el personal de Empresas Públicas con el fin de tener un mayor caudal en el canal recolector de las aguas sedimentadas, levantaron las canaletas lo cual generó que estas se doblaran, causando un deterioro considerable en estos elementos. La prueba de la doblez que se le causó a las canaletas por parte de EPM se encuentra en el Anexo 1 – Registro Fotográfico en la imagen 52. En el registro fotográfico se muestra el estado inicial en que se entregaron, donde las canaletas no tienen ningún tipo de doblez, están pintadas y adecuadas, como vinieron de fábrica”.

“Las canaletas y todas las estructuras y accesorios en general que el Contratista instaló en el marco del contrato fueron nuevos, con las dimensiones y materiales que rezan en las especificaciones técnicas. En caso de que actualmente se encuentren averías o problemas en el funcionamiento de algunos accesorios o estructuras, se debe a la operación del sistema, que se viene ejecutando desde hacen más de dos (2) años, que el Contratista dejó de hacer presencia en la planta de tratamiento”.

“A la fecha de hoy, después de más de dos (2) años de instaladas las canaletas, se sigue prestando el servicio de recolección de agua por las canaletas. El agua transportada es agua sedimentada, que ha sido tratada previamente mediante, desarenado, floculado y sedimentado de partículas en suspensión, provenientes del agua cruda del río Sinú”.

“Por lo que siempre se ha obrado de buena fe, confiando en que el recibo de las obras se realizaría cuando se solucionaran los aspectos administrativos pendientes, que no eran injerencia de Aguas de Córdoba S.A E.S.P. Eran única y exclusivamente de las empresas públicas de San Pelayo, en el tema referente a la deuda que existe actualmente con el operador del servicio público de electricidad”.

“Explicando lo anterior, debe saberse que la planta de tratamiento tiene un perfil hidráulico de diseño. Este perfil es afectado cuando alguno de los sistemas del tratamiento está funcionando mal. Cuando ocurre esto, el caudal que pasa es inferior al caudal de diseño y al caudal que ingresa a la planta. Esto trae como consecuencia que se cree un remanso hacia aguas arriba, elevando el nivel del perfil hidráulico, esto se observa en el aumento del nivel del agua en los componentes del sistema que se encuentran aguas arriba. En el caso del presente aspecto (canaletas ahoga das), se debe aclarar que al momento de realizarse el filtrado no está pasando el caudal de diseño y por ello se crea el remanso y elevación del perfil hidráulico en todos los componentes hacia aguas arriba. Esto implica la sobre elevación del nivel de agua sobre las canaletas”.

En cuanto al punto Filtros, Aguas de Córdoba S.A E.S.P. indica:

“el sistema de evacuación de lodos de los sedimentadores y de todas las estructuras fue diseñado y construido con éxito, y que mientras el Contratista hizo presencia en la obra, estos sistemas fueron operados con éxito y eficiencia, de acuerdo a lo manifestado por la Interventoría. Desde el retiro del Contratista del sitio de la obra, es decir, cuando las empresas públicas Municipales, tomaron el control del sistema de tratamiento, se dejaron de realizar los mantenimientos periódicos de estos sistemas de evacuación de lodos. Esto es, se realizaban las descargas hacia el sistema de recepción de lodos, pero nunca sacaron los lodos, creándose una mole de sedimento en este componente que, a la fecha de la visita, se encontró vegetación alta, lo que permite concluir que siempre se descargaron los lodos, pero no fueron retirados oportunamente, como dice el manual de operación y mantenimientos para este componente”.

“Este canal de descarga , si bien es cierto, transporta los lodos de las purgas realizadas al sedimentador y el proceso de retrolavado de los filtros , una vez se realiza este procedimiento, los operarios deben realizar el lavado manualmente de los residuos que no logren ser evacuados , de tal manera que no se genere una acumulación permanente de lodos con el objeto de que permanezca limpio y despejado de lodos, garantizando que cuando procedan a realizar los lavados de los filtros se puedan manipular las válvulas”.

“Esta problemática es clara y es debido a problemas de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, toda vez que es manipulación de lodos generados, producto del tratamiento del agua”.

“Enfatizamos que, no es problema de construcción o que las cantidades de obra no fueron ejecutadas; por el contrario, todas las cantidades de obra fueron ejecutadas tal como aparecen en los planos de construcción de la consultoría, las cuales pueden ser verificadas midiendo las dimensiones del canal de descarga, espesores y acero de refuerzo. Por lo que se puede establecer con absoluta claridad que si hay presencia de lodos es por falta de limpieza y mantenimiento”.

“Es claro que los aspectos de operación le competen única y exclusivamente al operador del sistema de acueducto y de la planta de tratamiento. Si la operación y el mantenimiento no se realizan con la rigurosidad de lo escrito en el manual de operación y mantenimiento, la planta va a tener problemas operativos, que no son inherentes a Aguas de Córdoba S.A E.S.P”.

“Como prueba de que el canal de descarga de los sedimentadores y de los filtros sí se puede mantener limpio, tal como el contratista mientras hizo presencia, los tuvo, por vigilancia estricta de la Interventoría del proyecto y verificado por Aguas de Córdoba S.A E.S.P en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, en las imágenes 46 y 61, se puede apreciar dicho canal completamente limpio, después de haber hecho el mantenimiento respectivo. De igual manera, en el Anexo 1 – Registro Fotográfico, también se muestra evidencia de todos los componentes de la planta de tratamiento que se mantenían limpios mientras el Contratista hizo presencia”.

“Aguas de Córdoba S.A E.S. P, no puede estar diariamente haciendo el acompañamiento en la operación de la planta y de los filtros. Esto fue socializado, fueron capacitados los trabajadores de la planta en varias ocasiones, dado que, a dichos trabajadores por directrices de los administradores, los cambiaban a menudo y esto traía como consecuencia que el personal entrante carecía de los conocimientos para operar el sistema”.

“El “bypass” que se evidenció en el recorrido fue dejado mientras se realizaba la optimización y construcción de las demás unidades de filtración, dado que la planta solo contaba con dos (2) unidades y se debía garantizar el servicio de agua a la comunidad constantemente por lo cual la planta no podía quedar fuera de servicio, de modo que se dejó este desvío del canal de aguas sedimentadas directamente al tanque de almacenamiento”.

“Una vez se culminó la optimización de los filtros y su construcción se le notificó a EPM que se debía cerrar dicho “bypass” debido a que se está deteriorando el canal de aguas sedimentadas por el proceso de corrosión del refuerzo, pero la empresa operadora solicitó que no se cerrara porque quería tener una mayor cantidad de caudal en los tanques de almacenamiento porque afirmaban que el caudal de agua filtrada no era suficiente para su demanda, sin embargo los filtros fueron construidos de acuerdo con los diseños entregados y garantizando el espesor de cada uno de lechos filtrantes”.

“La existencia de este “bypass” se debe a que no se le hace un mantenimiento y lavado a los filtros como debe ser, por lo cual, la EPM deja que se colmaten y la manera de sacar el agua de la planta es a través del canal visualizado en la visita. Esta operación no es atribuible Aguas de Córdoba S.A E.S.P.”.

“La CGR debe tener claro que las cantidades de obra de todos los componentes han sido ejecutadas en su totalidad, con las dimensiones especificadas en los planos y con las especificaciones técnicas que están dentro del proyecto y que todos los componentes construidos son útiles, se están utilizando en la actualidad, independientemente de la manera como el operador haga uso de ellos, lo cual no es competencia de Aguas de Córdoba S.A E.S.P.”.

“Se recalca que la planta de tratamiento fue terminada hacen más de dos (2) años y que, desde entonces, la operación ha estado a cargo de las empresas públicas de San Pelayo. Los detalles por corregir de la parte estructural, como el canal de aguas sedimentadas, son debido al proceso de operación y mantenimiento. Si el operador del sistema decide trabajarlo así, la decisión es propia, no es atribuible a Aguas de Córdoba S.A E.S.P.”.

“Como prueba de que esta situación de la limpieza de los filtros fue advertida, en el Anexo 6 se adjunta una comunicación de fecha 2 de septiembre de 2023 y recibida el 5 de septiembre de 2023, dirigida a las empresas públicas de San Pelayo, donde se advierte el uso que se le está dando a los filtros. Se muestra un registro fotográfico de la manera en que se entregaron las unidades de filtración y un registro fotográfico del estado en que se encontraron para la fecha de la comunicación. Se hacen recomendaciones acerca de la operación y mantenimiento de estas unidades”.

En cuanto al punto Caseta de bombeo, Aguas de Córdoba S.A E.S.P. manifiesta:

“los codos que se encuentran hoy día en la obra fueron instalados provisionalmente para que la planta no dejara de funcionar, toda vez que se tuvo que enviar los que se adquirieron de fábrica por garantía”.

“Dado que el contrato se tuvo que suspender no fue posible la instalación nuevamente, por lo cual se espera que reinicie el contrato para solicitar el debido permiso y suspensión del servicio para proceder a instalar nuevamente los codos, según las especificaciones dadas en el presupuesto. Sin embargo, cabe destacar que los codos actuales están cumpliendo su función y no están afectando la operación del servicio en la planta”.

“Con todo lo mencionado anteriormente queremos dar a conocer que mediante el seguimiento del contrato se han realizado constantes comité de obra, en los cuales quedaron plasmados los distintos compromisos realizados por parte del Contratista de obra. Con base en lo anterior se quiere hacer énfasis en el comité de obra realizado el día 30 de mayo de 2023 (Anexo 3 de esta comunicación), en el cual se contó con la presencia del Gerente de EPM, operarios de EPM, Contratista de Obra, Interventoría y Supervisión de Aguas de Córdoba S.A E.S.P. En dicho comité se dejó constancia que el personal de EPM daba fe de que todas las unidades de la planta estaban funcionando con normalidad y eficiencia y que los trabajos realizados en calidad de garantía por parte del contratista fueron subsanados y recibidos, por eso se reitera amablemente que se implemente en la planta, el manual de operación entregado por parte del contratista y se realice un plan de trabajo en donde se tenga claridad del personal de operación, suministros y tiempos de trabajo”.

En cuanto al componente de energización Aguas de Córdoba S.A E.S.P., señaló:

“Debe saberse por parte de la CGR que todas las instalaciones eléctricas de los motores que se suministraron en el marco del proyecto que se adelanta en la planta de tratamiento de San Pelayo, son completamente nuevas. Todos los calibres de los cables, los gabinetes, tableros de control, interruptores, sistemas de puesta a tierra, protecciones y todo lo concerniente al sistema eléctrico actual, fue instalado completamente nuevo. Así las cosas, todo el sistema instalado puede funcionar a 440 V o a 220 V, dependiendo de la condición de trabajo de los motores y de los distintos componentes del sistema”.

“Se aclara que las bombas instaladas pueden funcionar a 220 V o a 440 V, al igual que los gabinetes, cables, tableros de control y todas las instalaciones eléctricas efectuadas. Lo que hizo el Contratista, dado que la planta de tratamiento debía seguir trabajando ininterrumpidamente, fue adecuar poner a trabajar las bombas utilizando el transformador existente, el cual permite el uso de todos los equipos eléctricos simultáneamente. La prueba de esto, es que hacen más de dos (2) años se viene trabajando la planta ininterrumpidamente utilizando los equipos instalados, sin tener ningún tipo de contratiempo. El funcionamiento eléctrico de todo el sistema instalado en el marco del presente contrato se está dando con eficiencia, con eficacia y sin problema alguno. Por esta razón no se constituye en detrimento patrimonial, dado que todo lo instalado está siendo utilizado, incluso antes de tener el acta de recibo final de obras. Afortunadamente, el componente eléctrico ha funcionado bien y se espera que funcione sin inconvenientes hasta la vida útil de los componentes suministrados, que puede superar los 20 años”.

“Como prueba de que todos los elementos eléctricos que se instalaron se tienen las certificaciones RETIE que fueron tramitadas por el Contratista y que la CGR conoce bien, además de que las cita en el documento remitido”.

“Cuando se presenten alteraciones a los voltajes de la red (por fuera de la planta), las protecciones actúan, sacando a los motores por fuera de dichas variaciones de voltaje, protegiéndolos, y garantizando su estabilidad. El reemplazo de los componentes que actúan como protecciones está a cargo de las EPM, dado que ellos son quienes están haciendo uso del sistema eléctrico y motores. Sin embargo, a la fecha no se ha tenido conocimiento de que se hayan presentado inconvenientes con el sistema eléctrico instalado”.

“Entiéndase que el proyecto se encuentra en suspensión, pero que la planta debe estar en funcionamiento porque se le debe enviar agua a la comunidad; si esto no fuera necesario, todos los componentes estructurales, accesorios, equipos, bombas y demás, estuvieran instalados, pero sin funcionar; por lo cual no se aseveraría que se constituye hallazgo fiscal, porque estarían nuevos. Las adecuaciones que se han realizado en los distintos componentes han sido única y exclusivamente por la necesidad de enviar agua a la comunidad, y el municipio de San Pelayo no tiene otra manera de adquirir agua y de tratarla, por lo cual se debe utilizar la infraestructura actual, adecuarla a las necesidades y ponerla en funcionamiento”.

“Como prueba de que los sistemas de bombeo han sido instalados, tanto en su parte mecánica como eléctrica, se puede ver el Anexo 1 – Registro Fotográfico, en las

imágenes 82 y 83. Además de que físicamente se puede apreciar que siempre están encendidas y enviando agua a la población; por lo tanto, no existe ningún hallazgo ni detrimento atribuible al sistema de bombeo”.

“La prueba de algunas de las actuaciones que se hicieron para los aspectos eléctricos ante la empresa Afinia se adjuntan desde el Anexo 7 hasta el Anexo 13; por lo cual se demuestra que se realizaron los trámites que debió hacer y se sometió a los tiempos que demandó la empresa Afinia para dar respuesta positiva final para la energización y viabilidad eléctrica del proyecto. Esto denota una vez más que fueron revisados todos los planos eléctricos y las instalaciones eléctricas totalmente nuevas, para poder otorgar el permiso y viabilidad que se adjunta en los anexos a este documento. Se aclara que Aguas de Córdoba S.A E.S.P, no tiene competencia para persuadir o exigir a Afinia, operador del servicio de energía, la instalación del medidor en el proyecto”.

MUNICIPIO DE SAN PELAYO.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la Alcaldía de San Pelayo, dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante SIGEDOC 2024EE0078132 del 26 de abril de 2024.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA “AMUCORDOBA”.

Analizada la respuesta remitida por la Asociación de Municipios del Departamento de Córdoba “AMUCORDOBA” respecto a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0084772 del 07 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta los soportes allegados mediante oficio de respuesta de 14 mayo de 2024 que registra la trazabilidad de la ejecución de las obras relacionadas con la presente observación, anexando los soportes referenciados en los anexos 1 al 15 y prórroga 5 adicional 1 del convenio 025- 2019, donde, se evidencia que las obras se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas establecidas, aprobadas por la interventoría y supervisión ejercida por Aguas de Córdoba S.A E.S.P., las cuales, se encuentran en operación por las empresas públicas de san Pelayo, circunstancia, por la cual, se desvirtúa responsabilidad de la Asociación de Municipios del Departamento de Córdoba “AMUCORDOBA” frente a la presente observación.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO “ASOMOR”.

Analizada la respuesta remitida por Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo “ASOMOR” respecto a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0084770 del 07 de mayo de 2024 teniendo en cuenta los soportes allegados mediante oficio de respuesta de 16 mayo de 2024 que registra la trazabilidad de la ejecución de las obras

relacionadas con la presente observación, anexando los soportes referenciados en los anexos 1 al 13, donde se evidencia que las obras ejecutadas por el contratista se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas establecidas, aprobadas por la supervisión ejercida por Aguas de Córdoba S.A E.S.P., las cuales se encuentran en operación por las empresas públicas de san Pelayo, circunstancia, por la cual, se desvirtúa responsabilidad de la Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo “ASOMOR” frente a la presente observación.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A E.S.P.

Analizada la respuesta remitida por Aguas de Córdoba S.A E.S.P., respecto a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0084759 del 07 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta, los soportes allegados mediante oficio No 2024 – 0258 de 16 mayo de 2024 en los términos establecidos por la CGR, que registran la trazabilidad de ejecución de las obras relacionadas con la presente observación, anexando soportes referenciados en los anexos 1 al 16 y prórroga 5 adicional 1 del convenio 025- 2019.

Con fundamento en la respuesta frente a los ítems 13.5.11 y 13.13.39, se tiene que, estos fueron objeto de modificaciones bajo los lineamientos establecidos por las partes en el marco del convenio 025 – 2019, por tanto, se desvirtúa la observación frente a los ítems que a continuación se relacionan, en atención a la verificación de la información allegada como soporte de la respuesta dada por Aguas de Córdoba S.A E.S.P.

Tabla No.62 Ítems desvirtuados de la observación.

ÍTEM/ CAPITULO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD/ CANTIDAD	VR: PAGADO
13.5.11	Suministro e instalación de válvulas tipo guillotina de 0,40m x 0,60m, incluye torre de manejo y rueda de manejo	2	\$ 3.874.295,12
13.13.39	Suministro e instalación de codo de 90° bxb ø8”	2	\$ 4.650.456,00
VALOR TOTAL PAGADO			\$ 8.524.751,12

Fuente: Elaboración CGR

Por otra parte, y conforme a la respuesta remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., relacionada con los componentes de **sedimentadores y filtro** este órgano de control no evidencia soportes que acrediten la funcionalidad y operatividad de los mismos, como quiera, que frente al punto sedimentadores manifiesta lo siguiente:

“las partículas visibles de floc que pasen al canal de aguas sedimentadas se debe a que la estructura se encuentra sucia, sin mantenimiento y colmatada de todo el sedimento que se decantó mediante los paneles sedimentadores instalados”.

“Es claro que, si en la visita de la CGR se observó agua con sedimento, se debe a mantenimiento de la estructura y no por mala construcción o mal diseño. Independientemente del estado en que se encuentren las canaletas”.

“Las canaletas y todas las estructuras y accesorios en general que el Contratista instaló en el marco del contrato fueron nuevos, con las dimensiones y materiales que rezan en las especificaciones técnicas. En caso de que actualmente se encuentren averías o problemas en el funcionamiento de algunos accesorios o estructuras, se debe a la operación del sistema, que se viene ejecutando desde hacen más de dos (2) años, que el Contratista dejó de hacer presencia en la planta de tratamiento”.

“Por lo que siempre se ha obrando de buena fe, confiando en que el recibo de las obras se realizaría cuando se solucionaran los aspectos administrativos pendientes, que no eran injerencia de Aguas de Córdoba S.A E.S.P. Eran única y exclusivamente de las empresas públicas de San Pelayo, en el tema referente a la deuda que existe actualmente con el operador del servicio público de electricidad”.

“Explicando lo anterior, debe saberse que la planta de tratamiento tiene un perfil hidráulico de diseño. Este perfil es afectado cuando alguno de los sistemas del tratamiento está funcionando mal. Cuando ocurre esto, el caudal que pasa es inferior al caudal de diseño y al caudal que ingresa a la planta. Esto trae como consecuencia que se cree un remanso hacia aguas arriba, elevando el nivel del perfil hidráulico, esto se observa en el aumento del nivel del agua en los componentes del sistema que se encuentran aguas arriba. En el caso del presente aspecto (canaletas ahogadas), se debe aclarar que al momento de realizarse el filtrado no está pasando el caudal de diseño y por ello se crea el remanso y elevación del perfil hidráulico en todos los componentes hacia aguas arriba. Esto implica la sobre elevación del nivel de agua sobre las canaletas”.

Los puntos indicados por la entidad no logran desvirtuar lo manifestado por la CGR, toda vez que, las obras ejecutadas en el marco del convenio No. 025 de 2019 relacionadas con el componente de sedimentadores, hacen parte de un sistema integral, que debe proporcionar el tratamiento del agua, finalidad que no se cumple conforme a lo manifestado por la misma entidad y lo evidenciado en visita realizada por la CGR, en donde se encontró contenido de materia, partículas en suspensión gruesa que alteran las etapas físicas, químicas y biológicas del proceso de tratamiento, pasando directamente al canal de aguas sedimentadas que va al tanque de contacto.

Aunado a lo anterior, Aguas Córdoba S.A. E.S.P., manifiesta que la no funcionalidad de los sedimentadores *“se debe a que la estructura se encuentra sucia, sin mantenimiento”*, por lo cual, para la CGR no es de recibo el argumento *“que siempre se ha obrando de buena fe, confiando en que el recibo de las obras se realizaría cuando se solucionaran los aspectos administrativos pendientes”*, toda vez que, la entrega de las obras al Municipio de San Pelayo no se ha realizado debido a la suspensión del contrato desde el 18 de noviembre de 2022 a la fecha, pues, hasta tanto, la responsabilidad respecto al correcto funcionamiento del sistema construido seguirá en cabeza de la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

De otra parte, frente al componente de filtros, la entidad manifiesta:

“Esta problemática es clara y es debido a problemas de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, toda vez que es manipulación de lodos generados, producto del tratamiento del agua”.

“Enfatizamos que, no es problema de construcción o que las cantidades de obra no fueron ejecutadas; por el contrario, todas las cantidades de obra fueron ejecutadas tal como aparecen en los planos de construcción de la consultoría, las cuales pueden ser verificadas midiendo las dimensiones del canal de descarga, espesores y acero de refuerzo. Por lo que se puede establecer con absoluta claridad que si hay presencia de lodos es por falta de limpieza y mantenimiento”.

“Es claro que los aspectos de operación le competen única y exclusivamente al operador del sistema de acueducto y de la planta de tratamiento. Si la operación y el mantenimiento no se realizan con la rigurosidad de lo escrito en el manual de operación y mantenimiento, la planta va a tener problemas operativos, que no son inherentes a Aguas de Córdoba S.A E.S.P”.

“Aguas de Córdoba S.A E.S. P, no puede estar diariamente haciendo el acompañamiento en la operación de la planta y de los filtros. Esto fue socializado, fueron capacitados los trabajadores de la planta en varias ocasiones, dado que, a dichos trabajadores por directrices de los administradores, los cambiaban a menudo y esto traía como consecuencia que el personal entrante carecía de los conocimientos para operar el sistema”.

“La existencia de este “bypass” se debe a que no se le hace un mantenimiento y lavado a los filtros como debe ser, por lo cual, la EPM deja que se colmaten y la manera de sacar el agua de la planta es a través del canal visualizado en la visita. Esta operación no es atribuible Aguas de Córdoba S.A E.S.P”.

“Se recalca que la planta de tratamiento fue terminada hacen más de dos (2) años y que, desde entonces, la operación ha estado a cargo de las empresas públicas de San Pelayo. Los detalles por corregir de la parte estructural, como el canal de aguas sedimentadas, son debido al proceso de operación y mantenimiento. Si el operador del sistema decide trabajarlo así, la decisión es propia, no es atribuible a Aguas de Córdoba S.A E.S.P”.

Por lo anterior, se reafirma lo manifestado por la CGR, teniendo en cuenta que las obras ejecutadas en el marco del convenio 025 de 2019 relacionadas con el componente de filtros, hacen parte de un sistema integral, que debe proporcionar un proceso adecuado para el tratamiento del agua, proceso que no se cumple, conforme a lo evidenciado en visita realizada por la CGR donde se encontró que las aguas son desviadas directamente a través de un Bypass desde los sedimentadores a la cámara de contacto sin pasar por el ciclo de filtración, alterando las etapas físicas, químicas y biológicas del proceso de tratamiento, situación que no fue desvirtuada por la entidad con la respuesta allegada, como quiera, que solo se limitó a indicar que “La existencia de este “bypass” se debe a que no se le hace un mantenimiento y lavado a los filtros como debe ser, por

lo cual, la EPM deja que se colmaten y la manera de sacar el agua de la planta es a través del canal visualizado en la visita. Esta operación no es atribuible Aguas de Córdoba S.A E.S.P.”, afirmación esta que no desvirtúa la responsabilidad de aguas de Córdoba S.A E.S.P., en calidad de contratante quien debe responder por la funcionalidad de las obras ejecutadas hasta que las mismas sean entregadas de manera oficial al municipio de san Pelayo.

Y por ende, se mantiene la observación frente a los ítems relacionados a continuación:

Tabla No. 63 Obras que no cumplen con la finalidad para la cual fueron ejecutadas.

ÍTEM/ CAPITULO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD/ CANTIDAD	VR: PAGADO
3.5	Sedimentadores	componente integral.	\$177.171.127,70
13.7	Sedimentadores	ítems no previstos	\$27.061.926,50
3.7	Filtros	componente integral.	\$231.751.112,58
13.8	Filtros	ítems no previstos	\$88.630.133,78
VALOR TOTAL PAGADO			\$ 524.614.300,56

Fuente: Elaboración CGR

Por lo expuesto, se establece que las obras ejecutadas y pagadas no cumplen con el objeto contractual y los fines sociales del estado, configurándose de esta manera el presunto detrimento patrimonial, por parte del Contratante Aguas de Córdoba S.A E.S.P., quien a la fecha no ha realizado entrega de las obras al municipio de San Pelayo, razón por la cual, la responsabilidad del daño generado al patrimonio del Estado por las obras ejecutadas en marco del convenio 025-2019 y que no están en funcionamiento, es del contratante hasta que se haga la entrega oficial de las mismas al Municipio, pues si bien es cierto, a la fecha las obras presentan un avance del 99,62 %, también es evidente, que el contrato se encuentra suspendido hace 16 meses (aproximadamente) conforme al acta N°2 del 18 de noviembre de 2022, situación que ha conllevado al deterioro de las obras ejecutadas y pagadas como se pudo corroborar en la visita técnica adelantada por la CGR.

Ahora bien, frente al componente de **energización** y conforme a la respuesta brindada por Aguas de Córdoba S.A E.S.P., la Contraloría General de la República – CGR, concluye lo siguiente:

El Convenio No. 025 de 2019 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la ejecución del proyecto denominado optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba”*, refiere a la optimización como un conjunto de acciones encaminadas a mejorar la eficiencia

energética, reduciendo el consumo y costos operativos y contribuir a la sostenibilidad ambiental de las operaciones de tratamiento de aguas.

Igualmente, en la respuesta de Aguas de Córdoba S.A E.S.P., indica que, junto con el municipio de San Pelayo han adelantado las gestiones ante la empresa operadora del servicio eléctrico AFINIA, encaminadas a garantizar la eficiencia, rendimiento y confiabilidad de la planta de tratamiento, y que soportan en los siguientes documentos: “1) Anexo 7 – Informe Solicitud, 2) Anexo 8 – Carta notificación de Factibilidad, 3) Anexo 9 – Programación visita de factibilidad, 4) Anexo 10 – Diagrama de punto de conexión y 5) Anexo 11 – Notificación de factibilidad de servicio (punto de conexión)” a fin de obtener factibilidad del servicio de energía, relacionado con el expediente No. P41202023070002 cuya finalidad es aumentar la carga contratada en 112,5 KVA (Kilo voltio amperios) por encima de los ya existentes o carga actual del suministro que también es de 112,5 KVA y que harán parte del nuevo proyecto objeto del contrato llamado Subestación 3Ø de 225Kva para PTAP San Pelayo con capacidad de 225 KV. Acciones que no han logrado que las obras que integran el componente eléctrico se encuentren energizadas a la fecha, para su puesta en funcionamiento.

Ahora bien, aguas de Córdoba indica *“Entiéndase que el proyecto se encuentra en suspensión, pero que la planta debe estar en funcionamiento porque se le debe enviar agua a la comunidad; si esto no fuera necesario, todos los componentes estructurales, accesorios, equipos, bombas y demás, estuvieran instalados, pero sin funcionar; por lo cual no se aseveraría que se constituye hallazgo fiscal, porque estarían nuevos. Las adecuaciones que se han realizado en los distintos componentes han sido única y exclusivamente por la necesidad de enviar agua a la comunidad, y el municipio de San Pelayo no tiene otra manera de adquirir agua y de tratarla, por lo cual se debe utilizar la infraestructura actual, adecuarla a las necesidades y ponerla en funcionamiento”*.

Manifestación que no comparte este órgano de control, como quiera, que si bien la planta de tratamiento se encuentra en operación parcial, la finalidad del objeto contractual es la optimización del sistema de tratamiento de aguas, lo cual, no se cumple por falta de energización del sistema eléctrico construido y que no funciona actualmente, conduciendo al operador EPM San Pelayo a operar el sistema de bombas diseñado a 440 v con el sistema de 220 v, existente previo a la ejecución del proyecto, de manera diferente a la planeada y construida conforme a las necesidades y prioridades de la población beneficiada, situaciones que generan un daño patrimonial al Estado por falta de gestión eficiente, eficaz y oportuna para la energización del sistema.

Siguiendo la estructura de la observación comunicada y conforme a la respuesta remitida por Aguas de Córdoba S.A E.S.P., relacionada con el aspecto de **energización** este órgano de control no evidencia soportes que desvirtúen lo observado en dicho componente, por lo tanto, se mantiene la observación frente a los ítems relacionados a continuación, teniendo en cuenta que ninguno de ellos actualmente se encuentra en servicio o prestando función alguna frente al proyecto:

Tabla No. 64 Ítems sobre los cuales se mantiene la observación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD/ CANTIDAD	VR: PAGADO
13.15	INSTALACIONES ELECTRICAS		
13.14.4	suministro e instalación de acometida eléctrica desde registro de bt en (3f+1n)x400 cobre thhn/thwn en cárcamo de 0,4x0,25x4.75m hasta gabinete general "gg".	12,00	\$10.622.280,00
13.14.5	suministro e instalación de acometida 3ø en (3f+1n)x6 + 1tx8 cobre thhn/thwn en ducto pvc de 1" para trf-s.	60,00	\$5.687.640,00
13.14.6	suministro e instalación de acometida 3ø en (3f+1n)x2 + 1tx4 cobre thhn/thwn en ducto pvc de 1 1/2".	10,00	\$1.383.700,00
13.14.7	suministro e instalación de gabinete general de servicios. Incluye una (1) protección principal de 3x60a, cuatro (4) breaker de protección de 3x20a para arrancadores de bombas de 0,5hp-220v, tres (3) breaker de protección de 3x40a para tableros td-1, td-2 y td-3, barraje de cobre, selectores, variadores de velocidad para bombas de 0,5hp a 220v.	1,00	\$39.823.796,00
13.14.8	suministro e instalación de acometida 3ø en (3f+1n)x8 + 1tx10 cobre thhn/thwn en ducto pvc de 1" para td-1, td-2 y td-3.	72,00	\$4.997.160,00
13.14.9	suministro e instalación de tablero td-1, td-2 y td-3 de 18 circuitos 3ø c/u. incluye protecciones.	3,00	\$5.447.460,00
13.14.10	suministro e instalación de cajas de registro en mampostería de 1,2x1,2x1,0m	2,00	\$2.182.506,00
13.14.11	suministro e instalación de cajas de registro en mampostería de 1,0x1,0x0,8m	2,00	\$1.695.320,00
13.14.12	suministro e instalación de dos (2) acometidas 3ø de 10hp-440v c/u para bombas en cable de cobre suave tipo subcab 90°C calibre 4x10 y cable de control para sensores calibre 5x16, ducto pvc enterrado y metálico a la vista de 1".	9,50	\$787.721,00
13.14.19	Suministro e instalación de gabinete general gg incluye una(1) protección principal de 3 x 300 A, 5 hilos de barraje de cobre de 400 A un (1) analizador de red de bt, 1 (un) interruptor termomagnético de 3 x 60 A tres (3) interruptores termomagnéticos de 5 x 50 A cuatro (4) interruptores termomagnéticos de 3 x 30 A y un (1) dps de bt.	1,00	\$27.461.960,00
13.14.20	Suministro e instalación de centro de control de motores "CCM" con variador de velocidad para bomba de 40 hp – 440 V	2,00	\$54.999.980,00

13.14.21	Suministro e instalación de centro de control de motores “CCM” con variador de velocidad para bomba de 15 hp – 440 V	2,00	\$34.999.980,00
13.14.22	Suministro e instalación de centro de control de motores “CCM” con variador de velocidad para bomba de 10 hp – 440 V	2,00	\$26.999.980,00
13.14.13	adecuación y normalización de sistema eléctrico existente a tableros td-1, td-2 y td-3.	1,00	\$40.850.477,00
13.14.16	red aérea de media tensión 3ø con trabajos en punto de conexión en caliente o línea viva.	1,00	\$11.640.172,00
13.14.17	suministro e instalación de transformador trifásico seco de 45kva 440/220/127v. incluye protecciones.	1,00	\$14.608.127,00
VALOR TOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS			\$ 284.188.259,00

Fuente: Elaboración CGR

Bajo este contexto, se establece que las obras ejecutadas y pagadas no cumplen con el objeto contractual y los fines sociales del estado, configurándose de esta manera el detrimento patrimonial por parte del Contratante Aguas de Córdoba S.A E.S.P. y el Municipio de San Pelayo.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$ 808.802.559,56** correspondiente al valor pagado por las obras ejecutadas en el marco del Convenio interadministrativo No. 025 – 2019, que no se encuentran cumpliendo la finalidad para la cual fueron contratadas debido a la falta de gestión por parte de la alcaldía de San Pelayo y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, en lo relacionado con la operación, mantenimiento y energización del sistema, contraviniendo lo señalado en el artículo 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34 y 53 de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con la Resolución No. 0330 de 2017, Resolución 0661 de 2019, y el componente técnico del Convenio Interadministrativo 025 de 2019, y Cláusula 1 y 2 del Convenio Interadministrativo 025 de 2019.

- **MUNICIPIO DE VALENCIA.**

Hallazgo No. 15. Puesta en marcha de las obras ejecutadas en el marco del Contrato de Obra No. 126 de 2020 cuyo objeto es “Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia departamento de Córdoba.”. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6.

Ley 80 de 1993.

Artículo 3.

Artículo 4.

Ley 734 de 2002. *Normatividad vigente al momento de los hechos.*

Artículo 34. Deberes. Numerales 1, 2 y 4.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Numerales 1, 3 y 5.

Ley 610 de 2000. *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”*

Artículo 3.

Artículo 6.

Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento de Córdoba, el municipio de Valencia, y la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., cuyo objeto es “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución de las obras y consultorías del proyecto denominado: “Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”, establecer los términos y condiciones para su ejecución y para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al MUNICIPIO, así como para el manejo de los recursos y los compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Proyecto en los términos acordados”

Clausula tercera – Obligaciones del municipio: Son obligaciones del municipio las siguientes:

“5. Apoyar las acciones que se requieran para desarrollar los instrumentos institucionales que garanticen la sostenibilidad de las inversiones realizadas con los recursos aportados por EL MINISTERIO, tramitando, de ser el caso, las respectivas autorizaciones ante el Concejo Municipal, incluidas las referidas a la creación de la organización que se encargue de la prestación del servicio, si llega a ser necesario.

(...)Recibir la infraestructura y demás bienes adquiridos con los recursos del Programa dentro de los quince (15) días siguientes a su terminación, e incorporar dichos activos al Patrimonio de EL MUNICIPIO.

(...)

10. *Coordinar la entrega de la infraestructura construida al prestador de los servicios, para el uso y goce de la misma. Previo inventario en el que se detallen las condiciones y características de la infraestructura objeto de entrega.*

11. *Prever que, como condición en la entrega de la infraestructura al prestador de los servicios, EL MUNICIPIO se reserve la facultad de reasumir en cualquier momento el uso y el goce de la infraestructura, si no se cumplen con los estándares establecidos en la ley para la prestación del servicio de acueducto*

(...) Otorgar los subsidios presupuestales a las tarifas de la comunidad beneficiaria, desde el inicio de la operación del Proyecto, y realizar oportunamente los giros correspondientes, con prioridad de pago, al prestador del servicio en la zona beneficiada con el Proyecto.

(...)

Una vez terminado el Proyecto y entregado el uso y goce de la infraestructura y demás bienes objeto del proyecto, presentar a EL MINISTERIO por un periodo de dos años y dentro del primer bimestre del año un informe sobre el estado de dichas obras y equipos. Si EL MINISTERIO determina que el mantenimiento y/o el estado operativo de los mismos se efectúan por debajo de los niveles convenidos, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan integralmente las deficiencias identificadas.”

Contrato No. 126 de 2020, suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y CONSORCIO ACUEDUCTO JARAGUAY 2020, cuyo objeto es “Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”.

Estudio previo del Contrato de Obra No. 126 de 2020, suscrito el 24 de julio de 2020. “(...) Para la estructuración del presente estudio previo se cuenta con el acta de concertación suscrita entre el alcalde del Municipio de Valencia, y la Gerente AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. donde las partes se comprometen a lo siguiente:

El municipio de Valencia se compromete a:

“(...)Asignar los subsidios a los usuarios de menores ingresos beneficiados con el proyecto, OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE JARAGUAY MUNICIPIO DE VALENCIA DEPARTAMENTO DE CORDOBA, una vez el Municipio de Valencia haga entrega de las obras ejecutadas del proyecto a., Empresas Varias Municipales de Valencia Córdoba ESP EMPOVALCO de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la Ley 142/94. De igual forma AGUAS DE CÓRDOBA S.A. ES.P., apoyará a la administración municipal para garantizar los subsidios es decir que estará prestó para realizar las modificaciones al giro directo de inversión y así garantizar los subsidios a los usuarios.(...)”

Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”. Capítulo 4 Operación y mantenimiento.

Artículo 29. “Alcance de la operación y mantenimiento. Para efectos de las estipulaciones contenidas en este capítulo, entiéndase por operación y mantenimiento rutinario y preventivo todas las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas, encaminadas a prevenir fallas en los mismo, en la maquinaria, equipos e instalaciones. De igual forma, se incluye el mantenimiento correctivo como respuesta a fallas y contingencias, diferente a las actividades de rehabilitación y renovación de los sistemas.”

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR – 10, Título B – Cargas, B.2 COMBINACIONES DE CARGA, B.2.1 DEFINICIONES Y LIMITACIONES,

Mantenimiento: “*Mantenimiento (Maintenance) — Conjunto total de actividades que se realizan durante la vida de servicio de diseño de la estructura para que sea capaz de cumplir con los requisitos de desempeño.*”

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, el Departamento de Córdoba, el municipio de Valencia y la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., suscribieron el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 el 31 de diciembre de 2019, con el objeto de apoyar en la ejecución del proyecto “*Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia*”.

Tabla No. 65 Aspectos generales del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 – 2019.

Objeto	“ <i>Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución de las obras y consultorías del proyecto denominado: “Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”, establecer los términos y condiciones para su ejecución y para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al MUNICIPIO, así como para el manejo de los recursos y los compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Proyecto en los términos acordados.</i> ”
Suscripción del convenio	31 de diciembre de 2019.
Valor del convenio	El convenio no presenta erogación presupuestal.
Valor inicial del proyecto	\$ 1.974.580.106.
Plazo inicial	3 años.
Fecha de inicio	24 de enero de 2020.
Otrosí No. 1	Prorrogar 6 meses – fecha final 23-Jul-2023.
Otrosí No. 2	Prorrogar 5 meses – fecha final 23-Dic-2023.
Ejecutor	PDA – Córdoba.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

En atención a lo estipulado en el Convenio No. 878 de 2019, la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. en su calidad de gestor del Plan Departamental de Agua, suscribió los contratos de obra No. 126 de 2020 y el contrato de interventoría No. 127 de 2020, cuya finalidad es prestar el servicio de acueducto a la población del corregimiento de

Jaraguay municipio de Valencia – Córdoba en un 100% y distribuir agua potable apta para consumo humano a la comunidad.

Lo anterior, con base en lo establecido en el estudio previo capítulo *Identificación y descripción del programa*:

“Descripción de la situación existente con respecto al problema: Actualmente en el corregimiento de Jaraguay del municipio de Valencia Departamento de Córdoba, no se cuenta con el suministro de agua potable para consumo humano acorde con la normatividad ambiental vigente. (...)” teniendo en cuenta las causas directas que generan el problema es la *“Deficiente infraestructura del sistema de acueducto.”*.

Tabla No. 66 Aspectos generales del Contrato de obra No. 126 de 2020.

Objeto	<i>“Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”.</i>
Contratista de obra	CONSORCIO ACUEDUCTO JARAGUAY 2020
Contratante	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
Valor del contrato de obra	\$ 1.803.031.008.
Plazo de ejecución	6 meses.
Suscripción del contrato de obra	15 de octubre de 2020.
Acta de inicio	28 de enero de 2021.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Tabla No. 67 Aspectos generales del Contrato de interventoría No. 127 de 2020.

Objeto	<i>“Interventoría de obra civil y suministro para la optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia.”</i>
Contratista de interventoría	CONSORCIO INTERAQUA 2020
Contratante	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
Valor del contrato de interventoría	\$ 131.068.980.
Plazo de ejecución	6 meses.
Suscripción del contrato de interventoría	20 de octubre de 2020.
Acta de inicio	28 de enero de 2021.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

El presente proyecto estuvo suspendido por 1 año y 10 meses, teniendo en cuenta que no contaban con los trámites de RETIE, ni la energización del sistema eléctrico, observando que el proyecto con corte al 23 de abril de 2022 presentaba un avance de ejecución del 96% según el documento ampliación de suspensión No. 1 acta No. 3.

El proyecto cuenta con acta final de obra del 17 de noviembre de 2023 y fue entregado por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. al municipio de Valencia – Córdoba, el 14 de diciembre de 2023, como lo establece el convenio interadministrativo No. 878 de 2019.

Con corte a 8 de mayo de 2024, el contrato de obra presentaba un avance físico del 100% y financiero del 84.85%, en el cual, se ha realizado el pago del anticipo y 3 actas parciales, por otro lado, el contrato de interventoría presenta un avance financiero del 84%, y ambos contratos se encuentran en proceso de liquidación, según lo informado por la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Tabla No.68 Pagos efectuados mediante el Contrato de obra No. 126 de 2020.

Actas de pago	Valor del acta	Amortización	Valor pagado
Anticipo	\$ -	\$ -	\$ 540.909.302
Acta de obra No. 1	\$ 558.613.633	\$ 167.584.090	\$ 391.029.543
Acta de obra No. 2	\$ 417.521.308	\$ 125.256.392	\$ 292.264.916
Acta de obra No. 3	\$ 553.816.441	\$ 166.144.932	\$ 387.671.509
Total pagado hasta la fecha (8 de mayo de 2024)			\$ 1.529.951.382

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

El proyecto contempló la ejecución de las obras para brindar agua potable a la comunidad del corregimiento Jaraguay, mediante la construcción de una planta de tratamiento de agua compacta en material de Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio – PRFV con capacidad de 2 l/s, en la cual, incluye la zona de coagulación – floculación, sedimentación, unidades de filtración y desinfección, como también, bombas dosificadoras, bombas centrifugas, un tanque elevado de 50 m³, un tanque semienterrado de 100 m³, la construcción de la caseta de operación, caseta de captación, el sistema eléctrico para su funcionamiento, las redes de distribución y la micromedición.

En el marco de la presente actuación especial de fiscalización, la CGR realizó visita al proyecto en mención el 8 de mayo de 2024, en la cual contó con el acompañamiento de funcionarios de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., la Empresa de Servicios Públicos de Aguas de Valencia S.A.S. E.S.P. y el contratista de obra e interventoría³⁰, donde se observó que a la fecha la infraestructura del sistema de tratamiento de agua potable del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia – Córdoba, no se encuentra en funcionamiento, se encuentra abandonada y tampoco se le está realizando su respectivo mantenimiento, como quedó registrado en acta de visita del 08 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante la visita se le consultó al funcionario de Aguas de Valencia S.A.S. E.S.P. (operador del sistema de acueducto) y a un usuario, hace

³⁰ La gobernación de Córdoba mediante línea telefónica informo que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. atenderá la visita, con respecto a la alcaldía municipal de Valencia Córdoba mediante oficio No. OI-OP-039-2024 del 7 de mayo de 2024 manifiesta los siguiente frente a la visita notificada “No está a cargo del municipio de Valencia, en virtud de esto, se realizó traslado de la solicitud al Departamento de Córdoba, quien es la entidad encargada de la obra.” y por último el MVCT mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2024 informo que coordino con Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. para que atendiera la visita.

cuanto no prestaban el servicio de acueducto, ante lo cual manifestaron lo siguiente, como consta en acta de visita:

“(...) el funcionario de Aguas de Valencia indica que no prestan el servicio aproximadamente hace un mes, sin embargo, al consultar con un usuario este manifiesta que no reciben agua potable desde el día de la inauguración del proyecto.”

Es decir que, desde la entrega de las obras, hace 5 meses la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP no presta su servicio ni se ha realizado su respectivo mantenimiento, situación que conlleva el deterioro de las obras ejecutadas.

En la actualidad (mayo 2024), el proyecto no presta ningún servicio a la comunidad de agua potable para consumo humano, pese a la inversión realizada hasta la fecha de \$1.529.951.382, situación que no cumple con la finalidad contractual.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los numerales 5, 7, 10, 11, 12, y 14 de la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 878 de 2019, como también el artículo 29 de la resolución No. 0330 de 2017. A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita realizada por la CGR:

Imagen No.18 Cerramiento del lote de la PTAP.
(maleza en el cerramiento y lote de la PTAP).



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada por la CGR el 8 de mayo de 2024.

Imagen No.19 Cerramiento de la caseta de captación.
(maleza en el cerramiento y lote de la caseta de captación)



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada por la CGR el 8 de mayo de 2024.

Imagen No.20 Caseta de bombas. (presencia de humedad y moho).



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada por la CGR el 8 de mayo de 2024.

Imagen No.21 Floculación, sedimentación, unidades de filtración, desinfección, tanque semienterrado, caseta de operación y tanque elevado. (presencia de lodos en los módulos de cimentación, humedad en elementos de concretos, deficiencias en el proceso de fundición del hormigón, oxidación y deterioro de algunos elementos).







Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada por la CGR el 8 de mayo de 2024.

El anterior registro fotográfico, evidencia maleza en todo el lote de la PTAP, presencia de lodos en los módulos de sedimentación, deficiencias en el proceso de fundición del hormigón, oxidación y deterioro de algunos elementos, presencia de humedad y moho en elementos de concreto debido a la falta de mantenimiento y el uso de estos.

En la actualidad, no se está utilizando la infraestructura construida y prestando el servicio sin el paso por la PTAP, toda vez que, captan el agua cruda³¹ desde el embalse y/o jaguey y esta es bombeada al tanque elevado existente y distribuida mediante las tuberías existentes que no están conectadas al sistema nuevo.

Imagen No.22 Captación y tanque existente.



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada por la CGR el 8 de mayo de 2024.

Esta situación afecta la salud pública de los beneficiarios del proyecto, toda vez que, se les suministra agua no apta para consumo humano, situación que se corrobora con la información remitida por parte Instituto Nacional de Salud – INS³² :

Tabla No.69 Reporte de resultados IRCA³³ mensual para el periodo 2023 del municipio de Valencia – Córdoba.

MES	Clasificación IRCA (%)	Nivel de riesgo
ENE	Sin muestras registradas en el SIVICAP	
FEB		

³¹ Decreto 1575 de 2007 – definición – “agua cruda: es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización.”

³² Mediante oficio No. 210002024001984.

³³ Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA.

MAR		
ABR		
MAY		
JUN		
JUL		
AGO	83	INVIABLE SANITARIAMENTE
SEP	38,8	ALTO
OCT	28,6	MEDIO
NOV	28,6	MEDIO
DIC	56,8	ALTO

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por el INS.³⁴

Además, en el expediente remitido por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. no reposa la siguiente documentación que se establece en la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 878 de 2019:

- Acta de entrega de la infraestructura por parte del municipio de Valencia – Córdoba al prestador del servicio Aguas de Valencia S.A.S. E.S.P.
- El giro de los subsidios destinados para las tarifas de acueducto a la comunidad beneficiada.
- El informe sobre el estado de la infraestructura y sus equipos y su funcionalidad, que deben ser remitidos al MVCT por un periodo de 2 años y dentro del primer bimestre del año.

A su vez, no se observa algún pronunciamiento por parte del MVCT frente al informe que debe remitir el municipio informando el estado de la infraestructura y sus equipos, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 14 de la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 878 de 2019: “(..) Si EL MINISTERIO determina que el mantenimiento y/o el estado operativo de los mismos se efectúan por debajo de los niveles convenidos, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan integralmente las deficiencias identificadas.”

Sin embargo, el 24 de mayo de 2024, la Alcaldía municipal de Valencia, mediante oficio No. DA-142-2024 dio respuesta a la solicitud de información solicitada con oficio AG8-1-70 del 15 de mayo de 2024 y reiterada con oficio AG8-1-93 del 21 de mayo de 2024, donde remite el *Informe sobre estado actual de convenio interadministrativo no. 878 de 2019 “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución de las obras y consultorías del proyecto denominado: “optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia.”* del 23 de mayo de 2024 y el certificado del 24 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

“Que no existe Proyecto de Acuerdo donde se establezcan subsidios para el Acueducto del Corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia Córdoba, y

³⁴ Mediante oficio No. 210002024001984.

actualmente se encuentra en proceso de formulación el proyecto de Acuerdo para establecer dichos subsidios, el cual será presentado al Honorable Concejo Municipal en sesiones extraordinarias de la actual vigencia fiscal.”

Teniendo en cuenta la información suministrada por el municipio, se observa que actualmente, no existe proyecto de acuerdo que establezca los subsidios presupuestales a las tarifas de la comunidad beneficiada, sin embargo, esto no es justificación para que el municipio en el marco de sus obligaciones constitucionales, realice una prestación efectiva y eficiente para el servicio de agua potable para consumo humano, toda vez que en visita el equipo auditor logró evidenciar el no funcionamiento y abandono de las obras ejecutadas mediante el Contrato de Obra No. 126 de 2020, lo que genera que no cumpla el objeto contractual.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de **\$1.529.951.382**, correspondiente a los pagos efectuados (Tabla No.68) dentro del contrato de obra No. 126 de 2020 el cual se deriva del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019, teniendo en cuenta que las obras de la PTAP se encuentran abandonadas, no están prestando su servicio y no cumplen con la finalidad contratada, la cual es el suministro de agua potable y tratada a la población del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia – Córdoba, todo ello en contravención de lo estipulado en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con la Ley 1952 del 2019, los numerales 5, 7, 10, 11, 12 y 14 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019, el contrato de obra No. 126 de 2020, el numeral 4 del estudio previo del contrato de obra No. 126 de 2020, así como la Resolución No. 0330 de 2017 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR -10.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT mediante radicado No. 2024EE0040879 del 4 de junio de 2024 indica que se da respuesta a la comunicación emitida por el ente de control con radicado No. 2024IE0004743 suscrito por el Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Ministerio. En primera medida menciona las competencias del estado, los lineamientos establecidos para el sector de agua potable y saneamiento básico, las competencias y funciones del MVCT y las competencias de las autoridades territoriales, además, del apoyo financiero que realiza el MVCT sin actuar como ejecutor de los proyectos.

Así mismo, indica que los datos generales del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019, son los siguientes:

“(…)La infraestructura construida a través del contrato de obra No. 126-2020 fue entregada al municipio de Valencia, mediante “ACTA DE ENTREGA POR PARTE DE AGUAS DE CÓRDOBA Y RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALENCIA”, calendada el 14 de diciembre de 2023 y suscrita por Mario Atencio Doria (Alcalde Municipal de Valencia), Maruen Jabib Janna (Gerente de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.) y Orlando Benítez Mora en calidad de Gobernador de Córdoba. Se anexa copia del acta en mención.

En el marco de la supervisión del convenio, el 16 de mayo de 2024, se realizó una reunión virtual que contó con la participación del municipio de Valencia, la empresa operadora Aguas de Valencia S.A. E.S.P., Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el MVCT, con el fin de conocer el estado de la operación del acueducto del corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia. Se anexa copia del acta de reunión.

En dicha reunión, el gerente de la empresa Aguas de Valencia S.A. E.S.P., manifestó que el municipio de Valencia no ha hecho entrega de la infraestructura a la empresa operadora “Aguas de Valencia S.A. E.S.P.”.

El asesor jurídico del municipio de Valencia informó que el municipio de Valencia no ha establecido el valor de los subsidios para los acueductos rurales, de los cuales hace parte el Acueducto del Corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia Córdoba y que actualmente se encuentra en proceso de formulación el proyecto de Acuerdo para establecer dichos subsidios, el cual será presentado al Honorable Concejo Municipal en sesiones extraordinarias de la actual vigencia fiscal, por lo cual el municipio no ha realizado la entrega de la operación a Aguas de Valencia S.A. E.S.P.

Así mismo, el MVCT en el marco de la reunión solicitó al municipio de Valencia, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera del convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019 – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, en especial, las indicadas en los numerales 9 al 14.

Finalmente, como parte del proceso de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones convenidas entre las partes intervinientes, mediante oficio 2024EE0036744 del 20 de mayo de 2024 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicó al municipio de Valencia lo siguiente: (…)

Adicionalmente, cita el oficio comunicado al municipio de Valencia donde le menciona lo anteriormente citado y le recalca las obligaciones estipuladas en la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 878 de 2019, acompañado de lo siguiente:

“(…) Por lo anterior, en razón a la supervisión del Convenio No. 878 de 2019, de manera atenta le solicitamos activar inmediatamente las acciones tendientes a garantizar la operación del servicio de acueducto, en cumplimiento con la carga obligacional pactada en el citado convenio, así como la normativa vigente en virtud de la política pública sectorial, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. (…)

Por último, se comunica que mediante oficio con Rad 2024EE0040624 del 31 de mayo

de 2024 se dio traslado a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., de la comunicación del asunto para que den respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal indicada por el Ente de Control; esto, en virtud que el GESTOR ostenta la responsabilidad de adelantar el seguimiento, monitoreo y control de la ejecución de los proyectos, tal como lo dispone el numeral 14 de la cláusula QUINTA del convenio interadministrativo suscrito entre las partes.”

AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE VALENCIA – CÓRDOBA

Téngase en cuenta para todos los efectos, que Aguas de Valencia S.A.S. E.S.P. y el municipio de Valencia – Córdoba dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante los radicados No. 2024EE0100463 y 2024EE0100474 del 29 de mayo de 2024.

ANÁLISIS DE RESPUESTA.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT.

El MVCT mediante oficio con radicado No. 2024IE0004743 menciona las competencias del estado, los lineamientos establecidos para el sector de agua potable y saneamiento básico, las competencias y funciones del MVCT y las competencias de las autoridades territoriales, además, del apoyo financiero que realiza el MVCT sin actuar como ejecutor de los proyectos.

Además, indica que el 16 de mayo de 2024 realizó una reunión virtual en el marco de la supervisión del convenio interadministrativo No. 878 de 2019, la cual conto con la participación del municipio de Valencia – Córdoba, Aguas de Valencia S.A. E.S.P. y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., donde se estableció el siguiente el orden del día:

“(…)Revisión del estado de entrega de la infraestructura construida mediante la ejecución del proyecto.” Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay Municipio de Valencia”, por parte del municipio de Valencia – Córdoba al operador Aguas de Valencia(…)”.

“(…)Entrega del Informe del estado de las obras y equipos por parte del municipio de Valencia al MVCT en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019(…)”

A su vez, en acta del 16 de mayo de 2024 se indica lo siguiente frente a las intervenciones realizadas por parte de los participantes de Aguas de Valencia S.A. E.S.P. y el municipio de Valencia – Córdoba:

“(…) El Gerente de Aguas de Valencia S.A. E.S.P., informa que el municipio de Valencia no ha efectuado entrega de la infraestructura construida al operador debido a que no se

ha establecido el valor de los subsidios para acueductos rurales.

(...) Así mismo, informa que al parecer se presentó una fisura en la represa, lo cual aunado al verano que se presentó en los primeros meses del año 2024, produjo muy bajos niveles de agua en el embalse impidiendo realizar el bombeo programado (...)

“(...)El asesor jurídico del municipio de Valencia ((...), informó que el municipio de Valencia no ha establecido el valor de los subsidios para los acueductos rurales, de los cuales hace parte el Acueducto del Corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia Córdoba y que actualmente se encuentra en proceso de formulación el proyecto de Acuerdo para establecer dichos subsidios, el cual será presentado al Honorable Concejo Municipal en sesiones extraordinarias de la actual vigencia fiscal, por lo cual el municipio no ha realizado la entrega de la operación a Aguas de Valencia S.A. E.S.P.(...)”

Por último, establecen los siguientes compromisos:

(...)

- 1. Proyecto de Acuerdo para establecer subsidios para el acueducto rural del corregimiento de Jaraguay.*
- 2. Entrega de Informe al MVCT de conformidad con lo establecido en Cláusula 3 Num 14.*
- 3. Contrato de Operación con el operador Aguas de Valencia, una vez se presente el proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal. (...)*

Así mismo, el MVCT mediante radicado No. 2024EE0036744 del 20 de mayo de 2024 le comunica al municipio de valencia como parte de su seguimiento al cumplimiento de las obligaciones convenidas, solicitándole realizar las acciones para garantizar la operación del servicio de acueducto teniendo en cuenta las obligaciones del citado convenio y de la ley, como también lo siguiente:

“(...) Por lo anterior, en un término no mayor a los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitir a esta cartera un informe detallado de las acciones ejercidas, para garantizar la operación del proyecto denominado: “OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE JARAGUAY MUNICIPIO DE VALENCIA”, en el marco de la correcta inversión de los recursos públicos y con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad.

Se precisa que desde este Ministerio se requiere la información mencionada, dada la calidad de cofinanciador del proyecto, en el marco de una adecuada gestión fiscal y seguimiento a la inversión de los recursos públicos aportados y en ejercicio de la supervisión establecida en el marco del CUR No. 878 de 2019.”

Donde se observa que el seguimiento efectuado por parte del MVCT es efectuado producto de la visita realizada por parte de la CGR el 08 de mayo de 2024, como consta en acta emitida por el MVCT del 16 de mayo de 2024:

“El MVCT (...) informa que el 8 de mayo de 2024 la Contraloría General de la República efectuó en conjunto con el área técnica de Aguas de Córdoba S.A.E.S.P. y la empresa

de servicios públicos Aguas de Valencia S.A. E.S.P., visita al proyecto en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Córdoba.

En dicha visita se evidenció que la PTAP y la infraestructura construida no se encuentran en operación. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien se observa que el MVCT está realizando un seguimiento a las obligaciones establecidas en el clausulado del convenio interadministrativo No. 878 de 2019, este es realizado de manera extemporánea producto de la visita efectuada por la CGR. Situación que corrobora la deficiente supervisión por parte del MVCT frente a la inversión de los recursos públicos aportados al proyecto *“Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”* y del clausulado establecido en el marco del convenio interadministrativo No. 878 de 2019.

Por otra parte, la respuesta emitida por el MVCT también confirma lo evidenciado por la CGR con respecto a la no prestación del servicio de agua potable apta para consumo humano correspondiente al corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia – Córdoba en los siguientes términos:

“En ese sentido, se extrae de lo expuesto que, corresponde al Estado, a través de los municipios, asegurar a sus habitantes la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos domiciliarios, por lo que debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de agua potable a los mismos.”

“(…)Por último, se comunica que mediante oficio con Rad 2024EE0040624 del 31 de mayo de 2024 se dio traslado a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., de la comunicación del asunto para que den respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal indicada por el Ente de Control; esto, en virtud que el GESTOR ostenta la responsabilidad de adelantar el seguimiento, monitoreo y control de la ejecución de los proyectos, tal como lo dispone el numeral 14 de la cláusula QUINTA del convenio interadministrativo suscrito entre las partes.”

Sin embargo, el MVCT tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para que se corrija el mantenimiento y/o el estado operativo del sistema, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 14 de la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 878 de 2019:

“(…) Si EL MINISTERIO determina que el mantenimiento y/o el estado operativo de los mismos se efectúan por debajo de los niveles convenidos, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan integralmente las deficiencias identificadas. (...)”

Con respecto a lo indicado por el MVCT frente al numeral 14 de la cláusula quinta del convenio interadministrativo No. 878 de 2019 *“Efectuar seguimiento, monitoreo y control a la ejecución de los proyectos de acuerdo con los estándares de gestión de proyectos*

establecidos”, es preciso indicar que el 14 de diciembre de 2023 mediante “**ACTA DE ENTREGA POR PARTE DE AGUAS DE CÓRDOBA Y RECIBO DE BIENES A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALENCIA**” el municipio de Valencia es el responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura construida mediante el contrato de obra No. 126 de 2020.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha solo se ha realizado la entrega de la infraestructura ejecutada mediante el contrato de obra No. 126 de 2020 al municipio de Valencia y, por ende, esta no ha sido entregada al prestador del servicio Aguas de Valencia S.A. E.S.P., se desvincula al prestador del servicio frente a lo observado por este ente de control.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$1.529.951.382** correspondiente a los pagos efectuados (tabla No. 4) dentro del contrato de obra No. 126 de 2020 el cual se deriva del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019, teniendo en cuenta, que se está realizando un seguimiento extemporáneo y las obras de la PTAP se encuentran abandonadas, no están prestando su servicio y no cumplen con la finalidad contratada, la cual es el suministro de agua potable y tratada a la población del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia – Córdoba, situación que contraviene lo señalado en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, numerales 1, 2 y 4 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numerales 1, 3 y 5 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, normas vigentes para la época de los hechos, en concordancia con los numerales 5, 7, 10, 11, 12 y 14 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019, el contrato de obra No. 126 de 2020, el numeral 4 del estudio previo del contrato de obra No. 126 de 2020, así como la Resolución No. 0330 de 2017 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Hallazgo No. 16. Planeación del Contrato de obra No. 174 de 2022 cuyo objeto es “Optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba.” Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Ley 80 de 1993. “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”.

Artículo 3.

Artículo 4. Numeral 1.

Artículo 14. Numeral 1.

Artículo 25.

Ley 734 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, norma vigente al momento de los hechos, en concordancia con el inciso 1 y 4 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

*Artículo 34. Deberes.
Numeral 1 y 4.*

Ley 1952 de 2019.

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
Numeral 1 y 4.*

Resolución No. 0661 del 2019, “*Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la resolución 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones*”.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

“(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)”.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

“(…) De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva” (…)”

Sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional. Contratación administrativa-principios son normas de contenido específico/Contratación por licitación pública-aplicación estricta de principios/Contratación directa-aplicación estricta de principios.

“(…) Los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.” (…)

Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007.

*“(…) La mayoría de los inconvenientes en los procesos de licitación de obras públicas se dan por falta de aplicación del principio de planeación. Se puede tomar como ejemplo los sobrecostos en las obras y la demora desmesurada en la entrega de dichas obras. El principio de planeación no está tipificado como tal, pues los principios que consagra la Ley 80/1993, de 28 de octubre son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad. Diferentes autores mencionan el principio de transparencia de la siguiente manera: **“El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse, planearse y encontrarse debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales”**. (…)* Negrilla fuera del texto.

Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 897 de 2021, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento del Córdoba, el municipio de Valencia y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba”, y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Valencia Departamento del Córdoba.”*

Contrato de obra No. 174 de 2022, cuyo objeto es: *“Optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba.”*

Contrato de interventoría No. 173 de 2022, cuyo objeto es: *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a la obra que tiene por objeto: optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba.”*

Con base en los procedimientos establecidos en las Resoluciones No. 1063 de 2016 y 0661 de 2019 proferidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT donde establece los requisitos de presentación, viabilización, aprobación y reformulación de los

proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación.

El 10 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante resolución No. 2 – 7245 *“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”*, resuelve a través de su artículo primero lo siguiente:

“Otorgar Concesión de Aguas Superficiales sobre el Embalse Jaragüay, al MUNICIPIO DE VALENCIA con NIT 800096808-8, representado legalmente por el señor MARIO ATENCIO DORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.899.114 de Valencia – Córdoba, o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Jaragüay – Municipio de Valencia”, Departamento de Córdoba, por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto *“Optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba.”* fue presentado por el municipio de Valencia – Córdoba ante el MVCT el 19 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 2020ER0118239.

Posteriormente, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. mediante radicado No. 2021ER0063365 del 19 de mayo de 2021, remitió al MVCT la certificación de los aportes del Sistema General de Participaciones – SGP tanto del departamento como del municipio.

El Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, emite concepto de viabilidad al proyecto en sesión No. 27 del 19 de mayo de 2021, y mediante Resolución No. 0250 del 27 de mayo de 2021 asignó recursos de la nación con vigencia del año 2021, para la ejecución del proyecto de conformidad con la norma anteriormente citada.

En tal sentido, se suscribió el Convenio de Uso de Recursos No. 897 de 2021 entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, el Departamento del Córdoba, el municipio de Valencia y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “Optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba”, y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Valencia Departamento del Córdoba.”*

Tabla No. 70. Aspectos generales del convenio interadministrativo No. 897 de 2021.

Objeto	<i>“Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “OPTIMIZACIÓN Y SECTORIZACIÓN HIDRÁULICA DE LA RED DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.</i>
Suscripción del convenio	2 de junio de 2021.

Valor del convenio	El convenio no presenta erogación presupuestal.
Valor inicial del proyecto	\$ 18.875.360.831.
Plazo inicial	14 meses.
Fecha de inicio	2 de junio de 2021 – fecha final 2 de agosto de 2022.
Otrosí No. 1 (4 agosto 2022)	Prorrogar 13 meses – fecha final 4-Sep-2023.
Otrosí No. 2	Prorrogar 12 meses – fecha final 4-Sep-2024.
Prorrogas	25 meses.
Ejecutor	PDA – Córdoba.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Con base en lo anterior, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. mediante resolución No. 050 del 25 de octubre de 2021, comenzó el proceso de contratación número LP 006 de 2021 y el 3 de diciembre de 2021, a través de la Resolución No. 060 adjudicó el contrato de obra y mediante la Resolución No. 005 del 17 de enero de 2021, adjudicó el contrato de interventoría.

Tabla No.71. Aspectos generales del contrato de obra No. 174 de 2022.

Objeto	<i>“Optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba.”</i>
Contratista	CONSORCIO OPTIMIZACION URBANA 006.
Suscripción del contrato	14 de febrero de 2022.
Plazo de ejecución	9 meses.
Valor del contrato	\$17.579'177.986.
Acta de inicio	4 de mayo de 2022.
Modificatorio No. 1 del 17 de agosto de 2022	Modificación de la apropiación presupuestal.
Modificatorio No. 2 del 2 de febrero de 2023	Prorrogar la ejecución 5 meses, hasta el 4 de julio de 2023.
Modificatorio No. 3 del 30 de junio de 2023	Prorrogar la ejecución 1 meses, hasta el 4 de agosto de 2023.
Acta de suspensión No. 1 del 28 de julio de 2023	<i>“(…) por un plazo indeterminado, hasta que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio MVCT apruebe técnica y financieramente dicha reformulación y se surtan los trámites administrativos necesarios para adoptar dicha reformulación.”</i>
Reinicio No. 1	30 de noviembre de 2023.
Modificatorio No. 4 del 30 de noviembre de 2023	Modificación de los integrantes del consorcio y prorrogar 5 meses el contrato y adición del \$ 1.125.369.862.
Modificatorio No. 5 del 2 de mayo de 2024	Prorrogar la ejecución 4 meses, hasta el 6 de septiembre de 2024.
Valor total del contrato	\$ 18.704'547.848.
Ejecución física	A fecha 22 de abril de 2024, presenta un avance del 63%.
Ejecución financiera	A fecha 22 de abril de 2024, presenta un avance del 50.13%
Estado	En ejecución.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Tabla No.72 Aspectos generales del contrato de interventoría No. 173 de 2022.

Objeto	<i>“Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a la obra que tiene por objeto: optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba.”</i>
Contratista	CONSORCIO G&K INTERVENTORES.
Suscripción del contrato	14 de febrero de 2022.
Plazo de ejecución	10 meses.
Valor del contrato	\$ 1.074.683.212.
Acta de inicio	2 de mayo de 2022.
Modificadorio No. 1 del 17 de agosto de 2022	Modificación de la cláusula vigésima primera y el contrato queda amparado con el CDR No. 13036 expedido por el CONSORCIO FIA.
Modificadorio No. 2 del 2 de febrero de 2023	Prorrogar por un término de 4 meses. Hasta el 2 de julio de 2023.
Modificadorio No. 3 del 30 de junio de 2023	Prorrogar por un término de 1 mes y 2 días. Hasta el 4 de agosto de 2023.
Acta de suspensión No. 1 del 28 de julio de 2023	<i>“(…) por un plazo indeterminado, hasta que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio MVCT apruebe técnica y financieramente dicha reformulación y se surtan los trámites administrativos necesarios para adoptar dicha reformulación (…)”</i>
Acta de reinicio No. 1	30 de noviembre de 2023.
Modificadorio No. 4 del 30 de noviembre de 2023	Prorrogar 5 meses el contrato y adición del \$ 564.630.138,00
Modificadorio No. 5 del 2 de mayo de 2024	Prorrogar 4 meses.
Valor total del contrato	\$ 1.639'307.238.
Ejecución financiera	A fecha 22 de abril de 2024, presenta un avance del 50.13%
Estado	En ejecución.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

De acuerdo con la información suministrada por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., el contratista de obra y el interventor del proyecto evidenciaron inconsistencias entre el alcance viabilizado, el diseño y el presupuesto aprobado por el MVCT al momento de realizar las actividades de replanteo, situación por la cual, concluyeron que *“(…) el contratista de interventoría, obra y la empresa Aguas de Valencia S.A.S realizarían replanteo, levantamiento topográfico, actualización del plano de diseño inicial, modelación y ajuste de los aspectos técnicos pertinentes.(…)”*³⁵

Evidenciando que los estudios y diseños previos objeto del presente proyecto presentan deficiencias, los cuales no aseguran la funcionalidad técnica del sistema ni el alcance del proyecto, teniendo en cuenta lo anterior, después de 5 meses de haber iniciado la obra se requiere realizar una actualización del presupuesto, estudios y diseños viabilizados para poder efectuar la obra.

³⁵ Oficio No. E-0421 del 26 de junio de 2023 emitido por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. al MVCT.

A continuación, se describen las deficiencias³⁶ que presenta el proyecto y la reformulación realizada el 31 de agosto de 2023, mediante radicado No. 2023EE0083656, con el objeto de garantizar la funcionalidad y articulación con las obras existentes, situación por lo cual, el contrato de obra estuvo suspendido durante 4 meses:

- **Línea de conducción PTAP – Tanque existente – Tanque proyectado:**

“En la línea de conducción de agua tratada se deben hacer ajustes en las cantidades de materias tanto excavados como de relleno, con el fin de completar la instalación de la totalidad de la tubería, también es necesaria la reposición de los andenes con superficie podo táctil que no se encontraban en el presupuesto inicial.”

- **Obras de adecuación en planta de potabilización:**

“La adecuación de la planta de tratamiento conserva el diseño inicial, se presentan mayores cantidades de obra que se hacen necesarias para mejorar la funcionalidad del proyecto, por lo que, para cumplir con el proyecto presentado por Aguas de Valencia S.A E.S.P. se debe ajustar y adicionar actividades complementarias las cuales mejoran la funcionalidad logrando la medición de caudal a la entrada y salida de la planta”.

Además, en oficio de aprobación de la reformulación No. 1 el MVCT indica que *“(…) se presentan mayores cantidades de obra que se hacen necesarias para mejorar la funcionalidad del proyecto, por lo que, para cumplir con el proyecto presentado por Aguas de Valencia S.A. E.S.P. se debe ajustar y adicionar actividades complementarias las cuales mejoran la funcionalidad logrando la medición de caudal a la entrada y salida de la planta.”*

- **Construcción tanque semienterrado en planta de 916,3 m3:**

“De acuerdo con las revisiones previas realizadas por el Contratista de obra e interventoría, se identificó preliminarmente que la placa superior del tanque semienterrado de 916 m3 presentaba refuerzos por debajo del mínimo exigido por la norma NSR 10 (ANEXO 4.1 Planos Viabilizados), ya que esta plantea refuerzos de solo 3/8” en todo su armazón, por lo cual, se realizaron los ajustes necesarios, como se puede”observar en los análisis desarrollados de los ANEXOS 7.1 Memoria estructural Tanque Semienterrado y 7.3 DIS-ESTUCTURAL-LOSA-SUPERIOIR-TK-SEMIENTERRADO, que demuestran la necesidad de rediseñar este elemento, por no ajustarse a las condiciones de carga que realmente se establecen para este tipo de elemento.

Al recalcular los volúmenes de concreto y refuerzos de esta misma unidad, se identificó que el valor de concreto en la placa de fondo se deducía matemáticamente con un ancho de placa menor al del cálculo y al plano de viabilidad entregados para ejecución, por lo cual, al revisar y recalcular, se obtiene un mayor valor de cantidad en concreto de dicha unidad. (…)”.

³⁶ Mencionadas mediante oficio No. E – 0421 emitido por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

- **Construcción tanque elevado de 700 m3:**

“La Construcción del tanque elevado en 700 m3 conserva el diseño inicial; se determinó que en cimentaciones y en especial de las vigas en el nivel 6 de la estructura a construir, además, de las columnas en el nivel 6 A 7, no fueron matemáticamente bien definidas, presentándose variaciones ya una vez se evalúan las condiciones de avance de obra de esta estructura. (...)”.

- **Suministro de instalación de 10.492 metros de redes de distribución y micromedición:**

Con respecto a las redes: “inicialmente se contempló una longitud de 10.492 ml de redes de distribución, pero, al momento de ejecutar se evidenció que algunos tramos ya habían sido instalados por la empresa prestadora del servicio, por lo cual se realizó una nueva medición, la cual determinó que es necesario un total de 4.738 ml de redes de distribución secundaria por desarrollar en diámetros que van de 3”, 4”, 10” y 12”.”

Frente a la micromedición: “El alcance del proyecto incluye el suministro e instalación de 3.649 micromedidores, pero en presupuesto aprobado se contemplan solo 100 micromedidores para ampliación de cobertura en micromedición del 14% al 100%; Es necesaria la instalación de los 3.649 micromedidores referidos en la viabilidad para lograr el alcance planeado.”

- **Adecuaciones tanque de almacenamiento existente:**

“Se plantea el cambio de la escalera tipo gato actualmente instada y realizar mejoras a la escalera entre los niveles del tanque, que garanticen la seguridad de los operadores y facilite el acceso a dicha estructura.”.

Situación que señala debilidades en el proceso de estructuración y planeación del señalado proyecto, además, de fallas en los procesos contractuales, cuya primera consecuencia fue retrasar la ejecución de las obras, como también, postergar la puesta en funcionamiento del sistema de acueducto del casco urbano en las poblaciones beneficiadas, teniendo en cuenta que, con corte del 22 de abril de 2024, cuando la CGR realizó visita al proyecto, este presentaba un avance físico del 63% y ya han transcurrido más del doble del plazo inicial.

Por lo anterior, se evidencia que durante la etapa de planeación del proyecto y estructuración se presentaron deficiencias en los siguientes puntos al momento de estructurar el proyecto, realizar los estudios y diseños técnicos como también al momento de la revisión del proyecto:

1. Estudio del estado actual de la infraestructura y sistema existente.
2. Incorporación en el presupuesto oficial actividades y suministros.
3. Coherencia del proyecto viabilizado y su presupuesto.
4. Deficiencias en los estudios y diseños realizados.

5. Integración de las obras proyectadas con el sistema existente.

Lo cual género que el presupuesto, los diseños y estudios previos elaborados no sean pertinentes para efectuar la correcta ejecución del proyecto, garantizar su articulación y su funcionalidad para la prestación de los servicios públicos, y el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo tanto, los contratos de obra e interventoría a la fecha estuvieron suspendidos 4 meses y han prorrogado el plazo de ejecución en 14 meses, más del doble por el cual fue viabilizado, producto de las deficiencias y situaciones no contempladas desde la estructuración del proyecto; circunstancia que conlleva a que no se cumplan los términos pactados en el convenio interadministrativo No. 897 de 2021, el contrato de obra No. 174 de 2022 y el contrato de interventoría No. 173 de 2022, afectando la materialización del objeto contractual y los fines sociales del estado para la prestación del servicio público agua potable.

Por consiguiente, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, durante la fase de planeación se presentaron debilidades en el presupuesto, estudios y diseños técnicos, debido a que estos no contemplaron el estado actual de las infraestructuras y el sistema existente, lo establecido en la NSR – 10 para los respectivos estudios y diseños, la incorporación de actividades y suministros en el presupuesto oficial, lo que ocasionó que el proyecto no cumpla su alcance en los términos establecidos y la población no se vea beneficiada.

Situación que contraviene el principio de planeación, así como los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los numeral 1 y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 norma vigente al momento de los hechos, en concordancia con el numeral 1 y 4 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, la sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 897 de 2021, el contrato de obra No. 174 de 2022 y el contrato de interventoría No. 173 de 2022.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Mediante oficio No. E-2024-0270 del 23 de mayo de 2024, indica la trazabilidad del proceso realizada para la conformación del proyecto:

“(…) Este proyecto fue FORMULADO Y PRESENTADO en la fecha 19 de noviembre de 2020 por el municipio de Valencia, solicitando ante el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitir concepto técnico al proyecto (…) el cual fue objeto de corrección de diversas ocasiones.

Que mediante Resolución No. 0661 de 2019 en la sesión 27 del 19 de mayo de 2021 (Anexo 1) la Subdirectora de Agua y Saneamiento del DNP emitió concepto de viabilidad al proyecto de inversión (...).

Que a través del comité técnico del viceministerio de agua y saneamiento básico, en sesión No. 14 del 19 de marzo de 2021, se recomendó emitir concepto favorable sin financiación (...) y le fue comunicado a la alcaldía de Valencia, mediante oficio 2021EE0029609 del 26 de marzo de 2021.

Que por medio de radicado 2021ER0063365 del 19 de mayo de 2021 el PDA Aguas de Córdoba SA ESP, allego al ministerio de vivienda ciudad y territorio, la certificación de los aportes SGP tanto del departamento de Córdoba como del municipio de Valencia (...).

(...)
En consecuencia, en sesión No. 27 del 19 de mayo de 2021 y de conformidad con los criterios de aprobación establecidos en el anexo 1 de la resolución No. 0661 de 2019, el comité técnico de proyectos como instancia asesora en el proceso de evaluación y aprobación de proyecto de aguas potable y saneamiento básico, recomendó emitir concepto de viabilidad del proyecto (...) con recursos del Presupuesto General de la Nación, SGP del departamento y SGP del municipio.

Que, en la fecha del 2 de junio del 2021 se suscribió el CONVENIO No. 879 de 2021 entre ministerio de vivienda, ciudad y territorio, el departamento de córdoba, el municipio de Valencia y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. (...). Que dicho convenio en la cláusula cuarta designa a aguas de Córdoba como ejecutor menciona sus obligaciones.

(...)
Una vez surtida la etapa de planeación y verificación del proyecto previas autorizaciones por parte de la Ordenadora del Gasto se remitieron el área de contratación los documentos de planeación correspondientes al proyecto en fecha 21 de septiembre de 2021 para dar inicio al proceso de la referencia.

(...)
A través de la Licitación Pública No. 006 – 2021, (...), se inició la contratación de la obra pública mediante Acto Administrativo de Apertura No. 050 del 25 de octubre de 2021.

(...)
El día 3 de diciembre de 2021 a través de la Resolución No. 060, se resolvió adjudicar el Contrato de Obra Pública producto del proceso de selección Licitación Pública No. 006 – 2021, (...) al CONSORCIO OPTIMIZACIÓN URBANA 006, el día 14 de febrero de 2022 se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 174 de 2022 (...).”

Además, relaciona la información general relacionada con la etapa precontractual, contractual y ejecución relacionada con el contrato de obra e interventoría:

“(…)Durante el avance del proyecto, el contratista de obra e interventoría llevaron a cabo una serie revisiones e inspecciones en conjunto con la Administración Municipal, aguas

de córdoba SA ESP y el operador del sistema AGUAS DE VALENCIA, en donde se identificó que el proyecto presentaba algunas condiciones cambiantes respecto a los datos entregados de alcance los cuales fueron aceptados en la Viabilización del proyecto y el presupuesto. Con lo cual se dio inicio a revisión y verificaciones en campo, las cuales fueron realizadas por el contratista de obra e interventoría y comités en oficina, los cuales, se realizaron los días 25 y 28 de Octubre de 2022, con la participación de la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Valencia S.A.S. la cual realizo y presento el proyecto, el contratista de obra, Consorcio GYK Interventores y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. en comité realizado el 25 de octubre de 2022 se evidencio que el alcance del proyecto incluye el suministro e instalación de 3.649 micromedidores, pero en presupuesto aprobado se contemplan solo 100 micromedidores para ampliación de cobertura en micromedición del 14% al 100%, así mismo, el presupuesto aprobado por el ministerio contempla la instalación de 10.492 m de redes de distribución menores en tubería PVC con las siguientes dimensiones: 8 metros en 2", 6174 metros en 3", 3.673 metros en 4", 547 metros en 10", 90 metros en 12", de lo cual, según los planos de diseños solo se tienen identificadas 4.738 m. Por lo anterior, se solicitó y realizo comité el día 28 de Octubre de 2022 junto a a la empresa operadora de servicios públicos Aguas de Valencia S.A.S, en el cual se evaluaron los temas anteriormente mencionados, llegando a la conclusión de que el contratista de interventoría, obra y la empresa Aguas de Valencia S.A.S realizarían replanteo, levantamiento topográfico, actualización del plano de diseño inicial, modelación y ajuste de los aspectos técnicos pertinentes (...)".

De lo anterior, se identificó que se hacía necesario revisar y ajustar ciertas actividades contempladas en la ejecución del proyecto, de manera tal que el proyecto cumpla con los objetivos de cobertura, calidad, funcionalidad, estabilidad del sistema y beneficie a la población objeto del proyecto.

En dicha comunicación el ejecutor solicito modificar el alcance y el valor de algunos de los componentes viabilizados del proyecto, conforme a lo expuesto por este en los siguientes términos:

(...)" Subrayo fuera de texto.

Donde menciona los ajustes propuestos para cada uno de los 6 capítulos reformulados, en el cual, realiza las siguientes apreciaciones en 3 de estos en los siguientes términos:

"(...)

- Línea de conducción PTAP – tanque existente – tanque proyectado
(...)
Es de anotar que estas modificaciones son comunes en todo tipo de contratos pactados a precio unitario, y que las mismas correspondieron a unas mayores cantidades de obra, requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.
- Obras de adecuación en planta de potabilización
(...)
Iguales consideraciones a las anteriores, las mayores cantidades de obra no son una especie de falta de planeación, sino una concreción de la formula pactada para el desarrollo del contrato.

- (...)
- Construcción tanque elevado de 700 m3.

(...)

La revisión minuciosa y detallada del presupuesto a ejecutar determinan balances en toda obra pública pactada bajo la fórmula de precios unitarios, establecer de manera general que ello implica una falta al deber de planeación es desconocer las particularidades mismas de cada contrato, y desconocer que esta fórmula establece que el valor real de la obra es finalmente ejecutado luego de la contabilización real de los ítems necesarios.

*“(...)*Una vez fue remitida la solicitud de reformulación al ministerio de vivienda ciudad y territorio, se procedió a revisar en mesas de trabajo con los especialistas del Grupo de Evaluación de la Subdirección de Proyectos, la pertinencia de las modificaciones técnicas planteadas para los diferentes componentes del proyecto, en aras de garantizar que el proyecto reformulado sea funcional y que cumpla con los requerimientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Las mesas técnicas se llevaron a cabo los días, 26 de julio de 2023 (Componente hidráulico) y el 2 de agosto de 2023 (Componente estructural y presupuestal).

“(...)

11. El día 30 de noviembre de 2023 superados los motivos que genera la suspensión, se reinicia el contrato de obra No. 174-2022 e interventoría No. 173-2022.

Que por su parte, el Artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, previo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos de agua potable y saneamiento básico.

Enfatizando que las modificaciones realizadas eran indispensables, para cumplir con el objeto del contrato y garantizar que el agua llegue a las comunidad de manera oportuna en calidad y cantidad, tal y como fue propuesto, y al solicitar la respectiva reformulación se previno un daño al patrimonio y al menos cabo de la calidad de vida de las comunidades, así mismo reiteramos que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. no fue diseñador ni estructurador del proyecto, y siendo coherentes con nuestra obligaciones como ejecutores y dentro del marco del Convenio 897 del 2021, respecto de la reformulación solo nos asistía la obligación de concertar con los Municipio las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional.

Por lo que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, y realizando un simple ejercicio de análisis comparativo es evidente y de bulto, que se pretende asignar a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, una carga, la cual no está obligada a asumir, nuestra obligación principal y demás obligaciones se cumplieron y se explicó con absoluto detalle, encontrando una causal eximente de responsabilidad.

(...)”.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT.

A través del radicado No. 2024EE0038513 del 24 de mayo de 2024 atiende a la copia enviada por este ente de control, indicando las competencias, los procesos correspondientes a la viabilización y reformulación de los proyectos presentados ante el MVCT y la trazabilidad del presente proyecto:

“(…)

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que el proyecto “Optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba”, fue presentado ante el mecanismo de viabilización del VASB, por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P, en su calidad de Gestor del Plan Departamental de Agua del Departamento de Córdoba, mediante oficio con radicado No. 2020EE0119316 del 30 de diciembre de 2020.

A través del Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en sesión No. 14 del 19 de marzo de 2021, se recomendó emitir concepto Favorable sin Financiación por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.655.879.884) acorde a los parámetros establecidos en la Resolución 0661 de 2019.

(…) En sesión No. 14 del 19 de marzo de 2021 y de conformidad con los criterios de aprobación establecidos en el anexo 1 de la Resolución No. 0661 de 2019, el Comité Técnico de Proyectos como instancia asesora en el proceso de evaluación y aprobación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, recomendó emitir concepto favorable sin financiación del proyecto (…).

(…) Por medio de radicado 2021ER0063365 del 19 de mayo de 2021, el PDA Aguas de Córdoba SA ESP, allegó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la certificación de los aportes SGP tanto del Departamento de Córdoba como del Municipio de Valencia, para el proyecto (…).

(…) En consecuencia, en la sesión No. 27 del 19 de mayo de 2021 y de conformidad con los criterios de aprobación establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No.0661 de 2019, el Comité Técnico de Proyectos como instancia asesora en el proceso de evaluación y aprobación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, recomendó emitir concepto de viabilidad al proyecto (…).”

Por otra parte, manifiesta lo siguiente sobre las viabilizaciones que realiza el MVCT frente a los proyectos y la responsabilidad por parte del MVCT:

“(…) En ningún caso el Mecanismo de Viabilización de Proyectos suplirá las funciones o responsabilidades de los formuladores del proyecto; consultores encargados de estudios, diseños e interventoría; de los contratistas de obra,

interventoría de obra y de los supervisores de los contratos en sus diferentes etapas.”. Subrayo y negrita fuera de texto.³⁷

Visto lo anterior, se considera relevante precisar que la evaluación de proyectos asociada al mecanismo de viabilización, en ningún momento reemplaza o suple la obligación de diseñadores e interventores de estos, en consecuencia, para este caso fue el municipio de Valencia, como estructurador del proyecto, quien debió vigilar que las obligaciones contractuales de sus diseñadores se cumplieran, garantizando la calidad de los productos entregados al VASB.

Lo anterior, aunado al hecho que el VASB al momento de evaluar proyectos, no tiene dentro de sus funciones, adelantar visitas de campo o consultorías adicionales para verificar y/o supervisar que los estudios de topografía, de suelos, hidráulicos, implantación de diseños etc, hayan sido realizados de manera correcta; atendiendo al principio de buena fé que rige nuestro ordenamiento jurídico y en observancia del cual, tiene los soportes firmados por diseñadores y sus interventores y/o supervisores, con los cuales se reciben los proyectos, como los adecuados para los fines propuestos.
(...)”.

Adicionalmente, manifiesta lo siguiente:

“(...) es perentorio mencionar el texto que acompañó al mencionado oficio de viabilidad 2021EE0051906 del 19-jun-2021 dirigido al municipio de Valencia, en el cual se señaló de forma textual:

“El anterior concepto se emite con base en la documentación presentada por la empresa Aguas de Córdoba, y el municipio de Valencia, la cual se presume veraz y serán estas Entidades las que deberán responder ante los Organismos de Control del Estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de las fuentes de financiación o un perjuicio a la Comunidad”

“El presente concepto de Viabilidad no exonera al Municipio del cumplimiento de los demás requisitos legales que correspondan para la ejecución del proyecto, de acuerdo con su naturaleza del mismo, a saber: obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones ambientales, entre otros (...)”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

“(...) Atendiendo a lo antes expuesto, se puede concluir que el VASB viabilizó y reformuló el proyecto a partir de la documentación allegada por el municipio de Valencia, la Gobernación de Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., basado en la confiabilidad de la información suministrada (principio de buena fe), como quiera que esta instancia no tiene asignadas las facultades de verificación en campo ni la interventoría o supervisión a los estudios y diseños presentados(…)”

³⁷ Correspondiente a la Resolución No. 0661 de 2019.

Por último, se comunica que no se da traslado al municipio de Valencia y a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., de la comunicación del asunto ya que les fue remitida de manera directa por el Ente de Control.(...)"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALENCIA – CÓRDOBA.

Mediante oficio OI-OP-049-2024 del 28 de mayo de 2024 indica lo siguiente:

*"En atención a su solicitud, me permito informar que el siguiente contrato **"Optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba."** No está a cargo del municipio de Valencia, en virtud de esto, se realizó traslado de la solicitud al Departamento de Córdoba, quien es la entidad asignada como ejecutora de la obra en construcción."*

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el departamento de Córdoba dentro del término concedido por la CGR no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante el radicado No. 2024EE0093675 del 20 de mayo de 2024.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT:

Sin embargo, el MVCT manifiesta que el proyecto fue presentado ante el mecanismo de viabilización por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. mediante radicado No. 2020EE0119316 del 30 de diciembre de 2020:

"(...) De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que el proyecto (...) fue presentado ante el mecanismo de viabilización del VASB, por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P, en su calidad de Gestor del Plan Departamental de Agua del Departamento de Córdoba, mediante oficio con radicado No. 2020EE0119316 del 30 de diciembre de 2020. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y la información revisada por este ente de control, se obtiene que tanto el municipio de Valencia y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. son los responsables de los estudios y diseños técnicos que fueron presentados ante el MVCT, tanto como formulador como presentador, situación que corrobora el MVCT:

"(...) Atendiendo a lo antes expuesto, se puede concluir que el VASB viabilizó y reformuló el proyecto a partir de la documentación allegada por el municipio de Valencia, la Gobernación de Córdoba y Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., basado en la confiabilidad de la información suministrada (principio de buena fe), como quiera que esta instancia no tiene asignadas las facultades de verificación en campo ni la interventoría o supervisión

a los estudios y diseños presentados, así como tampoco la capacidad de 260 revér los hechos que con posterioridad a la viabilización afecten la ejecución del proyecto viabilizado(...)”.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.:

Teniendo en cuenta, la trazabilidad indicada por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., con respecto a la conformación del proyecto, este informa que el municipio de Valencia fue el formulador y mediante radicado No. 2020ER0118239 presentado el 19 de noviembre de 2020 ante el MVCT el proyecto en referencia, donde el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emite concepto de viabilidad al proyecto en sesión No. 27 del 19 de mayo de 2021.

Por otro lado, es cierto lo indicado por aguas de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. frente a que es el MVCT el competente para evaluar y viabilizar los proyectos de agua potable y saneamiento básico, sin embargo, al tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 0661 de 2019 y lo mencionado anteriormente, se obtiene que el MVCT no se hace responsable de los documentos presentados por las entidades y los formuladores:

“(...) se realiza a nivel documental de acuerdo con la información presentada por la entidad formuladora, no implica visita de verificación en campo al proyecto, ni la revisión y verificación detallada de la calidad de los estudios y diseños, ni la aprobación de su cumplimiento normativo, dado que los mismos deben venir aprobados por el interventor y avalados por la entidad responsable del proyecto.

*En ningún caso el Mecanismo de Viabilización de Proyectos suplirá las funciones o responsabilidades de los formuladores del proyecto; consultores encargados de estudios, diseños e interventoría (...)”.*³⁸ Subrayo fuera de texto.

Con respecto a las modificaciones realizadas en el marco del proyecto en mención, este ente de control no refuta si estas eran indispensables o no, por el contrario, hace referencia a las deficiencias en la estructuración, estudios y diseños técnicos, toda vez que, no cumple con lo establecido en la NSR – 10 y no garantizan el objeto contractual.

Frente a las apreciaciones realizados por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. con respecto a los capítulos contractuales reformulados, donde manifiesta que: *“Es de anotar que estas modificaciones son comunes en todo tipo de contratos pactados a precio unitario, y que las mismas correspondieron a unas mayores cantidades de obra, requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.”*, si bien es cierto que todo proyecto puede presentar mayores y menores cantidades de obras, en este caso se observa que se realiza una reformulación al proyecto, toda vez que, se requiere de la inclusión de ítems no previstos

³⁸ Lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 0661 de 2019.

y actividades complementarias, con el objeto de garantizar que el proyecto sea funcional y cumpla con las normas aplicables. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentaba coherencia entre el proyecto y el presupuesto, integración del proyecto con la infraestructura existente y ajuste de los diseños.

Por último, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. corrobora lo indicado por este ente de control, toda vez que, desde el inicio del proyecto observan que este no garantizaba el cumplimiento del objeto contractual, es decir que, el proyecto inicio sin los respectivos estudios y diseños técnicos que garantizara que los beneficiarios del proyecto reciban agua apta para consumo humano, situación que hace que la comunidad no cuente con una calidad de vida en los términos establecidos.

Por consiguiente, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, durante la fase de planeación se presentaron debilidades en el presupuesto, estudios y diseños técnicos, debido a que estos no contemplaron el estado actual de las infraestructuras y el sistema existente, lo establecido en la NSR – 10 para los respectivos estudios y diseños, la incorporación de actividades y suministros en el presupuesto oficial, lo que ocasionó que el proyecto no cumpla su alcance en los términos establecidos y la población no se vea beneficiada, situación que contraviene el principio de planeación, así como los artículos 3, numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, numeral 3 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los numerales 1 y 4 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1 y 4 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 normas vigentes al momento de los hechos en concordancia con la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, la sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, la sentencia C-508 de 2002. Corte Constitucional y la Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, al igual que el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 897 de 2021, el contrato de obra No. 174 de 2022 y el contrato de interventoría No. 173 de 2022.

Hallazgo No. 17. Subsidios de tarifas para el acueducto destinados para el corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia – Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6.

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3.

Artículo 4.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Numerales 1, 3 y 5.

Ley 142 de 1994, “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.*”

Artículo 5. “Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

*“<*Ver Notas de Vigencia, en relación con los textos subrayados> Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*

(...)

Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [60/93](#) y la presente Ley. (...)”.

Artículo 11. “Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

(...)11.3. Facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades. (...)”.

Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento de Córdoba, el municipio de Valencia, y la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución de las obras y consultorías del proyecto denominado: “Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”, establecer los términos y condiciones para su ejecución y para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al MUNICIPIO, así como para el manejo de los recursos y los compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Proyecto en los términos acordados*”

Clausula tercera – Obligaciones del municipio: Son obligaciones del municipio las siguientes:

“5. Apoyar las acciones que se requieran para desarrollar los instrumentos institucionales que garanticen la sostenibilidad de las inversiones realizadas con los recursos aportados por EL MINISTERIO, tramitando, de ser el caso, las respectivas autorizaciones ante el Concejo Municipal, incluidas las referidas a la creación de la organización que se encargue de la prestación del servicio, si llega a ser necesario.

(...)

7. Recibir la infraestructura y demás bienes adquiridos con los recursos del Programa dentro de los quince (15) días siguientes a su terminación, e incorporar dichos activos al Patrimonio de EL MUNICIPIO. (...)

10. Coordinar la entrega de la infraestructura construida al prestador de los servicios, para el uso y goce de la misma. Previo inventario en el que se detallen las condiciones y características de la infraestructura objeto de entrega.

(...)12. Otorgar los subsidios presupuestales a las tarifas de la comunidad beneficiaria, desde el inicio de la operación del Proyecto, y realizar oportunamente los giros correspondientes, con prioridad de pago, al prestador del servicio en la zona beneficiada con el Proyecto. (...).”

Contrato No. 126 de 2020, suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y CONSORCIO ACUEDUCTO JARAGUAY 2020, cuyo objeto es *“Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”*.

Estudio previo del contrato de obra No. 126 de 2020, suscrito el 24 de julio de 2020. *“(...) Para la estructuración del presente estudio previo se cuenta con el acta de concertación suscrita entre el alcalde del Municipio de Valencia, y la Gerente AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. donde las partes se comprometen a lo siguiente:*

El municipio de Valencia se compromete a:

“(...)4. Asignar los subsidios a los usuarios de menores ingresos beneficiados con el proyecto, OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE JARAGUAY MUNICIPIO DE VALENCIA DEPARTAMENTO DE CORDOBA, una vez el Municipio de Valencia haga entrega de las obras ejecutadas del proyecto a., Empresas Varias Municipales de Valencia Córdoba ESP EMPOVALCO de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la Ley 142/94. De igual forma AGUAS DE CÓRDOBA S.A. ES.P., apoyará a la administración municipal para garantizar los subsidios es decir que estará prestó para realizar las modificaciones al giro directo de inversión y así garantizar los subsidios a los usuarios.”

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, el Departamento de Córdoba, el municipio de Valencia y la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. suscribieron el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 el 31 de diciembre de 2019, con el objeto de apoyar en la ejecución del proyecto *“Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”*.

Tabla No. 73 Aspectos generales del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 – 2019.

Objeto	<i>“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución de las obras y consultorías del proyecto denominado: “Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”, establecer los términos y condiciones para su ejecución y para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al MUNICIPIO, así como para el manejo de los recursos y los compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Proyecto en los términos acordados.”</i>
Suscripción del convenio	31 de diciembre de 2019.
Valor del convenio	El convenio no presenta erogación presupuestal.
Valor inicial del proyecto	\$ 1.974.580.106.
Plazo inicial	3 años.
Fecha de inicio	24 de enero de 2020.
Otrosí No. 1	Prorrogar 6 meses – fecha final 23-Jul-2023.
Otrosí No. 2	Prorrogar 5 meses – fecha final 23-Dic-2023.
Ejecutor	PDA – Córdoba.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

En atención a lo estipulado en el Convenio No. 878 de 2019, la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. en su calidad de gestor del Plan Departamental de Agua, suscribió los contratos de obra No. 126 de 2020 y el contrato de interventoría No. 127 de 2020, cuya finalidad es prestar un servicio de acueducto a la población del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia – Córdoba en un 100% y distribuir agua potable apta para consumo humano a la comunidad.

Lo anterior, con base en lo establecido en el estudio previo capítulo *Identificación y descripción del programa*:

“Descripción de la situación existente con respecto al problema: Actualmente en el corregimiento de Jaraguay del municipio de Valencia Departamento de Córdoba, no se cuenta con el suministro de agua potable para consumo humano acorde con la normatividad ambiental vigente. (...)

Tabla No.74 Aspectos generales del Contrato de obra No. 126 de 2020.

Objeto	<i>“Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia”.</i>
Contratista de obra	CONSORCIO ACUEDUCTO JARAGUAY 2020
Contratante	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
Valor del contrato de obra	\$ 1.803.031.008.
Plazo de ejecución	6 meses.
Suscripción del contrato de obra	15 de octubre de 2020.
Acta de inicio	28 de enero de 2021.
Avance físico	100%

Avance financiero	84.85% (se ha realizado el pago del anticipo y 3 actas parciales).
Estado del contrato	Proceso de liquidación a corte 8 de mayo de 2024.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Tabla No.75 Aspectos generales del Contrato de interventoría No. 127 de 2020.

Objeto	<i>"Interventoría de obra civil y suministro para la optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia."</i>
Contratista de interventoría	CONSORCIO INTERAQUA 2020
Contratante	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
Valor del contrato de interventoría	\$ 131.068.980.
Plazo de ejecución	6 meses.
Suscripción del contrato de interventoría	20 de octubre de 2020.
Acta de inicio	28 de enero de 2021.
Avance financiero	84%.
Estado del contrato	Proceso de liquidación a corte 8 de mayo de 2024.

Fuente: Elaboración de la CGR, información remitida por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

El presente proyecto cuenta con acta final de obra del 17 de noviembre de 2023 y fue entregado por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. al municipio de Valencia – Córdoba el 14 de diciembre de 2023, sin embargo, en el expediente remitido por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. no se evidencia si la infraestructura fue entregada al operador del servicio Aguas de Valencia S.A.S. E.S.P.

En el marco de la presente Actuación Especial de Fiscalización – AEF, la Contraloría General de la República – CGR realizó visita al proyecto en mención el 8 de mayo de 2024, en la cual contó con el acompañamiento de funcionarios de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., la Empresa de Servicios Públicos de Aguas de Valencia S.A.S. E.S.P. y el contratista de obra e interventoría³⁹, donde se observó que a la fecha la infraestructura del sistema de tratamiento de agua potable del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia – Córdoba, no se encuentra en funcionamiento, se encuentra abandonada y tampoco se le está realizando su respectivo mantenimiento, como quedó constatado en el acta de visita del 08 de mayo de 2024.

En la actualidad, no se está utilizando la infraestructura construida y se está prestando el servicio sin el paso por la PTAP, toda vez que, captan el agua cruda⁴⁰ desde el

³⁹ La gobernación de Córdoba mediante línea telefónica informo que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. atenderá la visita, con respecto a la alcaldía municipal de Valencia Córdoba mediante oficio No. OI-OP-039-2024 del 7 de mayo de 2024 manifiesta los siguiente frente a la visita notificada *"No está a cargo del municipio de Valencia, en virtud de esto, se realizó traslado de la solicitud al Departamento de Córdoba, quien es la entidad encargada de la obra."* y por último el MVCT mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2024 informo que coordino con Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. para que atendiera la visita.

⁴⁰ Decreto 1575 de 2007 – definición – *"agua cruda: es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización."*

embalse y/o jaguey y esta es bombeada al tanque elevado existente y distribuida mediante las tuberías existentes que no están conectadas al sistema nuevo.

Imagen No. 23 Captación y tanque existente.



Fuente: Registro fotográfico de la visita realizada por la CGR el 8 de mayo de 2024.

Es decir que, desde la entrega de las obras, hace 5 meses la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP no presta ningún servicio a la comunidad de agua potable para consumo humano como lo establece el contrato y el convenio mencionados, pese a la inversión realizada.

Además, teniendo en cuenta que, en el expediente remitido por Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. no reposa la siguiente documentación, el 15 de mayo de 2024, se le solicitó al municipio de Valencia – Córdoba mediante oficio No. AG8-1-70, la cual fue reiterada con oficio No. AG8-1-93 del 21 de mayo de 2024, la siguiente información:

- Acta de entrega de la infraestructura por parte del municipio de Valencia – Córdoba al prestador del servicio Aguas de Valencia S.A.S. E.S.P.
- El giro de los subsidios destinados para las tarifas de acueducto a la comunidad beneficiada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 24 de mayo de 2024, la alcaldía municipal de Valencia mediante oficio No. DA-142-2024 dio respuesta a la solicitud realizada por la CGR, donde no informa si la infraestructura fue entregada a Aguas de Valencia S.A.S. E.S.P. y remite el certificado del 23 de mayo de 2024, en relación con los subsidios:

“Que no existe Proyecto de Acuerdo donde se establezcan subsidios para el Acueducto del Corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia Córdoba, y actualmente se encuentra en proceso de formulación el proyecto de Acuerdo para establecer dichos subsidios, el cual será presentado al Honorable Concejo Municipal en sesiones extraordinarias de la actual vigencia fiscal.”

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los numerales 5, 7, 10 y 12 de la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 878 de 2019, como también el compromiso cuarto del estudio previo del contrato de obra No. 126 de 2020 y los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 y los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, toda vez

que, han transcurrido 5 meses desde la entrega de la infraestructura y no se han otorgado los subsidios a las tarifas de la comunidad beneficiada del proyecto, y a la fecha, no existe el proyecto de acuerdo donde se decreten los subsidios para el acueducto del corregimiento de Jaraguay.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, han transcurrido 5 meses desde la entrega de la infraestructura y no se han otorgado los subsidios a las tarifas de acueducto a la comunidad beneficiada con el proyecto del corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia – Córdoba y tampoco se cuenta con el proyecto de acuerdo para establecer estos subsidios y ser presentados ante el Concejo Municipal por la falta de gestión del ente territorial, todo ello contraviniendo lo estipulado en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 y numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la ley 142 de 1994, los numerales 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, también los numerales 5, 7, 10 y 12 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019, el contrato de obra No. 126 de 2020 y el numeral 4 del estudio previo del contrato de obra No. 126 de 2020.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P. MUNICIPIO DE VALENCIA – CÓRDOBA

Téngase en cuenta para todos los efectos, que Aguas de Valencia S.A.S. E.S.P. y el municipio de Valencia – Córdoba dentro del término concedido por la CGR, no ejercieron el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante los radicados No. 2024EE0101967 y 2024EE0101963 del 30 de mayo de 2024.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

Teniendo en cuenta que, a la fecha la Alcaldía del municipio de Valencia – Córdoba y Aguas de Valencia S.A. E.S.P. no dieron respuesta a la observación comunicada por la CGR, por ende, no se desvirtuó la observación, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, han transcurrido 5 meses desde la entrega de la infraestructura y no se han otorgado los subsidios a las tarifas de acueducto a la comunidad beneficiada con el proyecto del corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia – Córdoba y tampoco se cuenta con el proyecto de acuerdo para establecer estos subsidios y ser presentados ante el Concejo Municipal por la falta de gestión del ente territorial, contraviniendo lo estipulado en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 y numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la ley 142 de 1994, los numerales 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con los numerales 5, 7, 10 y 12 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 878 de 2019,

el contrato de obra No. 126 de 2020 y el numeral 4 del estudio previo del contrato de obra No. 126 de 2020.

- **PLAN DE MEJORAMIENTO.**

Hallazgo No. 18. Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., para la vigencia 2023. Administrativo.

Informe Auditoría de Cumplimiento Plan Departamental de Agua del Departamento de Córdoba, vigencia 2022.

Plan de Mejoramiento por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., vigencia 2023.

Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0064 de 2023. *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci)”. Vigente al momento de los hechos.*

Título I.

Aspectos Generales.

Capítulo I.

Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución Reglamentaria Orgánica tiene por objeto establecer el método general y los lineamientos que deben cumplir los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos para la rendición de la cuenta e informes y otra Información a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci).

(...)

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información que se establecen en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento de acuerdo a los responsables señalados en cada Título y Capítulo, entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y legal.

Dentro del marco de la Actuación Especial de Fiscalización – AEF., este Ente de Control procedió a la verificación del Plan de Mejoramiento para la vigencia 2023, el cual, debía ser efectuado por la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Así las cosas y teniendo en cuenta, el procedimiento de seguimiento a los planes de mejoramiento adoptado por la CGR, se evaluó el cumplimiento y la efectividad de las ocho (8) acciones correctivas, formuladas en el Plan de Mejoramiento, producto de los hallazgos evidenciados en la Auditoría de Cumplimiento al Plan Departamental de Agua – PDA Córdoba, realizada para la vigencia 2022, determinando que dos (2) de estas acciones no fueron adelantadas conforme a los lineamientos y términos establecidos para tal efecto.

Bajo este contexto y una vez revisada la documentación reportada en el Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes – SIRECI de la Contraloría General de la República – CGR, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., presenta el siguiente plan de mejoramiento para los hallazgos mencionados:

Tabla No.76 Plan de mejoramiento Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. vigencia 2023.

	HALLAZGO 2	HALLAZGO 3			
Hallazgos	CDR (Certificado de Disponibilidad de Recursos) - Sin Contratos Asociados y Con Saldos por Ejecutar FIA. Administrativo.	Ejecución del Contrato de Obra 016 de 2015 Administrativo con incidencia Fiscal y con Presunta Incidencia disciplinaria.			
Causa del Hallazgo	Debilidades en el control financiero sobre los recursos del Plan Departamental de Agua del departamento de Córdoba consignados en el PA-FIA y una gestión ineficiente del Gestor del PDA en Córdoba.	Falta de planeación en las etapas de formulación y estructuración del proyecto inicial y del adicional; en la falta de control y seguimiento en el diseño y ejecución de la programación de obras, retrasos en la gestión de las servidumbres, permisos y autorizaciones para la instalación de tuberías de conducción y construcción de las estaciones de bombeo.			
Acción de mejora	Mesa de trabajo con el área jurídica, contratación y financiera con el objetivo de establecer estrategias que permitan agilizar la liberación De los de los recursos amparado en los CDRs expedido por el consorcio FIA	Crear el comité de contratación y será entre otras cosas el encargado de verificar antes del inicio del proceso de selección la existencia de los permisos, constitución de servidumbres y adquisición de predios acorde al diseño del proyecto que se requieran	Estructurar y presentar un balance de obra ante el ministerio para aprobación de la reformulación, que permita culminar la ejecución del proyecto al 100% y pueda ser operativo y funcional de acuerdo a la normatividad vigente.	Establecer comité de seguimiento mensual con la gobernación de Córdoba que es quien tiene a cargo el control y seguimiento por medio de la interventoría integral, con el propósito de verificar que se realice un adecuado seguimiento al proyecto.	Establecer comité de seguimiento bimensual con los actores del convenio N° 175 de 2013
Descripción	Informe financiero de los recursos a liberar de los CDRs que tenga saldos sin ejecutar, CDR no contratados y de los contratos liquidados. .	comité de contratación creado y adoptado.	Balance aprobado para garantizar que el proyecto se culmine satisfactoriam ente	Actas de comité mensuales	Actas de comité bimensual
Fecha de inicio	2/01/2024	2/01/2024	1/02/2024	1/02/2024	1/02/2024
Fecha de terminación	2/01/2024	31/03/2024	30/06/2024	31/12/2024	31/12/2024

Fuente: Elaboración de la CGR con información del SIRECI.

Por lo anterior, la CGR realizó solicitud de información a la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., mediante oficio AG8-1-92 con radicado No. 2024EE0094352, respuesta remitida por la entidad con oficio E2024 – No. 0267 del 23 de mayo de 2024, en el cual, se reportó el avance de ejecución de las acciones adelantadas dentro del Plan de Mejoramiento presentado a este Ente de Control en diciembre de 2023, donde, se evidencian los hallazgos que no cumplieron las acciones de mejora y los términos establecidos, como se relaciona a continuación:

“(...)

- **HALLAZGO 2.** CDR (Certificado de disponibilidad de recursos) – sin contratos asociados y con saldo por ejecutar -FIA.

Menciona lo siguiente: “(...) Desde la gerencia de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. se procedió con el análisis y el estado de los CDR-S, lo cual permitió identificar las pautas a seguir para proceder, con la anulación de los CDRS; sin contratar y la liberación de saldos de contratos ya terminados y liquidados. Dentro de estas pautas se solicitó a cada área de la ES.P. Aguas de Córdoba que se justificara el estado de esos CDRS y se espere que el 1 de junio se proceda con la liberación de los recursos.”

- **HALLAZGO 3.** Ejecución del contrato de obra 016 de 2015, cuyo objeto es: "Construcción del sistema de Acueducto Regional San Jorge, para los municipios de Planeta Rica y Pueblo Nuevo, Buenavista y La Apartada en el departamento de Córdoba".

Indican lo siguiente: “(...) A continuación se menciona la trazabilidad de las acciones recientes emprendidas por la entidad Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. desde el 20 de noviembre de 2023, para su puesta en funcionamiento del proyecto Acueducto Regional San Jorge:

“(...)

El 21 de noviembre de 2023 se suscribe el acta de ampliación No 5 a la suspensión No 6 del contrato de obra No 016-2015, hasta el día 21 de diciembre de 2023, motivado principalmente, para que la nueva gerencia de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. pueda revisar la información remitida por la interventoría, para definir la viabilidad de la prórroga solicitada por el contratista (...)

El día 11 diciembre de 2023 a las 8:00 am se realiza una reunión técnica con el contratista, interventoría, y PDA donde se concluye que no existe un balance de obra que garantice la finalización del proyecto en pleno cumplimiento de la norma y de la finalidad con la que fue diseñado. Por lo tanto, se establecen las siguientes fechas para la entrega y cumplimiento de compromisos:

“(...) El día 22 de mayo de 2024, la entidad Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. mediante oficio AT-OF-EXT-146-2024, remite al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, el balance de obra aprobado por la interventoría con sus respectivos anexos y soportes, para dar alcance al cumplimiento del objeto del proyecto y para que el contratista de obra pueda ejecutar a cabalidad cada una de las actividades requeridas para la puesta en funcionamiento del proyecto (...).”

En este orden de ideas y en atención a los soportes remitidos por la entidad, en donde, se observa que para el hallazgo No. 2 no se cumplieron los términos establecidos en el plan de mejoramiento estructurado y adoptado por la misma entidad, como quiera, que las fechas propuestas para iniciar dichas acciones se plantearon para el 2/01/2024 y tan sólo, hasta el 21 de mayo de 2024, se remiten correos internos en los cuales, se solicita gestionar los trámites ante las diferentes áreas competentes, señalando que “...*Dentro de estas pautas se solicitó a cada área de la ES.P. Aguas de Córdoba que se justificara el estado de esos CDRS y se espere que el 1 de junio se proceda con la liberación de los recursos...*”, término proyectado de manera extemporánea.

Adicionalmente, téngase en cuenta, que para el hallazgo No. 3, no se evidencia el soporte del comité de contratación creado y adoptado conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Mejoramiento aquí citado.

En consecuencia, se constituye una observación administrativa por las deficiencias en la ejecución de las acciones determinadas con vigencia 2023, debido al incumplimiento en los términos establecidos en el Plan de Mejoramiento por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., vigencia 2023 y los artículos 1 y 2 del Capítulo I del Título I de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0064 de 2023.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

AGUAS DE CÓRDOBA S.A.E.S.P.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., dentro del término concedido por la CGR, no ejerció el derecho de contradicción y defensa frente a la observación comunicada mediante Sigedoc 2024EE0104122 del 05 de junio de 2024.

ANÁLISIS DE RESPUESTA.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo por las deficiencias en la ejecución de las acciones determinadas con vigencia 2023, debido al incumplimiento en los términos establecidos en el Plan de Mejoramiento por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., vigencia 2023 y los artículos 1 y 2 del Capítulo I del Título I de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0064 de 2023.

ATENCIÓN DE DENUNCIAS.

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, el equipo auditor recibió y tramitó tres (3) Denuncias relacionadas con la gestión contractual y fiscal del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-MVCT, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el Municipio de Cereté, relacionadas a continuación:

Tabla No.77. Denuncias tramitadas en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización.

DENUNCIA	HECHOS	MUNICIPIO	CONCLUSIONES
2024-293525-82111-D	Presunto incumplimiento de las obligaciones del Convenio de Uso de Recursos Nro. 870 de 2019, cambios realizados al proyecto viabilizado sin la debida notificación a la supervisión del convenio del MVCT, modificando mediante balances de mayores y menores cantidades de obra el contrato de obra No. 001-2020, reduciendo de esta manera el alcance del proyecto viabilizado.	Cereté/Córdoba	Se configuraron los siguientes Hallazgos: Hallazgo No. 5. Cantidades de obra - Contrato de obra No. 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal. Hallazgo No 6. Contrato INTER - 001 - 2020 - Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable al Contrato De Obra 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal. Hallazgo No 7. Supervisión y seguimiento del Convenio de uso de recursos 870 de 2019 por parte del VASB del MVCT. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.
2024-294553- 82111-D	Informe que acciones ha realizado la contraloría ante la denuncia que le expuse el día que estuvo en la capital del departamento de Córdoba junto al Doctor Carlos Camargo (Defensor Nacional del Pueblo), denuncia que está relacionada con la presunta mala construcción de varios acueductos y sistemas de alcantarillado como lo son: el acueducto del Municipio de Cotorra, el acueducto y sistema de alcantarillado del Municipio de Moñitos (...).	Cotorra, Moñitos, San Antero/Córdoba	Se configuró el siguiente Hallazgo: Hallazgo No. 13 Reformulación Convenio 014 del 2020, con objeto: "optimización del acueducto de San Antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de San Antero". Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Respecto a los municipios de Cotorra y Moñitos se realiza una explicación detallada de los proyectos analizados y el resultado de las visitas efectuadas por la CGR.

2024-294973-82111-D	Presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos de los proyectos de obra No.10 de 2014 y 179 de 2022, los cuales tienen como objeto la construcción del Sistema de Acueducto Regional Costanero SARC para los municipios de Canalete, Puerto Escondido y Los córdobas en el departamento de Córdoba y la construcción de una nueva línea de impulsión desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP hasta el tanque de almacenamiento Aguas Vivas del SARC.	Canalete, Puerto Escondido y Los Córdoba/Córdoba	Respecto de las actividades contractuales se observó que las mismas se están desarrollando de conformidad a las especificaciones técnicas estipuladas por la Resolución 0330 de 2017 y el componente técnico del contrato de obra señalado.
---------------------	--	--	---

Fuente: Elaboración CGR.

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Tabla No.78 Relación de Hallazgos.

No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA					CUANTIA DAÑO FISCAL
		A	D	P	F	OI	
1	Hallazgo No.1 Energización de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales del Contrato de Obra Derivado LP-MA-014- 2021, en el Municipio de Ayapel, Córdoba. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal.	X	X		X		\$ 2.282.238.043,00
2	Hallazgo No.2 Planeación del Contrato de obra No. 186 – 2021 cuyo objeto es "Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel". Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				
3	Hallazgo No.3 Fuente hídrica ciénaga de Ayapel – Córdoba, contrato de obra No. 186 – 2021 cuyo objeto es "Etapa I de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel". Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.	X	X			X	
4	Hallazgo No.4 Planeación del contrato de obra No. LP-MA-010-2023 cuyo objeto es "Extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba". Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				
5	Hallazgo No.5 Cantidades de obra - Contrato de obra No. 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal.	X	X	X	X		\$ 3.961.688.560,49
6	Hallazgo No.6 Contrato INTER - 001 - 2020 - Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable al Contrato De Obra 001 de 2020 – Uniaguas S.A. E.S.P. en Cereté, Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y penal.	X	X	X	X		\$ 201.342.883,00
7	Hallazgo No.7 Supervisión y seguimiento del Convenio de uso de recursos 870 de 2019 por parte del VAS del MVCT. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.	X	X		X		\$ 116.599.955,00
8	Hallazgo.8 Planeación en el marco del contrato de obra No. 134-2021. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				
9	Hallazgo No.9 Cumplimiento a la forma de pago del Contrato 134 de 2021 y Contrato de Interventoría No. 168 de 2021. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				
10	Hallazgo No. 10 Reformulación del Contrato No. 189 de 2021, cuyo objeto es "Optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil". Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				
11	Hallazgo No.11 Contrato de Obra ADC-OC-020-2009 por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S. P, en Montelíbano, Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.	X	X		X		\$ 2.851.663.480,36
12	Hallazgo No.12 Estructuración y Reformulación del Contrato de Obra 347 de 2022 "Construcción del sistema para el Abastecimiento de Agua Potable para las veredas Cedro Cocido y Santa Paula, corregimiento de Leticia Municipio de Montería, Departamento de Córdoba". Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				
13	Hallazgo No. 13 Reformulación Convenio 014 del 2020, con objeto:" Optimización del acueducto de San Antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de San Antero". Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				

14	Hallazgo No.14 Puesta en marcha y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de San Pelayo Córdoba. Convenio 025 de 2019. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.	X	X		X		\$ 808.802.559,56
15	Hallazgo No.15 Puesta en marcha de las obras ejecutadas mediante el marco del Contrato de Obra No. 126 de 2020 cuyo objeto es "Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia departamento de Córdoba.". Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.	X	X		X		\$ 1.529.951.382,00
16	Hallazgo No.16 Planeación del Contrato de Obra No. 174 de 2022, cuyo objeto es "Optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				
17	Hallazgo No.17 Subsidios de tarifas para el acueducto destinados para el corregimiento de Jaraguay, municipio de Valencia – Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X				
18	Hallazgo No.18 Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., para la vigencia 2023. Administrativo.	X					
TOTAL		18	17	2	7	1	\$ 11.752.286.863,41

Fuente: Elaboración CGR.

ANEXO 2. MUESTRA CONTRACTUAL AUDITADA.

Tabla No.79 Contratación auditada vigencia 2009.

No.	No. CONTRATO / PROCESO	OBJETO	ESTADO	VALOR
1	ADC-OC-020-2009	Construcción del sistema de acueducto del corregimiento Tierradentro municipio de Montelíbano departamento de Córdoba	SUSPENDIDO	\$ 2.346.574.697,5

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

Tabla No. 80 Contratación auditada vigencia 2010.

No.	No. CONTRATO / PROCESO	OBJETO	ESTADO	VALOR
1	ADC-009-2010	Construcción y optimización sistema de distribución de agua potable del municipio de cotorra área urbana y rural (etapa IV regional cotorra) reformulación	TERMINADO	2.101.200.000
2	011-2010	Plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los botaderos a cielo abierto de los municipios de Montelíbano, San Bernardo del Viento, San Antero, Buenavista, Moñitos y Loricá.	TERMINADO	\$ 4.950.144.222

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

Tabla No.81 Contratación auditada vigencia 2019.

No.	No. CONTRATO / PROCESO	OBJETO	ESTADO	VALOR
1	020-2019	Aunar esfuerzos para llevar a cabo cuyo objeto es optimización y ampliación del sistema de acueducto fase II del municipio de Sahagún	LIQUIDADO	\$ 10.317.773.307
2	CONVENIO 031-2019	Aunar esfuerzos para la realización de la interventoría que tiene por objeto optimización de la planta de tratamiento del municipio de San Pelayo departamento de Córdoba	SUSPENDIDO	\$ 351.555.555
3	CONVENIO 025-2019	Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la ejecución del proyecto denominado optimización de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de San Pelayo departamento de Córdoba	SUSPENDIDO	\$ 4.292.626.403

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

Tabla No.82 Contratación auditada vigencia 2020.

No.	No. CONTRATO / PROCESO	OBJETO	ESTADO	VALOR
1	015-2020, del cual deriva el Contrato de Obra No. LP-MA-014-2021 y de Interventoría No. CMA-MA-009-2021.	Convenio interadministrativo para el uso de recursos y adelantar los procesos de contratación de la obra que tiene por objeto "Optimización de los sistemas de bombeo de aguas residuales del municipio de Ayapel, incluye las estaciones: principal matadero e Inurbe Nemesio Nader en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba y la interventoría integral de la misma."	TERMINADO	\$ 2.282.238.043
2	CONVENIO 014-2020	Aunar esfuerzos para llevar a cabo el proyecto cuyo objeto es optimización del acueducto de san antero y del acueducto del corregimiento el porvenir en el municipio de San Antero y la interventoría integral del mismo.	EN EJECUCIÓN	\$ 26.679.311.723
3	LP-002-2020	Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de valencia departamento de Córdoba.	TERMINADO	\$ 1.974.580.106
4	CMA-001-2020	Interventoría de obra civil y suministro para la optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Jaraguay municipio de Valencia.	TERMINADO	\$ 131.068.980
5	NO. 001 DE 2020	Contrato de obra no. 001 de 2020 cuyo objeto es "construcción de redes de alcantarillado y ampliación de cobertura de sectores no. 4 etapa 1 fase II municipio de Cereté.	TERMINADO	\$ 5.461.730.975
6	NO. INTER 001 DE 2020	Contrato de interventoría no. inter 001 de 2020 cuyo objeto es "interventoría técnica, financiera, administrativa y contable a la construcción de redes de alcantarillado y ampliación de	TERMINADO	\$ 201.342.883

		cobertura de sectores no. 4 etapa 1 fase II municipio de Cereté		
7	No. 025-2020.	Extensión de la conducción principal para el abastecimiento de la red de distribución de agua potable de la zona de expansión del casco urbano del municipio de Tierralta.	EN EJECUCIÓN	\$ 1.086.719.999
8	No. 026-2020	Interventoría integral de la obra que tiene por objeto extensión de la conducción principal para el abastecimiento de la red de distribución de agua potable de la zona de expansión del casco urbano del municipio de Tierralta	EN EJECUCIÓN	\$ 108.672.000

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

Tabla No.83 Contratación auditada vigencia 2021.

No.	No. CONTRATO / PROCESO	OBJETO	ESTADO	VALOR
1	LP-004-2021	Etapa 1 de la rehabilitación ampliación y sectorización de las redes de acueducto y aumento de la capacidad de almacenamiento a través de la construcción de tanque elevado y semienterrado en el municipio de Ayapel	EN EJECUCIÓN	\$ 17.994.296.050
2	CONVENIO 002-2021	Aunar esfuerzos para la realización de la obra que tiene por objeto "Optimización sistema de captación y obras de mejoramiento de la plata de potabilización del municipio de Cotorra, departamento de Córdoba.	LIQUIDADO	\$ 716.358.060
3	CONVENIO 003-2021	Aunar esfuerzos técnicos para la realización de la interventoría técnica que tiene por objeto "Optimización sistema de captación y obras de mejoramiento de la plata de potabilización del municipio de Cotorra, departamento de Córdoba"	LIQUIDADO	\$ 51.161.500

4	CMA-005-2021 CONTRATO 183-2021	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable y financiera a la optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil.	SUSPENDIDO	\$ 1.083.673.497
5	LP-005-2021 CONTRATO 189-2021	Optimización y expansión del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Momil del departamento de Córdoba	SUSPENDIDO	\$ 13.816.725.820
6	004-2021	Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental al proyecto que tiene por objeto: "optimización del acueducto san antero y del corregimiento el Porvenir en el municipio de San Antero	EN EJECUCIÓN	\$ 618.178.635
7	CMA-012-2021	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a la obra que tiene por objeto: optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba	EN EJECUCIÓN	\$ 1.074.683.212
8	LP-006-2021	Optimización y sectorización hidráulica de la red de acueducto del casco urbano del municipio de Valencia, departamento de Córdoba	EN EJECUCIÓN	\$ 18.875.360.831
9	LP-002-2021 CONTRATO 134-2021	Sistema de acueducto regional entre los municipios de Cereté y San Carlos del departamento de Córdoba	EN EJECUCIÓN	\$ 11.147.012.059
10	031-2021	Construcción de obras para la implementación del programa para la optimización de la calidad del agua, ampliación del almacenamiento en la PTAP Lórica y sectorización técnica del sistema de distribución de agua para los municipios que integran el regional Erca -Aslo-Acuesan (reformulación)	TERMINADO	\$ 7.297.112.572

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

Tabla No.84 Contratación auditada vigencia 2022.

No.	No. CONTRATO / PROCESO	OBJETO	ESTADO	VALOR
1	CMA-003-2022	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a la obra que tiene por objeto construcción de la segunda etapa de alcantarillado sanitario en el casco urbano del municipio de Moñitos, departamento de Córdoba	EN EJECUCIÓN	\$ 685.102.893
2	LP-005-2022	Construcción de la segunda etapa de alcantarillado sanitario en el casco urbano del municipio de Moñitos, departamento de Córdoba	EN EJECUCIÓN	\$ 7.574.200.078
3	179 DE 2022	Contrato de obra 179 de 2022 " construcción de nueva línea de impulsión desde la PTAP hasta el tanque aguas vivas del acueducto regional costanero	EN EJECUCIÓN	\$ 29.410.065.757
4	347-2022	Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable de las veredas cedro cocido y santa paula, corregimiento de Leticia y Martinica municipio de Montería	SUSPENDID O	\$ 10.489.611.462
5	309-2022	Interventoría de obra civil y suministro para la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable para las veredas cedro cocido y santa paula, corregimiento de Leticia y Martinica, municipio de Montería, departamento de Córdoba.	SUSPENDID O	\$ 800.844.045
6	LP-014-2022	Construcción de unidades sanitarias en la zona rural norte del municipio de Valencia departamento de Córdoba.	EN EJECUCIÓN	\$ 7.321.382.384
7	CO - 298 de 2022	Optimización del sistema de alcantarillado del municipio de Puerto Escondido departamento de Córdoba	TERMINAD O ANTICIPAD AMENTE	\$ 6.249.950.717

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

Tabla No.85 Contratación auditada vigencia 2023.

No.	No. CONTRATO / PROCESO	OBJETO	ESTADO	VALOR
1	CONVENIO-002-2023	Convenio interadministrativo n° 002 de 2023 suscrito entre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y el municipio de Ayapel - Córdoba cuyo objeto es: aunar esfuerzos para adelantar el proceso de contratación de la obra que tiene por objeto: extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba.	TERMINADO	\$ 1.018.587.637
2	CMA-005-2023 243 - 2023	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental al proyecto que tiene por objeto extensión de redes de alcantarillado sanitario fase 8 en la zona urbana del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba.	TERMINADO	\$ 81.511.694
3	LP-003-2023 del cual deriva el Contrato de Obra NO. 249-2023 y de Interventoría No. 246-2023.	implementación de un sistema de energía alternativa para la optimización del sistema de bombeo de agua tratada del acueducto del municipio de Valencia, departamento de Córdoba.	EN EJECUCIÓN	\$ 1.012.787.510

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.